Boletín Oficial de la JUNTA DE ANDALUCIA

SUMARIO

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PÁGINA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Resolución de 2 de noviembre de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

9

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 30 de octubre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por resolución que se cita.

10

UNIVERSIDADES

Resolución de 15 de octubre de 2012, de la Universidad de Granada, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Gestión Informática de la Universidad de Granada, por el sistema de concurso-oposición libre.

11

Resolución de 29 de octubre de 2012, de la Universidad de Huelva, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a la persona que se cita.

13

Resolución de 2 de noviembre de 2012, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso de acceso, Catedrático de Universidad a la persona que se cita.

14



Viernes, 16 de noviembre de 2012

Año XXXIV

Número 225

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD Secretaría General Técnica **Depósito Legal:** SE 410 - 1979 **ISSN:** 2253 - 802X

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

	PRESIDENCIA	

Resolución de 6 de noviembre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.

15

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 29 de octubre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubir puesto de trabajo de libre designación.

17

Resolución de 29 de octubre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.

18

Resolución de 29 de octubre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

19

Resolución de 30 de octubre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

20

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 31 de octubre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer un puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación.

21

Corrección de errata de la Resolución de 23 de octubre de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación (BOJA núm. 221, de 12.11.2012).

23

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 31 de agosto de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Mundo Mágico», de Sevilla. (PP. 2664/2012).

24

Resolución de 8 de noviembre de 2012, de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, por la que se modifica la de 14 de diciembre de 2011, por la que se regularizan ficheros con datos de carácter personal.

25

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 5 de noviembre de 2012, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 590/2012 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

26

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 4 de octubre de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de las Herrerías».

27

Resolución de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Hortichuelas, término municipal de Roquetas de Mar (Almería).

37

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 8 de noviembre de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del sector sanitario público y privado, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

138

Resolución de 22 de octubre de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la persona titular de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, para modificar el calendario de pagos establecido, en el Convenio de Colaboración suscrito con la Diputación Provincial de Cádiz, para la construcción de nuevos Centros de Salud en Bornos, Trebujena y Dehesilla (Sanlúcar), así como los Consultorios de El Gastor, Torre-Alhaquime y Guadalcacín.

140

UNIVERSIDADES

Resolución de 5 de noviembre de 2012, de la Universidad de Huelva, por la que se corrigen errores en la de 16 de junio de 2010, por la que se publica el Plan de Estudios de Graduado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

141

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 18 de septiembre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Granada, dimanante de divorcio contencioso núm. 499/2011. (PP. 2629/2012).

142

Edicto de 8 de octubre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1737/2008. (PD. 3104/2012).

143

Edicto de 31 de julio de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1470/2011. (PP. 2808/2012).

145

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 31 de julio de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante de autos núm. 1034/2011. (PP. 2991/2012).

146

163

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CONSEJERIA DE EDUCACION	
Resolución de 6 de noviembre de 2012, de la Gerencia Provincial de Cádiz del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la adjudicación y formalización del contrato que se cita.	148
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA	
Anuncio de 7 de noviembre de 2012, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se hace pública la adjudicación del contrato que se cita.	149
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	
Resolución de 7 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, por la que se anuncia la formalización de los contratos que se citan.	150
Resolución de 5 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, por la que se anuncia licitación para la adjudicación de contrato de servicio por procedimiento abierto y tramitación urgente del expediente que se cita. (PD. 3129/2012).	152
Resolución de 5 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, por la que se anuncia licitación para la adjudicación de contrato de servicio por procedimiento abierto y tramitación urgente del expediente que se cita. (PD. 3128/2012).	154
CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	
Resolución de 30 de octubre de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia formalización del contrato que se cita.	156
Resolución de 6 de noviembre de 2012, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 3122/2012).	157
Anuncio de 8 de noviembre de 2012, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de licitación para la contratación de la gestión del servicio que se cita. (PD. 3120/2012).	158
Anuncio de 8 de noviembre de 2012, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de licitación para la contratación de la gestión del servicio que se cita. (PD. 3114/2012).	159
Anuncio de 8 de noviembre de 2012, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de licitación para la contratación de la gestión del servicio que se cita. (PD. 3116/2012).	160
Anuncio de 8 de noviembre de 2012, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de licitación para la contratación de la gestión del servicio que se cita. (PD. 3118/2012).	161
Anuncio de 8 de noviembre de 2012, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de licitación para la contratación de la gestión del servicio que se cita. (PD. 3117/2012).	162

Anuncio de 8 de noviembre de 2012, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de

licitación para la contratación de la gestión del servicio que se cita. (PD. 3119/2012).

164

166

168

173

175

181

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

- Anuncio de 5 de noviembre de 2012, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se convoca procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicio que se cita. (PD. 3115/2012).
- Anuncio de 6 de noviembre de 2012, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se convoca procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicio que se cita. (PD. 3121/2012).

convoca procedimiento abierto para la adjudicación dei contrato de servició que se cita. (FD. 3121/2012).

UNIVERSIDADES

- Resolución de 31 de octubre de 2012, de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación en esta Universidad.
- Anuncio de 18 de octubre de 2012, de la Universidad de Huelva, de corrección de errores de un anuncio de licitación de suministro, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria. (PD. 3131/2012).
- Anuncio de 18 de octubre de 2012, de la Universidad de Huelva, de corrección de errores de un anuncio de licitación de suministro, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria. (PD. 3130/2012).

OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

Edicto de 26 de octubre de 2012, de la Comunidad de Regantes «La Laguna», de adjudicación del contrato que se cita. (PP. 3014/2012).

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

Anuncio de 2 de noviembre de 2012, del Instituto Andaluz de la Mujer, por el que se notifican a las interesadas resoluciones, recaídas en los expedientes de reintegro que se citan.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

- Resolución de 9 de agosto de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, por la que se concede Autorización Administrativa y Declaración en Concreto de Utilidad Pública del proyecto de línea aérea que se cita en el término municipal de Vejer de la Frontera. (PP. 2628/2012).
- Resolución de 30 de octubre de 2012, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.
- Resolución de 30 de octubre de 2012, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.
- Resolución de 30 de octubre de 2012, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.
- Resolución de 30 de octubre de 2012, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.
- Resolución de 5 de noviembre de 2012, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución.

Anuncio de 29 de octubre de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación del acto que se cita respecto al expediente que se relaciona.	182
Anuncio de 29 de octubre de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación del acto que se cita.	183
Anuncio de 30 de octubre de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación del acto que se cita respecto al expediente que se relaciona.	184
Anuncio de 12 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se procede a notificar diversos actos administrativos que se citan.	185
Anuncio de 17 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de la resolución del procedimiento de reintegro tramitado al Centro Especial de Empleo, en el expediente que se cita.	186
Anuncio de 26 de octubre de 2012, de la Dirección Provincial en Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos.	187
Anuncio de 5 de noviembre de 2012, de la Dirección Provincial en Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos.	188
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA	
Resolución de 26 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba, por la que se notifica el incumplimiento del objeto de la subvención del expediente que se cita.	189
Notificación de 17 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Granada, de la resolución del expediente sancionador que se cita.	190
Anuncio de 29 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Almería, por el que se notifican actos administrativos correspondientes a expedientes de ayudas para Programa de mejora de la Eficiencia Energética de Viviendas y Edificios Existentes. Renove.	191
Anuncio de 24 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Cádiz, sobre acuerdos de incoación y notificaciones de procedimientos sancionadores en materia de transportes.	192
Anuncio de 18 de octubre de 2012, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de información pública de documentación técnica para la tramitación de concesión administrativa que se cita. (PP. 2986/2012).	194
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	
Resolución de 8 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto que se cita, del término municipal de Huércal-Overa (Almería). (PP. 2819/2012).	195
Resolución de 4 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por la que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada otorgada, t.m. de Málaga. (PP. 2874/2012).	196
Resolución de 18 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto que se cita, en el término municipal de El Viso del Alcor, provincia de Sevilla. (PP. 2885/2012).	197

212

Anuncio de 16 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, de información pública de expediente de tramitación de concesión de aguas para su inscripción en el Registro de Aguas Públicas. (PP. 2938/2012). 198 Anuncio de 17 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, de apeo del deslinde parcial a instancia de parte del monte público «Monte del Pueblo de Aldeire». 199 Anuncio de 15 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando acuerdo de Inicio de expedientes sancionadores que se citan. 200 Anuncio 2 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, sobre autorización, que se tramita en los expedientes que se citan, por autorización para extracción de áridos, término municipal de Veléz-Málaga. (PP. 2957/2012). 201 CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Resolución de 18 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Córdoba, por la que se hacen públicas diversas resoluciones recaídas al amparo del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces. 202 Resolución de 27 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia a los que no ha sido posible notificar diferentes actos y/o resoluciones administrativas. 205 Resolución de 27 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia a los que no ha sido posible notificar diferentes actos y/o resoluciones administrativas. 206 Resolución de 8 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia a los que no ha sido posible notificar diferentes actos y/o resoluciones administrativas. 207 Resolución de 2 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía, a los que no han sido posible notificar diferentes actos administrativos. 208 Resolución de 30 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Málaga, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas para la Línea 05: Subvenciones en el marco del Plan Integral para la Comunidad Gitana de Andalucía para núcleos de población de más de 20.000 habitantes, al amparo de las Órdenes que se citan. 210 Resolución de 30 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Málaga, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas para la Línea 08: Subvenciones a Entidades Locales para la atención a personas inmigrantes, al amparo de las Órdenes que se citan. 211 Resolución de 30 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Málaga, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas para la Línea 10: Subvenciones a Entidades

Locales en materia de prevención comunitaria de las drogodependencias y adicciones.

Resolución de 30 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Málaga, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas para la Línea 11: Subvenciones para el mantenimiento de entidades privadas destinadas al ámbito de la acción social.	215
Acuerdo de 23 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.	217
Acuerdo de 23 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.	218
Anuncio de 23 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por el que se notifica al interesado que se indica la propuesta de resolución dictada en el expediente sancionador que se cita.	219
CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE	
Anuncio de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Bienes Culturales e Instituciones Museísticas, de inicio del expediente para la tramitación de concesión administrativa que tiene por objeto el aprovechamiento de los pastos del Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra (Córdoba).	220
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
Anuncio de 25 de abril de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, de autorización, por el que se somete a información pública el expediente que se cita. (PP. 1484/2012).	221
UNIVERSIDADES	
Anuncio de 22 de octubre de 2012, de la Universidad de Jaén, de publicación de acuerdos de inicio de reintegro en el B.O.C.	222
DIPUTACIONES	
Anuncio de 18 de junio de 2012, de la Diputación Provincial de Granada, de modificación del escudo. (PP. 2538/2012).	223
AYUNTAMIENTOS	
Anuncio de 19 de octubre de 2012, del Ayuntamiento de Casabermeja, por el que se expone al público expediente para la realización de las obras que se citan. (PP. 2999/2012).	224
NOTARÍAS	
Anuncio de 22 de octubre de 2012, de la Notaría de don Francisco Javier Misas Barba, de venta extrajudicial de la finca que se cita. (PP. 3010/2012).	225
Anuncio de 25 de octubre de 2012, de la Notaría de don Andrés-Carlos Mejía Sánchez- Hermosilla, de venta extrajudicial de la finca que se cita. (PP. 3028/2012).	226
Anuncio de 25 de octubre de 2012, de la Notaría de don Andrés-Carlos Mejía Sánchez- Hermosilla, de venta extrajudicial de la finca que se cita. (PP. 3027/2012).	227

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el artículo 64 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la Convocatoria, esta Secretaría General Técnica, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 30 de junio de 2004 (BOJA núm. 140, de 19.7.2004), ha resuelto adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución de 13 de septiembre de 2012 (BOJA núm. 188, de 25.9.2012), al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión de efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 en relación con el artículo 51 de Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes, a ser impugnada directamente, a elección de la persona recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de noviembre de 2012.- La Secretaria General Técnica, M.ª Teresa García de Casasola Gómez.

ANEXO

DNI: 29.760.422.

Apellidos: Fernández Lineros.

Nombre: Francisco.

Puesto de trabajo: Jf. Informática.

Código P.T.: 725610.

Consejería/Org. Autónomo: Justicia e Interior. Centro de destino: Secretaría General Técnica.

Provincia: Sevilla. Localidad: Sevilla.

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de 15 de septiembre de 2010, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RFSUFIVE

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Sv. de Cuentas Económicas del Sector Público, código 133510, adscrito a la Intervención General de la Junta de Andalucía, convocado por Resolución de 17 de septiembre de 2012 (BOJA núm. 192, de 1 de octubre), de esta Viceconsejería, al funcionario que figura en el Anexo

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de esta Viceconsejería en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 116 y 117, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de octubre de 2012.- El Viceconsejero, José de Haro Bailón.

ANEXO

DNI: 28880200C. Primer apellido: Sivianes. Segundo apellido: Velázquez.

Nombre: Manuel. Código P.T.: 133510.

Puesto de trabajo: Sv. Cuentas Económicas Sector Público.

Consejería: Hacienda y Administración Pública.

Centro directivo: Intervención General de la Junta de Andalucía. Centro destino: Intervención General de la Junta de Andalucía.

Localidad: Sevilla.

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2012, de la Universidad de Granada, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Gestión Informática de la Universidad de Granada, por el sistema de concurso-oposición libre.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión Informática de la Universidad de Granada por el sistema de concurso-oposición libre, convocadas por Resolución de 22 de noviembre de 2011 de esta Universidad (BOE núm. 298, de 12 de diciembre de 2011) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.m) de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y publicados en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 147, de 28 de julio, y a propuesta del Tribunal Calificador:

RESUELVE

Primero. Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Gestión Informática de la Universidad de Granada, a los aspirantes del turno de promoción libre aprobados y que se relacionan en el Anexo de esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla, ante la Gerencia de la Universidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a la que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción a la solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. La diligencia de toma de posesión deberá formalizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 29 de mayo de 1985 (BOE de 24 de junio), por la que se establece el modelo de título de funcionario. Se enviará copia de la diligencia, en el modelo F2R del Anexo de la Orden de 30 de julio de 1992 (BOE de 13 de agosto), al Registro Central de Personal de la Dirección General de la Función Pública, para la correspondiente inscripción de la toma de posesión.

Sexto. Contra la presente Resolución que, según el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24.12.01), y 87 de los Estatutos de esta Universidad, cuya publicación fue ordenada por Decreto 231/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011), agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo ante este Rectorado, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a su publicación, conforme a lo señalado en los artículos 48, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27.11.92), en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14.1.99), o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución en el BOE, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Granada, según disponen los artículos 8.3, 13.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.98).

Granada, 15 de octubre de 2012.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

A N E X O ESCALA DE GESTIÓN INFORMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

N.º ORDEN	N.º REGISTRO PERSONAL	APELLIDOS Y NOMBRE	UNIVERSIDAD	PROVINCIA
1		MOLINA LÓPEZ, GUILLERMO	GRANADA	GRANADA
2	5371266602 A7748	FERNÁNDEZ AGUILERA, BENJAMÍN	GRANADA	GRANADA
3	7733661013 A7748	MORAL CÁRDENAS, JUAN RAMÓN	GRANADA	GRANADA
4	4425027457 A7748	BLANCO ALCALÁ, RAFAEL	GRANADA	GRANADA
5	2421274913 A7748	RODRÍGUEZ PEDROSA. JUAN	GRANADA	GRANADA

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2012, de la Universidad de Huelva, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a la persona que se cita.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su disposición adicional segunda que los Profesores Titulares de Escuela Universitaria que a la entrada en vigor de esta Ley posean el título de Doctor o lo obtengan posteriormente, y se acrediten específicamente en el marco de lo previsto en el artículo 57, accederán directamente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en sus propias plazas.

Una vez solicitada por el Profesor de esta Universidad don Andrés Manuel Mejías Borrero, con DNI 08812978-E, funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, su integración en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, y acreditados los requisitos exigidos.

Este Rectorado, en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y los Estatutos de la Universidad de Huelva, y conforme a lo acordado por el Consejo de Gobierno de esta Universidad en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de octubre de 2012, resuelve integrarlo en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el Área de Conocimiento de «Ingeniería de Sistemas y Automática», adscrita al Departamento de «Ingeniería Electrónica, de Sistemas Informáticos y Automática», con efectos económicos y administrativos de 27 de julio de 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, esta Resolución agota la vía administrativa y será impugnable en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, como establece el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.3 de la Ley 29/1998 citada. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto que recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y sig. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Huelva, 29 de octubre de 2012.- El Rector, Francisco José Martínez López.

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2012, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso de acceso, Catedrático de Universidad a la persona que se cita.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 21 de junio de 2012 (BOE de 3 de julio de 2012), y de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el R.D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, el R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, así como la Normativa para la Regulación del régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Huelva, de 25 de febrero de 2008.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Jesús Damián de la Rosa Díaz, con DNI 29775115-M, Catedrático de Universidad, de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Petrología y Geoquímica, adscrita al Departamento de Geología.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, esta Resolución agota la vía administrativa y será impugnable en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, como establece el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.3 de la Ley 29/1998 citada. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto que recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y sig. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Huelva, 2 de noviembre de 2012.- El Rector, Francisco José Martínez López.

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 8 de junio de 1994), anuncia la provisión de puestos de trabajo de «Libre Designación», con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de libre designación que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, preferentemente en el Registro General de la Consejería de la Presidencia e Igualdad, en Sevilla, Palacio de San Telmo, Paseo de Roma, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando hoja de acreditación de datos y/o «curriculum vitae» en el que se hará constar el número de registro personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.
- 3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 6 de noviembre de 2012.- El Viceconsejero, Antonio Lozano Peña.

ANEXO I

Núm. orden: 1.

Centro directivo y localidad: Gabinete Jurídico (Sevilla).

Denominación del puesto: Letrado Jefe Asuntos Consultivos (2223710)*.

Núm. de plazas: 1.

Ads: F. Grupo: A1. Mod. accs.: PLD. Nivel C.D.: 30.

C. específico R.P.T.: XXXX- *30.084,48*.

Cuerpo: P- A13.

Área Funcional/Relacional: Def. Ases. Jurídico.

Titulación: Ldo. Derecho.

Exp.: 3.

* Próximo a quedar vacante.

Núm. orden: 2.

Centro directivo y localidad: Gabinete Jurídico (Sevilla-Destino Consejerías). Denominación del puesto: Letrado Jefe Asesoría Consejería (2703710)*.

Núm. de plazas: 1.

Ads: F. Grupo: A1.

Mod. accs.: PLD,SO. Nivel C.D.: 29.

C. específico R.P.T. : XXXX- *27.130,08*.

Cuerpo: P- A13. Área Funcional/Relacional: Def. Ases. Jurídico.

Titulación: Ldo. Derecho. * Próximo a quedar vacante.

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de 15 de septiembre de 2010, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, próximo a quedar vacante, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos para el desempeño del puesto, señalado en el Anexo que se acompaña, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Hacienda y Administración Pública, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en Sevilla, C/ Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.
- 3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 29 de octubre de 2012.- El Viceconsejero, José de Haro Bailón.

ANEXO

Centro destino y localidad: Dirección General de Presupuestos. Sevilla. Denominación del puesto: Sv. Análisis y Prog. Fra. Empr. y Otras E.

Código: 9305410. Núm. plazas: 1.

Ads.: F. Gr.: A1. Nivel: 28.

C. específico: XXXX – 19.972,80 €.

Cuerpo: P- A11/A112. Experiencia: 3 años.

Área funcional: Pres. y Gest. Econ./Hacienda Pública.

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de 15 de septiembre de 2010, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, próximo a quedar vacante, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos para el desempeño del puesto, señalado en el Anexo que se acompaña, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera: 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Hacienda y Administración Pública, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en Sevilla, C/ Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.
- 3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 29 de octubre de 2012.- El Viceconsejero, José de Haro Bailón.

ANEXO

Centro destino y localidad: Dirección General de Presupuestos. Sevilla.

Denominación del puesto: Sv. Programas Educativos.

Código: 120310. Núm. plazas: 1. Ads.: F.

Ads.: F. Gr.: A1. Nivel: 28.

C. específico: XXXX - 19.972,80 €.

Cuerpo: P- A11/A112. Experiencia: 3 años.

Área funcional: Pres. y Gest. Econ./Hacienda Pública.

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de 15 de septiembre de 2010, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, próximo a quedar vacante, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos para el desempeño del puesto, señalado en el Anexo que se acompaña, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Hacienda y Administración Pública, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en Sevilla, C/ Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.
- 3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 29 de octubre de 2012.- El Viceconsejero, José de Haro Bailón.

ANEXO

Centro destino y localidad: Dirección General de Presupuestos. Sevilla.

Denominación del puesto: Sv. Gastos de Personal Admón. Gral.

Código: 9304010. Núm. plazas: 1.

Ads.: F. Gr.: A1. Nivel: 28.

C. específico: XXXX - 19.972,80 €.

Cuerpo: P- A11/A112. Experiencia: 3 años.

Área funcional: Pres. y Gest. Econ./Hacienda Pública.

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de 15 de septiembre de 2010, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, próximo a quedar vacante, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos para el desempeño del puesto, señalado en el Anexo que se acompaña, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera: 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Hacienda y Administración Pública, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en Sevilla, C/ Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.
- 3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 30 de octubre de 2012.- El Viceconsejero, José de Haro Bailón.

ANEXO

Centro destino y localidad: Intervención General de la Junta de Andalucía. Sevilla.

Denominación del puesto: Gbte. Análisis de Cuentas.

Código:10034610. Núm. plazas: 1.

Ads.: F. Gr.: A1. Nivel: 27.

C. específico: XXXX – 17.978,40 €.

Cuerpo: P- A11/A112. Experiencia: 3 años.

Área funcional: Intervención/Hda. Pública.

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer un puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y lo prevenido en el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene delegada por la Orden de 31 de julio de 2002 (BOJA núm. 101, de 29.8.2002), anuncia la provisión de un puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, de libre designación, en la Consejería de Salud y Bienestar Social, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de dicho puesto en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa (AX) o Sanitaria (AS), respectivamente, conforme se indica en la relación del puesto de trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Salud y Bienestar Social, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Salud, situado en Sevilla, Avda. de la Innovación, s/n, Edif. Arena, 1, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 2. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante, acompañándose de un currículum vitae, en el que se hará constar, además del número de Registro de Personal, Cuerpos de pertenencia y destino actual:
 - a) Títulos académicos.
 - b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
 - c) Años de servicio.
 - d) Grado consolidado.
 - e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos estime el aspirante oportuno poner de manifiesto.

A la citada solicitud podrán acompañar, en todo caso, aquellas publicaciones, informes o cualquier otra documentación que permita apreciar los requisitos exigidos.

3. Los méritos alegados y acreditados se valorarán a la fecha de publicación, debiendo ser justificados con la documentación original o fotocopia compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 31 de octubre de 2012.- El Viceconsejero, Enrique Cruz Giráldez.

ANEXO

Centro directivo: Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación. Centro de destino: Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación.

Denominación y código del puesto: Servicio Desarrollo Profesional e Información. Código 7096410.

Núm.: 1. Ads.: F. Modo acceso: PLD.

Grupo: A1,2. C.D.: 28.

Área Funcional: Recursos Humanos. Área Relacional: Salud y Ord. Sanit.

Tipo Admón.: AS. C. específico RFIDP €/m.: XXXX-19,972,80.

Localidad: Sevilla.

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

CORRECCIÓN de errata de la Resolución de 23 de octubre de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación (BOJA núm. 221, de 12.11.2012).

Advertida errata por omisión del Anexo en la resolución de referencia, a continuación se procede a su publicación.

ANEXO

Centro directivo: Dirección General Gestión Económica y Servicios.

Localidad: Sevilla.

Denominación del puesto: Servicio Presupuestos.

C.P.T.: 2144710. Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Tipo Admón.: AS. Grupo: A1. Cuerpo: P-A112.

Área Funcional: Presupuesto y Gestión Económica.

Área Relacional: Hacienda Pública.

Nivel C.D.: 28.

C. específico: XXXX-19.972,80.

Exp.: 3.

Méritos específicos: Experiencia en elaboración, seguimiento y control de presupuestos. Conocimiento en materia de contabilidad y gestión presupuestaria. Formación o experiencia en sistemas de información económicos.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 31 de agosto de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Mundo Mágico», de Sevilla. **(PP. 2664/2012).**

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Sara Albadalejo Laynez, representante de «Centro de Educación Infantil Mundo Mágico, S.C.», entidad titular del centro de educación infantil «Mundo Mágico», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mismo con 3 unidades del primer ciclo de educación infantil.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la entonces Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios Decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Mundo Mágico», promovido por «Centro de Educación Infantil Mundo Mágico, S.C.», como entidad titular del mismo, con código 41020192, ubicado en Avda. Ildefonso Marañón Lavín, 21, Acc. A, de Sevilla, quedando configurado con 3 unidades de primer ciclo para 39 puestos escolares.

Segundo. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de agosto de 2012

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2012, de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, por la que se modifica la de 14 de diciembre de 2011, por la que se regularizan ficheros con datos de carácter personal.

El artículo 20, apartado 1, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas deberá hacerse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Mediante Resolución de esta Agencia de 14 de diciembre de 2011 se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 251, de 27 de diciembre de 2011.

En el contenido de la precitada resolución se han ampliado y especificado datos cuyo alcance determinan la procedencia de su modificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 205/1983, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 82, de 14 de octubre de 1983).

Por lo tanto, de conformidad con las facultades otorgadas por las disposiciones legales,

RESUELVO

Primero. Objeto

Modificar la Resolución de 14 de diciembre de 2011, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, en los siguientes términos:

ANEXO I. LISTADO DE FICHEROS CON DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LA AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fichero 1. Personal

En el apartado «d»: Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos.

Ha de incluirse y especificarse en datos identificativos los siguientes: NIF/DNI, dirección, núm. de S.S./ Mutualidad, teléfono, núm. de registro personal, nombre y apellidos, firma/huella.

En el Anexo I, Fichero 1. Personal, además de los apartados indicados: Debe incluirse un apartado i) Sistema de tratamiento: Mixto.

Fichero 2. Evaluación de la función docente y directiva.

En el apartado «d»: Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos.

Ha de incluirse y especificarse en datos identificativos: NIF/CIF, dirección, núm. de registro personal, teléfono, nombre y apellidos.

En el Anexo I, Fichero 2. Evaluación de la función docente y directiva, además de los apartados indicados, debe incluirse un apartado i) Sistema de tratamiento: Mixto.

Sevilla, 8 de noviembre de 2012.- La Directora General, Teresa Varón García.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2012, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 590/2012 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 590/2012, interpuesto por don Miguel Ángel Caballero Vílchez, don José Castillo Vázquez, don Gonzalo Quirós Rodríguez, don José Vargas Rega y doña Fanny Archilla Gallegos contra la Resolución de 23 de julio de 2012, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se inadmiten las solicitudes presentadas en reclamación de derechos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Granada.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado Contencioso-Administrativo número Uno de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 5 de noviembre de 2012.- La Secretaria General, Lidia Sánchez Milán.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de las Herrerías».

VP@ 2055/2010

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de las Herrerías», en su totalidad, incluido el descansadero-abrevadero de «La Fuente del Valle», en el término municipal de Hornachuelos en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Hornachuelos, fue clasificada por Orden Ministerial de 5 de marzo de 1956, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 16 de marzo de 1956, modificada por Orden Ministerial el 5 de abril de 1961 (BOE de 13 de abril de 1961) y por Orden Ministerial de 24 de marzo de 1962 (BOE de 7 de abril de 1962).

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 8 de julio de 2010 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de las Herrerías» en su totalidad, en el término municipal de Hornachuelos, en la provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria está catalogada de máxima prioridad, por el Plan de Recuperación y Ordenación de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 30/1992, se acordó la conservación de las operaciones materiales del procedimiento administrativo archivado, por aplicación del instituto de la caducidad, en tanto no han variado por el transcurso del tiempo, excepto para aquellos titulares catastrales que han resultado nuevos respecto a aquel trámite.

Los trabajos materiales, previamente anunciado mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 112, de fecha 19 de noviembre de 2007, se realizaron los día 16 y 23 de enero de 2008.

Tercero. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 65, de fecha 5 de abril de 2011.

Cuarto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 19 de octubre de 2011.

Quinto. Por Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de fecha 30 de diciembre de 2011, se acuerda la ampliación del plazo establecido para dictar la resolución del procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de las Herrerías», en su totalidad, incluido el descansadero-abrevadero de «La Fuente del Valle», en el término municipal de Hornachuelos en la provincia de Córdoba.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de las Herrerías», incluido el Descansadero-Abrevadero de «La Fuente del Valle» ubicada en el término municipal de Hornachuelos, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 5 de marzo de 1956, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 16 de marzo de 1956, modificada por Orden Ministerial el 5 de abril de 1961 (BOE de 13 de abril de 1961) y por Orden Ministerial de 24 de marzo de 1962 (BOE de 7 de abril de 1962), siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «..el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 4 y 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 37,5 metros.

Quinto. Durante la instrucción de procedimiento, se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Don Salvador Domecq Sainz de Rozas, en nombre y representación de la mercantil Montetorralba, S.A., manifiesta disconformidad con el trazado propuesto por entender que no se ajusta a la clasificación ni a la documentación cartográfica catastral empleada entre 1956 y 1991.

A este respecto, exponer, como se ha reflejado en el expediente administrativo de deslinde, que el trazado propuesto se ajusta a la descripción contenida en el acto de clasificación, siendo coherente con la documentación cartográfica, histórica y administrativa recopilada, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación del trazado, incluida en el fondo documental de vías pecuarias e integrada en el expediente sometido a exposición pública.

Cabe recordar que el catastro es un registro administrativo en el que se describen bienes inmuebles rústicos y urbanos con fines históricos y esencialmente tributarios, cuyos datos establecen una presunción «iurís tantum», es decir, que puede ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento catastral.

Por último, y en lo relativo a la variación del trazado en el tramo comprendido entre el «Pozo de los Carrizos» y «La Pasada del Batán» se atiende, en tanto no supone variación respecto a la descripción contenida en la clasificación.

2. Don Antonio Velasco Blanco solicita, con base a la conformidad prestada por la parte afectada, un desplazamiento del trazado, en concreto entre los puntos 61, 62 y 63 y Prescripción adquisitiva de los terrenos, al amparo del artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

Si bien lo solicitado no contradice la descripción de clasificación, con fecha posterior, se presenta escrito en el que la propiedad manifiesta su oposición respecto al desplazamiento del trazado hacia su finca. Por tal motivo, no puede ser atendida la referida pretensión. Todo ello sin perjuicio de solicitar por parte interesada, la modificación de trazado conforme se establece en el artículo 32 y siguientes del Decreto 155/98.

Respecto a la Prescripción adquisitiva invocada por el interesado, como primera evidencia de la que hay que partir, debe subrayarse que la sola apariencia de legitimidad y exactitud derivada del hecho de la titularidad registral de parte del terreno deslindado a favor de un particular, no es oponible ni en vía civil, ni por supuesto en vía Contencioso-Administrativa, a la presunción de legitimidad de la actuación administrativa en materia de deslinde. Prevalece el deslinde frente a la inscripción registral, y por ello la Administración no se verá obligada a destruir la presunción «iuris tantum» de exactitud establecida por el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, sino que le bastará con rectificarla, conforme dispone el párrafo cuarto del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Debe significarse que a estos efectos resulta irrelevante que la inscripción sea anterior o posterior a la fecha del acto de clasificación. No le bastará, por tanto, al particular, ni en vía civil, ni en vía Contencioso-Administrativa, con presentar una certificación registral en la que conste como titular inscrito sin contradicción de un terreno perfectamente identificado que coincida con parte del espacio deslindado como vía pecuaria.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 que establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción «iuris tantum» de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es, que el Registro de la Propiedad, carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

Indicar que los referidos interesados no han aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados, para la defensa de sus derechos, puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

3. Don Teodoro Fernández Bejarano, en representación de don José Joaquín Martínez Mejías y García del Cid, manifiestan disconformidad con el trazado y con la anchura deslindada.

Cabe recordar que el procedimiento de deslinde no determina las características de la vía pecuaria, siendo su objeto definir los límites de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo en este caso 37,5 metros de anchura.

Respecto al desplazamiento solicitado para los vértices 48 y 49 unos 15-20 metros hacia el suroeste, y en tanto no supone variación respecto a lo determinado en la clasificación, ésta es atendida y en consecuencia modificada la planimetría del deslinde.

4. Don Francisco Javier Palencia Ordóñez, en representación de don Julio Olmo Álvarez alega error en la interpretación de la clasificación.

Basándonos en la Certificación literal aportada por el interesado, se desprende que la finca linda al norte con el resto de la finca matriz de donde ésta procede. Por tanto aunque la finca se denomine «Los Arcos» proviene de una finca matriz denominada finca Santa Cruz.

El proyecto de clasificación determina: «Al llegar al camino que viene de Las Moradillas, toma dirección Noroeste, entre terrenos de la Dehesa de Santa Cruz, dejando más adelante por la izquierda los terrenos de Los Arcos, llegando al Berro, donde se aparta por la izquierda la Colada de La Vega del Negro».

5. Explotaciones Agrícolas y Ganaderas, S.A., muestra disconformidad con el trazado propuesto, basándose en determinados documentos, sin bien carecen de validez para la determinación del trazado de la vía pecuaria.

El acta de delimitación parcial de 1973 realizada por el Ayuntamiento, no se corresponde con el acto de clasificación, se trata de una delimitación efectuada entre el Ayuntamiento y los propietarios colindantes. A más abundamiento, en dicha época la Administración local, no era la competente en materia de vías pecuarias, por lo que a priori carece de la validez.

El acta de notoriedad aportado se basa en la descripción realizada por el Ayuntamiento de Hornachuelos.

Por último, la sentencia aportada versa sobre una demanda de interdicto entre dos particulares, y la misma no hace más que corroborar la descripción de la vía pecuaria según clasificación, en tanto contiene una descripción literal de la vía pecuaria según clasificación.

Por todo ello, la documentación aportada no es una prueba consistente para poner en duda el trazado propuesto por la Administración.

Es necesario recordar que es doctrina jurisprudencial consolidada la que exige, conforme a las reglas generales de la carga de la prueba (artículo 217 de la LEC) que sea el reclamante el que justifique cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo, y por tanto dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente. (STS de 30 de septiembre de 2009).

6. Doña Sonsoles Mariategui Gómez de Lama e Inversora Oquendo, S.L., alegan prescripción adquisitiva de los terrenos deslindados, en tanto la finca la adquirió del Estado, en 1862, con todos sus usos, servidumbres y derechos.

A este respecto, resulta ilustrativa la Sentencia de 22 de diciembre de 2003, de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la que se recoge:

... «como primera evidencia de la que hay que partir, debe subrayarse que la sola apariencia de legitimidad y exactitud derivada del hecho de la titularidad registral de parte del terreno deslindado a favor de un particular, no es oponible ni en vía civil, ni por supuesto, en vía Contenciosa-Administrativa, a la presunción de legitimidad de la actuación administrativa en materia de deslinde. Prevalece el deslinde frente a la inscripción registral, y por ello la Administración no se verá obligada a destruir la presunción iuris tantum de exactitud establecida por el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, sino que le bastará con rectificarla, conforme dispone el párrafo cuarto del artículo 8 de la Ley 3/95. Debe significarse que a estos efectos resulta irrelevantes que la inscripción sea anterior o posterior a la fecha del acto de clasificación como vía pecuaria que sea presupuesto de deslinde. No le bastará, por tanto, al particular, ni en la vía civil ni en vía contenciosa-administrativa, con presentar una certificación registral en la que conste que es titular inscrito sin contradicción de un terreno perfectamente identificado que coincida con parte del espacio deslindado como vía pecuaria.»

Del examen de la escritura de la venta judicial, se desprende que la referida «venta real de la finca denominada Dehesa de la Nava de Los Corchos, procedente de los bienes del Estado, se materializó, el 12 de mayo de 1862, con todos sus usos, servidumbres y derechos» (sic).

No obstante, no se constata de manera notoria e incontrovertida, en contra de lo que se asevera de contrario, que la vía pecuaria objeto de este deslinde constituyera también el objeto de dicha venta, y ello porque literalmente, en la descripción de la finca enajenada, consta (..) lindando esta finca por su izquierda con tierras del sobrante de la Nava de Santa María y otras de Don Francisco Zapata. Desde este punto mirando a Poniente hasta llegar al arroyo de Guadalora y punto donde se cruza el camino de San Calisto, un cordel o vereda de cuarenta y cinco varas que cruza la linde sur y discurre por la finca ...

Dicho lo cual, y como conclusión, significar que, que a tenor de la mención expresa sobre la existencia del Cordel, se entiende que no fue intención ni objeto de venta por parte del Estado, los terrenos pertenecientes a la vía pecuaria.

No obstante, el hecho de que el Estado hubiera clasificado en el año 1956 una vía pecuaria que discurría por una finca que casi un siglo antes (1862) vende a unos particulares «con todos sus usos, servidumbres y derechos» no resulta determinante a efectos de acreditar el dominio, en la medida en que la clasificación, acto formal por el que se declara la existencia del camino público fue muy posterior a dicha venta, y no fue recurrida por parte interesada, siendo por tanto un acto administrativo firme y consentido.

El expediente administrativo de deslinde parte de la clasificación aprobada y firme de la vía pecuaria (artículo 8 de la ley 3/95 y artículo 17 del Decreto 155/98). El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. La resolución de aprobación de deslinde será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.

No le corresponde a la Administración decidir sobre la naturaleza jurídica del deslinde, ni tampoco sobre la propiedad, ya que para plantear estas cuestiones existe la jurisdicción ordinaria, como por otra parte tiene declarado reiteradamente el Tribunal Supremo. Cuanto menos, cuando no se desprende de manera «notoria» e «incontrovertida» acreditados los requisitos exigidos por las reglas civiles. Cuando se dice «notorio» e «incontrovertido» se refiere a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo pues una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2010...». La declaración de la titularidad dominical solo puede ser efectuada por la jurisdicción civil como consecuencia de la acción civil que, en su caso, puedan ejercitar los que se consideren privados de sus derechos de propiedad, conforme a lo establecido concordantemente en los artículos 8.6 de la L 3/95 de vías pecuarias y 3 a) de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa 29/1998, de 13 de julio).

Debe tenerse en cuenta que la inscripción registral que ampara el artículo 38 de la ley Hipotecaria no da fe de la cabida y características físicas de la finca, al no cubrir circunstancias de mero hecho, por lo que no bastará con dicha inscripción o con la aportación de un título de compra en el que se haga mención expresa a la inclusión del camino público para justificar por sí solo que parte de un terreno se adquirió en un momento temporal o que se ha poseído pública y pacíficamente, Se trata de una cuestión de hecho y habrá de acreditarse por cualquier medio admitido en derecho.

En consecuencia, esta alegación, no pueden ser analizadas en el seno de este procedimiento, por ser la jurisdicción civil la competente para dilucidar cuestiones sobre propiedad de los bienes.

Este criterio viene avalado por diversas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y de otros órganos judiciales que vienen a recoger la doctrina del Tribunal Supremo, como indica recientemente la Sentencia del Tribunal Superior de Castilla-La Mancha de 17 de abril de 2012.

Segundo. Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria que se propone, por entender que la administración comete un error de hecho en la localización de las Vegas de Elena.

Como se ha indicado anteriormente, es el reclamante el que debe justificar cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo, y por tanto dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente. (STS de 30 de septiembre de 2009).

El trazado propuesto se ajusta al trazado determinado por la clasificación, cuyo tenor es el que sigue:

«sigue aguas arriba del arroyo Guadalora (...)», «sigue aguas arriba del arroyo Guadalora») «a uno y otro lado del mismo» (...).

Tercero. Solicita revisión de la de clasificación de vías pecuarias del término municipal de Hornachuelos, de conformidad con el art. 118 LRJ-PAC.

Esta cuestión es ajena al procedimiento de deslinde, no obstante cabe recordar que no procede con ocasión del procedimiento de deslinde, cuestionar la validez del acto de clasificación, ya que éste fue consentido,

al no haberse recurrido en tiempo y forma y porque ambos procedimientos de clasificación y deslinde son distintos, acabando cada uno de ellos en un acto resolutorio que le pone término, no pudiéndose emplear la evidente vinculación entre ambas resoluciones para, impugnado el acto de deslinde, atacar la clasificación cuando éste no lo fue en su momento según las normas aplicables.

Cabe mencionar en este sentido las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 21 de mayo de 2007 y de 25 de febrero y de 8 de abril de 2010, y la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2009.

A mayor abundamiento, hay que aclarar que la fundamentación en la que basa la interesada su pretensión de revisión del acto de clasificación, no está recogida en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 30/92.

El recurso de revisión es, por su propia naturaleza, un recurso extraordinario y sometido a condiciones de interpretación estricta. La pretensión de revisión se sustenta en archivos y documentos que existían en el momento de dictarse la Orden de clasificación, por lo que falta el presupuesto de hecho exigido en la norma sobre la aparición ex novo de aquellos.

7. Don Francisco Javier Palencia Ordóñez, mandatario de doña María Dolores López Adame, alega error en la interpretación de la clasificación efectuada por la Orden ministerial de 5 de marzo de 1956.

A tenor de lo establecido en la certificación literal del Registro de la Propiedad, y como ya se ha apuntado anteriormente, la finca de «Los Arcos» proviene de la matriz «Finca Santa Cruz».

«...Al llegar al camino que viene de Las Moradillas, toma dirección Noroeste, entre terrenos de la Dehesa de Santa Cruz, dejando más adelante por la izquierda los terrenos de Los Arcos, llegando al Berro, donde se aparta por la izquierda la Colada de La Vega del Negro».

Respecto al contenido de los informes técnicos aportados, indicar en nada desvirtúa el trazado propuesto por la Administración. En concreto y respecto a la existencia del pozo, en nada implica la inexistencia de la vía pecuaria a su paso por la finca, a mayor abundamiento la clasificación es aprobada en 1956, mucho antes de la construcción del referido pozo, en 1968.

En cuanto a las declaraciones efectuadas por los testigos, se informa que el objeto del deslinde es determinar los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada. No basta pues, con invocar manifestaciones, para desvirtuar la eficacia del acto del deslinde, que se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación.

8. Don Francisco Toro Fuentes, como administrador de Hacienda Los Arcos, manifiesta disconformidad con el trazado de la vía pecuaria entre los puntos 71D y 75D.

Examinada la documentación presentada y en tanto la modificación pretendida no varía respecto a la descripción que consta en la clasificación, se procede a variar sensiblemente el inicialmente propuesto.

«Continúa dejando a la derecha la cerca del olivar de La Sevillana y a la izquierda los terrenos de Siete Puertas. Al acabar la cerca de La Sevillana, entran por la derecha los terrenos de El Peñón y por la izquierda los del Alcornoque de la Viña de La Palma, hasta llegar a los Chorreros de Luchena».

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 20 de septiembre de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 19 de octubre de 2011,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de las Herrerías» en su totalidad, incluido el descansadero-abrevadero de «La Fuente del Valle» en el término municipal de Hornachuelos, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Vía Pecuaria «Cordel de las Herrerías» en término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba.

- Longitud: 12.493,96 m.
- Anchura: 37,5 m.

Descansadero-Abrevadero de la «Fuente del Valle» en término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba.

- Superficie: 32.820,15 m².

Descripción de la vía pecuaria denominada «Cordel de las Herrerías» en su totalidad, incluido el descansadero-abrevadero de «La Fuente del Valle» en el término municipal de Hornachuelos, en la provincia de Córdoba.

Finca rústica, en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 37,5 metros y una longitud (medida del eje) de 12.423,96 metros, una superficie de 465.898,5 metros cuadrados y una superficie para el descansadero de 32.820,15 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como vía pecuaria «Cordel de las Herrerías», incluido el Descansadero-Abrevadero de la Fuente del Valle, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba).

Linderos de la vía pecuaria (polígono/parcela):

Norte: Con el Cordel de Fuente Obejuna a Córdoba.

Sur: Con el Cordel de las Palmillas.

Derecha (Este): (24/4), (24/3), Descansadero-Abrevadero «Fuente del Valle», (24/3), (15/19), (15/15), (15/18), (15/15), (15/15), (15/15), (15/16), (15/11), (15/11), (15/8), (15/7), (15/8), (15/7), (15/8), (15/7), (15/8), (15/7), (15/8), (15/7), (15/8), (15/7), (15/8), (15/7), (15/8), (15/7), (15/8), (15/7), (15/8), (

Izquierda (Oeste): (24/4), (24/3), Descansadero-Abrevadero «Fuente del Valle», (25/9), (25/8), (25/6), Colada de la Vega del Negro, (25/5), (25/4), (25/3), (15/14), (25/3), (25/2), (15/13), (15/12), (15/8), (13/7), (14/6) en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba).

Linderos del Descansadero-Abrevadero de la Fuente del Valle (polígono/parcela):

Norte: Cordel de las Herrerías.

Sur: (24/3), en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba).

Este: (24/3), Cordel de las Herrerías.

Oeste: (24/3), en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Sevilla, 4 de octubre de 2012.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO ÚNICO

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE LAS HERRERÍAS», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORNACHUELOS, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sistema de Referencia (ED50 Huso 30)

ETIQUETA	Х	Υ	ETIQUETA	Х	Υ
1D	300933,5025	4191126,7353	11	300909,8563	4191097,4887
2D	300926,7568	4191132,1893	21	300900,9035	4191104,7271
3D	300850,1010	4191216,0999	31	300821,3212	4191191,8412
4D	300810,5243	4191267,0441	41	300784,6414	4191239,0562
5D	300771,9191	4191292,4676	51	300754,2377	4191259,0787
6D	300731,8085	4191309,0334	61	300719,9665	4191273,2328
7D	300562,9980	4191351,6397	71	300554,4815	4191314,9998
8D	300524,0341	4191359,9259	81	300523,3860	4191321,6127
9D	300499,5700	4191355,5825	91	300496,5172	4191316,8423
10D	300490,7058	4191358,6484	101	300471,7812	4191325,3978
11D	300484,5101	4191363,8867	111	300455,6511	4191339,0354
12D	300459,9956	4191403,6118	121	300431,2025	4191378,6538
13D	300430,9563	4191427,8417	131	300408,4183	4191397,6645
14D	300382,6883	4191459,9931	141	300360,4799	4191429,5963

ETIQUETA	Х	Υ	ETIQUETA	Х	Υ
15D	300354,3453	4191482,6493	151	300327,9089	4191455,6323
16D	300334,5433	4191523,1455	161	300327,3003	4191502,2640
17D	300297,4513	4191568,2124	171	300267,2857	4191544,5989
18D	300278,8954	4191584,3350	181	300260,6355	4191550,3771
19D	300257,8301	4191590,1966	191	300256,4442	4191551,5434
20D	300182,1981	4191574,8877	201	300185,7699	4191537,2379
21D	300167,6741	4191575,0409	211	300165,5579	4191537,4511
22D	300137,3852	4191578,1388	221	300134,6761	4191540,6097
23D	300103,5188	4191579,5687	231	300105,8395	4191541,8272
24D	300060,5897	4191572,4195	241	300062,5938	4191534,6253
25D	300035,8032	4191573,8851	251	300024,5725	4191536,8735
26D	300010,1964	4191588,8939	261	299987,4915	4191558,6076
27D	299984,5675	4191613,0796	271	299960,0627	4191584,4918
28D	299956,7078	4191634,7399	281	299929,9146	4191607,9312
29D	299946,7271	4191647,5618	291	299920,8794	4191619,5387
30D	299910,5409	4191671,3069	301	299892,0526	4191638,4545
31D	299863,3952	4191693,7602	311	299846,0159	4191660,3797
32D	299839,6849	4191707,1970	321	299817,1891	4191676,7160
33D	299765,9029	4191776,7648	331	299742,2036	4191747,4186
34D	299688,9044	4191829,7457	341	299662,8616	4191802,0120
35D	299650,3541	4191878,8528	35I	299615,6869	4191862,1053
36D	299637,8165	4191931,3290	361	299600,1210	4191927,2565
37D	299638,9733	4191991,3046	371	299601,4521	4191996,2700
38D	299660,7643	4192078,8853	381	299623,1540	4192083,4927
39D	299660,7598	4192149,3195	391	299623,1499	4192147,2797
40D	299657,4660	4192179,6122	401	299619,5265	4192180,6041
41D	299665,4475	4192228,8886	411	299629,0765	4192239,5640
42D	299682,7787	4192268,7191	421	299648,9046	4192285,1329
43D	299741,5675	4192378,4035	431	299698,1776	4192377,0633
44D	299664,9000	4192502,4000	441	299637,8404	4192490,8216
45D	299659,4871	4192606,6711	45I	299632,1126	4192601,1580
46D	299626,2757	4192727,4588	461	299593,0027	4192706,6090
47D	299543,8612	4192799,6807	471	299530,5268	4192770,1214
48D	299380,4124	4192915,6090	481	299356,4700	4192886,4810
49D	299353,2471	4192941,3806	491	299323,1247	4192918,1155
50D	299288,3642	4193059,1423	501	299257,5665	4193037,1027
51D	299203,6359	4193152,1800	511	299178,9399	4193123,4403
52D	299183,4877	4193165,6013	521	299160,6735	4193135,6082
53D	299163,6438	4193182,7590	531	299137,6122	4193155,5476
54D	299144,3761	4193203,1437	541	299115,1101	4193179,3543
55D	299121,1129	4193236,5815	551	299087,8209	4193218,5789
56D	299091,5034	4193309,9507	561	299054,4550	4193301,2560
57D	299091,1786	4193314,1360	571	299053,9645	4193307,5777
58D	299082,3686	4193345,7922	581	299047,4215	4193331,0879
58D1	299070,8929	4193365,5996	5811	299039,9305	4193344,0176
58D2	299031,1186	4193413,5600	5812	298999,8383	4193392,3614
58D3	299016,6158	4193440,1807	5813	298986,1566	4193417,4747
59D	298983,8958	4193468,5167	591	298948,9524	4193454,9076
60D	298955,4693	4193541,5058	601	298919,6983	4193530,0217

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

ETIQUETA	Х	Υ	ETIQUETA	Х	Υ
61D	298945,2078	4193581,7080	611	298907,6041	4193577,4039
62D	298946,5765	4193643,9544	621	298908,8944	4193636,0855
63D	298927,2714	4193685,6388	631	298889,0504	4193678,9338
64D	298930,3155	4193720,7871	641	298892,5204	4193719,0006
65D	298906,2428	4193852,4369	65I	298870,4705	4193839,5876
66D	298877,3303	4193904,2677	661	298850,7216	4193874,9912
67D	298815,1948	4193931,5273	671	298804,6001	4193895,2253
68D	298703,7076	4193948,8899	681	298649,0703	4193919,4469
69D	298717,8394	4193979,8859	691	298681,5864	4193990,7662
70D	298729,5195	4194054,4553	701	298691,8436	4194056,2516
71D	298727,1050	4194094,5925	711	298689,3938	4194096,9768
72D	298739,3725	4194159,6532	721	298697,9115	4194142,1506
73D	298480,5915	4194331,2500	731	298458,5593	4194300,8643
74D	298296,3822	4194476,9507	741	298264,2712	4194454,5367
75D	298292,2880	4194489,4223	75I	298257,8807	4194474,0038
76D	298279,9621	4194510,6838	761	298248,7707	4194489,7179
77D	298267,6626	4194526,5899	771	298236,1747	4194506,0074
78D	298252,9991	4194553,4523	781	298222,3609	4194531,3133
79D	298141,1738	4194673,0593	791	298097,7103	4194664,6381
80D	298171,7586	4194752,1431	801	298118,0585	4194717,2528
81D	298081,1715	4194756,6226	811	298075,7979	4194719,3425
82D	298057,7633	4194762,2743	821	298038,0425	4194728,4582
83D	298002,7747	4194821,0895	831	297978,8192	4194791,8027
84D	297941,4621	4194858,8649	841	297917,9174	4194829,3250
85D	297875,1059	4194926,3313	85I	297843,0375	4194905,4577
86D	297827,2769	4195047,1589	861	297795,8568	4195024,6474
87D	297751,4682	4195111,5742	871	297722,7235	4195086,7893
88D	297661,8891	4195255,5266	881	297620,2129	4195251,5224
89D	297681,6991	4195307,3575	891	297644,8605	4195316,0101
90D	297689,6611	4195389,7613	901	297652,4175	4195394,2230
91D	297711,2910	4195540,9144	911	297674,2692	4195546,9253
92D	297744,9646	4195726,1948	921	297704,1202	4195711,1731
93D	297441,2719	4195974,8901	931	297426,8471	4195938,2332
94D	297367,2449	4195979,6069	941	297377,1511	4195941,3997
95D	297235,3633	4195894,8870	951	297249,8228	4195859,6047
96D	297197,5880	4195886,9584	961	297192,2593	4195847,5228
97D	297116,8976	4195928,5071	971	297087,5555	4195901,4365
98D	297112,2826	4195939,5760	981	297072,3977	4195937,7914
99D	297166,2408	4196110,6138	991	297126,6838	4196109,8682
100D	297125,5143	4196224,5549	1001	297089,2542	4196214,5855
101D	297115,0551	4196277,9763	1011	297077,6325	4196273,9448
102D	297113,0188	4196373,6054	1021	297075,5828	4196370,2019
103D	297102,8371	4196436,6800	1031	297069,2005	4196409,7394
104D	297031,5655	4196465,1652	1041	297022,5667	4196428,3777
105D	296909,3857	4196477,3732	105I	296919,7345	4196438,6525
106D	296815,7144	4196410,2294	1061	296852,3291	4196390,3361
107D	296814,4492	4196383,0440	107I	296851,4639	4196371,7455
108D	296788,7536	4196340,7558	1081	296813,2600	4196308,8719
109D	296754,4927	4196330,6872	1091	296759,8889	4196293,1872

ETIQUETA	Х	Υ	ETIQUETA	Х	Υ
110D	296733,5343	4196330,6872	1101	296721,0669	4196293,1872
111D	296645,6939	4196396,3531	1111	296624,4426	4196295,1872
111D	296578,7981	4196438,4758	1121	296548,3990	4196303,4190
112D	296557,0416	4196493,8390	1131	296517,1475	4196492,8273
113D	296565,0433	4196517,3410	114	296533,1657	4196540,5667
114D	296646,8090	4196586,8913	1151	296629,4493	4196620,8177
116D	296672,7056	4196595,2097	1161	296663,2743	4196631,6829
117D	296714,4788	4196603,4722	1171	296710,4902	4196641,0219
117D	296739,3804	4196603,8801	1171	296734,5355	4196641,4158
119D	296767,0486	4196610,6612	1191	296752,0171	4196645,7003
120D	296791,0841	4196626,0722	1201	296761,7468	4196651,9387
121D	296809,1073	4196663,9063	1211	296772,3769	4196674,2532
121D 122D	296809,1073	4196720,0814	1221	296777,4447	4196074,2332
	·			296780,5990	
123D	296818,1429	4196843,3879	1231	,	4196846,4632 4196889,3073
124D	296824,6411	4196890,1729	1241	296786,5498	,
125D	296816,5532	4196933,7650	1251	296780,2413	4196923,3092
126D	296786,9898	4197008,3736	1261	296749,8307	4197000,0558
127D	296781,4608	4197095,7967	1271	296743,8950	4197093,9101
128D	296775,8269	4197247,1909	1281	296738,1070	4197249,4450
129D	296783,9713	4197298,7808	1291	296747,0499	4197306,0935
130D	296807,7546	4197398,3433	1301	296770,9613	4197406,1922
131D	296824,9272	4197489,6718	1311	296787,6007	4197494,6846
132D	296834,4312	4197606,5543	1321	296796,3773	4197602,6212
133D	296815,5200	4197670,6000	1331	296779,0746	4197661,2192
134D	296797,8869	4197750,6808	1341	296760,1912	4197746,9782
135D	296799,0010	4197803,9495	1351	296761,5300	4197810,9878
136D	296824,0527	4197872,4873	1361	296786,7736	4197880,0510
137D	296827,3416	4197938,3133	1371	296789,5091	4197934,7992
138D	296816,1303	4197985,1056	1381	296781,0647	4197970,0432
139D	296784,1688	4198034,2882	1391	296756,9805	4198007,1043
140D	296608,8394	4198148,2664	1401	296586,6376	4198117,8408
141D	296564,3542	4198184,5606	1411	296538,3610	4198157,2283
142D	296482,8282	4198274,8288	1421	296453,6202	4198251,0560
143D	296389,9950	4198401,6775	1431	296358,7786	4198380,6490
144D	296302,2833	4198543,5126	1441	296264,1129	4198533,7291
145D	296308,4629	4198662,1893	1451	296270,1152	4198649,0011
146D	296249,0903	4198730,6385	1461	296217,4283	4198709,7425
147D	296180,6686	4198871,4909	1471	296150,0156	4198848,5177
148D	296040,4321	4198998,6892	1481	296028,0332	4198959,1591
149D	295995,9167	4198992,9233	1491	295987,7062	4198953,9357
150D	295964,5910	4199011,8684	1501	295936,0009	4198985,2059
151D	295948,1039	4199043,9926	1511	295909,6843	4199036,4823
152D	295958,8223	4199165,3636	1521	295920,4449	4199158,3313
153D	295934,9158	4199214,7855	153I	295904,7429	4199190,7921
154D	295905,2389	4199238,6727	1541	295865,0150	4199222,7695
155D	295917,5895	4199326,2782	155I	295879,2901	4199324,0261
156D	295909,3459	4199357,5787	156I	295867,8007	4199367,6507
157D	295931,6036	4199382,2896	1571	295906,4092	4199410,5146
158D	295966,2267	4199407,0006	1581	295927,0955	4199425,2787

ETIQUETA	Х	Υ	ETIQUETA	Х	Υ
159D	295952,1626	4199589,3805	1591	295914,7982	4199584,7478
160D	295927,3828	4199733,9487	1601	295891,4039	4199721,2327
161D	295848,9986	4199874,1802	1611	295816,1691	4199855,8298

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DEL LUGAR ASOCIADO «DESCANSADERO-ABREVADERO DE LA FUENTE DEL VALLE», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORNACHUELOS, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Sistema de Referencia (ED50 Huso 30)

X	Y
299659,2355	4192024,5513
299601,4521	4191996,2700
299598,4900	4191986,3399
299570,8828	4191929,5935
299553,8291	4191896,3344
299519,4682	4191839,3522
299498,6329	4191798,0081
299507,3704	4191787,6080
299564,9642	4191772,4617
299597,7127	4191780,9554
299624,3265	4191793,0735
299649,7871	4191795,1362
299662,8616	4191802,0120
299695,9600	4191826,0709
299704,2709	4191861,2634
299712,3670	4191888,5176
299710,7349	4191929,4546
299710,0439	4191959,3982
299659,2355	4192024,5513
	299659,2355 299601,4521 299598,4900 299570,8828 299553,8291 299519,4682 299498,6329 299507,3704 299564,9642 299597,7127 299624,3265 299649,7871 299662,8616 299695,9600 299704,2709 299710,7349 299710,7349 299710,0439

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Hortichuelas, término municipal de Roquetas de Mar (Almería).

Visto el expediente núm. AL-30.106 de deslinde del dominio público hidráulico arriba referenciado y situado en el término municipal de Roquetas de Mar, resultan los siguientes

HECHOS

- 1. La Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó linde, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas. Por ello, en el tramo de la Rambla Hortichuelas comprendido entre la desembocadura de la Rambla Martínez en esta y 500 m aguas abajo de la CN-340, se identificaron presiones externas, que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.
- 2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de cuenca.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos (Confederación Hidrográfica del Sur) mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Publico Hidráulico, integrada en la Agencia Andaluza del Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, mediante Acuerdo de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de 24 de abril de 2009 se procedió a la incoación del deslinde administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la Rambla Hortichuelas, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), en el tramo limitado por la sección siguiente: Rambla Hortichuelas: Entre la desembocadura de la Rambla Martínez en ésta y 500 m. aguas abajo de la CN-340, en el término municipal de Roquetas de Mar, cuyas coordenadas UTM son:

Punto inicial: X: 536000 Y: 4075600. Punto final: X: 536700 Y: 4073650.

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la sección 2.ª del Capítulo I del Título III del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se publica el Anuncio del Acuerdo de Incoación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 106, de fecha 4 de junio de 2009.

Asimismo, con fecha 15 de mayo de 2009, se comunicó al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, con fecha 14 de mayo de 2009, así como el envío preceptivo al BOP de Almería (núm. 106, de fecha 4 de junio de 2009).

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3.b) del RDPH, se ha solicitado la siguiente información:

- A la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, emitiendo dicho órgano cartografía digital del parcelario de la zona y relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes, a efectos de garantizar la intervención en el expediente de los titulares registrales de los predios afectados y colindantes con el tramo del cauce que se ha de deslindar.

Posteriormente se pudo constatar la existencia de un error material en el citado Acuerdo, que se desprendía de su propio contenido, procediéndose a su corrección, al amparo de lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que autoriza a las Administraciones Públicas, a rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, se procedió a la subsanación de los errores detectados en la definición del tramo objeto de deslinde. Con fecha 18 de Junio de 2009 la Dirección General del Dominio Público Hidráulico acordó la corrección de errores a la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH de ambas márgenes de la Rambla Hortichuelas término municipal de Roquetas de Mar (Almería).

Asimismo, con fecha 1 de julio de 2009, se comunicó al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y a la Dirección Provincial de Almería, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, así como el envío preceptivo al BOP de Almería (núm. 142, de fecha 27 de julio de 2009). A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, con fecha 1 de julio de 2009, así como el envío de los edictos preceptivos al BOP de Almería (núm. 173, de fecha 8 de septiembre de 2009) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados. Además dicho acuerdo fue publicado en el «Diario de Almería» el día 22 de junio de 2009.

- 4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la Memoria prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:
- 1. Antecedentes y objeto del deslinde, características del tramo: En la que se definía el plan de actuación, la descripción del tramo a deslindar, entre otros aspectos.
- 2. Fuentes consultadas: En este apartado se enumeran las fuentes y organismos oficiales consultados, entre los que se incluían el Proyecto Linde, ortofoto digital vuelo americano E: 10.000 y E: 1:3.000 comprendido entre los años 1956-1957, Cartografía y datos catastrales actuales del t.m. de Roquetas de Mar facilitada por la Oficina Virtual del Catastro, archivos de la Agencia Andaluza del Agua, etc.
- 3. Propiedad de los terrenos: La Relación de titulares de los terrenos afectados por el deslinde ha sido obtenida a partir de la consulta telemática al Catastro, a través de la oficina virtual. De este modo se obtuvo una relación provisional, que fue enviada al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar a fin de que el registrador manifestase su conformidad, según establece el art. 242.3 del R.D. 606/2003; así como al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), para obtener así la relación de titulares actualizada.
 - 4. Estudios y trabajos realizados:

Levantamiento topográfico: Obtención de la cartografía a escala 1:1.000.

Estudio de la hidrología del tramo a deslindar: Se llevó a cabo en la 2.ª fase del Proyecto Linde, habiéndose obtenido con base en la información foronómica y pluviométrica disponible y mediante modelos matemáticos. Se concluye esta parte por tanto, empleando las justificaciones, cálculos y resultados de caudal teórico contenidos en dicho documento, determinándose el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria con un valor de 138 m³/s.

Estudio Hidráulico: Que permite fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación. Estos cálculos han sido realizados basados en la topografía y en los cálculos hidrológicos mencionados, recogidos también en la 2.ª fase del Proyecto Linde.

5. Propuesta de deslinde: A partir de los resultados obtenidos en el estudio hidráulico y, tras contrastar dichos resultados con las características topográficas y geomorfológicas del terreno, se representó la superficie inundada por la máxima crecida ordinaria en la cartografía 1:1.000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas.

Dicho trámite se realizó mediante el envío de anuncio al BOP de Almería (numero 2, de fecha 5 de enero de 2010), al Diario de Almería (fecha 19 de enero de 2010), Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía, Delegación Provincial de Medio Ambiente y a la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Almería.

De forma simultánea a la apertura del trámite de la información pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se requirió al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y a la Delegación de Gobierno de la

Junta de Andalucía, con fecha 11 de diciembre de 2009, solicitándoles informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias remitiéndoles la Memoria Descriptiva.

5. Examinada toda la documentación, así como informes y alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados, con la debida antelación de 10 días hábiles al acto de reconocimiento sobre el terreno, replanteo de las líneas de dominio publico hidráulico de la propuesta de deslinde y levantamiento del acta correspondiente.

El acto de replanteo sobre el terreno de las líneas de dominio público hidráulico tuvo lugar durante el día 23 de marzo de 2010 y 26 de mayo de 2010, recogiéndose las manifestaciones de los interesados en las actas que obran en el expediente.

Con los titulares de las parcelas interesadas en el expediente que no pudieron ser identificados se siguieron las actuaciones previstas en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. En virtud de ello, se publicó edicto en el BOP de Almería núm. 039, de fecha 26 de febrero de 2010, y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos del último domicilio conocido de los titulares.

6. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 23 de abril de 2010 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la disposición adicional sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado, a efectos de evitar la caducidad del expediente AL-30.106.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOP de Almería núm. 096, de fecha 21 de mayo de 2010, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Ayuntamiento de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 14 de junio de 2010; Ayuntamiento de El Ejido, que lo devolvió debidamente diligenciado el 6 de julio de 2010; Ayuntamiento de Madrid, que lo devolvió debidamente diligenciado el 4 de junio de 2010 y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 5 de agosto de 2010.

7. A la vista de las operaciones practicadas, de las manifestaciones formuladas y recogidas en las actas de reconocimiento sobre el terreno y replanteo de la línea de deslinde, y analizadas las alegaciones contenidas en ellas, en julio de 2010 se formuló el Proyecto de Deslinde, conforme al art. 242.bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242.bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales.

Igualmente se remitió Edicto al BOP de Almería, publicándose el día 13 de agosto de 2010, número 155, y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tablones de anuncios. Dichos anuncios fueron devueltos debidamente diligenciados. Con fecha el 7 de septiembre de 2010 lo hizo el Ayuntamiento de Almería, con fecha 1 de octubre de 2010 lo devolvió el Ayuntamiento de El Ejido, con fecha 28 de septiembre de 2010 lo devolvió el Ayuntamiento de Madrid y con fecha 14 de octubre de 2010 lo hizo el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

- 8. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes alegaciones:
- 8.1. Antonio Herrera Lázaro, con DNI: 15.906.445-J.

Mediante fax remitido a este organismo de fecha 28 de mayo de 2010, alega:

Primera: No ser el titular de la finca 04079A04400023.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º En relación a su escrito por el que solicita su exclusión del expediente administrativo en tramitación, referente al deslinde de dominio publico hidráulico de la Rambla Hortichuelas, Expte. AL-30106, cabe comunicarle que no es posible atender su petición dado que según datos obrantes en el expediente consta como parte interesada. Que según la información proporcionada por la Gerencia Territorial del Catastro figura como titular catastral por lo que el alegante se encuentra incluido en las bases de datos de afectados y que se le envían todas aquellas notificaciones que dicta el procedimiento administrativo

No obstante lo anterior, siempre podrá acreditar debidamente que la titularidad de la finca colindante con el dominio publico hidráulico objeto de deslinde corresponde a otra persona, para lo cual deberá aportar titulo de propiedad u otro documento de donde se pueda deducir el titular actual de la finca.

Por todo lo anteriormente expuesto la alegación planteada debe ser desestimada.

8.2. Francisco Mendoza Montero, con DNI: 15.906.445-J.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 23.7.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alega:

Primera: Que con fecha 9.8.2001 vendió los terrenos que formaban parte de las referencias catastrales 04079A04400028 y 04079A04400010 de los cuales aparece como titular, a la entidad Caja Rural de Almería y Málaga (Cajamar).

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que se le ha de indicar que las comunicaciones se han remitido a aquellos colindantes considerados directamente afectados por el presente acto administrativo según consultas telemática al Catastro, a través de la oficina virtual y solicitud de información al Registro de la Propiedad. Aún así, a la vista de lo indicado por el interesado y atendiendo a su escrito se procedió a efectuar el cambio de titularidad a petición del alegante.

Se estima la alegación formulada por el alegante.

8.3. José Higuera Gutiérrez, con DNI 30.175.206-B.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 2.7.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alega las siguientes cuestiones:

Primera: A efectos de aportar la documentación necesaria para determinar la propiedad de los terrenos remite: copia de escritura de compraventa otorgada el 11.11.1992, copia de escritura de rectificación con fecha 14.5.1994, copia de certificación catastral.

Segunda: que la superficie de la finca es de dos mil doscientos metros, no habiendo sufrido crecida ordinaria ni extraordinaria.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

- 1.º Que la documentación aportada por los interesados será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.
- 2.° Se reitera la respuesta dada en el punto 1.° y señalar que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el DPH, basado en los artículos del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y con mayor amplitud su Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero, y teniendo esto en cuenta para la realización de los cálculos en los estudios hidrológicos e hidráulicos, por lo que no tiene porque coincidir con lo que actualmente alcance la máxima crecida ordinaria, si el cauce ha sufrido alteraciones, como es el caso que nos ocupa de la Rambla Hortichuelas.

No obstante añadir, que después de analizar la motivación por parte del interesado así como de los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y así como los aportados, se estima parcialmente dicha alegación procediendo a reubicar las estaquillas citadas, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

ESTACAS	Х	Υ
D25N	536 170.39	4 074 031.74
D26N	536 166.12	4 073 997.90

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 11.3.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Que el 19.2.2010 solicitó copia de documentación relativa al expediente en cuyo escrito relaciona. Autoriza a su letrada para que se le haga entrega de dicha documentación.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que se ha podido constatar que la información solicitada por el alegante fue remitida mediante carta certificada urgente con fecha de registro de salida en este organismo 22 de marzo de 2010 y número de registro 2306 y siendo entregada en el domicilio de su letrada según consta en el acuse.

Por otro lado señalar que en relación a su solicitud de copia de los expedientes administrativos citados en el Anexo II, se comunicó el no es poder atender a su petición en conformidad con lo dispuesto en la Ley

Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo en relación a la solicitud de copia relativa a los datos foronómicos, se indicó que no se disponía de ellos.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 19.3.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, número de registro 1.993, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Que en fecha reciente ha tenido conocimiento de la documentación remitida a la Delegación Provincial de Almería. Sin embargo, tal documentación es insuficiente para poder realizar un estudio que revele la legalidad del documento de Deslinde de la Rambla de Las Hortichuelas, haciendo constar que para realizar este estudio y posteriores alegaciones, resulta absolutamente imprescindible utilizar los mismos datos que han servido a la Administración a la que se dirige para redactar el Proyecto de Deslinde en trámite. Por todo ello, vuelve a solicitar documentación relativa al expediente

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Se reitera la respuesta dada en el punto 1º relativo al escrito de fecha de registro de entrada de 11.3.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería.

Que todos los documentos del expediente se encuentra a disposición del alegante para ser consultados, pero que no procede el envío de toda la información existente en el mismo, sino que habría de indicar cuáles son los documentos que desea le sean aportados.

Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 18.4.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, número de registro 2.675, su letrada alega las siguientes cuestiones:

Primera: Que el pasado 15.3.2010, presentó escrito en el que autorizaba a los letrados de los diferentes interesados del documento, entre los que se cita a don José Higuera Gutiérrez, a recoger la documentación solicitada por los mismos. En dicho escrito la letrada manifestaba la existencia de un error el cual subsana diciendo: «esta letrada en interés de sus clientes, antes mencionados y debidamente autorizada por ellos, se ha puesto en contacto con esa Administración en reiteradas ocasiones, en el teléfono de esa Agencia Andaluza del Agua: 952229900, a fin de concertar una cita»: Por lo que subsana el error en el sentido de que el teléfono al que se ha dirigido esa letrada ha sido el 951299900, que en los escritos oficiales consta como teléfono de la Agencia Andaluza del Agua.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Índicar que el teléfono para concertar citas y así como para la realización de consultas es el 952 919 881 y no el 951 299 900, como se acredita y le consta a esta parte en el oficio que le fue remitido en el que textualmente se decía: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante».

En Málaga: Agencia Andaluza del Agua, Paseo de Reding, 20.

Teléfono para realizar consultas: 952 919 881.

Y así como en todos los oficios y comunicaciones que le fueron remitidos en los que se recoge textualmente «Teléfono para realizar consultas: 952 919 881».

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 18/04/2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, número de registro 2.675, su letrada alega las siguientes cuestiones:

Primero: Que en las fechas 18 y 19 de febrero, reiterada el 11 de marzo de 2010, solicitó a esta Administración todos los datos relativos al expediente de deslinde de la Rambla de Hortichuelas. En relación con esta solicitud de datos, el pasado 23 de marzo de 2010, esta letrada recibió en su despacho una comunicación que decía contener bases cartográficas, datos de cálculo propuesto y estimación de los coeficientes utilizados en la formulación de las metodologías usadas, Informes y o Estudios Medioambientales de los ecosistemas fluviales asociados al cauce, y perfiles longitudinales y transversales del tramo con las distintas líneas de inundación.

No obstante lo expresado en dicha notificación, se recibió un CD con determinadas carpetas vacías. A la vista de la documentación recibida, entiende la letrada que lo remitido constituye toda la documentación existente en esa Administración que ha servido para la elaboración del Proyecto de Deslinde de la Rambla de Hortichuelas, debiendo en caso contrario notificar dicha Administración a sus representados, en plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de este escrito, la existencia de otra documentación que pueda ser necesaria para hacer alegaciones y en su caso proponer una alternativa de deslinde.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Se reitera la respuesta dada en el punto 1.º relativo al escrito de fecha de registro de entrada de 11/03/2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería, por lo que se remitió la documentación solicitada por el alegante.

Añadir que todos los documentos del expediente se encuentra a disposición del alegante para ser consultados, pero que no procede el envío de toda la información existente en el mismo, sino que habría de indicar cuáles son los documentos que desea le sean aportados.

Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el Acta de operaciones materiales de apeo núm. 1 de fecha 26 de mayo de 2010, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Manifiesta disconformidad con el deslinde previo efectuado.

Segunda: Solicita se haga constar en acta cuál ha sido el criterio seguido para fijar los puntos D25 y D26. Tercera: Solicita copia del acta.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

- 1.º El alegante no aporta prueba alguna que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.
- 2.º Que se elaboró un documento denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Hortichuelas en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde (punto I. «Antecedentes y objeto del deslinde»), las características del tramo a deslindar (punto II. «Características del tramo», detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV. Propiedad de los terrenos) y los estudios realizados en la zona (punto V. Estudios y trabajos realizados), así como otros apartados y anexos entre los que se incluyó el apartado VIII. «Criterios de aplicación» en el que se describen y justifican los criterios de aplicación en la delimitación del DPH.

Añadir que estos criterios figuran en el presente proyecto de deslinde en el punto 2. Criterios de aplicación.

No obstante lo anterior, indicar que el presente deslinde, y por tanto la línea propuesta se ajusta a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en los arts. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada en Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto Linde (1993).

El citado artículo 240.2 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

3.º Se ha podido constatar que con fecha de salida de este organismo 30.6.2010 y registro auxiliar 7195 se remitió escrito de respuesta en el que se anexó copia del acta solicitada, siendo entregada según consta en el acuse de recibo el 1.7.2010.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 11.6.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, número de registro 4.666, alega las siguientes cuestiones:

Primera: En fecha 29.6.2009, tras la notificación del acuerdo de inicio, presentó escrito aportando escritura de compra venta y certificación catastral, relativa a la finca de su propiedad.

Segunda: En fecha 7.2.2010, recibió notificación señalando para el día 23.3.10 a las 9 h la celebración del acto de reconocimiento sobre el terreno y en fecha 23.3.10 fue convocado para el acto de reconocimiento sobre el terreno, para el día 26.5.2010. Dicha notificación se efectuó en el despacho su la letrada, a pesar de no haber dejado señalado dicho domicilio a efectos de notificaciones.

Tercera: En fecha 5.1.10 se publicó en el BOP núm. 2, el acuerdo de inicio, con apertura del trámite de información pública. En dicho trámite, pudo obtener en la Delegación Provincial de Almería de la Agencia Andaluza del Agua, copia de la Memoria descriptiva, único documento expuesto al público.

Cuarta: El 19 de febrero de 2010, don José Higuera Gutiérrez solicitó la documentación relacionada en dicho escrito, relativa al Estudio Hidrológico, Estudio Hidráulico, Levantamiento topográfico, Estudios complementarios, Expedientes administrativos citados en el Anexo II del Proyecto «Antecedentes administrativos».

Quinta: El 11 de marzo de 2010, don José Higuera Gutiérrez autorizó igualmente a su letrada para retirar la documentación solicitada. Tras reiteradas llamadas telefónicas de esta Letrada interesándose por el envió de la documentación solicitada y, dado que nadie le daba respuesta a cerca de la fecha de su remisión, el 15 de marzo de 2010, la Letrada designada, presentó escrito remitido por fax y por registro en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería, poniendo en conocimiento de ese Organismo que el día 17 de marzo de 2010, los letrados designados por los que suscriben se personarían en las dependencias de la Agencia Andaluza del Agua en Málaga, Paseo de Reding, núm. 20, a fin de que les fuera entregada la documentación solicitada.

Sexta: El día 17 de marzo de 2010, se personaron en las dependencias de la Agencia Andaluza del Agua, los letrados y técnico designados por quien suscribe, acompañados de un notario, el cual aceptó el requerimiento, tras acreditar que se le alegaba que por parte de la Administración que se estaba produciendo indefensión a los requirentes.

Séptima: que la Administración ha vulnerado en forma reiterada la Ley de Aguas, en su art. 15, Derecho a la Información, y ha producido indefensión de los que suscriben, debido a que les ha obligado a reiterar escritos de solicitud de datos, ya que cuando se formuló la primera solicitud de datos la Administración no proporcionó información alguna.

Así, no pudieron formular alegaciones en el período de información pública, ya que se carecía de los datos necesarios para comprobar la legalidad o no de la propuesta de deslinde formulada.

Octava: La entrega de los datos solicitados efectuada finalmente el 23.3.2010 y la manifestación admitida por la Administración de que tales datos constituyen la totalidad de los que integran el expediente del apeo y deslinde da lugar a que consideren que el procedimiento seguido en la tramitación del deslinde es nulo de pleno derecho.

Novena: Que el expediente de apeo y deslinde carece de la documentación legalmente exigible, para concluir que, siendo nulo el procedimiento y careciendo el proyecto de los documentos exigidos legalmente, la definición del dominio público hidráulico propuesta por el deslinde, es igualmente nula, como también será, en su día, la resolución que le ponga fin.

Décima: que el procedimiento seguido en relación con el Expediente de apeo y deslinde de la Rambla Hortichuelas, Expte. 30.106, es nulo de pleno derecho, según el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, por cuanto se ha tramitado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, concretamente del procedimiento regulado en los artículos 240 a 242 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Undécima: Que se produce una clara vulneración del procedimiento previsto en el artículo 242.3 y 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ya que la Administración, con carácter previo a la apertura del trámite de información pública y a partir de la información aportada por los afectados y de la disponible en el Organismo de cuenca, ha de preparar la documentación relacionada en dicho artículo. Ello supone que la documentación que ha de estar expuesta al público en el trámite de información pública, ha de ser actual, es decir, ha de elaborarse ad hoc, a partir del acuerdo de inicio.

Duodécima: Tal documentación ha de ser posterior a 24 de abril de 2009 fecha del acuerdo de inicio y anterior al 5 de enero de 2010, fecha de apertura del trámite de información pública.

Ello sin perjuicio de que, para su elaboración, pueda valerse de cualquier información o documentación existente, como dice el artículo, en el organismo de cuenca, siendo incuestionable que el apeo y deslinde, aun con base en documentación existente, ha de definir un cauce, con un proyecto actual y con los criterios legalmente vigentes al tiempo de la elaboración del documento.

Decimotercera: En relación con el punto 4 de este artículo, se ha prescindido total y absolutamente de este trámite, toda vez que a la fecha de la apertura del trámite de información pública (5 de enero de 2010) la Administración no había preparado la documentación relacionada en el punto 3 del artículo 242 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, tal y como ha quedado indicado en la alegación primera del presente escrito.

Decimocuarta: El trámite de información pública quedó pues vacío de contenido pues no era posible formular alegaciones si la documentación relacionada en el art. 242.3, no estaba a disposición de los administrados afectados por el deslinde. Así se constata con la comunicación recibida en fecha 23 de marzo de 2010, en la que se relaciona la totalidad de la documentación existente en la Agencia Andaluza del Agua, y que en modo alguno es la documentación a la que hace referencia el art. 242.3 RDPH, según se ha expuesto. Quedando así claramente acreditado que, en la fecha 5 de enero de 2010, en que se abrió el trámite de información pública, la Administración no disponía de la totalidad de la documentación exigida en el art. 242.3 del RDPH.

Decimoquinta: Que lo tramitado como apeo y deslinde de la Rambla Hortichuelas, Expediente 30.106, es igualmente anulable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por haberse elaborado con infracción de lo dispuesto en los artículos 4, 240 y 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Y ello porque: Carece de los documentos legalmente exigidos por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a excepción de la Memoria Descriptiva, único documento preparado ad hoc y oportunamente de acuerdo con el art. 242.3 RDPH. Se analizará ello después en este escrito.

Define un «cauce», sin el respaldo técnico que permite su definición de acuerdo con los criterios previstos en los artículos 4 y 240 de dicho Reglamento para la definición del Dominio Público Hidráulico y sobre la base de un procedimiento nulo, motivo por el que tal definición es igualmente nula, además de no responder tal definición a criterio legal alguno, ni a los trabajos previos en los que dice basarse sino, al parecer, únicamente al arbitrio del redactor.

Decimosexta: Que carece de los documentos legalmente exigidos. De la documentación entregada, argumentan: «a) Memoria descriptiva que incluya: objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad en los terrenos colindantes así como los estudios realizados en la zona». Que no consta en el documento único entregado, los estudios que hayan podido realizarse en la zona. Tampoco se relacionan los propietarios según el Registro de la Propiedad, prueba de lo cual es que no constan como tales «Jarpre, S.A.», «Dialin, S.L.» y «Urci Rent a Car, S.A.».

Decimoséptima: «b) Solicitud a los Ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de los planos y relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos, para su posterior remisión al Registro de la Propiedad, a fin de que el registrador manifieste su conformidad con dicha relación o formule las observaciones que estime pertinentes. Transcurridos 15 días sin que se reciba contestación expresa, se entenderá otorgada». Además de lo anterior, que no consta de forma clara las observaciones formuladas por el Registro de la propiedad, quedando tal extremo recogido en la Memoria descriptiva de forma confusa.

Decimoctava: «c) Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000». Dicho levantamiento debe ser ad hoc, actual y posterior al 24.4.2009, fecha del acuerdo de inicio, sin que tal circunstancia conste, según se deduce de la documentación entregada y hemos expresado en la alegación primera, y se indica en el informe que se acompaña.

Decimonovena: «d) Estudio de la hidrología del tramo que se ha de deslindar, con base en la información pluviométrica y foronómica disponibles, estudios del terreno, de mareas en zonas próximas a su desembocadura en el mar, y mediante los modelos matemáticos que sean de aplicación y permitan deducir el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria». Que no se ha realizado en la forma prevista en este artículo, según consta en el informe que se acompaña al presente escrito, ya que el único estudio de hidrología, según se deduce de la Memoria Descriptiva, además de estar incompleto, se ha confeccionado en marzo de 1996, antes de la entrada en vigor de la Ley de Aguas (R. Dto. Legislativo 1/2001) y de los Reales Decretos 606/2003 y 9/2008, que regulan los requisitos que han de tenerse en cuenta para la definición del dominio público hidráulico (en adelante DPH).

Vigésima: «e) Estudio hidráulico que permita fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico». Que no se ha realizado en la forma prevista en este artículo, tal y como se ha puesto de manifiesto en la primera alegación y consta en el Informe que se acompaña al presente escrito, ya que, además de que los únicos datos del estudio hidráulico recogidos en la Memoria Descriptiva están incompletos y con errores, faltan

los planos definitorios del DPH, que, según el Proyecto Linde «Fase II», se realizaron con dicho Proyecto. A mayor abundamiento, tal estudio se confeccionó en 1996, antes del inicio de este expediente y antes incluso de la entrada en vigor de la Ley de Aguas (R. Dto. Legislativo 1/2001) y de los Reales Decretos 606/2003 y 9/2008, que regulan los requisitos que han de tenerse en cuenta para la definición del D.P.H.

Vigésimo primera: «f) Propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos». Esta propuesta sí consta en la Memoria Descriptiva. Pero que la propuesta que se hace en lo que se ha tramitado como apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico (Rambla Hortichuelas, Expte. 30.106), tampoco responde a los criterios legales, ni se ha realizado, como se indica en la Memoria Descriptiva, sobre la base de los estudios correspondientes a la «Fase II» del Proyecto Linde; ello se acredita en el Informe que se acompaña a este escrito y se concretará más adelante.

Vigésimo segunda: En el Informe que se adjunta a este escrito como documento número 2, se analiza esa documentación legalmente necesaria en relación con lo que obra en el expediente, de la siguiente forma: Según el apartado c) del artículo 242.3 del RDPH el expediente debe contener «Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000». El Informe que se acompaña a este escrito señala, en su punto 4.3.1 (pág. 12) que: «En primer lugar destacar que no se indica ni figura en ningún punto la topografía empleada en este estudio cuando es un punto importante sino imprescindible a la hora de definir la ubicación de los límites del dominio público hidráulico, y como dato de entrada para la realización de cualquier estudio» y en su página 4 dice: «todos los datos de partida y estudios básicos desarrollados en la fase II del proceso de deslinde se consideran correctos. Con excepción de.... la topografía del terreno (la topografía puede corresponder con el estado del terreno en el año 96, pero difiriere bastante con el estado actual de la rambla, que ha sido encauzada por la Administración,...».

Vigésimo tercera: Según el apartado d) del artículo 242.3 RDPH el expediente debe contener «Estudio de la hidrología del tramo que se ha de deslindar, con base en la información pluviométrica y foronómica disponibles, estudios del terreno, de mareas en zonas próximas a su desembocadura en el mar, y mediante los modelos matemáticos que sean de aplicación y permitan deducir el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria». El Informe que se aporta con este escrito, tras analizar las innumerables deficiencias detectadas en la información proporcionada por la Administración, a las que nos remitimos y damos por reproducidas, se pronuncia en los siguientes términos (Conclusiones del «RESUMEN»): «El estudio hidrológico presenta un error en la determinación de las características de la cuenca que conlleva un incremento de los caudales empleados tanto en la fase II, como en el proyecto de deslinde, del orden de un 20% respecto a los caudales que realmente se obtendrían una vez subsanado dicho error. El incremento producido por este error es incluso algo mayor al indicado en función del período de retomo considerado».

Vigésimo cuarta: En relación con el apartado e) del artículo 242.3: «Estudio hidráulico que permita fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico».

Vigésimo quinta: El Informe que se aporta, tras analizar las deficiencias detectadas en la información proporcionada por la Administración, a las que nos remitimos y damos por reproducidas, se pronuncia en los siguientes términos (punto 3.2. Página 5): 3.2. «Estudio Hidráulico. El estudio hidráulico realizado en la fase II no se ha facilitado por la Agencia Andaluza del Agua».

Y en su página 4 dice: «En dicho CD en el anejo VI delimitación del D.P.H. «tercer párrafo se hace mención a la existencia de unos planos de planta a escala 1:2000 donde en «color azul» se representa las superficies ocupadas por el dominio publico hidráulico que se propone, citando el tomo 1.2 «planos de la memoria». Dichos planos no se han proporcionado por la Administración... faltan dentro de los concluyentes al menos el estudio hidráulico y sobre todo los planos de definición, se concluye que todos los datos de partida y estudios bolsicos desarrollados en la fase II del proceso de deslinde se consideran correctos. Con excepción de la definición de la cuenca vertiente (aunque este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado correspondiente a los comentarios relativos al proyecto de deslinde) y con la topografía del terreno (la topografía puede corresponder con el estado del terreno en el año 96, pero difiere bastante con el estado actual de la rambla, que ha sido encauzada por la Administración, aspecto que se explicará más adelante.

Vigésimo sexta: Se hace constar, pues, que esta parte no pudo formular alegaciones, dado que la falta de información, reiteradamente solicitada, le impidió conocer si la propuesta de deslinde, se habla formulado o no de acuerdo con los requerimientos legales (artículos 4 y 240 RDPH) y consiguientemente poder rebatir sus conclusiones. Efectivamente y a pesar de haber solicitado esta parte copia de la documentación relacionada en el apartado 3 del artículo 242 del mencionado Reglamento, de reiterar en repetidas ocasiones la referida solicitud, no se le entrega ninguna documentación a excepción de la documentación relacionada en la alegación primera, que en modo alguno es la exigida por el art. 242.3 del RDPH.

Vigésimo séptima: Que no puede la Administración decir que «la ley dice esto» pero yo considero «esto otro». Es afortunadamente imposible en España, donde estamos en un Estado de Derecho, y ello, entre otras

cosas, ello significa que, en efecto, la Administración no puede salir del marco de la Ley, como tiene declarado la jurisprudencia:»... que la Administración pueda actuar arbitrariamente está expresamente prohibido por el artículo 9.3 de la Constitución. Pero es que, aunque no estuviera prohibido de forma tan clara y terminante, es que en un Estado de derecho la Administración ha de actuar con sujeción estricta a la ley y al derecho, lo que implica una vinculación que, combinada con el valor libertad -que consagra el artículo lo-, lleva a concluir que toda actuación administrativa exige respaldo legal -sólo puede hacer lo que está permitido-, mientras que el particular, por el contrario puede hacer todo lo que la ley no prohiba. El hombre es libre y el poder público -que está al servicio de aquél- sólo puede limitar la actuación del particular cuando -y en la medida en que- esté habilitada legalmente para ello». (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 24 de julio de 1989. Ponente: Sr. González Navarro).

Vigésimo octavo: A fin de acreditar la realidad de lo alegado, ha encargado, la elaboración de un informe técnico, confeccionado sobre la base de la documentación facilitada por esa Administración y que, entienden, es la misma que se ha utilizado para la realización de la propuesta del actual deslinde. El Informe que se acompaña, contiene las siguientes conclusiones, respecto al expediente de deslinde de la Rambla Hortichuelas. Expte. 30.106: «- Incumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico o falta de rigurosidad en su aplicación por cuanto no se define como cauce el determinado en su art. 4 por dicho RDPH, adoptando como criterio para el estudio hidráulico caudales muy superiores a la máxima crecida ordinaria definida en el RDPH. Se comprueba incluso que, los dos documentos facilitados por la Agencia Andaluza del Agua presentan diferencias sustanciales en los valores adoptados».

Vigésimo noveno: El estudio hidrológico presenta un error en la determinación de las características de la cuenca que conlleva un incremento de los caudales empleados tanto en la fase II, como en el proyecto de deslinde, del orden de un 20% respecto a los caudales que realmente se obtendrían una vez subsanado dicho error. El incremento producido por este error es incluso algo mayor al indicado en función del período de retorno considerado.

Trigésimo: Independencia total del deslinde propuesto con cualquier estudio realizado. En principio parece que únicamente se ha basado en el vuelo americano para su delimitación. La propuesta de deslinde no se encuentra justificada en ningún momento (falta de memoria interpretativa del vuelo americano) observando incoherencias incluso entre la ortofoto y la propuesta realizada según se comenta en el apartado correspondiente.

Trigésimo primero: El modelo hidráulico garantiza la capacidad del encauzamiento existente para las avenidas consideradas (T=100 años e incluso T=500). Se comprueba que la máxima capacidad de la sección regularizada actual de la rambla de las Hortichuelas coincide aproximadamente con la avenida correspondiente a 500 años de período de retorno. No obstante para mayor rigor de esta afirmación debería contarse con datos topográficos más completos (incluyendo el puente, etc.) pero en cualquier caso siempre se puede asegurar que es muy superior a cualquiera de las consideraciones relativas a la máxima crecida ordinaria.

Trigésimo segundo: En el proyecto de deslinde (09) sólo se incluyen los cálculos hidráulicos correspondientes a los caudales de 100 y 500 años de período de retorno que determinan las zonas inundables, pero se omite el correspondiente a 5 años de período de retorno que en la fase II se adopta como máxima crecida ordinaria. Sostienen, pues, que el cauce definido por el expediente de apeo y deslinde es muy superior al que debería ocupar la máxima crecida ordinaria.

Trigésimo tercero: Manifiestan disconformidad con el deslinde propuesto y proponen una alternativa al deslinde, que en el apartado 7 «se propone como deslinde alternativo la caja actual del cauce, delimitándose como la arista que forma la cabeza de talud».

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que la documentación aportada por los interesados será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

Si bien, indicar que la delimitación realizada por catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta administración actuante.

En lo que se refiere a las certificaciones registrales y la referencia a los linderos de la finca registral, indicar que el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral (artículo 38 de la Ley Hipotecaria), sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas.

En cuanto al valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, se recuerda que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado

reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tamtum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24.4.91). «... el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos regístrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20.4.1986).

2.º Con fecha 23 de marzo de 2010 se convocó para el acto de reconocimiento sobre el terreno y el posterior levantamiento de la correspondiente acta, quedando citados los interesados en el presente expediente, al objeto de replantear, mediante estaquillas, la línea teórica definida en los planos de la propuesta de deslinde.

No obstante y dado que determinados particulares que manifestaban ser afectados, entre los que se encontraba el alegante, no figuraban en la relación de titulares publicadas por la Agencia Andaluza del Agua, en el anexo del anuncio del Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 30, del pasado día 15 de febrero de 2010, en relación con el Expediente 30106, sobre procedimiento de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en la Rambla Hortichuelas, tramo «comprendido entre la desembocadura de la Rambla Martínez en esta y 500 m aguas debajo de la CN 340», por el que se publica la convocatoria al acto de reconocimiento sobre el terreno, en el procedimiento incoado de oficio de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Hortichuelas, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería) y habiendo comunicado a este Órgano Instructor el cambio de titularidad de las parcelas de las que manifestaban ser titulares con posterioridad a la publicación de la convocatoria al acto de reconocimiento sobre el terreno y el posterior levantamiento de la correspondiente acta; se procedió, por tanto, a la suspensión de las operaciones materiales de apeo relativas a las parcelas de las que manifestaban ser titulares, convocándose a los mismos al acto de apeo en la nueva fecha fijada para cumplir con el derecho que les asiste.

Fue remitido escrito de respuesta con fecha de registro de salida en este organismo 22.3.2010 y número de registro auxiliar 2306 con la anterior comunicación y en el que se anexó la documentación solicitada por el alegante, siendo entregado en el domicilio de la letrada el día 23.3.2010 según consta en el acuse de recibo y asistiendo el alegante al acto de apeo en esta nueva fecha.

3.º Que el alegante no aporta prueba alguna que sustente la afirmación de que la Memoria descriptiva fuese único documento expuesto al público.

Indicar que de conformidad con el art. 5 del Decreto 241/2005, de 2 de noviembre, en relación con el art. 6 de los Estatutos la Agencia Andaluza del Agua, se puso a disposición de la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería como medida de difusión de las actuaciones de esta Administración, una copia del documento memoria descriptiva, así como del presente proyecto de deslinde, lo cual no significa que sea la única documentación expuesta.

En particular, el citado art. 242.3 del RDPH al que hace alusión el alegante dice textualmente: A partir de la información aportada y de la disponible en el Organismo de cuenca, éste preparará la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva que incluya: objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad en los terrenos colindantes así como los estudios realizados en la zona.

Se elaboró un documento denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Hortichuelas en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde (punto I. «Antecedentes y objeto del deslinde») , las características del tramo a deslindar (punto II. «Características del tramo», detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV. Propiedad de los terrenos) y los estudios realizados en la zona (punto V. Estudios y trabajos realizados) , así como otros apartados y Anexos.

b) Solicitud a los ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de los planos y relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos, para su posterior remisión al Registro de la Propiedad, a fin de que el registrador manifieste su conformidad con dicha relación o formule las observaciones que estime pertinentes. Transcurridos 15 días sin que se reciba contestación expresa, se entenderá otorgada.

Con fecha 14.5.2009 se envía por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar relación de titulares afectados, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes. Dicha relación incluía los datos de referencia catastral y titular. Se adjuntó el parcelario catastral con

el cauce delimitado en formato digital, formato dxf. Posteriormente, con fecha 1.7.2009 se realiza igualmente un nuevo envío por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, con el mismo fin anterior. Se adjunta en este segundo envío fotocopia del acuerdo de corrección de errores a la incoación del procedimiento de deslinde junto con la relación de titulares previsiblemente afectados y referencia catastral de cada una de las parcelas. Se adjuntó; así mismo, el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf.

Se recibe respuesta del Registro de la Propiedad, realizándose las edictales correspondientes, tanto a la Diputación provincial de Almería para su inserción en el boletín oficial de la provincia, como al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

c) Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000.

Se encuentra en el Anexo V. Planos núm. 3 de la memoria descriptiva, escala 1:1000 y señalar que en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» se recoge asimismo el levantamiento topográfico de la zona y así como los datos de detalle relativos a los trabajos de cartografía y topografía. Tomos 3.1 a 3.11 Anejo II «Trabajos de cartografía y Topografía».

d) Estudio de la hidrología del tramo que se ha de deslindar, con base en la información pluviométrica y foronómica disponibles, estudios del terreno, de mareas en zonas próximas a su desembocadura en el mar, y mediante los modelos mate máticos que sean de aplicación y permitan deducir el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria.

En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidrología Anexos III «Estudio Hidrológico». Los datos de detalle del estudio de la hidrología del tramo se encuentran en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

e) Estudio hidráulico que permita fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico.

En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidráulica Anexo IV «Estudio Hidráulico». Los datos de detalle del estudio hidráulico del tramo se encuentran dentro del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

f) Propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos.

Se incluyen dentro del Anexo V. Planos del documento memoria descriptiva.

Por lo que practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y, una vez completada la documentación necesaria requerida por el artículo 242.4 del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 242.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió al trámite de información pública sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal con apertura del plazo de un mes para examinar la documentación preparada, con las siguientes comunicaciones:

Al Ayuntamiento de Roquetas de mar con fecha 11.12.2009.

A la Diputación Provincial de Almería con el anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha publicación fue realizada el 5.1.2010, abriéndose en esta fecha el período de Información Pública.

A un medio de amplia difusión, en concreto en el Diario Almería Actualidad para su publicación, que fue realizada el 20.1.2010.

En cumplimiento del art. 242.5 se remite una copia del documento Memoria Descriptiva, solicitando informe sobre las cuestiones propias de sus competencias en el plazo de un mes, al Ayuntamientos de Roquetas de mar con fecha 11.12.2009 y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía el 11.12.2009. Se reitera que de conformidad con el art 5 del Decreto 241/2005, de 2 de noviembre, en relación con el art. 6 de los Estatutos la Agencia Andaluza del Agua, se puso a disposición de la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería como medida de difusión de las actuaciones de esta Administración, una copia del documento memoria descriptiva, así como del presente proyecto de deslinde, lo cual, se reitera, no significa que sea la única documentación expuesta.

4.º Se ha podido constatar que con fecha de registro de salida en este Organismo 22 de marzo de 2010 y número de registro 2306 mediante carta certificada urgente, fue remitido escrito de respuesta en el que se anexó la documentación solicitada, siendo entregada en el domicilio de su letrada el día 23 de marzo de 2010 según consta en el acuse de recibo.

Si bien en cuanto a la solicitud de copia de los expedientes administrativos citados en el Anexo II, se le comunicó que no poder atender a su petición de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de

13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo en cuanto a la solicitud de copia de datos foronómicos, se comunicó que no se disponía de ellos.

5.° Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 4.° Y añadir que el teléfono para concertar citas y así como para la realización de consultas es el 952 919 881 y no el 951 299 900 al que dice dirigirse su letrada en los escritos de fecha 15.3.2010 y posterior de 18.4.2010, como se acredita y le consta a esta parte en el oficio que le fue remitido en el que textualmente se decía: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante».

En Málaga: Agencia Andaluza del Agua, Paseo de Reding, 20.

Teléfono para realizar consultas: 952 919 881.

Y así como en todos los oficios y comunicaciones que le fueron remitidos en los que se recoge textualmente «Teléfono para realizar consultas: 952 919 881».

6.º Que no se le provoca indefensión por parte de esta Administración al existir una observancia plena de las normas y de los preceptos constitucionales.

Que no se puede hablar de indefensión, pues con objeto de evitar este hecho de modo que los interesados en el procedimiento y concretamente, en el caso que nos ocupa, el alegante arriba referenciado, dispusiese de la citada información solicitada lo antes posible, se constatado que con fecha de registro de salida en este Organismo 22 de marzo de 2010 y número de registro 2306 mediante carta certificada urgente, fue remitido escrito de respuesta en el que se anexó la documentación solicitada, siendo entregada en el domicilio de su letrada el día 23 de marzo de 2010 según consta en el acuse de recibo.

Si bien en cuanto a la solicitud de copia de los expedientes administrativos citados en el Anexo II, se le comunicó que no poder atender a su petición de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo en cuanto a la solicitud de copia de datos foronómicos, se comunicó que no se disponía de ellos.

A mayor abundamiento, señalar que el alegante ha podido acceder al expediente no sólo durante los plazos legales establecidos sino que también, a estado a disposición de los interesados en todo momento, por lo que la compareciente ha podido acceder al mismo cuando lo hubiere estimado oportuno.

7.º Que de ningún modo se ha vulnerado por parte de esta Administración la Ley de Aguas en su art. 15, al no encontrarnos en ninguno de los supuestos del citado artículo y de ningún modo se le provoca indefensión por parte de esta Administración al existir una observancia plena de las normas y de los preceptos constitucionales. Asimismo, señalar que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo,, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados, pero que no procede el envío de toda la información existente en el mismo, sino que habría de indicar cuáles son los documentos que desea le sean aportados.

Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A mayor abundamiento señalar que el compareciente ha podido acceder al expediente no sólo durante los plazos legales establecidos sino que también, a estado a disposición de los interesados en todo momento, por lo que el compareciente ha podido acceder al mismo cuando lo hubiere estimado oportuno como se acredita en los oficios y/o comunicaciones que fueron remitidos por parte de esta Administración en los que textualmente se dice: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente

solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante», por lo que no puede admitirse la mención a la posible indefensión sufrida por no haber podido formular las alegaciones y peticiones que han estimado oportunas en el tiempo y forma adecuadas.

Indicar que conforme a los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, dispone el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia, entre los que se contempla el período de información pública pero si bien, no siendo la única fase procedimental para incorporar documentación y formular alegaciones.

8.º El alegante no aporta prueba o argumento que sustente tal afirmación. Que de ningún modo la Administración ha manifestado que la documentación remitida constituya la totalidad de los que integran el expediente del apeo y deslinde. Se reitera que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados, pero que no procede el envío de toda la información existente en el mismo, sino que habría de indicar cuáles son los documentos que desea le sean aportados.

Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Por otro lado decir, que no se puede hablar de nulidad al no encontrarse en los supuestos del art. 62 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que de ninguna manera se puede hablar de nulidad.

9.° El alegante no aporta prueba o argumento que sustente tal afirmación, se reitera que no se puede hablar de nulidad al no encontrarse en los supuestos del art. 62 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que de ninguna manera se puede hablar de nulidad.

En particular, el citado art. 242.3 del RDPH al que hace alusión el alegante dice textualmente: A partir de la información aportada y de la disponible en el Organismo de cuenca, éste preparará la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva que incluya: objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad en los terrenos colindantes así como los estudios realizados en la zona.

Se elaboró un documento denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Hortichuelas en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde (punto I. «Antecedentes y objeto del deslinde»), las características del tramo a deslindar (punto II. «Características del tramo», detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV. Propiedad de los terrenos) y los estudios realizados en la zona (punto V. Estudios y trabajos realizados), así como otros apartados y Anexos.

b) Solicitud a los ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de los planos y relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos, para su posterior remisión al Registro de la Propiedad, a fin de que el registrador manifieste su conformidad con dicha relación o formule las observaciones que estime pertinentes. Transcurridos 15 días sin que se reciba contestación expresa, se entenderá otorgada.

Con fecha 14.5.2009 se envía por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar relación de titulares afectados, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes. Dicha relación incluía los datos de referencia catastral y titular. Se adjuntó el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf. Posteriormente, con fecha 1.7.2009 se realiza igualmente un nuevo envío por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, con el mismo fin anterior. Se adjunta en este segundo envío fotocopia del acuerdo de corrección de errores a la incoación del procedimiento de deslinde junto con la relación de titulares previsiblemente afectados y referencia catastral de cada una de las parcelas. Se adjuntó; así mismo, el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf.

Se recibe respuesta del Registro de la Propiedad, realizándose las edictales correspondientes, tanto a la Diputación provincial de Almería para su inserción en el boletín oficial de la provincia, como al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

c) Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000.

Se encuentra en el Anexo V. Planos núm. 3 de la memoria descriptiva, escala 1:1000 y señalar que en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» se recoge asimismo el levantamiento topográfico de la zona y así como los datos de detalle relativos a los trabajos de cartografía y topografía. Tomos 3.1 a 3.11 Anejo II «Trabajos de cartografía y Topografía».

d) Estudio de la hidrología del tramo que se ha de deslindar, con base en la información pluviométrica y foronómica disponibles, estudios del terreno, de mareas en zonas próximas a su desembocadura en el mar, y mediante los modelos mate máticos que sean de aplicación y permitan deducir el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria.

En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidrología anexos III «Estudio Hidrológico». Los datos de detalle del estudio de la hidrología del tramo se encuentran en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

e) Estudio hidráulico que permita fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico.

En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidráulica Anexo IV «Estudio Hidráulico». Los datos de detalle del estudio hidráulico del tramo se encuentran dentro del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

f) Propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos.

Se incluyen dentro del anexo Anexo V. Planos del documento memoria descriptiva.

Por lo que practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y, una vez completada la documentación necesaria requerida por el artículo 242.4 del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 242.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió al trámite de información pública sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal con apertura del plazo de un mes para examinar la documentación preparada, con las siguientes comunicaciones:

Al Ayuntamiento de Roquetas de mar con fecha 11.12.2009.

A la Diputación Provincial de Almería con el anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha publicación fue realizada el 5.1.2010, abriéndose en esta fecha el período de Información Pública.

A un medio de amplia difusión, en concreto en el Diario Almería Actualidad para su publicación, que fue realizada el 20.1.2010.

En cumplimiento del art. 242.5 se remite una copia del documento Memoria Descriptiva, solicitando informe sobre las cuestiones propias de sus competencias en el plazo de un mes, al Ayuntamientos de Roquetas de mar con fecha 11.12.2009 y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía el 11.12.2009. Se reitera que de conformidad con el art 5 del Decreto 241/2005, de 2 de noviembre, en relación con el art. 6 de los Estatutos la Agencia Andaluza del Agua, se puso a disposición de la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería como medida de difusión de las actuaciones de esta Administración, una copia del documento memoria descriptiva, así como del presente proyecto de deslinde.

- 10.° Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 9.° y así como la respuesta recogida en el punto 15 en relación al art. 240.
- 11.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 9.º y añadir que la elaboración de la documentación posterior al acuerdo de inicio no viene recogido en la legislación vigente.

En particular, el citado art. 242.3 del RDPH dice textualmente: «A partir de la información aportada y de la disponible en el Organismo de cuenca, éste preparará la siguiente documentación» por lo que de ningún modo señala que esta documentación deba ser posterior al Acuerdo de inicio.

- 12.° Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 11.°
- 13.° Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 9.°
- 14.° Se reitera la respuesta dada en los puntos anteriores 8.° y 9.°
- 15.° El alegante no aporta prueba que sustente tales afirmaciones formuladas. En cualquier caso indicar que de ningún modo se puede hablar de anulabilidad al no encontrarnos en ninguno de los supuestos del citado art. 63 de la Ley 30/1992, puesto que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Existiendo en todo momento por parte de esta Administración una observancia plena de las normas y de los preceptos constitucionales.

En relación a afirmación del alegante de carecer de los documentos legalmente exigidos, se reitera la respuestas dadas en apartados anteriores.

En relación a la afirmación del alegante de la definición del «cauce» sin respaldo técnico, indicar que para establecer dicho cauce se ha empleado el marco legislativo citado con anterioridad, es decir, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y su reglamento de desarrollo. En el punto VIII «criterios de aplicación» del documento memoria descriptiva, se detallan los criterios de aplicación para la delimitación del Dominio Público Hidráulico entre el que se encuentra y detalla el concepto de cauce.

El artículo 240.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

En resumen, para la definición del cauce, se han considerado , además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, aspectos de importancia tales como las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños y en general de cuantos datos y referencias han resultado oportunas. Por lo que, se reitera, de ninguna manera tampoco se puede hablar de nulidad.

16.° Se elaboró un documento denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Hortichuelas en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde (punto I. «Antecedentes y objeto del deslinde»), las características del tramo a deslindar (punto II. «Características del tramo», detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV. Propiedad de los terrenos) y los estudios realizados en la zona (punto V. Estudios y trabajos realizados), así como otros apartados y anexos.

Y reiterar en cuanto a la afirmación de no relacionarse los propietarios según el registro de la Propiedad que en particular, el citado art. 242.3.b) del RDPH dice textualmente:

b) Solicitud a los ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de los planos y relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos, para su posterior remisión al Registro de la Propiedad, a fin de que el registrador manifieste su conformidad con dicha relación o formule las observaciones que estime pertinentes. Transcurridos 15 días sin que se reciba contestación expresa, se entenderá otorgada.

Con fecha 14.5.2009 se envía por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar relación de titulares afectados, a fin de que el registrador en el

plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes. Dicha relación incluía los datos de referencia catastral y titular. Se adjuntó el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf. Posteriormente, con fecha 1.7.2009 se realiza igualmente un nuevo envío por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, con el mismo fin anterior. Se adjunta en este segundo envío fotocopia del acuerdo de corrección de errores a la incoación del procedimiento de deslinde junto con la relación de titulares previsiblemente afectados y referencia catastral de cada una de las parcelas. Se adjuntó; así mismo, el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf.

Se recibe respuesta del Registro de la Propiedad, realizándose las edictales correspondientes, tanto a la Diputación provincial de Almería para su inserción en el boletín oficial de la provincia, como al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se ha de indicar en lo que se refiere a la cuestión de no figurar ciertos particulares que en el presente procedimiento administrativo de deslinde de dominio público hidráulico se han tomado aquellos colindantes considerados directamente afectados por el presente acto administrativo según consultas telemáticas realizadas al Catastro, a través de la oficina virtual y solicitud de información registral al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar. Si bien, indicar que en las publicaciones a las que parece referirse el alegante figuran las parcelas que los arriba referenciados reclaman como suyas, pero al no encontrarse estas parcelas que manifiestan como suyas catastradas a nombre de las referidas sociedades, no pueden aparecer como titulares de la parcelas catastrales afectadas.

17.° Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 16.°

18.° Se reitera la respuesta dada en los puntos anteriores 9.° y 11.° y añadir que el hecho de que el levantamiento sea anterior al 24.4.2009, no obsta la validez del mismo. Por otro lado, no procede discutir dentro del procedimiento administrativo en curso la utilización de los estudios del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» por parte de esta Administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico.

19.º El alegante no aporta prueba ni argumento que sustente tales afirmaciones. En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidrología Anexos III «Estudio Hidrológico». Los datos de detalle del estudio de la hidrología del tramo se encuentran en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur». Añadir que el hecho de que el estudio se realizase en el 1996, no obsta la validez del mismo. Por otro lado, no procede discutir dentro del procedimiento administrativo en curso la utilización de los estudios del proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» por parte de esta Administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico.

20.º El alegante no aporta prueba ni argumento que sustente tales afirmaciones. En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidráulica Anexo IV «Estudio Hidráulico». Los datos de detalle del estudio hidráulico del tramo se encuentran dentro del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur». Asimismo se reitera que el hecho de que el estudio se realizase en el 1996, no obsta la validez del mismo. Por otro lado, no procede discutir dentro del procedimiento administrativo en curso la utilización de los estudios del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» por parte de esta Administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico.

21.º La propuesta se incluyen dentro del Anexo V. Planos del documento memoria descriptiva.

En cuanto a su manifestación de que la propuesta que se hace no ha sido realizada con los criterios legales recogidos en la Ley de Aguas y su Reglamento de desarrollo, indicar que el proyecto de deslinde, objeto del presente documento, y así como la propuesta de deslinde se han obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto Linde (1993).

El artículo 240.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, expresa textualmente que «... para

la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos y que ha sido la manera de proceder por parte de esta Administración.

- 22.° Se reitera la respuesta dada en puntos anteriores en particular, los puntos 18.°, 19.° y 20.°
- 23.º En relación a la cuenca vertiente, decir que el alegante no aporta prueba que sustente la afirmación de una superficie menor relativa a la citada cuenca. La documentación gráfica se recoge en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur», en él se contempla documentación gráfica de las características de las cuencas donde el alegante puede cotejar gráficamente el valor de la «cerrada» de la cuenca vertiente y así como su justificación. En relación las características de la cuenca, decir que al objeto de caracterizar pormenorizadamente el funcionamiento hidrológico e hidráulico del tramo y cuenca vertiente estudiada se ha partido de estudios complementarios tales como estudios geológicos, edafológicos, estudio de mareas y estudio medioambiental, los cuales se analizan y detallan en el Anejo V «Estudios Complementarios» dentro del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».
- 24.° El alegante no aporta prueba ni argumento que sustente tales afirmaciones. En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidráulica Anexo IV «Estudio Hidráulico». Los datos de detalle del estudio hidráulico del tramo se encuentran dentro del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur». Asimismo se reitera que el hecho de que el estudio se realizase en el 1996, no obsta la validez del mismo. Por otro lado, no procede discutir dentro del procedimiento administrativo en curso la utilización de los estudios del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» por parte de esta Administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico.
- 25.º Que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados, pero que no procede el envío de toda la información existente en el mismo, sino que habría de indicar cuáles son los documentos que desea le sean aportados.

Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A mayor abundamiento señalar que el compareciente ha podido acceder al expediente no sólo durante los plazos legales establecidos sino que también, a estado a disposición de los interesados en todo momento, por lo que el compareciente ha podido acceder al mismo cuando lo hubiere estimado oportuno , por lo que no puede admitirse la mención a la posible indefensión sufrida por no haber podido formular las alegaciones y peticiones que han estimado oportunas en el tiempo y forma adecuadas.

Indicar que conforme a los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, dispone el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia.

26.º Se reitera la respuesta dada en el apartado anterior 25.º y añadir que se ha podido constatar que con fecha de registro de salida en este Organismo 22 de marzo de 2010 y número de registro 2306 mediante carta certificada urgente, fue remitido escrito de respuesta en el que se anexó la documentación solicitada, siendo entregada en el domicilio de su letrada el día 23 de marzo de 2010 según consta en el acuse de recibo.

Si bien en cuanto a la solicitud de copia de los expedientes administrativos citados en el Anexo II, se le comunicó que no poder atender a su petición de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo en cuanto a la solicitud de copia de datos foronómicos, se comunicó que no se disponía de ellos.

- 27.° Que por lo que se refiere a que la Administración ha actuado de forma arbitraria, indicar que el alegante no aporta prueba que sustente tar afirmación. Asimismo decir que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que de ninguna manera se puede hablar de este hecho.
- 28.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 15 y añadir que el alegante no aporta prueba o argumento que sustente tales afirmaciones, por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista técnico ni jurídico.
 - 29.° Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 23.
- 30.° Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce, basado en los artículos del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y con mayor amplitud su Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero, y por tanto, la línea de dominio público hidráulico propuesta, no sólo responde al estudio de antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, que se si bien es una fuente de información muy valiosa al aportar una visión de contraste entre el estado actual del cauce y el estado en una época en la que normalmente no presentaba tantas alteraciones o transformaciones, sino que la línea de deslinde responde también al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos, la observación y el estudio del terreno, las condiciones geomorfológicas, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral. Se consulta todo tipo de información que pueda aportar datos al procedimiento, datos o información proveniente de distintas fuentes y en distintos formatos; aspectos que todos ellos nos proporcionan información del cauce natural.
- 31.° Señalar que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el DPH del cauce atendiendo a la legislación vigente, teniendo esto en cuenta para la realización de los cálculos en los estudios hidrológicos e hidráulicos, por lo que no tiene porque coincidir con lo que actualmente alcance la máxima crecida ordinaria, si el cauce ha sufrido alteraciones por actuaciones de limpiezas, encauzamientos, formación de caballones, muros, construcciones, etc.
- 32.° Parece que el alegante incurre en un error puesto que de ningún modo se adopta un período de retorno correspondiente a 5 años en la fase II como Máxima Crecida Ordinaria. El Anejo IV. «Estudio Hidráulico» del Proyecto Linde fase II, en particular el apéndice IV.26 «Tramo 6 al 65 Rambla de Las Hortichuelas» en el punto 3.3 «Caudal de DPH», dice textualmente: «Se adopta pues como caudal DPH en este cauce el valor siguiente: QDPH= 138 m³/s», este valor de caudal no corresponde al caudal referido a un período de retorno de 5 años como manifiesta el citado informe técnico del alegante.

Se indica que este valor para el caudal de DPH= 138 m³/s, se recoge y adopta igualmente en el documento memoria descriptiva.

33.º Que después de analizar la motivación por parte del interesado así como de los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y así como los aportados, se estima parcialmente dicha alegación, procediendo a reubicar las estaquillas citadas, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

ESTACAS	X	Υ
D25N	536 170.39	4 074 031.74
D26N	536 166.12	4 073 997.90

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.4. Luis García González, con DNI 27.009.748-C.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 8.7.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Ser cotitular, junto con Eva García Rodríguez, Emilia García Rodríguez y Hispano Ejido, S.L., de la parcela 17 del polígono 44 del término municipal de Roquetas de Mar. Anexa certificación catastral en la que aparecen los distintos titulares, domicilio y DNI de los mismos, así como documento en el que constan los linderos catastrales.

Segunda: Que el margen de la rambla que linda con su finca está perfectamente delimitado por el muro de piedra y la vía de servicio contigua. Acompaña plano de la cabida real de la finca y fotografías acreditativas de la delimitación.

Tercera: Solicita que se le notifique de forma personal las distintas resoluciones que recaigan en el expediente.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

- 1.º Se procedió a efectuar el cambio de titularidad catastral quedando la misma incluida de base de datos a efectos de notificaciones en el presente expediente.
- 2.º Indicar que la delimitación realizada por catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta administración actuante.
- 3.º Se procedió a efectuar el cambio de titularidad catastral quedando la misma incluida de base de datos a efectos de notificaciones en el presente expediente.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 12.6.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Ser titular de la parcela 33 del polígono 44 del término municipal de Roquetas de Mar, Almería. Dicha parcela no linda con la rambla objeto del procedimiento de apeo y deslinde del DPH en ambos márgenes de la Rambla de Hortichuelas, en el término municipal de Enix (Almería).

Segunda: Anexa documento para demostrar el error padecido y cuya rectificación interesa. Solicita se le excluya del expediente administrativo, emitiendo de forma correcta la ubicación de su parcela.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que se tienen por incluido como parte interesada en el procedimiento.

Asimismo indicar que la delimitación realizada por catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta Administración actuante.

Decir que no es hasta el momento en que se resuelve definitivamente el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico correspondiente, cuando se delimitan exacta y físicamente el dominio citado y por ende los linderos de la propiedad afectados.

Por otro lado indicar que después de analizar la motivación por parte del interesado así como de los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y así como los aportados, se ha procedido a reubicar determinadas estaquillas relativas a la zona que afecta al alegante, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

2.º Se reitera la contestación dada en el punto 1.º del presente escrito.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.5. Repsol, representada por Juan José Sola Garrido, con DNI 78.681.812-P.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 2.6.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Que Repsol Comercial de Productor Petrolíferos, S.A. dispone de una estación de servicio en la carretera A-7 p.k. 429, en el término municipal de Enix, teniendo Campsa Estaciones de Servicio, S.A. asignados los trabajos de gestión de la Estación de Servicio.

Segunda: que se ha recibido notificación de la Agencia Andaluza del Agua con fecha 14.5.2009 y número de expediente AL-30106 y según dicha notificación, se afecta a la parcela catastral número 04079A04400027, propiedad de Repsol. En dicha parcela hay ubicada una instalación de Estación de Servicio.

Tercera: Que según los datos de la Gerencia Territorial del Catastro, no aparece la existencia de dicha actividad.

Cuarta: Solicita se tenga en cuenta dicha actividad como Estación de Servicio antes de ser afectada. Respecto a las referidas alegaciones se informa:

- 1.º Que la documentación aportada por la alegante será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estime conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.
- 2.º Que se tiene por incluido como parte interesada en el procedimiento de deslinde, cuyos datos forman parte de la base de datos del presente expediente y que se le envían todas aquellas notificaciones que dicta el procedimiento administrativo.

- 3.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 1.º
- 4.° El alegante no aporta prueba que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH, por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Por todo lo expuesto anteriormente las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.6. S. Comerciales Las Adelfas. S.L.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 19.5.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Tras haber recibido la notificación del acuerdo de incoación de procedimiento apeo y deslinde del DPH en ambos márgenes de la Rambla Hortichuelas en el tramo desde Rambla de Martínez-500 m aguas abajo CN-340, en el término municipal de Enix, no tener propiedad alguna en dicho tramo. Sus parcelas se encuentran en la margen derecha de dicha Rambla, aguas arriba de la autovía del Mediterráneo (A-7).

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que tras analizar la motivación por parte del interesado y la documentación relativa al expediente se informa que las parcelas 19 y 25 del polígono 44 cuyo titular catastral corresponde a S. Comerciales Las Adelfas, S.L., se encuentra fuera del tramo a deslindar no estando afectada por la delimitación del dominio publico hidráulico

Que el alegante forma parte de la relación de titulares previsiblemente afectados por lo que se le enviaban todas aquellas notificaciones que dicta el procedimiento pero tras analizar la motivación del alegante, cotejada la información aportada por el mismo y así como los datos obrantes en el expediente, se informa que las parcelas 19 y 25 del polígono 44 cuyo titular catastral corresponde a S. Comerciales Las Adelfas, S.L. no están afectadas por el presente deslinde, los terrenos están excluidos del límite de la zona de Dominio Público Hidráulico, quedando fuera del tramo a deslindar, por lo que se procede a efectuar la baja del alegante en el referido expediente. Se estima por tanto la alegación formulada.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 19.1.2010 en este Organismo y número de registro 363, don Lorenzo Silva Fernández, con DNI 27.169.181-V en representación de S. Comerciales Las Adelfas, S.L. e Inalco, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Que está interesada en tener vista, y en su caso, obtener copia de cuantos documentos obren en el referido expediente de apeo y deslinde.

Segunda: Que al efecto, autoriza a Armando Vela Prieto, con DNI 26.037.956-R, José Miguel Jaime Naranjo, DNI 74.828.808-X, Manuel Moreno Linde, DNI 44.590.302-H, Paula Muñoz Anaya, DNI 74.862.692-S, Luis Manuel Martín Casaubón, DNI 14.621.128-M. María Dolores Molina Hernández, DNI 74.727.118-A, para que en nombre y representación de Sector Comercial Las Adelfas, S.L., cada uno de ellos pueda solicitar vista y copia de cuanta información obre en el expediente en cuestión.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Se ha podido constatar que con fecha de registro de salida en este Organismo de 5.4.2010 fue remitido escrito de respuesta, siendo entregado en su domicilio según consta en el acuse de recibo.

No obstante, añadir que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados, pero que no procede el envío de toda la información existente en el mismo, sino que habría de indicar cuáles son los documentos que desea le sean aportados.

De conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los alegantes tienen derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de esta por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º Que la documentación aportada por el alegante será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estime conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 19.1.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, don Luis Manuel Martín Casaubón, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Solicita copia de los planos del expediente AL-30106.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.° Se reitera la respuesta dada en el punto 1.°

Por todo lo expuesto anteriormente, se estima la alegación formulada por el alegante.

8.7. José Antonio Moreno Moreno, con DNI 34.842.580-H y Andrés Góngora Belmonte, con DNI 45.595.362-R en representación de COAG Almería.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 11.3.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, don José Antonio Moreno Moreno alega las siguientes cuestiones:

Primera: solicita copia de los planos referentes al expediente AL-30106.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Se remite escrito de respuesta con fecha de registro de salida en este organismo el día 30 de marzo de 2010 y número de registro 2420 anexando la documentación solicitada y siendo entregada según consta en el acuse de recibo el día 5.4.2010.

Mediante documento con fecha de recepción en este organismo de 30.3.2010 y registro auxiliar 2.359, don Andrés Góngora Belmonte, en calidad de Secretario Provincial de COAG-Almería realiza la siguiente alegación:

Primera: Que previamente ya habían mostrado interés por conocer el procedimiento de deslinde, y de nuevo solicitan copia de los planos de los mismos de las ramblas de la provincia de Almería.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

- 1.º Se reitera la respuesta dada en el punto 1.º anterior referido a la contestación dada al escrito de registro de entrada 11.3.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga.
 - 8.8. Consejería de Agricultura y Pesca, Delegación de Almería.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 2.2.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería, alega las siguientes cuestiones:

Primera: se les tenga por interesados en el procedimiento de deslinde y apeo que se está llevando a cabo por parte de la Agencia Andaluza del Agua en la Rambla Hortichuelas.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que no formaba parte de la relación de titulares previsiblemente afectados por el presente acto administrativo según consultas telemática al Catastro, a través de la oficina virtual y solicitud de información registral al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar el 14.5.09 y 1.7.09, por lo que no se le ha remitido comunicación alguna. Aún así y atendiendo a su escrito se le toma como interesado en el presente procedimiento administrativo de deslinde de dominio público hidráulico.

Así mismo añadir al respecto que conforme a la normativa reguladora de este procedimiento, se ha procedido a publicar edictos en distintos organismos oficiales así como publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y diario de la provincia.

En el Acta de operaciones materiales de apeo núm. 1 de fecha 23 de marzo de 2010, doña Ana María Mateo Rodríguez con DNI 78.039.192-P en representación de la Consejería de Agricultura y Pesca, Delegación de Almería, alega las siguientes cuestiones:

Primera: manifiesta que desean darse de alta en el correspondiente procedimiento de deslinde.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 1.º referida al escrito con fecha de registro de entrada 2.2.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 14.4.2010, núm. de registro 2.787, en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Reiterar su solicitud de ser considerados como interesados en el procedimiento de deslinde.

Segunda: En cuanto a la delimitación del dominio público en el tramo de Rambla que les afecta, concretando en los puntos de deslinde D27, D28, y D29, consideran que su trazado debería discurrir por donde las referencias históricas lo señalaban, atendiendo a sus características geomorfológicas, hidráulicas y ecológicas.

- 1.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 1.º referida al escrito con fecha de registro de entrada 2.2.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería.
- 2.º Que tras analizar la motivación por parte del interesado así como de los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y así como los aportados, se desestima la alegación formulada procediendo a reubicar las estaquillas citadas, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

ESTACAS	X	Υ
D27N	536 208.38	4 073 966.63
D28N	536 226.73	4 073 934.91
D29N	536 248.34	4 073 897.84

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 21.5.2010, número de registro 3.912, en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Solicita ser considerados como interesados en los procedimientos de deslinde.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 1.º referida al escrito con fecha de registro de entrada 2.2.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.9. Dialin, S.L., representado por Antonio López Salvador, con DNI 27.205.857-P, y Elías Alonso Campoy, con DNI 27.213.900-R.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 16.2.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Que Dialin, S.L. es propietaria de terrenos afectados por el deslinde. Concretamente, parte de la parcela catastral 04079A04400006000PT.

Segunda: Se solicita se tenga en cuenta a la entidad como interesada a todos los efectos en el expediente. Tercera: Se solicita se amplíe o prorrogue, por la mitad del plazo, el de un mes conferido para alegaciones. Respecto a las referidas alegaciones se informa:

- 1.º Que se procedió a incluir al alegante en las bases de datos a efectos de notificaciones en el presente expediente y que se le envían todas aquellas notificaciones que dicta el procedimiento administrativo, pero que, al no encontrarse la parcela que reclama como suya catastrada a su nombre, ni al de la referida sociedad, no puede aparecer como titular de la parcela catastral afectada.
 - 2.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 1.º del presente escrito.
- 3.º En relación a la ampliación del plazo concedido al alegante para formular alegaciones, indicar que no procede ampliar el plazo, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 19.3.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, número de registro 1.993, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Que la documentación remitida a la Delegación Provincial de Almería es insuficiente para poder realizar un estudio que revele la legalidad del documento de Deslinde de la Rambla de Hortichuelas, haciendo constar que para ese estudio y posteriores alegaciones, resulta absolutamente imprescindible utilizar los mismos datos que han servido a la Administración para redactar el Proyecto de Deslinde en trámite. Tales datos son imprescindibles para confeccionar un informe y en su caso proponer un deslinde alternativo.

Segunda: Asimismo requiere documentación relativa al expediente relacionada en el escrito.

Tercera: Solicita notificación del Acuerdo de incoación del expediente, del acto de apeo sobre el terreno, así como de los sucesivos trámites del expediente.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que todos los documentos del expediente se encuentra a disposición del alegante para ser consultados, pero que no procede el envío de toda la información existente en el mismo, sino que habría de indicar cuáles son los documentos que desea le sean aportados.

Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º Que se ha podido constatar que la información solicitada por el alegante fue remitida mediante carta certificada urgente con fecha de registro de salida en este organismo 22 de marzo de 2010 y número de registro 2306 y siendo entregada en el domicilio de su letrada según consta en el acuse.

Por otro lado señalar que en relación a su solicitud de copia de los expedientes administrativos citados en el Anexo II, se comunicó el no es poder atender a su petición en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo en relación a la solicitud de copia relativa a los datos foronómicos, se indicó que no se disponía de ellos.

3.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 2.º relativo al presente escrito. Asimismo añadir que a petición del alegante se procedió a incluir al mismo en las bases de datos a efectos de notificaciones en el presente expediente y que se le envían todas aquellas notificaciones que dicta el procedimiento administrativo, pero que, al no encontrarse la parcela que reclama como suya catastrada a su nombre no puede aparecer como titular de la parcela catastral afectada.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 18.4.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, número de registro 2.675, su letrada alega las siguientes cuestiones:

Primera: Que el pasado 15.3.2010, presentó escrito en el que autorizaba a los letrados de los diferentes interesados del documento, entre los que se cita a Dialin, S.L., a recoger la documentación solicitada por los mismos. En dicho escrito se detectó un error consistente en que se manifestaba que «esta letrada en interés de sus clientes, antes mencionados y debidamente autorizada por ellos, se ha puesto en contacto con esa Administración en reiteradas ocasiones, en el teléfono de esa Agencia Andaluza del Agua: 952 229 900, a fin de concertar una cita»: Por lo que subsana el error en el sentido de que el teléfono al que se ha dirigido esa letrada ha sido el 951 299 900, que en los escritos oficiales consta como teléfono de la Agencia Andaluza del Agua.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Indicar que el teléfono para concertar citas y así como para la realización de consultas es el 952 919 881 y no el 951 299 900, como se acredita y le consta a esta parte en el oficio que le fue remitido en el que textualmente se decía: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante».

En Málaga: Agencia Andaluza del Agua, Paseo de Reding, 20.

Teléfono para realizar consultas: 952 919 881.

Y así como en todos los oficios y comunicaciones que le fueron remitidos en los que se recoge textualmente «Teléfono para realizar consultas: 952 919 881».

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 18.4.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, número de registro 2.675, su letrada alega las siguientes cuestiones:

Primero: Que en las fechas 18 y 19 de febrero, reiterada el 11 de marzo de 2010, la sociedad representada solicitó a esta Administración todos los datos relativos al expediente de deslinde de la Rambla de Hortichuelas. En relación con esta solicitud de datos, el pasado 23 de marzo de 2010, esta letrada recibió en su despacho una comunicación que decía contener bases cartográficas, datos de cálculo propuesto y estimación de los coeficientes utilizados en la formulación de las metodologías usadas, Informes y o Estudios Medioambientales de los ecosistemas fluviales asociados al cauce, y perfiles longitudinales y transversales del tramo con las distintas líneas de inundación.

No obstante lo expresado en dicha notificación, se recibió un CD con algunas carpetas vacías. A la vista de la documentación recibida, entiende la letrada que lo remitido constituye toda la documentación existente en esa Administración que ha servido para la elaboración del Proyecto de Deslinde de la Rambla de Hortichuelas, debiendo en caso contrario notificar dicha Administración a sus representados, en plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de este escrito, la existencia de otra documentación que pueda ser necesaria para hacer alegaciones y en su caso proponer una alternativa de deslinde.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que se ha podido constatar que la información solicitada por el alegante fue remitida mediante carta certificada urgente con fecha de registro de salida en este organismo 22 de marzo de 2010 y número de registro 2306 y siendo entregada en el domicilio de su letrada según consta en el acuse.

Por otro lado señalar que en relación a su solicitud de copia de los expedientes administrativos citados en el Anexo II, se comunicó el no es poder atender a su petición en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo en relación a la solicitud de copia relativa a los datos foronómicos, se indicó que no se disponía de ellos.

Asimismo añadir que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados, pero que no procede el envío de toda la información existente en el mismo, sino que habría de indicar cuáles son los documentos que desea le sean aportados.

Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el Acta de operaciones materiales de apeo núm. 1 de fecha 26 de mayo de 2010, don Enrique Tortosa Amat provisto de DNI 24.278.832-D, en representación de Dialin, S.L. alega las siguientes cuestiones:

Primera: Muestra su disconformidad con el deslinde previo efectuado.

Segunda: Solicita conste en acta el método seguido para la fijación de los hitos.

Tercera: Solicita copia del acta.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

- 1.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.
- 2.º Que se elaboró un documento denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Hortichuelas en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde punto I. «Antecedentes y objeto del deslinde»), las características del tramo a deslindar punto II. «Características del tramo»), detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV. Propiedad de los terrenos) y los estudios realizados en la zona (punto V. Estudios y trabajos realizados), así como otros apartados y anexos entre los que se incluyó el apartado VIII «Criterios de aplicación» en el que se describen y justifican los criterios de aplicación en la delimitación del DPH.

Añadir que estos criterios figuran en el presente proyecto de deslinde en el punto 2. Criterios de aplicación.

No obstante lo anterior, indicar que el presente deslinde, y por tanto la línea propuesta se ajusta a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en los arts. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada en Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto Linde (1993).

El citado artículo 240.2 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

3.º Que se ha podido constatar que el acta solicitada por el alegante fue remitida mediante carta certificada con acuse de recibo y dos intentos de notificación con fecha de registro de salida en este organismo 30 de junio 2010 y número de registro 7195 y siendo entregada el día 1 de julio de 2010 según consta en el acuse de recibo.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 11.6.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, número de registro 4.666, don Antonio López Salvador y don Elías Alonso Campoy en representación de Dialin, S.L. alegan las siguientes cuestiones:

Primera: En fecha 4 de febrero de 2010, no habiéndosele notificado el acuerdo de inicio, ni el acto de reconocimiento sobre el terreno, se personaron en el expediente, aportando sus títulos de propiedad, y solicitando prórroga del plazo para alegar.

Segunda: En fecha 23.3.10 fue convocado para el acto de reconocimiento sobre el terreno, para el día 26.05.2010. Dicha notificación se efectuó en el despacho de su letrada, a pesar de no haber dejado señalado dicho domicilio a efectos de notificaciones.

Tercera: En fecha 5.1.10 se publicó en el BOP núm. 2, el acuerdo de inicio, con apertura del trámite de información pública. En dicho trámite, pudo obtener en la Delegación Provincial de Almería de la Agencia Andaluza del Agua, copia de la Memoria descriptiva, único documento expuesto al público.

Cuarta: El 11 de marzo de 2010, solicitó la documentación relacionada en el escrito de dicha fecha, relativa al Estudio Hidrológico, Estudio Hidráulico, Levantamiento topográfico, Estudios complementarios, Expedientes administrativos citados en el Anexo II del Proyecto «Antecedentes administrativos», autorizando indistintamente y en forma solidaria a sus letrados para retirar la documentación solicitada.

Quinta: El 10 de marzo de 2010, la citada sociedad autorizó a su letrada para retirar la documentación solicitada. Tras reiteradas llamadas telefónicas de esta Letrada interesándose por el envió de la documentación solicitada y, dado que nadie le daba respuesta a cerca de la fecha de su remisión, el 15 de marzo de 2010, la Letrada designada, presentó escrito remitido por fax y por registro en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería, poniendo en conocimiento de ese Organismo que el día 17 de marzo de 2010, los letrados designados por los que suscriben se personarían en las dependencias de la Agencia Andaluza del Agua en Málaga, Paseo de Reding, núm. 20, a fin de que les fuera entregada la documentación solicitada.

Sexta: El día 17 de marzo de 2010, se personaron en las dependencias de la Agencia Andaluza del Agua, los letrados y técnico designados por quien suscribe, acompañados de un notario, el cual aceptó el requerimiento, tras acreditar que se le alegaba que por parte de la Administración que se estaba produciendo indefensión a los requirentes.

Séptima: Que la Administración ha vulnerado en forma reiterada la Ley de Aguas, en su art. 15, Derecho a la Información, y ha producido indefensión de los que suscriben, debido a que les ha obligado a reiterar escritos de solicitud de datos, ya que cuando se formuló la primera solicitud de datos la Administración no proporcionó información alguna.

Así, no pudieron formular alegaciones en el período de información pública, ya que se carecía de los datos necesarios para comprobar la legalidad o no de la propuesta de deslinde formulada.

Octava: La entrega de los datos solicitados efectuada finalmente el 23.3.2010 y la manifestación admitida por la Administración de que tales datos constituyen la totalidad de los que integran el expediente del apeo y deslinde da lugar a que consideren que el procedimiento seguido en la tramitación del deslinde es nulo de pleno derecho.

Novena: Que el expediente de apeo y deslinde carece de la documentación legalmente exigible, para concluir que, siendo nulo el procedimiento y careciendo el proyecto de los documentos exigidos legalmente, la definición del dominio público hidráulico propuesta por el deslinde, es igualmente nula, como también será, en su día, la resolución que le ponga fin.

Décima: Que el procedimiento seguido en relación con el expediente de apeo y deslinde de la Rambla Hortichuelas, Expte. 30.106, es nulo de pleno derecho, según el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, por cuanto se ha tramitado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, concretamente del procedimiento regulado en los artículos 240 a 242 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Undécima: Que se produce una clara vulneración del procedimiento previsto en el artículo 242.3 y 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ya que la Administración, con carácter previo a la apertura del trámite de información pública y a partir de la información aportada por los afectados y de la disponible en el Organismo de cuenca, ha de preparar la documentación relacionada en dicho artículo. Ello supone que la documentación que ha de estar expuesta al público en el trámite de información pública, ha de ser actual, es decir, ha de elaborarse ad hoc, a partir del acuerdo de inicio.

Duodécima: Tal documentación ha de ser posterior a 24 de abril de 2009 fecha del acuerdo de inicio y anterior al 5 de enero de 2010, fecha de apertura del trámite de información pública.

Ello sin perjuicio de que, para su elaboración, pueda valerse de cualquier información o documentación existente, como dice el artículo, en el organismo de cuenca, siendo incuestionable que el apeo y deslinde, aun con base en documentación existente, ha de definir un cauce, con un proyecto actual y con los criterios legalmente vigentes al tiempo de la elaboración del documento.

Decimotercera: En relación con el punto 4 de este artículo, se ha prescindido total y absolutamente de este trámite, toda vez que a la fecha de la apertura del trámite de información pública (5 de enero de 2010) la Administración no había preparado la documentación relacionada en el punto 3 del artículo 242 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, tal y como ha quedado indicado en la alegación primera del presente escrito.

Decimocuarta: El trámite de información pública quedó pues vacío de contenido pues no era posible formular alegaciones si la documentación relacionada en el art. 242.3, no estaba a disposición de los administrados afectados por el deslinde. Así se constata con la comunicación recibida en fecha 23 de marzo de 2010, en la que se relaciona la totalidad de la documentación existente en la Agencia Andaluza del Agua, y que en modo alguno es la documentación a la que hace referencia el art. 242.3 RDPH, según se ha expuesto. Quedando así claramente acreditado que, en la fecha 5 de enero de 2010, en que se abrió el trámite de información pública, la Administración no disponía de la totalidad de la documentación exigida en el art. 242.3 del RDPH.

Decimoquinta: que lo tramitado como apeo y deslinde de la Rambla Hortichuelas, Expediente 30.106, es igualmente anulable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por haberse elaborado con infracción de lo dispuesto en los artículos 4, 240 y 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Y ello porque:

Carece de los documentos legalmente exigidos por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a excepción de la Memoria Descriptiva, único documento preparado ad hoc y oportunamente de acuerdo con el art. 242.3 RDPH. Se analizará ello después en este escrito.

Define un «cauce», sin el respaldo técnico que permite su definición de acuerdo con los criterios previstos en los artículos 4 y 240 de dicho Reglamento para la definición del Dominio Público Hidráulico y sobre la base de un procedimiento nulo, motivo por el que tal definición es igualmente nula, además de no responder tal definición a criterio legal alguno, ni a los trabajos previos en los que dice basarse sino, al parecer, únicamente al arbitrio del redactor.

Decimosexta: que carece de los documentos legalmente exigidos. De la documentación entregada, argumentan: «a) Memoria descriptiva que incluya: objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad en los terrenos colindantes así como los estudios realizados en la zona». - Que no consta en el documento único entregado, los estudios que hayan podido realizarse en la zona. Tampoco se relacionan los propietarios según el Registro de la Propiedad, prueba de lo cual es que no constan como tales «Jarpre, S.A.», «Dialin, S.L.» y «Urci Rent a Car, S.A.».

Decimoséptima: «b) Solicitud a los Ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de los planos y relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos, para su posterior remisión al Registro de la Propiedad, a fin de que el registrador manifieste su conformidad con dicha relación o formule las observaciones que estime pertinentes. Transcurridos 15 días sin que se reciba contestación expresa, se entenderá otorgada». Además de lo anterior, que no consta de forma clara las observaciones formuladas por el Registro de la propiedad, quedando tal extremo recogido en la Memoria descriptiva de forma confusa.

Decimoctava: «c) Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000». Dicho levantamiento debe ser ad hoc, actual y posterior al 24.4.2009, fecha del acuerdo de inicio, sin que tal circunstancia conste, según se deduce de la documentación entregada y hemos expresado en la alegación primera, y se indica en el informe que se acompaña.

Decimonovena: «d) Estudio de la hidrología del tramo que se ha de deslindar, con base en la información pluviométrica y foronómica disponibles, estudios del terreno, de mareas en zonas próximas a su desembocadura en el mar, y mediante los modelos matemáticos que sean de aplicación y permitan deducir el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria». Que no se ha realizado en la forma prevista en este artículo, según consta en el informe que se acompaña al presente escrito, ya que el único estudio de hidrología, según se deduce de la Memoria Descriptiva, además de estar incompleto, se ha confeccionado en marzo de 1996, antes de la entrada en vigor de la Ley de Aguas (R. Dto. Legislativo 1/2001) y de los Reales Decretos 606/2003, y 9/2008, que regulan los requisitos que han de tenerse en cuenta para la definición del dominio público hidráulico (en adelante DPH).

Vigésima: «e) Estudio hidráulico que permita fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico». Que no se ha realizado en la forma prevista en este artículo, tal y como se ha puesto de manifiesto en la primera alegación y consta en el Informe que se acompaña al presente escrito, ya que, además de que los únicos datos del estudio hidráulico recogidos en la Memoria Descriptiva están incompletos y con errores, faltan los planos definitorios del DPH, que, según el Proyecto Linde «Fase II», se realizaron con dicho Proyecto. A mayor abundamiento, tal estudio se confeccionó en 1996, antes del inicio de este expediente y antes incluso de la entrada en vigor de la Ley de Aguas (R. Dto. Legislativo 1/2001) y de los Reales Decretos 606/2003, y 9/2008, que regulan los requisitos que han de tenerse en cuenta para la definición del DPH.

Vigésimo primera: «f) Propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos». Esta propuesta sí consta en la Memoria Descriptiva.- Pero que la propuesta que se hace en lo que se ha tramitado como apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico (Rambla Hortichuelas, Expte. 30.106), tampoco responde a los criterios legales, ni se ha realizado, como se indica en la Memoria Descriptiva, sobre la base de

los estudios correspondientes a la «Fase II» del Proyecto Linde; ello se acredita en el Informe que se acompaña a este escrito y se concretará más adelante.

Vigésimo segunda: En el Informe que se adjunta a este escrito como documento número 2, se analiza esa documentación legalmente necesaria en relación con lo que obra en el expediente, de la siguiente forma:-Según el apartado c) del artículo 242.3 del RDPH el expediente debe contener «Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000». El Informe que se acompaña a este escrito señala, en su Punto 4.3.1 (pág. 12) que: «En primer lugar destacar que no se indica ni figura en ningún punto la topografía empleada en este estudio cuando es un punto importante sino imprescindible a la hora de definir la ubicación de los límites del dominio público hidráulico, y como dato de entrada para la realización de cualquier estudio» Y en su página 4 dice: «todos los datos de partida y estudios básicos desarrollados en la fase II del proceso de deslinde se consideran correctos. Con excepción de.... la topografía del terreno (la topografía puede corresponder con el estado del terreno en el año 96, pero difiriere bastante con el estado actual de la rambla, que ha sido encauzada por la Administración...».

Vigésimo tercera: Según el apartado d) del artículo 242.3 RDPH el expediente debe contener «Estudio de la hidrología del tramo que se ha de deslindar, con base en la información pluviométrica y foronómica disponibles, estudios del terreno, de mareas en zonas próximas a su desembocadura en el mar, y mediante los modelos matemáticos que sean de aplicación y permitan deducir el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria». El Informe que se aporta con este escrito, tras analizar las innumerables deficiencias detectadas en la información proporcionada por la Administración, a las que nos remitimos y damos por reproducidas, se pronuncia en los siguientes términos (Conclusiones del «Resumen»): «El estudio hidrológico presenta un error en la determinación de las características de la cuenca que conlleva un incremento de los caudales empleados tanto en la fase II, como en el proyecto de deslinde, del orden de un 20% respecto a los caudales que realmente se obtendrían una vez subsanado dicho error. El incremento producido por este error es incluso algo mayor al indicado en función del período de retomo considerado».

Vigésimo cuarta: En relación con el apartado e) del artículo 242.3: «Estudio hidráulico que permita fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico».

Vigésimo quinta: El Informe que se aporta, tras analizar las deficiencias detectadas en la información proporcionada por la Administración, a las que nos remitimos y damos por reproducidas, se pronuncia en los siguientes términos (punto 3.2. Página 5): 3.2. «Estudio Hidráulico. El estudio hidráulico realizado en la fase II no se ha facilitado por la Agencia Andaluza del Agua».

Y en su página 4 dice: «En dicho CD en el anejo VI delimitación del D.P.H. tercer párrafo se hace mención a la existencia de unos planos de planta a escala 1:2.000 donde en "color azul" se representa las superficies ocupadas por el dominio publico hidráulico que se propone, citando el tomo 1.2 "planos de la memoria"». Dichos planos no se han proporcionado por la Administración... faltan dentro de los concluyentes al menos el estudio hidráulico y sobre todo los planos de definición, se concluye que todos los datos de partida y estudios bolsicos desarrollados en la fase II del proceso de deslinde se consideran correctos. Con excepción de la definición de la cuenca vertiente (aunque este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado correspondiente a los comentarios relativos al proyecto de deslinde) y con la topografía del terreno (la topografía puede corresponder con el estado del terreno en el año 96, pero difiere bastante con el estado actual de la rambla, que ha sido encauzada por la Administración, aspecto que se explicará más adelante.

Vigésimo sexta: Se hace constar, pues, que esta parte no pudo formular alegaciones, dado que la falta de información, reiteradamente solicitada, le impidió conocer si la propuesta de deslinde, se habla formulado o no de acuerdo con los requerimientos legales (artículos 4 y 240 RDPH) y consiguientemente poder rebatir sus conclusiones. Efectivamente y a pesar de haber solicitado esta parte copia de la documentación relacionada en el apartado 3 del artículo 242 del mencionado Reglamento, de reiterar en repetidas ocasiones la referida solicitud, no se le entrega ninguna documentación a excepción de la documentación relacionada en la alegación primera, que en modo alguno es la exigida por el art. 242.3 del RDPH.

Vigésimo séptima: Que no puede la Administración decir que «la ley dice esto» pero yo considero «esto otro». Es afortunadamente imposible en España, donde estamos en un Estado de Derecho, y ello, entre otras cosas, ello significa que, en efecto, la Administración no puede salir del marco de la Ley, como tiene declarado la jurisprudencia:»... que la Administración pueda actuar arbitrariamente está expresamente prohibido por el artículo 9.3 de la Constitución. Pero es que, aunque no estuviera prohibido de forma tan clara y terminante, es que en un Estado de derecho la Administración ha de actuar con sujeción estricta a la ley y al derecho, lo que implica una vinculación que, combinada con el valor libertad -que consagra el artículo lo-, lleva a concluir que toda actuación administrativa exige respaldo legal -sólo puede hacer lo que está permitido-, mientras que el particular, por el contrario puede hacer todo lo que la ley no prohiba. El hombre es libre y el poder público -que está al servicio de aquél- sólo puede limitar la actuación del particular cuando -y en la medida en que- esté

habilitada legalmente para ello» (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 24 de julio de 1989.- Ponente: Sr. González Navarro).

Vigésimo octavo: A fin de acreditar la realidad de lo alegado, ha encargado, la elaboración de un informe técnico, confeccionado sobre la base de la documentación facilitada por esa Administración y que, entienden, es la misma que se ha utilizado para la realización de la propuesta del actual deslinde. El Informe que se acompaña, contiene las siguientes conclusiones, respecto al expediente de deslinde de la Rambla Hortichuelas. Expte. 30.106: «- Incumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico o falta de rigurosidad en su aplicación por cuanto no se define como cauce el determinado en su art. 4 por dicho RDPH, adoptando como criterio para el estudio hidráulico caudales muy superiores a la máxima crecida ordinaria definida en el RDPH. Se comprueba incluso que, los dos documentos facilitados por la Agencia Andaluza del Agua presentan diferencias sustanciales en los valores adoptados».

Vigésimo noveno: El estudio hidrológico presenta un error en la determinación de las características de la cuenca que conlleva un incremento de los caudales empleados tanto en la fase II, como en el proyecto de deslinde, del orden de un 20% respecto a los caudales que realmente se obtendrían una vez subsanado dicho error. El incremento producido por este error es incluso algo mayor al indicado en función del período de retorno considerado».

Trigésimo: Independencia total del deslinde propuesto con cualquier estudio realizado. En principio parece que únicamente se ha basado en el vuelo americano para su delimitación. La propuesta de deslinde no se encuentra justificada en ningún momento (falta de memoria interpretativa del vuelo americano) observando incoherencias incluso entre la ortofoto y la propuesta realizada según se comenta en el apartado correspondiente.

Trigésimo primero: El modelo hidráulico garantiza la capacidad del encauzamiento existente para las avenidas consideradas (T=100 años e incluso T=500). Se comprueba que la máxima capacidad de la sección regularizada actual de la rambla de las Hortichuelas coincide aproximadamente con la avenida correspondiente a 500 años de período de retorno. No obstante para mayor rigor de esta afirmación debería contarse con datos topográficos más completos (incluyendo el puente, etc.) pero en cualquier caso siempre se puede asegurar que es muy superior a cualquiera de las consideraciones relativas a la máxima crecida ordinaria.

Trigésimo segundo: En el proyecto de deslinde (09) sólo se incluyen los cálculos hidráulicos correspondientes a los caudales de 100 y 500 años de período de retorno que determinan las zonas inundables, pero se omite el correspondiente a 5 años de período de retorno que en la fase II se adopta como máxima crecida ordinaria. Sostienen, pues, que el cauce definido por el expediente de apeo y deslinde es muy superior al que debería ocupar la máxima crecida ordinaria.

Trigésimo tercero: Manifiestan disconformidad con el deslinde propuesto y proponen una alternativa al deslinde, que en el apartado 7 «se propone como deslinde alternativo la caja actual del cauce, delimitándose como la arista que forma la cabeza de talud».

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Por lo que se refiere a la cuestión de que no han recibido comunicación alguna, se le ha de indicar que las comunicaciones se han remitido a aquellos colindantes considerados directamente afectados por el presente acto administrativo según consultas telemáticas realizadas al Catastro, a través de la oficina virtual y solicitud de información registral al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar. Aún así y atendiendo a su escrito se le tomó como interesado en el presente procedimiento administrativo de deslinde de dominio público hidráulico. Así mismo añadir al respecto, que conforme a la normativa reguladora de este procedimiento, se ha procedido a publicar edictos en distintos organismos oficiales así como publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y diario de la provincia, por lo que el alegante ha podido formular las alegaciones y peticiones que haya estimado oportunas en el tiempo y forma adecuadas, por el procedimiento de información pública seguido y por lo indicado primeramente en cuanto a su interés en el procedimiento.

Se le ha de indicar que en las citadas publicaciones si figura la parcela que reclama como suya, pero al no encontrarse la parcela que manifiesta como suya catastrada a su nombre, ni al de la referida sociedad, no puede aparecer como titular de la parcela catastral afectada.

En relación a su solicitud de ampliación de plazo señalar que no procede ampliar el plazo concedido al alegante para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma

debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Indicar que en lo que se refiere a las certificaciones registrales y la referencia a los linderos de la finca registral, indicar que el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral (artículo 38 de la Ley Hipotecaria), sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas.

En cuanto al valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, se recuerda que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tamtum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24-4-91). «... el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos regístrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20.4.1986).

2.º Con fecha 23 de marzo de 2010 se convocó para el acto de reconocimiento sobre el terreno y el posterior levantamiento de la correspondiente acta, quedando citados los interesados en el presente expediente, al objeto de replantear, mediante estaquillas, la línea teórica definida en los planos de la propuesta de deslinde.

No obstante y dado que determinados particulares que manifestaban ser afectados, entre los que se encontraba el alegante, no figuraban en la relación de titulares publicadas por la Agencia Andaluza del Agua, en el anexo del anuncio del Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 030 del pasado día 15 de febrero de 2010, en relación con el Expediente 30106, sobre procedimiento de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en la Rambla Hortichuelas, tramo «comprendido entre la desembocadura de la Rambla Martínez en esta y 500 m aguas debajo de la CN 340», por el que se publica la convocatoria al acto de reconocimiento sobre el terreno, en el procedimiento incoado de oficio de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Hortichuelas, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería) y habiendo comunicado a este Órgano Instructor el cambio de titularidad de las parcelas de las que manifestaban ser titulares con posterioridad a la publicación de la convocatoria al acto de reconocimiento sobre el terreno y el posterior levantamiento de la correspondiente acta, se procedió, por tanto, a la suspensión de las operaciones materiales de apeo relativas a las parcelas de las que manifestaban ser titulares, convocándose a los mismos al acto de apeo en la nueva fecha fijada para cumplir con el derecho que les asiste. Así, fue remitido escrito de respuesta con fecha de registro de salida en este organismo 22.3.2010 y número de registro auxiliar 2306 con la anterior comunicación y en el que se anexó la documentación solicitada por el alegante, siendo entregado en el domicilio de la letrada el día 23.3.2010 según consta en el acuse de recibo y asistiendo el alegante al acto de apeo en esta nueva fecha.

3.º Que el alegante no aporta prueba alguna que sustente la afirmación de que la Memoria descriptiva fuese único documento expuesto al público.

Indicar que de conformidad con el art. 5 del Decreto 241/2005, de 2 de noviembre, en relación con el art. 6 de los Estatutos la Agencia Andaluza del Agua, se puso a disposición de la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería como medida de difusión de las actuaciones de esta Administración, una copia del documento memoria descriptiva, así como del presente proyecto de deslinde, lo cual no significa que sea la única documentación expuesta.

En particular, el citado art. 242.3 del RDPH al que hace alusión el alegante dice textualmente: A partir de la información aportada y de la disponible en el Organismo de cuenca, éste preparará la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva que incluya: objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad en los terrenos colindantes así como los estudios realizados en la zona.

Se elaboró un documento denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Hortichuelas en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde punto I. «Antecedentes y objeto del deslinde»), las características del tramo a deslindar punto II. «Características del

tramo»), detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV. Propiedad de los terrenos) y los estudios realizados en la zona (punto V. Estudios y trabajos realizados), así como otros apartados y Anexos.

b) Solicitud a los ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de los planos y relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos, para su posterior remisión al Registro de la Propiedad, a fin de que el registrador manifieste su conformidad con dicha relación o formule las observaciones que estime pertinentes. Transcurridos 15 días sin que se reciba contestación expresa, se entenderá otorgada.

Con fecha 14.5.2009 se envía por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar relación de titulares afectados, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes. Dicha relación incluía los datos de referencia catastral y titular. Se adjuntó el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf. Posteriormente, con fecha 1.7.2009 se realiza igualmente un nuevo envío por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, con el mismo fin anterior. Se adjunta en este segundo envío fotocopia del acuerdo de corrección de errores a la incoación del procedimiento de deslinde junto con la relación de titulares previsiblemente afectados y referencia catastral de cada una de las parcelas. Se adjuntó; así mismo, el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf.

Se recibe respuesta del Registro de la Propiedad, realizándose las edictales correspondientes, tanto a la Diputación provincial de Almería para su inserción en el boletín oficial de la provincia, como al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

c) Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000.

Se encuentra en el Anexo V. Planos núm. 3 de la memoria descriptiva, escala 1:1.000 y señalar que en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» se recoge asimismo el levantamiento topográfico de la zona y así como los datos de detalle relativos a los trabajos de cartografía y topografía. Tomos 3.1 a 3.11 Anejo II «Trabajos de cartografía y Topografía».

d) Estudio de la hidrología del tramo que se ha de deslindar, con base en la información pluviométrica y foronómica disponibles, estudios del terreno, de mareas en zonas próximas a su desembocadura en el mar, y mediante los modelos mate máticos que sean de aplicación y permitan deducir el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria.

En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidrología Anexos III» Estudio Hidrológico». Los datos de detalle del estudio de la hidrología del tramo se encuentran en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

e) Estudio hidráulico que permita fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico.

En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidráulica Anexo IV «Estudio Hidráulico». Los datos de detalle del estudio hidráulico del tramo se encuentran dentro del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

f) Propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos.

Se incluyen dentro del anexo Anexo V. Planos del documento memoria descriptiva.

Por lo que practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y, una vez completada la documentación necesaria requerida por el artículo 242.4 del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 242.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió al trámite de información pública sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal con apertura del plazo de un mes para examinar la documentación preparada, con las siguientes comunicaciones:

Al Ayuntamiento de Roquetas de mar con fecha 11.12.2009.

A la Diputación Provincial de Almería con el anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha publicación fue realizada el 5.1.2010, abriéndose en esta fecha el periodo de Información Pública.

A un medio de amplia difusión, en concreto en el Diario Almería Actualidad para su publicación, que fue realizada el 20.1.2010.

En cumplimiento del art. 242.5 se remite una copia del documento Memoria Descriptiva, solicitando informe sobre las cuestiones propias de sus competencias en el plazo de un mes, al Ayuntamientos de Roquetas de mar con fecha 11.12.2009 y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía el 11.12.2009. Se reitera que de conformidad con el art. 5 del Decreto 241/2005, de 2 de noviembre, en relación con el art. 6

de los Estatutos la Agencia Andaluza del Agua, se puso a disposición de la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería como medida de difusión de las actuaciones de esta Administración, una copia del documento memoria descriptiva, así como del presente proyecto de deslinde, pero esto no significa que sea la única documentación expuesta.

4.° Se ha podido constatar que con fecha de registro de salida en este Organismo 22 de marzo de 2010 y número de registro 2306 mediante carta certificada urgente, fue remitido escrito de respuesta en el que se anexó la documentación solicitada, siendo entregada en el domicilio de su letrada el día 23 de marzo de 2010 según consta en el acuse de recibo.

Si bien en cuanto a la solicitud de copia de los expedientes administrativos citados en el Anexo II, se le comunicó que no poder atender a su petición de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo en cuanto a la solicitud de copia de datos foronómicos, se comunicó que no se disponía de ellos.

5.° Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 4°. Y añadir que el teléfono para concertar citas y así como para la realización de consultas es el 952 919 881 y no el 951 299 900 al que dice dirigirse su letrada en los escritos de fecha 15.3.2010 y posterior de 18.4.2010, como se acredita y le consta a esta parte en el oficio que le fue remitido en el que textualmente se decía: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante».

En Málaga: Agencia Andaluza del Agua, Paseo de Reding, 20.

Teléfono para realizar consultas: 952 919 881.

Y así como en todos los oficios y comunicaciones que le fueron remitidos en los que se recoge textualmente «Teléfono para realizar consultas: 952 919 881».

6.º Que no se le provoca indefensión por parte de esta Administración al existir una observancia plena de las normas y de los preceptos constitucionales.

Que no se puede hablar de indefensión, pues con objeto de evitar este hecho de modo que los interesados en el procedimiento y concretamente, en el caso que nos ocupa, el alegante arriba referenciado , dispusiese de la citada información solicitada lo antes posible, se constatado que con fecha de registro de salida en este Organismo 22 de marzo de 2010 y número de registro 2306 mediante carta certificada urgente, fue remitido escrito de respuesta en el que se anexó la documentación solicitada, siendo entregada en el domicilio de su letrada el día 23 de marzo de 2010 según consta en el acuse de recibo.

Si bien en cuanto a la solicitud de copia de los expedientes administrativos citados en el Anexo II, se le comunicó que no poder atender a su petición de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo en cuanto a la solicitud de copia de datos foronómicos, se comunicó que no se disponía de ellos.

A mayor abundamiento, señalar que el alegante ha podido acceder al expediente no sólo durante los plazos legales establecidos sino que también, a estado a disposición de los interesados en todo momento, por lo que la compareciente ha podido acceder al mismo cuando lo hubiere estimado oportuno como se acredita y le consta a esta parte en los oficios y/o comunicaciones que le fueron remitidos a sus letrados en los que textualmente se dice:: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante...».

7.º Que de ningún modo se ha vulnerado por parte de esta Administración la Ley de Aguas en su art. 15, al no encontrarnos en ninguno de los supuestos del citado artículo y de ningún modo se le provoca indefensión por parte de esta Administración al existir una observancia plena de las normas y de los preceptos constitucionales. Asimismo, señalar que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados, pero que no procede el envío de toda la información existente en el mismo, sino que habría de indicar cuáles son los documentos que desea le sean aportados.

Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A mayor abundamiento señalar que el compareciente ha podido acceder al expediente no sólo durante los plazos legales establecidos sino que también, a estado a disposición de los interesados en todo momento, por lo que el compareciente ha podido acceder al mismo cuando lo hubiere estimado oportuno como se acredita en los oficios y/o comunicaciones que fueron remitidos por parte de esta Administración en los que textualmente se dice: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante», por lo que no puede admitirse la mención a la posible indefensión sufrida por no haber podido formular las alegaciones y peticiones que han estimado oportunas en el tiempo y forma adecuadas.

Indicar que conforme a los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, dispone el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia, entre los que se contempla el período de información pública pero si bien, no siendo la única fase procedimental para incorporar documentación y formular alegaciones.

8.º El alegante no aporta prueba o argumento que sustente tal afirmación. Que de ningún modo la Administración ha manifestado que la documentación remitida constituya la totalidad de los que integran el expediente del apeo y deslinde. Se reitera que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados, pero que no procede el envío de toda la información existente en el mismo, sino que habría de indicar cuáles son los documentos que desea le sean aportados.

Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado decir, que no se puede hablar de nulidad al no encontrarse en los supuestos del art. 62 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo,, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que de ninguna manera se puede hablar de nulidad.

9.° El alegante no aporta prueba o argumento que sustente tal afirmación, se reitera que no se puede hablar de nulidad al no encontrarse en los supuestos del art. 62 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que de ninguna manera se puede hablar de nulidad.

En particular, el citado art. 242.3 del RDPH al que hace alusión el alegante dice textualmente: «A partir de la información aportada y de la disponible en el Organismo de cuenca, este preparará la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva que incluya: objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad en los terrenos colindantes así como los estudios realizados en la zona.

Se elaboró un documento denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Hortichuelas en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde punto I. «Antecedentes y objeto del deslinde»), las características del tramo a deslindar punto II. «Características del tramo»), detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV. Propiedad de los terrenos) y los estudios realizados en la zona (punto V. Estudios y trabajos realizados), así como otros apartados y Anexos.

b) Solicitud a los ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de los planos y relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos, para su posterior remisión al Registro de la Propiedad, a fin de que el registrador manifieste su conformidad con dicha relación o formule las observaciones que estime pertinentes. Transcurridos 15 días sin que se reciba contestación expresa, se entenderá otorgada.

Con fecha 14.5.2009 se envía por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar relación de titulares afectados, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes. Dicha relación incluía los datos de referencia catastral y titular. Se adjuntó el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf. Posteriormente, con fecha 1.7.2009 se realiza igualmente un nuevo envío por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, con el mismo fin anterior. Se adjunta en este segundo envío fotocopia del acuerdo de corrección de errores a la incoación del procedimiento de deslinde junto con la relación de titulares previsiblemente afectados y referencia catastral de cada una de las parcelas. Se adjuntó; así mismo, el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf.

Se recibe respuesta del Registro de la Propiedad, realizándose las edictales correspondientes, tanto a la Diputación provincial de Almería para su inserción en el boletín oficial de la provincia, como al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

c) Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000.

Se encuentra en el Anexo V. Planos núm. 3 de la memoria descriptiva, escala 1:1.000 y señalar que en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» se recoge asimismo el levantamiento topográfico de la zona y así como los datos de detalle relativos a los trabajos de cartografía y topografía. Tomos 3.1 a 3.11 Anejo II «Trabajos de cartografía y Topografía».

d) Estudio de la hidrología del tramo que se ha de deslindar, con base en la información pluviométrica y foronómica disponibles, estudios del terreno, de mareas en zonas próximas a su desembocadura en el mar, y mediante los modelos mate máticos que sean de aplicación y permitan deducir el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria.

En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidrología Anexos III» Estudio Hidrológico». Los datos de detalle del estudio de la hidrología del tramo se encuentran en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

e) Estudio hidráulico que permita fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico.

En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidráulica Anexo IV «Estudio Hidráulico». Los datos de detalle del estudio hidráulico del tramo se encuentran dentro del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

f) Propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos.

Se incluyen dentro del anexo Anexo V. Planos del documento memoria descriptiva.

Por lo que practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y, una vez completada la documentación necesaria requerida por el artículo 242.4 del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 242.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió al Trámite de información pública sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal con apertura del plazo de un mes para examinar la documentación preparada, con las siguientes comunicaciones:

Al Ayuntamiento de Roquetas de mar con fecha 11.12.2009.

A la Diputación Provincial de Almería con el anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha publicación fue realizada el 5.1.2010, abriéndose en esta fecha el periodo de Información Pública.

A un medio de amplia difusión, en concreto en el Diario Almería Actualidad para su publicación, que fue realizada el 20.1.2010.

En cumplimiento del art. 242.5 se remite una copia del documento Memoria Descriptiva, solicitando informe sobre las cuestiones propias de sus competencias en el plazo de un mes, al Ayuntamientos de Roquetas de mar con fecha 11.12.2009 y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía el 11.12.2009. Se reitera que de conformidad con el art. 5 del Decreto 241/2005, de 2 de noviembre, en relación con el art. 6 de los Estatutos la Agencia Andaluza del Agua, se puso a disposición de la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería como medida de difusión de las actuaciones de esta Administración, una copia del documento memoria descriptiva, así como del presente proyecto de deslinde.

- 10.° Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 9° y así como la respuesta recogida en el punto 15.° en relación al art. 240.
- 11.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 9.º y añadir que la elaboración de la documentación posterior al acuerdo de inicio no viene recogido en la legislación vigente.

En particular, el citado art. 242.3 del RDPH dice textualmente: «A partir de la información aportada y de la disponible en el Organismo de cuenca, éste preparará la siguiente documentación» por lo que de ningún modo señala que esta documentación deba ser posterior al Acuerdo de inicio.

- 12.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 11º.
- 13.° Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 9.°
- 14.° Se reitera la respuesta dada en los puntos anteriores 8.° y 9.°
- 15.° El alegante no aporta prueba que sustente tales afirmaciones formuladas. En cualquier caso indicar que de ningún modo se puede hablar de anulabilidad al no encontrarnos en ninguno de los supuestos del citado art. 63 de la Ley 30/1992, puesto que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Existiendo en todo momento por parte de esta Administración una observancia plena de las normas y de los preceptos constitucionales.

En relación a afirmación del alegante de carecer de los documentos legalmente exigidos, se reitera la respuestas dadas en apartados anteriores.

En relación a la afirmación del alegante de la definición del «cauce» sin respaldo técnico, indicar que para establecer dicho cauce se ha empleado el marco legislativo citado con anterioridad, es decir, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y su reglamento de desarrollo. En el punto VIII «Criterios de aplicación» del documento memoria descriptiva, se detallan los criterios de aplicación para la delimitación del Dominio Público Hidráulico entre el que se encuentra y detalla el concepto de cauce.

El artículo 240.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

En resumen, para la definición del cauce, se han considerado, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el

tramo objeto de deslinde-, aspectos de importancia tales como las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños y en general de cuantos datos y referencias han resultado oportunas. Por lo que, se reitera, de ninguna manera tampoco se puede hablar de nulidad.

16.° Se elaboró un documento denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Hortichuelas en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde punto I. «Antecedentes y objeto del deslinde»), las características del tramo a deslindar punto II. «Características del tramo»), detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV. Propiedad de los terrenos) y los estudios realizados en la zona (punto V. Estudios y trabajos realizados), así como otros apartados y anexos.

Y reiterar en cuanto a la afirmación de no relacionarse los propietarios según el registro de la Propiedad que en particular, el citado art. 242.3.b) del RDPH dice textualmente:

b) Solicitud a los ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de los planos y relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos, para su posterior remisión al Registro de la Propiedad, a fin de que el registrador manifieste su conformidad con dicha relación o formule las observaciones que estime pertinentes. Transcurridos 15 días sin que se reciba contestación expresa, se entenderá otorgada.

Con fecha 14.5.2009 se envía por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar relación de titulares afectados, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes. Dicha relación incluía los datos de referencia catastral y titular. Se adjuntó el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf. Posteriormente, con fecha 1.7.2009 se realiza igualmente un nuevo envío por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, con el mismo fin anterior. Se adjunta en este segundo envío fotocopia del acuerdo de corrección de errores a la incoación del procedimiento de deslinde junto con la relación de titulares previsiblemente afectados y referencia catastral de cada una de las parcelas. Se adjuntó; así mismo, el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf.

Se recibe respuesta del Registro de la Propiedad, realizándose las edictales correspondientes, tanto a la Diputación provincial de Almería para su inserción en el boletín oficial de la provincia, como al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se ha de indicar en lo que se refiere a la cuestión de no figurar ciertos particulares que en el presente procedimiento administrativo de deslinde de dominio público hidráulico se han tomado aquellos colindantes considerados directamente afectados por el presente acto administrativo según consultas telemáticas realizadas al Catastro, a través de la oficina virtual y solicitud de información registral al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar. Si bien, indicar que en las publicaciones a las que parece referirse el alegante figuran las parcelas que los arriba referenciados reclaman como suyas, pero al no encontrarse estas parcelas que manifiestan como suyas catastradas a nombre de las referidas sociedades, no pueden aparecer como titulares de la parcelas catastrales afectadas.

- 17.° Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 16.°
- 18.° Se reitera la respuesta dada en los puntos anteriores 9.° y 11.° y añadir que el hecho de que el levantamiento sea anterior al 24.04.2009, no obsta la validez del mismo. Por otro lado, no procede discutir dentro del procedimiento administrativo en curso la utilización de los estudios del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» por parte de esta Administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico.
- 19.° El alegante no aporta prueba ni argumento que sustente tales afirmaciones. En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidrología Anexos III» Estudio Hidrológico». Los datos de detalle del estudio de la hidrología del tramo se encuentran en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur». Añadir que el hecho de que el estudio se realizase en el 1996, no obsta la validez del mismo. Por otro lado, no procede discutir dentro del procedimiento administrativo en curso la utilización de los estudios del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» por parte de esta Administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico.
- 20.º El alegante no aporta prueba ni argumento que sustente tales afirmaciones. En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidráulica Anexo IV «Estudio Hidráulico». Los datos de detalle del estudio hidráulico del tramo se encuentran dentro del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del

Sur». Asimismo se reitera que el hecho de que el estudio se realizase en el 1996, no obsta la validez del mismo. Por otro lado, no procede discutir dentro del procedimiento administrativo en curso la utilización de los estudios del proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» por parte de esta Administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico.

21.º La propuesta se incluyen dentro del anexo ANEXO V. Planos del documento memoria descriptiva.

En cuanto a su manifestación de que la propuesta que se hace no ha sido realizada con los criterios legales recogidos en la Ley de Aguas y su Reglamento de desarrollo, indicar que el proyecto de deslinde, objeto del presente documento, y así como la propuesta de deslinde se han obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto Linde (1993).

El artículo 240.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos y que ha sido la manera de proceder por parte de esta Administración.

- 22.° Se reitera la respuesta dada en puntos anteriores en particular, los puntos 18.°, 19.° y 20.°
- 23.º En relación a la cuenca vertiente, decir que el alegante no aporta prueba que sustente la afirmación de una superficie menor relativa a la citada cuenca. La documentación gráfica se recoge en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur», en él se contempla documentación gráfica de las características de las cuencas donde el alegante puede cotejar gráficamente el valor de la «cerrada» de la cuenca vertiente y así como su justificación. En relación las características de la cuenca, decir que al objeto de caracterizar pormenorizadamente el funcionamiento hidrológico e hidráulico del tramo y cuenca vertiente estudiada se ha partido de estudios complementarios tales como estudios geológicos, edafológicos, estudio de mareas y estudio medioambiental, los cuales se analizan y detallan en el Anejo V «estudios Complementarios» dentro del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».
- 24.° El alegante no aporta prueba ni argumento que sustente tales afirmaciones. En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidráulica Anexo IV «Estudio Hidráulico». Los datos de detalle del estudio hidráulico del tramo se encuentran dentro del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur». Asimismo se reitera que el hecho de que el estudio se realizase en el 1996, no obsta la validez del mismo. Por otro lado, no procede discutir dentro del procedimiento administrativo en curso la utilización de los estudios del proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» por parte de esta Administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico.
- 25.° Que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados, pero que no procede el envío de toda la información existente en el mismo, sino que habría de indicar cuáles son los documentos que desea le sean aportados.

Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A mayor abundamiento señalar que el compareciente ha podido acceder al expediente no sólo durante los plazos legales establecidos sino que también, a estado a disposición de los interesados en todo momento, por lo que el compareciente ha podido acceder al mismo cuando lo hubiere estimado oportuno, por lo que no puede admitirse la mención a la posible indefensión sufrida por no haber podido formular las alegaciones y peticiones que han estimado oportunas en el tiempo y forma adecuadas.

Indicar que conforme a los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, dispone el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia.

26.° Se reitera la respuesta dada en el apartado anterior 25.° y añadir que se ha podido constatar que con fecha de registro de salida en este Organismo 22 de marzo de 2010 y número de registro 2306 mediante carta certificada urgente, fue remitido escrito de respuesta en el que se anexó la documentación solicitada, siendo entregada en el domicilio de su letrada el día 23 de marzo de 2010 según consta en el acuse de recibo.

Si bien en cuanto a la solicitud de copia de los expedientes administrativos citados en el Anexo II, se le comunicó que no poder atender a su petición de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo en cuanto a la solicitud de copia de datos foronómicos, se comunicó que no se disponía de ellos.

- 27.° Que por lo que se refiere a que la Administración ha actuado de forma arbitraria, indicar que el alegante no aporta prueba que sustente tal afirmación. Asimismo decir que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que de ninguna manera se puede hablar de este hecho.
- 28.° Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 15 y añadir que el alegante no aporta prueba o argumento que sustente tales afirmaciones, por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista técnico ni iurídico.
 - 29.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 23.
- 30.º Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce, basado en los artículos del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y con mayor amplitud su Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero, y por tanto, la línea de dominio público hidráulico propuesta, no sólo responde al estudio de antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, que se si bien es una fuente de información muy valiosa al aportar una visión de contraste entre el estado actual del cauce y el estado en una época en la que normalmente no presentaba tantas alteraciones o transformaciones, sino que la línea de deslinde responde también al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos, la observación y el estudio del terreno, las condiciones geomorfológicas, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral. Se consulta todo tipo de información que pueda aportar datos al procedimiento, datos o información proveniente de distintas fuentes y en distintos formatos; aspectos que todos ellos nos proporcionan información del cauce natural.
- 31.° Señalar que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el DPH del cauce atendiendo a la legislación vigente, teniendo esto en cuenta para la realización de los cálculos en los estudios hidrológicos e hidráulicos, por lo que no tiene porque coincidir con lo que actualmente alcance la máxima crecida ordinaria, si el cauce ha sufrido alteraciones por actuaciones de limpiezas, encauzamientos, formación de caballones, muros, construcciones, etc.
- 32.° Parece que el alegante incurre en un error puesto que de ningún modo se adopta un período de retorno correspondiente a 5 años en la fase II como Máxima Crecida Ordinaria. El Anejo IV. «Estudio Hidráulico» del Proyecto Linde fase II, en particular el apéndice IV.26 «Tramo 6 al 65 Rambla de Las Hortichuelas» en el punto 3.3 «Caudal de DPH» dice textualmente: «Se adopta pues como caudal DPH en este cauce el valor siguiente: QDPH= 138 m3/s» este valor de caudal no corresponde al caudal referido a un período de retorno de 5 años como manifiesta el citado informe técnico del alegante.

Se indica que este valor para el caudal de DPH= 138 m³/s, se recoge y adopta igualmente en el documento memoria descriptiva.

33.º Que después de analizar la motivación por parte del interesado así como de los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y así como los aportados, se estima parcialmente dicha alegación, procediendo a reubicar las estaquillas citadas, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

ESTACAS	Х	Υ
D14N	535 991.03	4 074 614.81
D14A	536 005.60	4 074 561.26

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.10. Jarpre, S.A.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 4.2.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería, Joaquín Salvador Padillo, con DNI 27.178.510 en representación de Jarpre, S.A., alega las siguientes cuestiones:

Primera: Que, si bien Jarpre, S.A. no aparece en la relación de afectados por el deslinde, sí es propietaria de terrenos afectados por el mismo, tal y como se acredita.

Segunda: Solicita se tenga a entidad Jarpre, S.A. como interesada personada a todos los efectos en el expediente de deslinde AL-30106.

Tercera: Se solicita se amplíe o prorrogue, por la mitad del plazo, el de un mes conferido para alegaciones.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

- 1.º Que se procedió a incluir al alegante en las bases de datos a efectos de notificaciones en el presente expediente y que se le envían todas aquellas notificaciones que dicta el procedimiento administrativo, pero que, al no encontrarse la parcela que reclama como suya catastrada a su nombre, ni al de la referida sociedad, no puede aparecer como titular de la parcela catastral afectada.
 - 2.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 1.º del presente escrito.
- 3.º En relación a la ampliación del plazo concedido al alegante para formular alegaciones, indicar que no procede ampliar el plazo, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 19.3.2010, número de registro 1.993, en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, don Joaquín Salvador Padillo alega las siguientes cuestiones:

Primera: Que la documentación remitida a la Delegación Provincial de Almería es insuficiente para poder realizar un estudio que revele la legalidad del documento de Deslinde de la Rambla de Las Hortichuelas, haciendo constar que para poder realizar dicho estudio y posteriores alegaciones, resulta absolutamente imprescindible utilizar los mismos datos que han servido a la Administración para redactar el Proyecto de Deslinde.

Segunda: Dado que no ha sido resuelta la solicitud de ampliación del plazo para formular alegaciones y que la documentación solicitada resulta imprescindible para hacer las mismas, solicita que el plazo para formular alegaciones se inicie a partir del momento en que se haga entrega de la documentación solicitada.

Tercera: Solicita ser convocado al acto de reconocimiento sobre el terreno.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que se ha podido constatar que la información solicitada por el alegante fue remitida mediante carta certificada urgente con fecha de registro de salida en este organismo 22 de marzo de 2010 y número de registro 2306 y siendo entregada en el domicilio de su letrada según consta en el acuse.

Por otro lado señalar que en relación a su solicitud de copia de los expedientes administrativos citados en el Anexo II, se comunicó el no es poder atender a su petición en conformidad con lo dispuesto en la Ley

Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo en relación a la solicitud de copia relativa a los datos foronómicos, se indicó que no se disponía de ellos.

Por otro lado, decir que todos los documentos del expediente se encuentra a disposición del alegante para ser consultados, pero que no procede el envío de toda la información existente en el mismo, sino que habría de indicar cuáles son los documentos que desea le sean aportados.

Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º Se reitera la respuesta dada anteriormente en relación al punto 3.º referida al escrito presentado con fecha de registro de entrada 4.2.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 18.4.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, número de registro 2.675, su letrada alega las siguientes cuestiones:

Primera: Que el pasado 15.3.2010, presentó escrito en el que autorizaba a los letrados de los diferentes interesados del documento, entre los que se cita a la referida sociedad, a recoger la documentación solicitada por los mismos. En dicho escrito la letrada manifestaba la existencia de un error el cual subsana diciendo: «esta letrada en interés de sus clientes, antes mencionados y debidamente autorizada por ellos, se ha puesto en contacto con esa Administración en reiteradas ocasiones, en el teléfono de esa Agencia Andaluza del Agua: 952 229 900, a fin de concertar una cita»: Por lo que subsana el error en el sentido de que el teléfono al que se ha dirigido esa letrada ha sido el 951 299 900, que en los escritos oficiales consta como teléfono de la Agencia Andaluza del Agua.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Indicar que el teléfono para concertar citas y así como para la realización de consultas es el 952 919 881 y no el 951 299 900, como se acredita y le consta a esta parte en el oficio que le fue remitido en el que textualmente se decía: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante».

En Málaga: Agencia Andaluza del Agua, Paseo de Reding, 20.

Teléfono para realizar consultas: 952 919 881.

Y así como en todos los oficios y comunicaciones que le fueron remitidos en los que se recoge textualmente «Teléfono para realizar consultas: 952 919 881».

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 18/04/2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, número de registro 2.675, su letrada alega las siguientes cuestiones:

Primero: Que en las fechas 18 y 19 de febrero, reiterada el 11 de marzo de 2010, la referida sociedad solicitó a esta Administración todos los datos relativos al expediente de deslinde de la Rambla de Hortichuelas. En relación con esta solicitud de datos, el pasado 23 de marzo de 2010, esta letrada recibió en su despacho una comunicación que decía contener bases cartográficas, datos de cálculo propuesto y estimación de los coeficientes utilizados en la formulación de las metodologías usadas, Informes y o Estudios Medioambientales de los ecosistemas fluviales asociados al cauce, y perfiles longitudinales y transversales del tramo con las distintas líneas de inundación.

No obstante lo expresado en dicha notificación, se recibió un CD con algunas carpetas vacías. A la vista de la documentación recibida, entiende la letrada que lo remitido constituye toda la documentación existente en esa Administración que ha servido para la elaboración del Proyecto de Deslinde de la Rambla de Hortichuelas, debiendo en caso contrario notificar dicha Administración a sus representados, en plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de este escrito, la existencia de otra documentación que pueda ser necesaria para hacer alegaciones y en su caso proponer una alternativa de deslinde.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que se ha podido constatar que la información solicitada por el alegante fue remitida mediante carta certificada urgente con fecha de registro de salida en este organismo 22 de marzo de 2010 y número de registro 2306 y siendo entregada en el domicilio de su letrada según consta en el acuse.

Por otro lado señalar que en relación a su solicitud de copia de los expedientes administrativos citados en el Anexo II, se comunicó el no es poder atender a su petición en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo en relación a la solicitud de copia relativa a los datos foronómicos, se indicó que no se disponía de ellos.

Que todos los documentos del expediente se encuentra a disposición del alegante para ser consultados, pero que no procede el envío de toda la información existente en el mismo, sino que habría de indicar cuáles son los documentos que desea le sean aportados.

Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el Acta de operaciones materiales de apeo núm. 1 de fecha 26 de mayo de 2010, don Enrique Tortosa Amat provisto de DNI 24.278.832-D, en representación de Jarpre, S.A. alega las siguientes cuestiones:

Primera: Muestra su disconformidad con la línea teórica por la que discurre el deslinde.

Segunda: Solicita se haga constar en acta el criterio seguido para la fijación de los hitos.

Tercera: Solicita copia del acta.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

- 1.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.
- 2.° Que se elaboró un documento denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Hortichuelas en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde punto I. «Antecedentes y objeto del deslinde»), las características del tramo a deslindar punto II. «Características del tramo»), detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV. Propiedad de los terrenos) y los estudios realizados en la zona (punto V. Estudios y trabajos realizados), así como otros apartados y anexos entre los que se incluyó el apartado VIII «Criterios de aplicación» en el que se describen y justifican los criterios de aplicación en la delimitación del DPH.

Añadir que estos criterios figuran en el presente proyecto de deslinde en el punto 2. Criterios de aplicación.

No obstante lo anterior, indicar que el presente deslinde, y por tanto la línea propuesta se ajusta a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en los arts. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada en Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto Linde (1993).

El citado artículo 240.2 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

3.º Que se ha podido constatar que el acta solicitada por el alegante fue remitida mediante carta certificada con acuse de recibo y dos intentos de notificación con fecha de registro de salida en este organismo 30 de junio 2010 y número de registro 7195 y siendo entregada el día 2 de julio de 2010 según consta en el acuse de recibo.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 11.6.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, número de registro 4.666, don Antonio López Salvador y D. de Jarpre, S.A. alegan las siguientes cuestiones:

Primera: En fecha 4 de febrero de 2010, no habiéndosele notificado el acuerdo de inicio, ni el acto de reconocimiento sobre el terreno, se personaron en el expediente, aportando sus títulos de propiedad, y solicitando prórroga del plazo para alegar.

Segunda: En fecha 23.3.10 fue convocado para el acto de reconocimiento sobre el terreno, para el día 26.05.2010. Dicha notificación se efectuó en el despacho de su letrada, a pesar de no haber dejado señalado dicho domicilio a efectos de notificaciones.

Tercera: En fecha 5.1.10 se publicó en el BOP núm. 2, el acuerdo de inicio, con apertura del trámite de información pública. En dicho trámite, pudo obtener en la Delegación Provincial de Almería de la Agencia Andaluza del Agua, copia de la Memoria descriptiva, único documento expuesto al público.

Cuarta: El 11 de marzo de 2010, solicitó la documentación relacionada en el escrito de dicha fecha, relativa al Estudio Hidrológico, Estudio Hidráulico, Levantamiento topográfico, Estudios complementarios, Expedientes administrativos citados en el Anexo II del Proyecto «Antecedentes administrativos», autorizando indistintamente y en forma solidaria a sus letrados para retirar la documentación solicitada.

Quinta: El 10 de marzo de 2010, la citada sociedad autorizó a su letrada para retirar la documentación solicitada. Tras reiteradas llamadas telefónicas de esta Letrada interesándose por el envió de la documentación solicitada y, dado que nadie le daba respuesta a cerca de la fecha de su remisión, el 15 de marzo de 2010, la Letrada designada, presentó escrito remitido por fax y por registro en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería, poniendo en conocimiento de ese Organismo que el día 17 de marzo de 2010, los letrados designados por los que suscriben se personarían en las dependencias de la Agencia Andaluza del Agua en Málaga, Paseo de Reding, núm. 20, a fin de que les fuera entregada la documentación solicitada.

Sexta: El día 17 de marzo de 2010, se personaron en las dependencias de la Agencia Andaluza del Agua, los letrados y técnico designados por quien suscribe, acompañados de un notario, el cual aceptó el requerimiento, tras acreditar que se le alegaba que por parte de la Administración que se estaba produciendo indefensión a los requirentes.

Séptima: Que la Administración ha vulnerado en forma reiterada la Ley de Aguas, en su art. 15, Derecho a la Información, y ha producido indefensión de los que suscriben, debido a que les ha obligado a reiterar escritos de solicitud de datos, ya que cuando se formuló la primera solicitud de datos la Administración no proporcionó información alguna.

Así, no pudieron formular alegaciones en el período de información pública, ya que se carecía de los datos necesarios para comprobar la legalidad o no de la propuesta de deslinde formulada.

Octava: La entrega de los datos solicitados efectuada finalmente el 23.3.2010 y la manifestación admitida por la Administración de que tales datos constituyen la totalidad de los que integran el expediente del apeo y deslinde da lugar a que consideren que el procedimiento seguido en la tramitación del deslinde es nulo de pleno derecho.

Novena: Que el expediente de apeo y deslinde carece de la documentación legalmente exigible, para concluir que, siendo nulo el procedimiento y careciendo el proyecto de los documentos exigidos legalmente, la definición del dominio público hidráulico propuesta por el deslinde, es igualmente nula, como también será, en su día, la resolución que le ponga fin.

Décima: que el procedimiento seguido en relación con el Expediente de apeo y deslinde de la Rambla Hortichuelas, Expte. 30.106, es nulo de pleno derecho, según el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, por cuanto se ha tramitado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, concretamente del procedimiento regulado en los artículos 240 a 242 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Undécima: Que se produce una clara vulneración del procedimiento previsto en el artículo 242.3 y 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ya que la Administración, con carácter previo a la apertura del trámite de información pública y a partir de la información aportada por los afectados y de la disponible en el Organismo de cuenca, ha de preparar la documentación relacionada en dicho artículo. Ello supone que la documentación que ha de estar expuesta al público en el trámite de información pública, ha de ser actual, es decir, ha de elaborarse ad hoc, a partir del acuerdo de inicio.

Duodécima: Tal documentación ha de ser posterior a 24 de abril de 2009 fecha del acuerdo de inicio y anterior al 5 de enero de 2010, fecha de apertura del trámite de información pública.

Ello sin perjuicio de que, para su elaboración, pueda valerse de cualquier información o documentación existente, como dice el artículo, en el organismo de cuenca, siendo incuestionable que el apeo y deslinde, aun con base en documentación existente, ha de definir un cauce, con un proyecto actual y con los criterios legalmente vigentes al tiempo de la elaboración del documento.

Decimotercera: En relación con el punto 4 de este artículo, se ha prescindido total y absolutamente de este trámite, toda vez que a la fecha de la apertura del trámite de información pública (5 de enero de 2010) la Administración no había preparado la documentación relacionada en el punto 3 del artículo 242 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, tal y como ha quedado indicado en la alegación primera del presente escrito.

Decimocuarta: El trámite de información pública quedó pues vacío de contenido pues no era posible formular alegaciones si la documentación relacionada en el art. 242.3, no estaba a disposición de los administrados afectados por el deslinde. Así se constata con la comunicación recibida en fecha 23 de marzo de 2010, en la que se relaciona la totalidad de la documentación existente en la Agencia Andaluza del Agua, y que en modo alguno es la documentación a la que hace referencia el art. 242.3 RDPH, según se ha expuesto. Quedando así claramente acreditado que, en la fecha 5 de enero de 2010, en que se abrió el trámite de información pública, la Administración no disponía de la totalidad de la documentación exigida en el art. 242.3 del RDPH.

Decimoquinta: Que lo tramitado como apeo y deslinde de la Rambla Hortichuelas, Expediente 30.106, es igualmente anulable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por haberse elaborado con infracción de lo dispuesto en los artículos 4, 240 y 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Y ello porque:

Carece de los documentos legalmente exigidos por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a excepción de la Memoria Descriptiva, único documento preparado ad hoc y oportunamente de acuerdo con el art. 242.3 RDPH. Se analizará ello después en este escrito.

Define un «cauce», sin el respaldo técnico que permite su definición de acuerdo con los criterios previstos en los artículos 4 y 240 de dicho Reglamento para la definición del Dominio Público Hidráulico y sobre la base de un procedimiento nulo, motivo por el que tal definición es igualmente nula, además de no responder tal definición a criterio legal alguno, ni a los trabajos previos en los que dice basarse sino, al parecer, únicamente al arbitrio del redactor.

Decimosexta: que carece de los documentos legalmente exigidos. De la documentación entregada, argumentan: «a) Memoria descriptiva que incluya: objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad en los terrenos colindantes así como los estudios realizados en la zona». - Que no consta en el documento único entregado, los estudios que hayan podido realizarse en la zona. Tampoco se relacionan los propietarios según el Registro de la Propiedad, prueba de lo cual es que no constan como tales «Jarpre, S.A.», «Dialin, S.L.» y «Urci Rent a Car, S.A.».

Decimoséptima: «b) Solicitud a los Ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de los planos y relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos, para su posterior remisión al Registro de la Propiedad, a fin de que el registrador manifieste su conformidad con dicha relación o formule las observaciones que estime pertinentes. Transcurridos 15 días sin que se reciba contestación expresa, se entenderá otorgada». Además de lo anterior, que no consta de forma clara las observaciones formuladas por el Registro de la propiedad, quedando tal extremo recogido en la Memoria descriptiva de forma confusa.

Decimoctava: «c) Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000». Dicho levantamiento debe ser ad hoc, actual y posterior al 24.4.2009, fecha del acuerdo de inicio, sin que tal circunstancia conste, según se deduce de la documentación entregada y hemos expresado en la alegación primera, y se indica en el informe que se acompaña.

Decimonovena: «d) Estudio de la hidrología del tramo que se ha de deslindar, con base en la información pluviométrica y foronómica disponibles, estudios del terreno, de mareas en zonas próximas a su desembocadura en el mar, y mediante los modelos matemáticos que sean de aplicación y permitan deducir el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria». Que no se ha realizado en la forma prevista en este artículo, según consta en el informe que se acompaña al presente escrito, ya que el único estudio de hidrología, según se deduce de la Memoria Descriptiva, además de estar incompleto, se ha confeccionado en marzo de 1996, antes de la entrada en vigor de la Ley de Aguas (R. Dto. Legislativo 1/2001) y de los Reales Decretos 606/2003 y 9/2008, que regulan los requisitos que han de tenerse en cuenta para la definición del dominio público hidráulico (en adelante DPH).

Vigésima: «e) Estudio hidráulico que permita fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico». Que no se ha realizado en la forma prevista en este artículo, tal y como se ha puesto de manifiesto en la primera alegación y consta en el Informe que se acompaña al presente escrito, ya que, además de que los únicos datos del estudio hidráulico recogidos en la Memoria Descriptiva están incompletos y con errores, faltan

los planos definitorios del DPH, que, según el Proyecto Linde «Fase II», se realizaron con dicho Proyecto. A mayor abundamiento, tal estudio se confeccionó en 1996, antes del inicio de este expediente y antes incluso de la entrada en vigor de la Ley de Aguas (R. Dto. Legislativo 1/2001) y de los Reales Decretos 606/2003 y 9/2008, que regulan los requisitos que han de tenerse en cuenta para la definición del D.P.H.

Vigésimo primera: «f) Propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos». Esta propuesta sí consta en la Memoria Descriptiva.- Pero que la propuesta que se hace en lo que se ha tramitado como apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico (Rambla Hortichuelas, Expte. 30.106), tampoco responde a los criterios legales, ni se ha realizado, como se indica en la Memoria Descriptiva, sobre la base de los estudios correspondientes a la «Fase II» del Proyecto Linde; ello se acredita en el Informe que se acompaña a este escrito y se concretará más adelante.

Vigésimo segunda: En el Informe que se adjunta a este escrito como documento número 2, se analiza esa documentación legalmente necesaria en relación con lo que obra en el expediente, de la siguiente forma:-Según el apartado c) del artículo 242.3 del RDPH el expediente debe contener «Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000». El Informe que se acompaña a este escrito señala, en su Punto 4.3.1 (pág. 12) que: «En primer lugar destacar que no se indica ni figura en ningún punto la topografía empleada en este estudio cuando es un punto importante sino imprescindible a la hora de definir la ubicación de los límites del dominio público hidráulico, y como dato de entrada para la realización de cualquier estudio» Y en su página 4 dice: «todos los datos de partida y estudios básicos desarrollados en la fase II del proceso de deslinde se consideran correctos. Con excepción de... la topografía del terreno (la topografía puede corresponder con el estado del terreno en el año 96, pero difiriere bastante con el estado actual de la rambla, que ha sido encauzada por la Administración,...».

Vigésimo tercera: - Según el apartado d) del artículo 242.3 RDPH el expediente debe contener «Estudio de la hidrología del tramo que se ha de deslindar, con base en la información pluviométrica y foronómica disponibles, estudios del terreno, de mareas en zonas próximas a su desembocadura en el mar, y mediante los modelos matemáticos que sean de aplicación y permitan deducir el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria». El Informe que se aporta con este escrito, tras analizar las innumerables deficiencias detectadas en la información proporcionada por la Administración, a las que nos remitimos y damos por reproducidas, se pronuncia en los siguientes términos (Conclusiones del «Resumen»): «El estudio hidrológico presenta un error en la determinación de las características de la cuenca que conlleva un incremento de los caudales empleados tanto en la fase II, como en el proyecto de deslinde, del orden de un 20% respecto a los caudales que realmente se obtendrían una vez subsanado dicho error. El incremento producido por este error es incluso algo mayor al indicado en función del período de retomo considerado».

Vigésimo cuarta: En relación con el apartado e) del artículo 242.3: «Estudio hidráulico que permita fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico».

Vigésimo quinta: El Informe que se aporta, tras analizar las deficiencias detectadas en la información proporcionada por la Administración, a las que nos remitimos y damos por reproducidas, se pronuncia en los siguientes términos (punto 3.2. Página 5): 3.2. «Estudio Hidráulico. El estudio hidráulico realizado en la fase II no se ha facilitado por la Agencia Andaluza del Agua».

Y en su página 4 dice: En dicho CD en el anejo VI «delimitación del D.P.H. « tercer párrafo se hace mención a la existencia de unos planos de planta a escala 1:2.000 donde en «color azul» se representa las superficies ocupadas por el dominio publico hidráulico que se propone, citando el tomo 1.2 «planos de la memoria». Dichos planos no se han proporcionado por la Administración... faltan dentro de los concluyentes al menos el estudio hidráulico y sobre todo los planos de definición, se concluye que todos los datos de partida y estudios bolsicos desarrollados en la fase II del proceso de deslinde se consideran correctos. Con excepción de la definición de la cuenca vertiente (aunque este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado correspondiente a los comentarios relativos al proyecto de deslinde) y con la topografía del terreno (la topografía puede corresponder con el estado del terreno en el año 96, pero difiere bastante con el estado actual de la rambla, que ha sido encauzada por la Administración, aspecto que se explicará más adelante.

Vigésimo sexta: Se hace constar, pues, que esta parte no pudo formular alegaciones, dado que la falta de información, reiteradamente solicitada, le impidió conocer si la propuesta de deslinde, se habla formulado o no de acuerdo con los requerimientos legales (artículo 4 y 240 RDPH) y consiguientemente poder rebatir sus conclusiones. Efectivamente y a pesar de haber solicitado esta parte copia de la documentación relacionada en el apartado 3 del artículo 242 del mencionado Reglamento, de reiterar en repetidas ocasiones la referida solicitud, no se le entrega ninguna documentación a excepción de la documentación relacionada en la alegación primera, que en modo alguno es la exigida por el art. 242.3 del RDPH.

Vigésimo séptima: Que no puede la Administración decir que «la ley dice esto» pero yo considero «esto otro». Es afortunadamente imposible en España, donde estamos en un Estado de Derecho, y ello, entre otras

cosas, ello significa que, en efecto, la Administración no puede salir del marco de la LEY, como tiene declarado la jurisprudencia:»... que la Administración pueda actuar arbitrariamente está expresamente prohibido por el artículo 9.3 de la Constitución. Pero es que, aunque no estuviera prohibido de forma tan clara y terminante, es que en un Estado de derecho la Administración ha de actuar con sujeción estricta a la ley y al derecho, lo que implica una vinculación que, combinada con el valor libertad -que consagra el artículo lo-, lleva a concluir que toda actuación administrativa exige respaldo legal -sólo puede hacer lo que está permitido-, mientras que el particular, por el contrario puede hacer todo lo que la ley no prohiba. El hombre es libre y el poder público -que está al servicio de aquél- sólo puede limitar la actuación del particular cuando -y en la medida en que- esté habilitada legalmente para ello» (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 24 de julio de 1989. Ponente: Sr. González Navarro).

Vigésimo octavo: A fin de acreditar la realidad de lo alegado, ha encargado, la elaboración de un informe técnico, confeccionado sobre la base de la documentación facilitada por esa Administración y que, entienden, es la misma que se ha utilizado para la realización de la propuesta del actual deslinde. El Informe que se acompaña, contiene las siguientes conclusiones, respecto al expediente de deslinde de la Rambla Hortichuelas. Expte. 30.106: «Incumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico o falta de rigurosidad en su aplicación por cuanto no se define como cauce el determinado en su art. 4 por dicho RDPH, adoptando como criterio para el estudio hidráulico caudales muy superiores a la máxima crecida ordinaria definida en el RDPH. Se comprueba incluso que, los dos documentos facilitados por la Agencia Andaluza del Agua presentan diferencias sustanciales en los valores adoptados».

Vigésimo noveno: El estudio hidrológico presenta un error en la determinación de las características de la cuenca que conlleva un incremento de los caudales empleados tanto en la fase II, como en el proyecto de deslinde, del orden de un 20% respecto a los caudales que realmente se obtendrían una vez subsanado dicho error. El incremento producido por este error es incluso algo mayor al indicado en función del período de retorno considerado.

Trigésimo: Independencia total del deslinde propuesto con cualquier estudio realizado. En principio parece que únicamente se ha basado en el vuelo americano para su delimitación. La propuesta de deslinde no se encuentra justificada en ningún momento (falta de memoria interpretativa del vuelo americano) observando incoherencias incluso entre la ortofoto y la propuesta realizada según se comenta en el apartado correspondiente.

Trigésimo primero: El modelo hidráulico garantiza la capacidad del encauzamiento existente para las avenidas consideradas (T=100 años e incluso T=500). Se comprueba que la máxima capacidad de la sección regularizada actual de la rambla de las Hortichuelas coincide aproximadamente con la avenida correspondiente a 500 años de período de retorno. No obstante para mayor rigor de esta afirmación debería contarse con datos topográficos más completos (incluyendo el puente, etc.) pero en cualquier caso siempre se puede asegurar que es muy superior a cualquiera de las consideraciones relativas a la máxima crecida ordinaria.

Trigésimo segundo: En el proyecto de deslinde (09) sólo se incluyen los cálculos hidráulicos correspondientes a los caudales de 100 y 500 años de período de retorno que determinan las zonas inundables, pero se omite el correspondiente a 5 años de período de retorno que en la fase II se adopta como máxima crecida ordinaria. Sostienen, pues, que el cauce definido por el expediente de apeo y deslinde es muy superior al que debería ocupar la máxima crecida ordinaria.

Trigésimo tercero: Manifiestan disconformidad con el deslinde propuesto y propone una alternativa al deslinde, en el apartado 7 se dice «se propone como deslinde alternativo la caja actual del cauce, delimitándose como la arista que forma la cabeza de talud».

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Por lo que se refiere a la cuestión de que no han recibido comunicación alguna, se le ha de indicar que las comunicaciones se han remitido a aquellos colindantes considerados directamente afectados por el presente acto administrativo según consultas telemáticas realizadas al Catastro, a través de la oficina virtual y solicitud de información registral al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar. Aun así y atendiendo a su escrito se le tomó como interesado en el presente procedimiento administrativo de deslinde de dominio público hidráulico. Así mismo añadir al respecto, que conforme a la normativa reguladora de este procedimiento, se ha procedido a publicar edictos en distintos organismos oficiales así como publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y diario de la provincia, por lo que el alegante ha podido formular las alegaciones y peticiones que haya estimado oportunas en el tiempo y forma adecuadas, por el procedimiento de información pública seguido y por lo indicado primeramente en cuanto a su interés en el procedimiento.

Se le ha de indicar que en las citadas publicaciones si figura la parcela que reclama como suya, pero al no encontrarse la parcela que manifiesta como suya catastrada a su nombre, ni al de la referida sociedad, no puede aparecer como titular de la parcela catastral afectada.

En relación a su solicitud de ampliación de plazo señalar que no procede ampliar el plazo concedido al alegante para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Indicar que en lo que se refiere a las certificaciones registrales y la referencia a los linderos de la finca registral, indicar que el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral (artículo 38 de la Ley Hipotecaria), sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas.

En cuanto al valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, se recuerda que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tamtum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24-4-91). «... el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos regístrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20.4.1986).

2.º Con fecha 23 de marzo de 2010 se convocó para el acto de reconocimiento sobre el terreno y el posterior levantamiento de la correspondiente acta, quedando citados los interesados en el presente expediente, al objeto de replantear, mediante estaquillas, la línea teórica definida en los planos de la propuesta de deslinde.

No obstante y dado que determinados particulares que manifestaban ser afectados, entre los que se encontraba el alegante, no figuraban en la relación de titulares publicadas por la Agencia Andaluza del Agua, en el anexo del anuncio del Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 30, del pasado día 15 de febrero de 2010, en relación con el Expediente 30106, sobre procedimiento de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en la Rambla Hortichuelas, tramo «comprendido entre la desembocadura de la Rambla Martínez en ésta y 500 m aguas debajo de la CN 340», por el que se publica la convocatoria al acto de reconocimiento sobre el terreno, en el procedimiento incoado de oficio de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Hortichuelas, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería) y habiendo comunicado a este Órgano Instructor el cambio de titularidad de las parcelas de las que manifestaban ser titulares con posterioridad a la publicación de la convocatoria al acto de reconocimiento sobre el terreno y el posterior levantamiento de la correspondiente acta; se procedió, por tanto, a la suspensión de las operaciones materiales de apeo relativas a las parcelas de las que manifestaban ser titulares, convocándose a los mismos al acto de apeo en la nueva fecha fijada para cumplir con el derecho que les asiste. Así, fue remitido escrito de respuesta con fecha de registro de salida en este organismo 22.3.2010 y número de registro auxiliar 2306 con la anterior comunicación y en el que se anexó la documentación solicitada por el alegante, siendo entregado en el domicilio de la letrada el día 23.3.2010 según consta en el acuse de recibo y asistiendo el alegante al acto de apeo en esta nueva fecha.

3.º Que el alegante no aporta prueba alguna que sustente la afirmación de que la Memoria descriptiva fuese único documento expuesto al público.

Indicar que de conformidad con el art. 5 del Decreto 241/2005, de 2 de noviembre, en relación con el art. 6 de los Estatutos la Agencia Andaluza del Agua, se puso a disposición de la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería como medida de difusión de las actuaciones de esta Administración, una copia del documento memoria descriptiva, así como del presente proyecto de deslinde, lo cual no significa que sea la única documentación expuesta.

En particular, el citado art. 242.3 del RDPH al que hace alusión el alegante dice textualmente: «A partir de la información aportada y de la disponible en el Organismo de cuenca, éste preparará la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva que incluya: objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad en los terrenos colindantes así como los estudios realizados en la zona.

Se elaboró un documento denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Hortichuelas en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde punto I. «Antecedentes y objeto del deslinde»), las características del tramo a deslindar punto II. «Características del tramo»), detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV. Propiedad de los terrenos) y los estudios realizados en la zona (punto V. Estudios y trabajos realizados), así como otros apartados y Anexos.

b) Solicitud a los ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de los planos y relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos, para su posterior remisión al Registro de la Propiedad, a fin de que el registrador manifieste su conformidad con dicha relación o formule las observaciones que estime pertinentes. Transcurridos 15 días sin que se reciba contestación expresa, se entenderá otorgada.

Con fecha 14.5.2009 se envía por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar relación de titulares afectados, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes. Dicha relación incluía los datos de referencia catastral y titular. Se adjuntó el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf. Posteriormente, con fecha 1.7.2009 se realiza igualmente un nuevo envío por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, con el mismo fin anterior. Se adjunta en este segundo envío fotocopia del acuerdo de corrección de errores a la incoación del procedimiento de deslinde junto con la relación de titulares previsiblemente afectados y referencia catastral de cada una de las parcelas. Se adjuntó; así mismo, el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf. Se recibe respuesta del Registro de la Propiedad, realizándose las edictales correspondientes, tanto a la Diputación provincial de Almería para su inserción en el boletín oficial de la provincia, como al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

c) Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000.

Se encuentra en el Anexo V. Planos núm. 3 de la memoria descriptiva, escala 1:1000 y señalar que en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» se recoge asimismo el levantamiento topográfico de la zona y así como los datos de detalle relativos a los trabajos de cartografía y topografía. Tomos 3.1 a 3.11 Anejo II «Trabajos de cartografía y Topografía».

d) Estudio de la hidrología del tramo que se ha de deslindar, con base en la información pluviométrica y foronómica disponibles, estudios del terreno, de mareas en zonas próximas a su desembocadura en el mar, y mediante los modelos mate máticos que sean de aplicación y permitan deducir el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria.

En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidrología anexos III» Estudio Hidrológico». Los datos de detalle del estudio de la hidrología del tramo se encuentran en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto.

Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

e) Estudio hidráulico que permita fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico.

En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidráulica anexo IV «Estudio Hidráulico». Los datos de detalle del estudio hidráulico del tramo se encuentran dentro del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur»

f) Propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos.

Se incluyen dentro del anexo Anexo V. Planos del documento memoria descriptiva.

Por lo que practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y, una vez completada la documentación necesaria requerida por el artículo 242.4 del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 242.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió al trámite de información pública sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal con apertura del plazo de un mes para examinar la documentación preparada, con las siguientes comunicaciones:

Al Ayuntamiento de Roquetas de mar con fecha 11.12.2009.

A la Diputación Provincial de Almería con el anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha publicación fue realizada el 5.1.2010, abriéndose en esta fecha el periodo de Información Pública.

A un medio de amplia difusión, en concreto en el Diario Almería Actualidad para su publicación, que fue realizada el 20.1.2010.

En cumplimiento del art. 242.5 se remite una copia del documento Memoria Descriptiva, solicitando informe sobre las cuestiones propias de sus competencias en el plazo de un mes, al Ayuntamientos de Roquetas de mar con fecha 11.12.2009 y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía el 11.12.2009. Se reitera que de conformidad con el art. 5 del Decreto 241/2005, de 2 de noviembre, en relación con el art. 6 de los Estatutos la Agencia Andaluza del Agua, se puso a disposición de la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería como medida de difusión de las actuaciones de esta Administración, una copia del documento memoria descriptiva, así como del presente proyecto de deslinde, pero esto no significa que sea la única documentación expuesta.

4.° Se ha podido constatar que con fecha de registro de salida en este Organismo 22 de marzo de 2010 v número de registro 2306 mediante carta certificada urgente, fue remitido escrito de respuesta en el que se anexó la documentación solicitada, siendo entregada en el domicilio de su letrada el día 23 de marzo de 2010 según consta en el acuse de recibo.

Si bien en cuanto a la solicitud de copia de los expedientes administrativos citados en el Anexo II, se le comunicó que no poder atender a su petición de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo en cuanto a la solicitud de copia de datos foronómicos, se comunicó que no se disponía de ellos.

5.° Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 4.° Y añadir que el teléfono para concertar citas y así como para la realización de consultas es el 952 919 881 y no el 951 299 900 al que dice dirigirse su letrada en los escritos de fecha 15.3.2010 y posterior de 18.4.2010, como se acredita y le consta a esta parte en el oficio que le fue remitido en el que textualmente se decía: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante.»

En Málaga: Agencia Andaluza del Agua, Paseo de Reding, 20.

Teléfono para realizar consultas: 952 919 881.

Y así como en todos los oficios y comunicaciones que le fueron remitidos en los que se recoge textualmente «Teléfono para realizar consultas: 952 919 881».

6.º Que no se le provoca indefensión por parte de esta Administración al existir una observancia plena de las normas y de los preceptos constitucionales.

Que no se puede hablar de indefensión, pues con objeto de evitar este hecho de modo que los interesados en el procedimiento y concretamente, en el caso que nos ocupa, el alegante arriba referenciado, dispusiese de la citada información solicitada lo antes posible, se constatado que con fecha de registro de salida en este Organismo 22 de marzo de 2010 y número de registro 2306 mediante carta certificada urgente, fue remitido escrito de respuesta en el que se anexó la documentación solicitada, siendo entregada en el domicilio de su letrada el día 23 de marzo de 2010 según consta en el acuse de recibo.

Si bien en cuanto a la solicitud de copia de los expedientes administrativos citados en el Anexo II, se le comunicó que no poder atender a su petición de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo en cuanto a la solicitud de copia de datos foronómicos, se comunicó que no se disponía de ellos.

A mayor abundamiento, señalar que el alegante ha podido acceder al expediente no sólo durante los plazos legales establecidos sino que también, a estado a disposición de los interesados en todo momento, por lo que la compareciente ha podido acceder al mismo cuando lo hubiere estimado oportuno como se acredita y le consta a esta parte en los oficios y/o comunicaciones que le fueron remitidos a sus letrados en los que textualmente se dice: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante...».

7.º Que de ningún modo se ha vulnerado por parte de esta Administración la Ley de Aguas en su art. 15, al no encontrarnos en ninguno de los supuestos del citado artículo y de ningún modo se le provoca indefensión por parte de esta Administración al existir una observancia plena de las normas y de los preceptos constitucionales. Asimismo, señalar que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados, pero que no procede el envío de toda la información existente en el mismo, sino que habría de indicar cuáles son los documentos que desea le sean aportados.

Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A mayor abundamiento señalar que el compareciente ha podido acceder al expediente no sólo durante los plazos legales establecidos sino que también, a estado a disposición de los interesados en todo momento, por lo que el compareciente ha podido acceder al mismo cuando lo hubiere estimado oportuno como se acredita en los oficios y/o comunicaciones que fueron remitidos por parte de esta Administración en los que textualmente se dice: En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante», por lo que no puede admitirse la mención a la posible indefensión sufrida por no haber podido formular las alegaciones y peticiones que han estimado oportunas en el tiempo y forma adecuadas.

Indicar que conforme a los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, dispone el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia, entre los que se contempla el período de información pública pero si bien, no siendo la única fase procedimental para incorporar documentación y formular alegaciones.

8.º El alegante no aporta prueba o argumento que sustente tal afirmación. Que de ningún modo la Administración ha manifestado que la documentación remitida constituya la totalidad de los que integran el expediente del apeo y deslinde. Se reitera que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados, pero que no procede el envío de toda la información existente en el mismo, sino que habría de indicar cuáles son los documentos que desea le sean aportados.

Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado decir, que no se puede hablar de nulidad al no encontrarse en los supuestos del art. 62 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que de ninguna manera se puede hablar de nulidad.

9.° El alegante no aporta prueba o argumento que sustente tal afirmación, se reitera que no se puede hablar de nulidad al no encontrarse en los supuestos del art. 62 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo,, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que de ninguna manera se puede hablar de nulidad.

En particular, el citado art. 242.3 del RDPH al que hace alusión el alegante dice textualmente: «A partir de la información aportada y de la disponible en el Organismo de cuenca, éste preparará la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva que incluya: objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad en los terrenos colindantes así como los estudios realizados en la zona.

Se elaboró un documento denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Hortichuelas en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde punto I. «Antecedentes y objeto del deslinde»), las características del tramo a deslindar punto II. «Características del tramo»), detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV. Propiedad de los terrenos) y los estudios realizados en la zona (punto V. Estudios y trabajos realizados), así como otros apartados y anexos.

b) Solicitud a los ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de los planos y relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos, para su posterior remisión al Registro de la Propiedad, a fin de que el registrador manifieste su conformidad con dicha relación o formule las observaciones que estime pertinentes. Transcurridos 15 días sin que se reciba contestación expresa, se entenderá otorgada.

Con fecha 14.5.2009 se envía por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar relación de titulares afectados, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes. Dicha relación incluía los datos de referencia catastral y titular. Se adjuntó el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf. Posteriormente, con fecha 1.7.2009 se realiza igualmente un nuevo envío por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, con el mismo fin anterior. Se adjunta en este segundo envío fotocopia del acuerdo de corrección de errores a la incoación del procedimiento de deslinde junto con la relación de titulares previsiblemente afectados y referencia catastral de cada una de las parcelas. Se adjuntó; así mismo, el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf.

Se recibe respuesta del Registro de la Propiedad, realizándose las edictales correspondientes, tanto a la Diputación provincial de Almería para su inserción en el boletín oficial de la provincia, como al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

c) Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000.

Se encuentra en el Anexo V. Planos núm. 3 de la memoria descriptiva, escala 1:1.000 y señalar que en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» se recoge asimismo el levantamiento topográfico de la zona y así como los datos de detalle relativos a los trabajos de cartografía y topografía. Tomos 3.1 a 3.11 Anejo II «Trabajos de cartografía y Topografía».

d) Estudio de la hidrología del tramo que se ha de deslindar, con base en la información pluviométrica y foronómica disponibles, estudios del terreno, de mareas en zonas próximas a su desembocadura en el mar, y mediante los modelos mate máticos que sean de aplicación y permitan deducir el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria.

En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidrología anexos III» Estudio Hidrológico». Los datos de detalle del estudio de la hidrología del tramo se encuentran en el Proyecto

Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur»

e) Estudio hidráulico que permita fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico.

En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidráulica anexo IV «Estudio Hidráulico». Los datos de detalle del estudio hidráulico del tramo se encuentran dentro del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur»

f) Propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos.

Se incluyen dentro del anexo Anexo V. Planos del documento memoria descriptiva.

Por lo que practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y, una vez completada la documentación necesaria requerida por el artículo 242.4 del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 242.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió al trámite de información pública sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal con apertura del plazo de un mes para examinar la documentación preparada, con las siguientes comunicaciones:

Al Ayuntamiento de Roquetas de mar con fecha 11.12.2009.

A la Diputación Provincial de Almería con el anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha publicación fue realizada el 5.1.2010, abriéndose en esta fecha el periodo de Información Pública.

A un medio de amplia difusión, en concreto en el Diario Almería Actualidad para su publicación, que fue realizada el 20.1.2010.

En cumplimiento del art. 242.5 se remite una copia del documento Memoria Descriptiva, solicitando informe sobre las cuestiones propias de sus competencias en el plazo de un mes, al Ayuntamientos de Roquetas de mar con fecha 11.12.2009 y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía el 11.12.2009. Se reitera que de conformidad con el art 5 del Decreto 241/2005, de 2 de noviembre, en relación con el art. 6 de los Estatutos la Agencia Andaluza del Agua, se puso a disposición de la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería como medida de difusión de las actuaciones de esta Administración, una copia del documento memoria descriptiva, así como del presente proyecto de deslinde.

- 10.° Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 9.° y así como la respuesta recogida en el punto 15 en relación al art. 240.
- 11.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 9.º y añadir que la elaboración de la documentación posterior al acuerdo de inicio no viene recogido en la legislación vigente.

En particular, el citado art. 242.3 del RDPH dice textualmente: «A partir de la información aportada y de la disponible en el Organismo de cuenca, éste preparará la siguiente documentación» por lo que de ningún modo señala que esta documentación deba ser posterior al Acuerdo de inicio.

- 12.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 11º.
- 13.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 9.º
- 14.° Se reitera la respuesta dada en los puntos anteriores 8.° y 9.°
- 15.° El alegante no aporta prueba que sustente tales afirmaciones formuladas. En cualquier caso indicar que de ningún modo se puede hablar de anulabilidad al no encontrarnos en ninguno de los supuestos del citado art. 63 de la Ley 30/1992, puesto que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo,, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Existiendo en todo momento por parte de esta Administración una observancia plena de las normas y de los preceptos constitucionales.

En relación a afirmación del alegante de carecer de los documentos legalmente exigidos, se reitera la respuestas dadas en apartados anteriores.

En relación a la afirmación del alegante de la definición del «cauce» sin respaldo técnico, indicar que para establecer dicho cauce se ha empleado el marco legislativo citado con anterioridad, es decir, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y su reglamento de desarrollo. En el punto VIII «criterios de aplicación» del documento memoria descriptiva, se detallan los criterios de aplicación para la delimitación del Dominio Público Hidráulico entre el que se encuentra y detalla el concepto de cauce.

El artículo 240.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, expresa textualmente que «... para

la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

En resumen, para la definición del cauce, se han considerado , además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento - caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde -, aspectos de importancia tales como las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños y en general de cuantos datos y referencias han resultado oportunas. Por lo que, se reitera, de ninguna manera tampoco se puede hablar de nulidad.

16.° Se elaboró un documento denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Hortichuelas en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde punto I. «Antecedentes y objeto del deslinde»), las características del tramo a deslindar punto II. «Características del tramo»), detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV. Propiedad de los terrenos) y los estudios realizados en la zona (punto V. Estudios y trabajos realizados), así como otros apartados y anexos.

Y reiterar en cuanto a la afirmación de no relacionarse los propietarios según el registro de la Propiedad que en particular, el citado art. 242.3.b) del RDPH dice textualmente:

b) Solicitud a los ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de los planos y relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos, para su posterior remisión al Registro de la Propiedad, a fin de que el registrador manifieste su conformidad con dicha relación o formule las observaciones que estime pertinentes. Transcurridos 15 días sin que se reciba contestación expresa, se entenderá otorgada.

Con fecha 14.5.2009 se envía por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar relación de titulares afectados, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes. Dicha relación incluía los datos de referencia catastral y titular. Se adjuntó el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf. Posteriormente, con fecha 1.7.2009 se realiza igualmente un nuevo envío por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, con el mismo fin anterior. Se adjunta en este segundo envío fotocopia del acuerdo de corrección de errores a la incoación del procedimiento de deslinde junto con la relación de titulares previsiblemente afectados y referencia catastral de cada una de las parcelas. Se adjuntó; así mismo, el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf.

Se recibe respuesta del Registro de la Propiedad, realizándose las edictales correspondientes, tanto a la Diputación provincial de Almería para su inserción en el boletín oficial de la provincia, como al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se ha de indicar en lo que se refiere a la cuestión de no figurar ciertos particulares que en el presente procedimiento administrativo de deslinde de dominio público hidráulico se han tomado aquellos colindantes considerados directamente afectados por el presente acto administrativo según consultas telemáticas realizadas al Catastro, a través de la oficina virtual y solicitud de información registral al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar. Si bien, indicar que en las publicaciones a las que parece referirse el alegante figuran las parcelas que los arriba referenciados reclaman como suyas, pero al no encontrarse estas parcelas que manifiestan como suyas catastradas a nombre de las referidas sociedades, no pueden aparecer como titulares de la parcelas catastrales afectadas.

- 17.° Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 16.°
- 18.° Se reitera la respuesta dada en los puntos anteriores 9.° y 11.° y añadir que el hecho de que el levantamiento sea anterior al 24.4.2009, no obsta la validez del mismo. Por otro lado, no procede discutir dentro del procedimiento administrativo en curso la utilización de los estudios del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» por parte de esta Administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico.
- 19.º El alegante no aporta prueba ni argumento que sustente tales afirmaciones. En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidrología Anexos III «Estudio Hidrológico». Los datos de detalle del estudio de la hidrología del tramo se encuentran en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación

previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur». Añadir que el hecho de que el estudio se realizase en el 1996, no obsta la validez del mismo. Por otro lado, no procede discutir dentro del procedimiento administrativo en curso la utilización de los estudios del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» por parte de esta Administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico.

20.° El alegante no aporta prueba ni argumento que sustente tales afirmaciones. En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidráulica Anexo IV «Estudio Hidráulico». Los datos de detalle del estudio hidráulico del tramo se encuentran dentro del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur». Asimismo se reitera que el hecho de que el estudio se realizase en el 1996, no obsta la validez del mismo. Por otro lado, no procede discutir dentro del procedimiento administrativo en curso la utilización de los estudios del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» por parte de esta Administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico.

21.º La propuesta se incluyen dentro del anexo Anexo V. Planos del documento memoria descriptiva.

En cuanto a su manifestación de que la propuesta que se hace no ha sido realizada con los criterios legales recogidos en la Ley de Aguas y su Reglamento de desarrollo, indicar que el proyecto de deslinde, objeto del presente documento, y así como la propuesta de deslinde se han obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto Linde (1993).

El artículo 240.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos y que ha sido la manera de proceder por parte de esta Administración.

- 22.º Se reitera la respuesta dada en puntos anteriores en particular, los puntos 18.º, 19.º y 20.º
- 23.º En relación a la cuenca vertiente, decir que el alegante no aporta prueba que sustente la afirmación de una superficie menor relativa a la citada cuenca. La documentación gráfica se recoge en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur», en él se contempla documentación gráfica de las características de las cuencas donde el alegante puede cotejar gráficamente el valor de la «cerrada» de la cuenca vertiente y así como su justificación. En relación las características de la cuenca, decir que al objeto de caracterizar pormenorizadamente el funcionamiento hidrológico e hidráulico del tramo y cuenca vertiente estudiada se ha partido de estudios complementarios tales como estudios geológicos, edafológicos, estudio de mareas y estudio medioambiental, los cuales se analizan y detallan en el Anejo V «estudios Complementarios» dentro del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».
- 24.º El alegante no aporta prueba ni argumento que sustente tales afirmaciones. En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidráulica Anexo IV «Estudio Hidráulico». Los datos de detalle del estudio hidráulico del tramo se encuentran dentro del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur». Asimismo se reitera que el hecho de que el estudio se realizase en el 1996, no obsta la validez del mismo. Por otro lado, no procede discutir dentro del procedimiento administrativo en curso la utilización de los estudios del proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del

Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» por parte de esta Administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico.

25.° Que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados, pero que no procede el envío de toda la información existente en el mismo, sino que habría de indicar cuáles son los documentos que desea le sean aportados.

Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A mayor abundamiento señalar que el compareciente ha podido acceder al expediente no sólo durante los plazos legales establecidos sino que también, a estado a disposición de los interesados en todo momento, por lo que el compareciente ha podido acceder al mismo cuando lo hubiere estimado oportuno , por lo que no puede admitirse la mención a la posible indefensión sufrida por no haber podido formular las alegaciones y peticiones que han estimado oportunas en el tiempo y forma adecuadas.

Indicar que conforme a los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, dispone el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia.

- 26.º Se reitera la respuesta dada en el apartado anterior 25.º y añadir que se ha podido constatar que con fecha de registro de salida en este Organismo 22 de marzo de 2010 y número de registro 2306 mediante carta certificada urgente, fue remitido escrito de respuesta en el que se anexó la documentación solicitada, siendo entregada en el domicilio de su letrada el día 23 de marzo de 2010 según consta en el acuse de recibo.
- Si bien en cuanto a la solicitud de copia de los expedientes administrativos citados en el Anexo II, se le comunicó que no poder atender a su petición de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo en cuanto a la solicitud de copia de datos foronómicos, se comunicó que no se disponía de ellos.
- 27.° Que por lo que se refiere a que la Administración ha actuado de forma arbitraria, indicar que el alegante no aporta prueba que sustente tar afirmación. Asimismo decir que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que de ninguna manera se puede hablar de este hecho.
- 28.° Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 15 y añadir que el alegante no aporta prueba o argumento que sustente tales afirmaciones, por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista técnico ni jurídico.
 - 29.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 23.
- 30.° Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce, basado en los artículos del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y con mayor amplitud su Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero, y por tanto, la línea de dominio público hidráulico propuesta, no sólo responde al estudio de antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, que se si bien es una fuente de información muy valiosa al aportar una visión de contraste entre el estado actual del cauce y el estado en una época en la que normalmente no presentaba tantas alteraciones o transformaciones, sino que la línea de deslinde responde también al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos, la observación y el estudio del terreno, las condiciones geomorfológicas, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral. Se consulta todo tipo de información que pueda aportar datos al procedimiento, datos o información proveniente de distintas fuentes y en distintos formatos; aspectos que todos ellos nos proporcionan información del cauce natural.
- 31.º Señalar que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el DPH del cauce atendiendo a la legislación vigente, teniendo esto en cuenta para la realización de los cálculos en los estudios hidrológicos

e hidráulicos, por lo que no tiene porque coincidir con lo que actualmente alcance la máxima crecida ordinaria, si el cauce ha sufrido alteraciones por actuaciones de limpiezas, encauzamientos, formación de caballones, muros, construcciones, etc.

32.° Parece que el alegante incurre en un error puesto que de ningún modo se adopta un período de retorno correspondiente a 5 años en la fase II como máxima crecida ordinaria. El Anejo IV. «Estudio Hidráulico» del Proyecto Linde fase II, en particular el apéndice IV.26 «Tramo 6 al 65 Rambla de Las Hortichuelas» en el punto 3.3 «Caudal de DPH» dice textualmente: «Se adopta pues como caudal DPH en este cauce el valor siguiente: QDPH= 138 m³/s» este valor de caudal no corresponde al caudal referido a un período de retorno de 5 años como manifiesta el citado informe técnico del alegante.

Se indica que este valor para el caudal de DPH= 138 m³/s, se recoge y adopta igualmente en el documento memoria descriptiva.

33.º Que después de analizar la motivación por parte del interesado así como de los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y asi como los aportados, se estima parcialmente dicha alegación, procediendo a reubicar las estaquillas citadas, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

ESTACAS	Х	Υ
D17N	536 101.48	4 074 401.01
D18N	536 123.26	4 074 341.59
D19N	536 133.89	4 074 284.84

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.11. Urci Rent a Car, S.A.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 16.2.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, don Elías Alonso Campoy, con DNI 27.213.900-R en representación de Urci Rent a Car, S.A., alega las siguientes cuestiones:

Primera: que Urci Rent a Car, S.A. es propietaria de terrenos afectados por el deslinde y si bien no consta en la relación de titulares publicada en el Anexo del anuncio del Boletín oficial de la provincia de Almería núm. 2 del pasado día 5 de enero de 2010. Concretamente es propietaria de terrenos afectados por el deslinde, parte de la parcela catastral 04079A04400006000PT.

Segunda: Se solicita se tenga en cuenta a la entidad como interesada a todos los efectos en el expediente

Tercera: Se solicita se amplíe o prorrogue, por la mitad del plazo, el de un mes conferido para alegaciones.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que por lo que se refiere a la cuestión de que no figurar en la relación de titulares publicada en el Anexo del anuncio del Boletín oficial de la provincia de Almería núm. 2, del pasado día 5 de enero de 2010, se le ha de indicar que en la citada publicación si figuraba la parcela que reclama como suya, pero al no encontrarse la parcela que manifiesta como suya catastrada a su nombre, ni al de la referida sociedad, no puede aparecer como titular de la parcela catastral afectada.

Así mismo indicar que en el citado listado constaban aquellos colindantes considerados directamente afectados por el presente acto administrativo según consultas telemáticas realizadas al Catastro, a través de la oficina virtual y solicitud de información registral al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar.

- 2.º No obstante lo anterior y atendiendo a su escrito se procedió a incluir al alegante en las bases de datos a efectos de notificaciones en el presente expediente y que se le envían todas aquellas notificaciones que dicta el procedimiento administrativo, pero se reitera que al no encontrarse la parcela que reclama como suya catastrada a su nombre, ni al de la referida sociedad, no puede aparecer como titular de la parcela catastral afectada.
- 3.º En relación a la ampliación del plazo concedido al alegante para formular alegaciones, indicar que no procede ampliar el plazo, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente

de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 18.4.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, número de registro 2.675, su letrada alega las siguientes cuestiones:

Primera: que el pasado 15.3.2010, presentó escrito en el que autorizaba a los letrados de los diferentes interesados del documento, entre los que se cita a Urci Rent a Car, a recoger la documentación solicitada por los mismos. En dicho escrito se detectó un error consistente en que se manifestaba que «esta letrada en interés de sus clientes, antes mencionados y debidamente autorizada por ellos, se ha puesto en contacto con esa Administración en reiteradas ocasiones, en el teléfono de esa Agencia Andaluza del Agua: 952 229 900, a fin de concertar una cita»: Por lo que subsana el error en el sentido de que el teléfono al que se ha dirigido esa letrada ha sido el 951 299 900, que en los escritos oficiales consta como teléfono de la Agencia Andaluza del Agua.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Indicar que el teléfono para concertar citas y así como para la realización de consultas es el 952 919 881 y no el 951 299 900, como se acredita y le consta a esta parte en el oficio que le fue remitido en el que textualmente se decía: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante».

En Málaga: Agencia Andaluza del Agua, Paseo de Reding, 20.

Teléfono para realizar consultas: 952 919 881.

Y así como en todos los oficios y comunicaciones que le fueron remitidos en los que se recoge textualmente «Teléfono para realizar consultas: 952 919 881».

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 18.4.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, número de registro 2.675, su letrada alega las siguientes cuestiones:

Primero: Que en las fechas 18 y 19 de febrero, reiterada el 11 de marzo de 2010, la sociedad representada solicitó a esta Administración todos los datos relativos al expediente de deslinde de la Rambla de Hortichuelas. En relación con esta solicitud de datos, el 23 de marzo de 2010, esta letrada recibió en su despacho una comunicación que decía contener bases cartográficas, datos de cálculo propuesto y estimación de los coeficientes utilizados en la formulación de las metodologías usadas, Informes y o Estudios Medioambientales de los ecosistemas fluviales asociados al cauce, y perfiles longitudinales y transversales del tramo con las distintas líneas de inundación.

No obstante lo expresado en dicha notificación, se recibió un CD con algunas carpetas vacías. A la vista de la documentación recibida, entiende la letrada que lo remitido constituye toda la documentación existente en esa Administración que ha servido para la elaboración del Proyecto de Deslinde de la Rambla de Hortichuelas, debiendo en caso contrario notificar dicha Administración a sus representados, en plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de este escrito, la existencia de otra documentación que pueda ser necesaria para hacer alegaciones y en su caso proponer una alternativa de deslinde.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que se ha podido constatar que la información solicitada por el alegante fue remitida mediante carta certificada urgente con fecha de registro de salida en este organismo 22 de marzo de 2010 y número de registro 2306 y siendo entregada en el domicilio de su letrada según consta en el acuse.

Por otro lado señalar que en relación a su solicitud de copia de los expedientes administrativos citados en el Anexo II, se comunicó el no es poder atender a su petición en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo en relación a la solicitud de copia relativa a los datos foronómicos, se indicó que no se disponía de ellos.

Asimismo añadir que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados, pero que no procede el envío de toda la información existente en el mismo, sino que habría de indicar cuáles son los documentos que desea le sean aportados.

Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el Acta de operaciones materiales de apeo núm. 1 de fecha 26 de mayo de 2010, don Eloy Alonso Campoy, con DNI 27.213.900-R, en representación de Urci Rent a Car, S.A. alega las siguientes cuestiones:

Primera: Muestra su disconformidad con el deslinde previo efectuado.

Segunda: Solicita conste en acta el método seguido para la fijación de los hitos.

Tercera: Solicita copia del acta.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

- 1.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.
- 2.º Que se elaboró un documento denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Hortichuelas en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde punto I. «Antecedentes y objeto del deslinde»), las características del tramo a deslindar punto II. «Características del tramo»), detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV. Propiedad de los terrenos) y los estudios realizados en la zona (punto V. Estudios y trabajos realizados), así como otros apartados y anexos entre los que se incluyó el apartado VIII «Criterios de aplicación» en el que se describen y justifican los criterios de aplicación en la delimitación del DPH.

Añadir que estos criterios figuran en el presente proyecto de deslinde en el punto 2. Criterios de aplicación.

No obstante lo anterior, indicar que el presente deslinde, y por tanto la línea propuesta se ajusta a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en los arts. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada en Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto Linde (1993).

El citado artículo 240.2 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

3.º Que se ha podido constatar que el acta solicitada por el alegante fue remitida mediante carta certificada con acuse de recibo y dos intentos de notificación con fecha de registro de salida en este organismo 30 de junio 2010 y número de registro 7195 y siendo entregada el día 1 de julio de 2010 según consta en el acuse de recibo.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 11.6.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, número de registro 4.666, alega las siguientes cuestiones:

Primera: En fecha 4 de febrero de 2010, no habiéndosele notificado el acuerdo de inicio, ni el acto de reconocimiento sobre el terreno, se personaron en el expediente, aportando sus títulos de propiedad, y solicitando prórroga del plazo para alegar.

Segunda: En fecha 23.3.10 fue convocado para el acto de reconocimiento sobre el terreno, para el día 26.5.2010. Dicha notificación se efectuó en el despacho de su letrada, a pesar de no haber dejado señalado dicho domicilio a efectos de notificaciones.

Tercera: En fecha 5.1.10 se publicó en el BOP núm. 2, el acuerdo de inicio, con apertura del trámite de información pública. En dicho trámite, pudo obtener en la Delegación Provincial de Almería de la Agencia Andaluza del Agua, copia de la Memoria descriptiva, único documento expuesto al público.

Cuarta: El 11 de marzo de 2010, solicitó la documentación relacionada en el escrito de dicha fecha, relativa al Estudio Hidrológico, Estudio Hidráulico, Levantamiento topográfico, Estudios complementarios, Expedientes administrativos citados en el Anexo II del Proyecto «Antecedentes administrativos», autorizando indistintamente y en forma solidaria a sus letrados para retirar la documentación solicitada.

Quinta: El 10 de marzo de 2010, la citada sociedad autorizó a su letrada para retirar la documentación solicitada. Tras reiteradas llamadas telefónicas de esta Letrada interesándose por el envió de la documentación solicitada y, dado que nadie le daba respuesta a cerca de la fecha de su remisión, el 15 de marzo de 2010, la Letrada designada, presentó escrito remitido por fax y por registro en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería, poniendo en conocimiento de ese Organismo que el día 17 de marzo de 2010, los letrados designados por los que suscriben se personarían en las dependencias de la Agencia Andaluza del Agua en Málaga, Paseo de Reding, núm. 20, a fin de que les fuera entregada la documentación solicitada.

Sexta: El día 17 de marzo de 2010, se personaron en las dependencias de la Agencia Andaluza del Agua, los letrados y técnico designados por quien suscribe, acompañados de un notario, el cual aceptó el requerimiento, tras acreditar que se le alegaba que por parte de la Administración que se estaba produciendo indefensión a los requirentes.

Séptima: Que la Administración ha vulnerado en forma reiterada la Ley de Aguas, en su art. 15, Derecho a la Información, y ha producido indefensión de los que suscriben, debido a que les ha obligado a reiterar escritos de solicitud de datos, ya que cuando se formuló la primera solicitud de datos la Administración no proporcionó información alguna.

Así, no pudieron formular alegaciones en el período de información pública, ya que se carecía de los datos necesarios para comprobar la legalidad o no de la propuesta de deslinde formulada.

Octava: La entrega de los datos solicitados efectuada finalmente el 23.3.2010 y la manifestación admitida por la Administración de que tales datos constituyen la totalidad de los que integran el expediente del apeo y deslinde da lugar a que consideren que el procedimiento seguido en la tramitación del deslinde es nulo de pleno derecho.

Novena: Que el expediente de apeo y deslinde carece de la documentación legalmente exigible, para concluir que, siendo nulo el procedimiento y careciendo el proyecto de los documentos exigidos legalmente, la definición del dominio público hidráulico propuesta por el deslinde, es igualmente nula, como también será, en su día, la resolución que le ponga fin.

Décima: Que el procedimiento seguido en relación con el Expediente de apeo y deslinde de la Rambla Hortichuelas, Expte. 30.106, es nulo de pleno derecho, según el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, por cuanto se ha tramitado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, concretamente del procedimiento regulado en los artículos 240 a 242 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Undécima: Que se produce una clara vulneración del procedimiento previsto en el artículo 242.3 y 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ya que la Administración, con carácter previo a la apertura del trámite de información pública y a partir de la información aportada por los afectados y de la disponible en el Organismo de cuenca, ha de preparar la documentación relacionada en dicho artículo. Ello supone que la documentación que ha de estar expuesta al público en el trámite de información pública, ha de ser actual, es decir, ha de elaborarse ad hoc, a partir del acuerdo de inicio.

Duodécima: Tal documentación ha de ser posterior a 24 de abril de 2009 fecha del acuerdo de inicio y anterior al 5 de enero de 2010, fecha de apertura del trámite de información pública.

Ello sin perjuicio de que, para su elaboración, pueda valerse de cualquier información o documentación existente, como dice el artículo, en el organismo de cuenca, siendo incuestionable que el apeo y deslinde, aun con base en documentación existente, ha de definir un cauce, con un proyecto actual y con los criterios legalmente vigentes al tiempo de la elaboración del documento.

Decimotercera: En relación con el punto 4 de este artículo, se ha prescindido total y absolutamente de este trámite, toda vez que a la fecha de la apertura del trámite de información pública (5 de enero de 2010) la Administración no había preparado la documentación relacionada en el punto 3 del artículo 242 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, tal y como ha quedado indicado en la alegación primera del presente escrito.

Decimocuarta: El trámite de información pública quedó pues vacío de contenido pues no era posible formular alegaciones si la documentación relacionada en el art. 242.3, no estaba a disposición de los administrados afectados por el deslinde. Así se constata con la comunicación recibida en fecha 23 de marzo de 2010, en la que se relaciona la totalidad de la documentación existente en la Agencia Andaluza del Agua, y que en modo alguno es la documentación a la que hace referencia el art. 242.3 RDPH, según se ha expuesto. Quedando asi claramente acreditado que, en la fecha 5 de enero de 2010, en que se abrió el trámite de información pública, la Administración no disponía de la totalidad de la documentación exigida en el art. 242.3 del RDPH.

Decimoquinta: que lo tramitado como apeo y deslinde de la Rambla Hortichuelas, Expediente 30.106, es igualmente anulable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por haberse elaborado con infracción de lo dispuesto en los artículos 4, 240 y 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Y ello porque:

Carece de los documentos legalmente exigidos por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a excepción de la Memoria Descriptiva, único documento preparado ad hoc y oportunamente de acuerdo con el art. 242.3 RDPH. Se analizará ello después en este escrito.

Define un «cauce», sin el respaldo técnico que permite su definición de acuerdo con los criterios previstos en los artículos 4 y 240 de dicho Reglamento para la definición del Dominio Público Hidráulico y sobre la base de un procedimiento nulo, motivo por el que tal definición es igualmente nula, además de no responder tal definición a criterio legal alguno, ni a los trabajos previos en los que dice basarse sino, al parecer, únicamente al arbitrio del redactor.

Decimosexta: que carece de los documentos legalmente exigidos. De la documentación entregada, argumentan:»a) Memoria descriptiva que incluya: objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad en los terrenos colindantes así como los estudios realizados en la zona». - Que no consta en el documento único entregado, los estudios que hayan podido realizarse en la zona. Tampoco se relacionan los propietarios según el Registro de la Propiedad, prueba de lo cual es que no constan como tales «Jarpre, S.A.», «Dialin, S.L.» y «Urci Rent a Car, S.A.».

Decimoséptima: «b) Solicitud a los Ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de los planos y relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos, para su posterior remisión al Registro de la Propiedad, a fin de que el registrador manifieste su conformidad con dicha relación o formule las observaciones que estime pertinentes. Transcurridos 15 días sin que se reciba contestación expresa, se entenderá otorgada». Además de lo anterior, que no consta de forma clara las observaciones formuladas por el Registro de la propiedad, quedando tal extremo recogido en la Memoria descriptiva de forma confusa.

Decimoctava: «c) Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000». Dicho levantamiento debe ser ad hoc, actual y posterior al 24.4.2009, fecha del acuerdo de inicio, sin que tal circunstancia conste, según se deduce de la documentación entregada y hemos expresado en la alegación primera, y se indica en el informe que se acompaña.

Decimonovena: «d) Estudio de la hidrología del tramo que se ha de deslindar, con base en la información pluviométrica y foronómica disponibles, estudios del terreno, de mareas en zonas próximas a su desembocadura en el mar, y mediante los modelos matemáticos que sean de aplicación y permitan deducir el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria». Que no se ha realizado en la forma prevista en este artículo, según consta en el informe que se acompaña al presente escrito, ya que el único estudio de hidrología, según se deduce de la Memoria Descriptiva, además de estar incompleto, se ha confeccionado en marzo de 1996, antes de la entrada en vigor de la Ley de Aguas (R. Dto. Legislativo 1/2001) y de los Reales Decretos 606/2003 y 9/2008, que regulan los requisitos que han de tenerse en cuenta para la definición del dominio público hidráulico (en adelante DPH).

Vigésima: «e) Estudio hidráulico que permita fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico». Que no se ha realizado en la forma prevista en este artículo, tal y como se ha puesto de manifiesto en la primera alegación y consta en el Informe que se acompaña al presente escrito, ya que, además de que los únicos datos del estudio hidráulico recogidos en la Memoria Descriptiva están incompletos y con errores, faltan los planos definitorios del DPH, que, según el Proyecto Linde «Fase II», se realizaron con dicho Proyecto. A mayor abundamiento, tal estudio se confeccionó en 1996, antes del inicio de este expediente y antes incluso de la entrada en vigor de la Ley de Aguas (R. Dto. Legislativo 1/2001) y de los Reales Decretos 606/2003 y 9/2008, que regulan los requisitos que han de tenerse en cuenta para la definición del DPH.

Vigésimo primera: «f) Propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos». Esta propuesta sí consta en la Memoria Descriptiva. Pero que la propuesta que se hace en lo que se ha tramitado como apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico (Rambla Hortichuelas, Expte. 30.106), tampoco responde a los criterios legales, ni se ha realizado, como se indica en la Memoria Descriptiva, sobre la base de los estudios correspondientes a la «Fase II» del Proyecto Linde; ello se acredita en el Informe que se acompaña a este escrito y se concretará más adelante.

Vigésimo segunda: En el Informe que se adjunta a este escrito como documento número 2, se analiza esa documentación legalmente necesaria en relación con lo que obra en el expediente, de la siguiente forma:-Según el apartado c) del artículo 242.3 del RDPH el expediente debe contener «Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000». El Informe que se acompaña a este escrito señala, en su Punto 4.3.1 (pág. 12) que: «En primer lugar destacar que no se indica ni figura en ningún punto la topografía empleada en este estudio cuando es un punto importante sino imprescindible a la hora de definir la ubicación de los límites

del dominio público hidráulico, y como dato de entrada para la realización de cualquier estudio» Y en su página 4 dice: «todos los datos de partida y estudios básicos desarrollados en la fase II del proceso de deslinde se consideran correctos. Con excepción de.... la topografía del terreno (la topografía puede corresponder con el estado del terreno en el año 96, pero difiriere bastante con el estado actual de la rambla, que ha sido encauzada por la Administración....».

Vigésimo tercera: Según el apartado d) del artículo 242.3 RDPH el expediente debe contener «Estudio de la hidrología del tramo que se ha de deslindar, con base en la información pluviométrica y foronómica disponibles, estudios del terreno, de mareas en zonas próximas a su desembocadura en el mar, y mediante los modelos matemáticos que sean de aplicación y permitan deducir el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria». El Informe que se aporta con este escrito, tras analizar las innumerables deficiencias detectadas en la información proporcionada por la Administración, a las que nos remitimos y damos por reproducidas, se pronuncia en los siguientes términos (Conclusiones del «Resumen»): «El estudio hidrológico presenta un error en la determinación de las características de la cuenca que conlleva un incremento de los caudales empleados tanto en la fase II, como en el proyecto de deslinde, del orden de un 20% respecto a los caudales que realmente se obtendrían una vez subsanado dicho error. El incremento producido por este error es incluso algo mayor al indicado en función del período de retomo considerado».

Vigésimo cuarta: En relación con el apartado e) del artículo 242.3: «Estudio hidráulico que permita fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico».

Vigésimo quinta: El Informe que se aporta, tras analizar las deficiencias detectadas en la información proporcionada por la Administración, a las que nos remitimos y damos por reproducidas, se pronuncia en los siguientes términos (punto 3.2. Página 5): 3.2. «Estudio Hidráulico. El estudio hidráulico realizado en la fase II no se ha facilitado por la Agencia Andaluza del Agua».

Y en su página 4 dice: En dicho CD en el anejo VI «delimitación del DPH «tercer párrafo se hace mención a la existencia de unos planos de planta a escala 1:2000 donde en «color azul» se representa las superficies ocupadas por el dominio publico hidráulico que se propone, citando el tomo 1.2 «planos de la memoria». Dichos planos no se han proporcionado por la Administración... faltan dentro de los concluyentes al menos el estudio hidráulico y sobre todo los planos de definición, se concluye que todos los datos de partida y estudios bolsicos desarrollados en la fase II del proceso de deslinde se consideran correctos. Con excepción de la definición de la cuenca vertiente (aunque este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado correspondiente a los comentarios relativos al proyecto de deslinde) y con la topografía del terreno (la topografía puede corresponder con el estado del terreno en el año 96, pero difiere bastante con el estado actual de la rambla, que ha sido encauzada por la Administración, aspecto que se explicará más adelante.

Vigésimo sexta: Se hace constar, pues, que esta parte no pudo formular alegaciones, dado que la falta de información, reiteradamente solicitada, le impidió conocer si la propuesta de deslinde, se habla formulado o no de acuerdo con los requerimientos legales (artículo 4 y 240 RDPH) y consiguientemente poder rebatir sus conclusiones. Efectivamente y a pesar de haber solicitado esta parte copia de la documentación relacionada en el apartado 3 del artículo 242 del mencionado Reglamento, de reiterar en repetidas ocasiones la referida solicitud, no se le entrega ninguna documentación a excepción de la documentación relacionada en la alegación primera, que en modo alguno es la exigida por el art. 242.3 del RDPH.

Vigésimo séptima: Que no puede la Administración decir que «la ley dice esto» pero yo considero «esto otro». Es afortunadamente imposible en España, donde estamos en un Estado de Derecho, y ello, entre otras cosas, ello significa que, en efecto, la Administración no puede salir del marco de la Ley, como tiene declarado la jurisprudencia:»... que la Administración pueda actuar arbitrariamente está expresamente prohibido por el artículo 9.3 de la Constitución. Pero es que, aunque no estuviera prohibido de forma tan clara y terminante, es que en un Estado de derecho la Administración ha de actuar con sujeción estricta a la ley y al derecho, lo que implica una vinculación que, combinada con el valor libertad que consagra el artículo lo, lleva a concluir que toda actuación administrativa exige respaldo legal sólo puede hacer lo que está permitido, mientras que el particular, por el contrario puede hacer todo lo que la ley no prohiba. El hombre es libre y el poder público que está al servicio de aquél sólo puede limitar la actuación del particular cuando y en la medida en que esté habilitada legalmente para ello» (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 24 de julio de 1989. Ponente: Sr. González Navarro).

Vigésimo octavo: A fin de acreditar la realidad de lo alegado, ha encargado, la elaboración de un informe técnico, confeccionado sobre la base de la documentación facilitada por esa Administración y que, entienden, es la misma que se ha utilizado para la realización de la propuesta del actual deslinde. El Informe que se acompaña, contiene las siguientes conclusiones, respecto al expediente de deslinde de la Rambla Hortichuelas. Expte. 30.106: «- Incumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico o falta de rigurosidad en su aplicación por cuanto no se define como cauce el determinado en su art. 4 por dicho RDPH,

adoptando como criterio para el estudio hidráulico caudales muy superiores a la máxima crecida ordinaria definida en el RDPH. Se comprueba incluso que, los dos documentos facilitados por la Agencia Andaluza del Agua presentan diferencias sustanciales en los valores adoptados».

Vigésimo noveno: El estudio hidrológico presenta un error en la determinación de las características de la cuenca que conlleva un incremento de los caudales empleados tanto en la fase II, como en el proyecto de deslinde, del orden de un 20% respecto a los caudales que realmente se obtendrían una vez subsanado dicho error. El incremento producido por este error es incluso algo mayor al indicado en función del período de retorno considerado.

Trigésimo: Independencia total del deslinde propuesto con cualquier estudio realizado. En principio parece que únicamente se ha basado en el vuelo americano para su delimitación. La propuesta de deslinde no se encuentra justificada en ningún momento (falta de memoria interpretativa del vuelo americano) observando incoherencias incluso entre la ortofoto y la propuesta realizada según se comenta en el apartado correspondiente.

Trigésimo primero: El modelo hidráulico garantiza la capacidad del encauzamiento existente para las avenidas consideradas (T=100 años e incluso T=500). Se comprueba que la máxima capacidad de la sección regularizada actual de la rambla de las Hortichuelas coincide aproximadamente con la avenida correspondiente a 500 años de período de retorno. No obstante para mayor rigor de esta afirmación debería contarse con datos topográficos más completos (incluyendo el puente, etc.) pero en cualquier caso siempre se puede asegurar que es muy superior a cualquiera de las consideraciones relativas a la máxima crecida ordinaria.

Trigésimo segundo: En el proyecto de deslinde (09) sólo se incluyen los cálculos hidráulicos correspondientes a los caudales de 100 y 500 años de período de retorno que determinan las zonas inundables, pero se omite el correspondiente a 5 años de período de retorno que en la fase II se adopta como máxima crecida ordinaria. Sostienen, pues, que el cauce definido por el expediente de apeo y deslinde es muy superior al que debería ocupar la máxima crecida ordinaria.

Trigésimo tercero: Manifiestan disconformidad con el deslinde propuesto y proponen una alternativa al deslinde, que en el apartado 7 «se propone como deslinde alternativo la caja actual del cauce, delimitándose como la arista que forma la cabeza de talud».

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Por lo que se refiere a la cuestión de que no han recibido comunicación alguna, se le ha de indicar que las comunicaciones se han remitido a aquellos colindantes considerados directamente afectados por el presente acto administrativo según consultas telemáticas realizadas al Catastro, a través de la oficina virtual y solicitud de información registral al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar. Aún así y atendiendo a su escrito se le tomó como interesado en el presente procedimiento administrativo de deslinde de dominio público hidráulico. Así mismo añadir al respecto, que conforme a la normativa reguladora de este procedimiento, se ha procedido a publicar edictos en distintos organismos oficiales así como publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y diario de la provincia, por lo que el alegante ha podido formular las alegaciones y peticiones que haya estimado oportunas en el tiempo y forma adecuadas, por el procedimiento de información pública seguido y por lo indicado primeramente en cuanto a su interés en el procedimiento.

Se le ha de indicar que en las citadas publicaciones si figura la parcela que reclama como suya, pero al no encontrarse la parcela que manifiesta como suya catastrada a su nombre, ni al de la referida sociedad, no puede aparecer como titular de la parcela catastral afectada.

En relación a su solicitud de ampliación de plazo señalar que no procede ampliar el plazo concedido al alegante para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Indicar que en lo que se refiere a las certificaciones registrales y la referencia a los linderos de la finca registral, indicar que el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral (artículo 38 de la Ley Hipotecaria), sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas.

En cuanto al valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, se recuerda que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tamtum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24.4.91). «... el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos regístrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20.4.1986).

2.º Con fecha 23 de marzo de 2010 se convocó para el acto de reconocimiento sobre el terreno y el posterior levantamiento de la correspondiente acta, quedando citados los interesados en el presente expediente, al objeto de replantear, mediante estaquillas, la línea teórica definida en los planos de la propuesta de deslinde.

No obstante y dado que determinados particulares que manifestaban ser afectados, entre los que se encontraba el alegante, no figuraban en la relación de titulares publicadas por la Agencia Andaluza del Agua, en el anexo del anuncio del Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 30, del pasado día 15 de febrero de 2010, en relación con el Expediente 30106, sobre procedimiento de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en la Rambla Hortichuelas, tramo «comprendido entre la desembocadura de la Rambla Martínez en ésta y 500 m aguas debajo de la CN 340», por el que se publica la convocatoria al acto de reconocimiento sobre el terreno, en el procedimiento incoado de oficio de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Hortichuelas, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería) y habiendo comunicado a este Órgano Instructor el cambio de titularidad de las parcelas de las que manifestaban ser titulares con posterioridad a la publicación de la convocatoria al acto de reconocimiento sobre el terreno y el posterior levantamiento de la correspondiente acta; se procedió, por tanto, a la suspensión de las operaciones materiales de apeo relativas a las parcelas de las que manifestaban ser titulares, convocándose a los mismos al acto de apeo en la nueva fecha fijada para cumplir con el derecho que les asiste. Así, fue remitido escrito de respuesta con fecha de registro de salida en este organismo 22.3.2010 y número de registro auxiliar 2306 con la anterior comunicación y en el que se anexó la documentación solicitada por el alegante, siendo entregado en el domicilio de la letrada el día 23.3.2010 según consta en el acuse de recibo y asistiendo el alegante al acto de apeo en esta nueva fecha.

3.º Que el alegante no aporta prueba alguna que sustente la afirmación de que la Memoria descriptiva fuese único documento expuesto al público.

Indicar que de conformidad con el art. 5 del Decreto 241/2005, de 2 de noviembre, en relación con el art. 6 de los Estatutos la Agencia Andaluza del Agua, se puso a disposición de la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería como medida de difusión de las actuaciones de esta Administración, una copia del documento memoria descriptiva, así como del presente proyecto de deslinde, lo cual no significa que sea la única documentación expuesta.

En particular, el citado art. 242.3 del RDPH al que hace alusión el alegante dice textualmente: «A partir de la información aportada y de la disponible en el Organismo de cuenca, éste preparará la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva que incluya: objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad en los terrenos colindantes así como los estudios realizados en la zona.

Se elaboró un documento denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Hortichuelas en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde punto I. «Antecedentes y objeto del deslinde»), las características del tramo a deslindar punto II. «Características del tramo»), detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV. Propiedad de los terrenos) y los estudios realizados en la zona (punto V. Estudios y trabajos realizados), así como otros apartados y Anexos.

b) Solicitud a los ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de los planos y relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos, para su posterior remisión al Registro de la Propiedad, a fin de que el registrador manifieste su conformidad con dicha relación o formule las observaciones que estime pertinentes. Transcurridos 15 días sin que se reciba contestación expresa, se entenderá otorgada.

Con fecha 14.5.2009 se envía por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar relación de titulares afectados, a fin de que el registrador en el

plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes. Dicha relación incluía los datos de referencia catastral y titular. Se adjuntó el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf. Posteriormente, con fecha 1.7.2009 se realiza igualmente un nuevo envío por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, con el mismo fin anterior. Se adjunta en este segundo envío fotocopia del acuerdo de corrección de errores a la incoación del procedimiento de deslinde junto con la relación de titulares previsiblemente afectados y referencia catastral de cada una de las parcelas. Se adjuntó; así mismo, el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf.

Se recibe respuesta del Registro de la Propiedad, realizándose las edictales correspondientes, tanto a la Diputación provincial de Almería para su inserción en el boletín oficial de la provincia, como al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

c) Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000.

Se encuentra en el Anexo V. Planos núm. 3 de la memoria descriptiva, escala 1:1.000 y señalar que en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» se recoge asimismo el levantamiento topográfico de la zona y así como los datos de detalle relativos a los trabajos de cartografía y topografía. Tomos 3.1 a 3.11 Anejo II

«Trabajos de cartografía y Topografía».

d) Estudio de la hidrología del tramo que se ha de deslindar, con base en la información pluviométrica y foronómica disponibles, estudios del terreno, de mareas en zonas próximas a su desembocadura en el mar, y mediante los modelos mate máticos que sean de aplicación y permitan deducir el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria.

En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidrología Anexos III «Estudio Hidrológico». Los datos de detalle del estudio de la hidrología del tramo se encuentran en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

e) Estudio hidráulico que permita fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico.

En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidráulica anexo IV «Estudio Hidráulico». Los datos de detalle del estudio hidráulico del tramo se encuentran dentro del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

f) Propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos.

Se incluyen dentro del anexo Anexo V. Planos del documento memoria descriptiva.

Por lo que practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y, una vez completada la documentación necesaria requerida por el artículo 242.4 del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 242.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió al trámite de información pública sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal con apertura del plazo de un mes para examinar la documentación preparada, con las siguientes comunicaciones:

Al Ayuntamiento de Roquetas de mar con fecha 11.12.2009.

A la Diputación Provincial de Almería con el anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha publicación fue realizada el 5.1.2010, abriéndose en esta fecha el periodo de Información Pública.

A un medio de amplia difusión, en concreto en el Diario Almería Actualidad para su publicación, que fue realizada el 20.1.2010.

En cumplimiento del art. 242.5 se remite una copia del documento Memoria Descriptiva, solicitando informe sobre las cuestiones propias de sus competencias en el plazo de un mes, al Ayuntamientos de Roquetas de mar con fecha 11.12.2009 y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía el 11.12.2009. Se reitera que de conformidad con el art 5 del Decreto 241/2005, de 2 de noviembre, en relación con el art. 6 de los Estatutos la Agencia Andaluza del Agua, se puso a disposición de la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería como medida de difusión de las actuaciones de esta Administración, una copia del documento memoria descriptiva, así como del presente proyecto de deslinde, pero esto no significa que sea la única documentación expuesta.

4.º Se ha podido constatar que con fecha de registro de salida en este Organismo 22 de marzo de 2010 y número de registro 2306 mediante carta certificada urgente, fue remitido escrito de respuesta en el que se anexó la documentación solicitada, siendo entregada en el domicilio de su letrada el día 23 de marzo de 2010 según consta en el acuse de recibo.

Si bien en cuanto a la solicitud de copia de los expedientes administrativos citados en el Anexo II, se le comunicó que no poder atender a su petición de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo en cuanto a la solicitud de copia de datos foronómicos, se comunicó que no se disponía de ellos.

5.° Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 4.° Y añadir que el teléfono para concertar citas y así como para la realización de consultas es el 952 919 881 y no el 951 299 900 al que dice dirigirse su letrada en los escritos de fecha 15.3.2010 y posterior de 18.4.2010, como se acredita y le consta a esta parte en el oficio que le fue remitido en el que textualmente se decía: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante».

En Málaga: Agencia Andaluza del Agua, Paseo de Reding, 20.

Teléfono para realizar consultas: 952 919 881.

Y así como en todos los oficios y comunicaciones que le fueron remitidos en los que se recoge textualmente «Teléfono para realizar consultas: 952 919 881».

6.º Que no se le provoca indefensión por parte de esta Administración al existir una observancia plena de las normas y de los preceptos constitucionales.

Que no se puede hablar de indefensión, pues con objeto de evitar este hecho de modo que los interesados en el procedimiento y concretamente, en el caso que nos ocupa, el alegante arriba referenciado , dispusiese de la citada información solicitada lo antes posible, se constatado que con fecha de registro de salida en este Organismo 22 de marzo de 2010 y número de registro 2306 mediante carta certificada urgente, fue remitido escrito de respuesta en el que se anexó la documentación solicitada, siendo entregada en el domicilio de su letrada el día 23 de marzo de 2010 según consta en el acuse de recibo.

Si bien en cuanto a la solicitud de copia de los expedientes administrativos citados en el Anexo II, se le comunicó que no poder atender a su petición de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo en cuanto a la solicitud de copia de datos foronómicos, se comunicó que no se disponía de ellos.

A mayor abundamiento, señalar que el alegante ha podido acceder al expediente no sólo durante los plazos legales establecidos sino que también, a estado a disposición de los interesados en todo momento, por lo que la compareciente ha podido acceder al mismo cuando lo hubiere estimado oportuno como se acredita y le consta a esta parte en los oficios y/o comunicaciones que le fueron remitidos a sus letrados en los que textualmente se dice: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante...».

7.º Que de ningún modo se ha vulnerado por parte de esta Administración la Ley de Aguas en su art. 15, al no encontrarnos en ninguno de los supuestos del citado artículo y de ningún modo se le provoca indefensión por parte de esta Administración al existir una observancia plena de las normas y de los preceptos constitucionales. Asimismo, señalar que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados, pero que no procede el envío de toda la información existente en el mismo, sino que habría de indicar cuáles son los documentos que desea le sean aportados.

Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A mayor abundamiento señalar que el compareciente ha podido acceder al expediente no sólo durante los plazos legales establecidos sino que también, a estado a disposición de los interesados en todo momento, por lo que el compareciente ha podido acceder al mismo cuando lo hubiere estimado oportuno como se acredita en los oficios y/o comunicaciones que fueron remitidos por parte de esta Administración en los que textualmente se dice: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante», por lo que no puede admitirse la mención a la posible indefensión sufrida por no haber podido formular las alegaciones y peticiones que han estimado oportunas en el tiempo y forma adecuadas.

Indicar que conforme a los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, dispone el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia, entre los que se contempla el período de información pública pero si bien, no siendo la única fase procedimental para incorporar documentación y formular alegaciones.

8.º El alegante no aporta prueba o argumento que sustente tal afirmación. Que de ningún modo la Administración ha manifestado que la documentación remitida constituya la totalidad de los que integran el expediente del apeo y deslinde. Se reitera que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados, pero que no procede el envío de toda la información existente en el mismo, sino que habría de indicar cuáles son los documentos que desea le sean aportados.

Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado decir, que no se puede hablar de nulidad al no encontrarse en los supuestos del art. 62 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que de ninguna manera se puede hablar de nulidad.

9.º El alegante no aporta prueba o argumento que sustente tal afirmación, se reitera que no se puede hablar de nulidad al no encontrarse en los supuestos del art.62 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que de ninguna manera se puede hablar de nulidad.

En particular, el citado art. 242.3 del RDPH al que hace alusión el alegante dice textualmente: «A partir de la información aportada y de la disponible en el Organismo de cuenca, este preparará la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva que incluya: objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad en los terrenos colindantes así como los estudios realizados en la zona.

Se elaboró un documento denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Hortichuelas en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde punto I. «Antecedentes y objeto del deslinde»), las características del tramo a deslindar punto II. «Características del tramo»), detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV. Propiedad de los terrenos) y los estudios realizados en la zona (punto V. Estudios y trabajos realizados), así como otros apartados y Anexos.

b) Solicitud a los ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de los planos y relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos, para su posterior remisión al Registro de la Propiedad, a fin de que el registrador manifieste su conformidad con dicha relación o formule las observaciones que estime pertinentes. Transcurridos 15 días sin que se reciba contestación expresa, se entenderá otorgada.

Con fecha 14.5.2009 se envía por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar relación de titulares afectados, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes. Dicha relación incluía los datos de referencia catastral y titular. Se adjuntó el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf. Posteriormente, con fecha 1.7.2009 se realiza igualmente un nuevo envío por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, con el mismo fin anterior. Se adjunta en este segundo envío fotocopia del acuerdo de corrección de errores a la incoación del procedimiento de deslinde junto con la relación de titulares previsiblemente afectados y referencia catastral de cada una de las parcelas. Se adjuntó; así mismo, el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf.

Se recibe respuesta del Registro de la Propiedad, realizándose las edictales correspondientes, tanto a la Diputación provincial de Almería para su inserción en el boletín oficial de la provincia, como al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

c) Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000.

Se encuentra en el Anexo V. Planos núm. 3 de la memoria descriptiva, escala 1:1000 y señalar que en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» se recoge asimismo el levantamiento topográfico de la zona y así como los datos de detalle relativos a los trabajos de cartografía y topografía. Tomos 3.1 a 3.11 Anejo II «Trabajos de cartografía y Topografía».

d) Estudio de la hidrología del tramo que se ha de deslindar, con base en la información pluviométrica y foronómica disponibles, estudios del terreno, de mareas en zonas próximas a su desembocadura en el mar, y mediante los modelos mate máticos que sean de aplicación y permitan deducir el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria.

En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidrología Anexos III» Estudio Hidrológico». Los datos de detalle del estudio de la hidrología del tramo se encuentran en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

e) Estudio hidráulico que permita fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico.

En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidráulica anexo IV «Estudio Hidráulico». Los datos de detalle del estudio hidráulico del tramo se encuentran dentro del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

f) Propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos.

Se incluyen dentro del anexo Anexo V. Planos del documento memoria descriptiva.

Por lo que practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y, una vez completada la documentación necesaria requerida por el artículo 242.4 del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 242.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió al trámite de información pública sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal con apertura del plazo de un mes para examinar la documentación preparada, con las siguientes comunicaciones:

Al Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 11.12.2009.

A la Diputación Provincial de Almería con el anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha publicación fue realizada el 5.1.2010, abriéndose en esta fecha el periodo de Información Pública.

A un medio de amplia difusión, en concreto en el Diario Almería Actualidad para su publicación, que fue realizada el 20.1.2010.

En cumplimiento del art. 242.5 se remite una copia del documento Memoria Descriptiva, solicitando informe sobre las cuestiones propias de sus competencias en el plazo de un mes, al Ayuntamientos de Roquetas de mar con fecha 11.12.2009 y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía el 11.12.2009. Se reitera que de conformidad con el art. 5 del Decreto 241/2005, de 2 de noviembre, en relación con el art. 6 de los Estatutos la Agencia Andaluza del Agua, se puso a disposición de la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería como medida de difusión de las actuaciones de esta Administración, una copia del documento memoria descriptiva, así como del presente proyecto de deslinde.

- 10.° Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 9.° y así como la respuesta recogida en el punto 15 en relación al art. 240.
- 11.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 9.º y añadir que la elaboración de la documentación posterior al acuerdo de inicio no viene recogido en la legislación vigente.

En particular, el citado art. 242.3 del RDPH dice textualmente: A partir de la información aportada y de la disponible en el Organismo de cuenca, este preparará la siguiente documentación» por lo que de ningún modo señala que esta documentación deba ser posterior al Acuerdo de inicio.

- 12.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 11º.
- 13.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 9.º
- 14.° Se reitera la respuesta dada en los puntos anteriores 8.° y 9.°
- 15.º El alegante no aporta prueba que sustente tales afirmaciones formuladas. En cualquier caso indicar que de ningún modo se puede hablar de anulabilidad al no encontrarnos en ninguno de los supuestos del citado art. 63 de la Ley 30/1992, puesto que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Existiendo en todo momento por parte de esta Administración una observancia plena de las normas y de los preceptos constitucionales.

En relación a afirmación del alegante de carecer de los documentos legalmente exigidos, se reitera la respuestas dadas en apartados anteriores.

En relación a la afirmación del alegante de la definición del «cauce» sin respaldo técnico, indicar que para establecer dicho cauce se ha empleado el marco legislativo citado con anterioridad, es decir, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y su reglamento de desarrollo. En el punto VIII «Criterios de aplicación» del documento memoria descriptiva, se detallan los criterios de aplicación para la delimitación del Dominio Público Hidráulico entre el que se encuentra y detalla el concepto de cauce.

El artículo 240.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

En resumen, para la definición del cauce, se han considerado , además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, aspectos de importancia tales como las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños y en general de cuantos datos y referencias han resultado oportunas. Por lo que, se reitera, de ninguna manera tampoco se puede hablar de nulidad.

16.° Se elaboró un documento denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Hortichuelas en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde

punto I. «Antecedentes y objeto del deslinde»), las características del tramo a deslindar punto II. «Características del tramo»), detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV. Propiedad de los terrenos) y los estudios realizados en la zona (punto V. Estudios y trabajos realizados), así como otros apartados y anexos.

Y reiterar en cuanto a la afirmación de no relacionarse los propietarios según el registro de la Propiedad que en particular, el citado art. 242.3.b) del RDPH dice textualmente:

b) Solicitud a los ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de los planos y relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos, para su posterior remisión al Registro de la Propiedad, a fin de que el registrador manifieste su conformidad con dicha relación o formule las observaciones que estime pertinentes. Transcurridos 15 días sin que se reciba contestación expresa, se entenderá otorgada.

Con fecha 14.5.2009 se envía por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar relación de titulares afectados, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes. Dicha relación incluía los datos de referencia catastral y titular. Se adjuntó el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf. Posteriormente, con fecha 1.7.2009 se realiza igualmente un nuevo envío por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, con el mismo fin anterior. Se adjunta en este segundo envío fotocopia del acuerdo de corrección de errores a la incoación del procedimiento de deslinde junto con la relación de titulares previsiblemente afectados y referencia catastral de cada una de las parcelas. Se adjuntó; así mismo, el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf.

Se recibe respuesta del Registro de la Propiedad, realizándose las edictales correspondientes, tanto a la Diputación provincial de Almería para su inserción en el boletín oficial de la provincia, como al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se ha de indicar en lo que se refiere a la cuestión de no figurar ciertos particulares que en el presente procedimiento administrativo de deslinde de dominio público hidráulico se han tomado aquellos colindantes considerados directamente afectados por el presente acto administrativo según consultas telemáticas realizadas al Catastro, a través de la oficina virtual y solicitud de información registral al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar. Si bien, indicar que en las publicaciones a las que parece referirse el alegante figuran las parcelas que los arriba referenciados reclaman como suyas, pero al no encontrarse estas parcelas que manifiestan como suyas catastradas a nombre de las referidas sociedades, no pueden aparecer como titulares de la parcelas catastrales afectadas.

17.° Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 16.°

18.° Se reitera la respuesta dada en los puntos anteriores 9.° y 11.° y añadir que el hecho de que el levantamiento sea anterior al 24.4.2009, no obsta la validez del mismo. Por otro lado, no procede discutir dentro del procedimiento administrativo en curso la utilización de los estudios del proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» por parte de esta Administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico.

19.° El alegante no aporta prueba ni argumento que sustente tales afirmaciones. En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidrología Anexos III. «Estudio Hidrológico». Los datos de detalle del estudio de la hidrología del tramo se encuentran en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur». Añadir que el hecho de que el estudio se realizase en el 1996, no obsta la validez del mismo. Por otro lado, no procede discutir dentro del procedimiento administrativo en curso la utilización de los estudios del proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» por parte de esta Administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico.

20.° El alegante no aporta prueba ni argumento que sustente tales afirmaciones. En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidráulica Anexo IV «Estudio Hidráulico». Los datos de detalle del estudio hidráulico del tramo se encuentran dentro del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur». Asimismo se reitera que el hecho de que el estudio se realizase en el 1996, no obsta la validez del mismo. Por otro lado, no procede discutir dentro del procedimiento administrativo en curso la utilización de los estudios del proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» por parte de esta Administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico.

21.º La propuesta se incluyen dentro del Anexo V. Planos del documento memoria descriptiva.

En cuanto a su manifestación de que la propuesta que se hace no ha sido realizada con los criterios legales recogidos en la Ley de Aguas y su Reglamento de desarrollo, indicar que el proyecto de deslinde, objeto del presente documento, y así como la propuesta de deslinde se han obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto Linde (1993).

El artículo 240.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos y que ha sido la manera de proceder por parte de esta Administración.

- 22.° Se reitera la respuesta dada en puntos anteriores en particular, los puntos 18.°, 19.° y 20.°
- 23.º En relación a la cuenca vertiente, decir que el alegante no aporta prueba que sustente la afirmación de una superficie menor relativa a la citada cuenca. La documentación gráfica se recoge en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur», en él se contempla documentación gráfica de las características de las cuencas donde el alegante puede cotejar gráficamente el valor de la «cerrada» de la cuenca vertiente y así como su justificación. En relación las características de la cuenca, decir que al objeto de caracterizar pormenorizadamente el funcionamiento hidrológico e hidráulico del tramo y cuenca vertiente estudiada se ha partido de estudios complementarios tales como estudios geológicos, edafológicos, estudio de mareas y estudio medioambiental, los cuales se analizan y detallan en el Anejo V «Estudios Complementarios» dentro del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».
- 24.° El alegante no aporta prueba ni argumento que sustente tales afirmaciones. En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidráulica Anexo IV «Estudio Hidráulico». Los datos de detalle del estudio hidráulico del tramo se encuentran dentro del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur». Asimismo se reitera que el hecho de que el estudio se realizase en el 1996, no obsta la validez del mismo. Por otro lado, no procede discutir dentro del procedimiento administrativo en curso la utilización de los estudios del proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» por parte de esta Administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico.
- 25.° Que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados, pero que no procede el envío de toda la información existente en el mismo, sino que habría de indicar cuáles son los documentos que desea le sean aportados.

Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A mayor abundamiento señalar que el compareciente ha podido acceder al expediente no sólo durante los plazos legales establecidos sino que también, a estado a disposición de los interesados en todo momento, por lo que el compareciente ha podido acceder al mismo cuando lo hubiere estimado oportuno, por lo que no puede admitirse la mención a la posible indefensión sufrida por no haber podido formular las alegaciones y peticiones que han estimado oportunas en el tiempo y forma adecuadas.

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Indicar que conforme a los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, dispone el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia.

26.º Se reitera la respuesta dada en el apartado anterior 25.º y añadir que se ha podido constatar que con fecha de registro de salida en este Organismo 22 de marzo de 2010 y número de registro 2306 mediante carta certificada urgente, fue remitido escrito de respuesta en el que se anexó la documentación solicitada, siendo entregada en el domicilio de su letrada el día 23 de marzo de 2010 según consta en el acuse de recibo.

Si bien en cuanto a la solicitud de copia de los expedientes administrativos citados en el Anexo II, se le comunicó que no poder atender a su petición de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo en cuanto a la solicitud de copia de datos foronómicos, se comunicó que no se disponía de ellos.

- 27.º Que por lo que se refiere a que la Administración ha actuado de forma arbitraria, indicar que el alegante no aporta prueba que sustente tar afirmación. Asimismo decir que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que de ninguna manera se puede hablar de este hecho.
- 28.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 15 y añadir que el alegante no aporta prueba o argumento que sustente tales afirmaciones, por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista técnico ni jurídico.
 - 29.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 23.
- 30.º Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce, basado en los artículos del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y con mayor amplitud su Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero, y por tanto, la línea de dominio público hidráulico propuesta, no sólo responde al estudio de antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, que se si bien es una fuente de información muy valiosa al aportar una visión de contraste entre el estado actual del cauce y el estado en una época en la que normalmente no presentaba tantas alteraciones o transformaciones, sino que la línea de deslinde responde también al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos, la observación y el estudio del terreno, las condiciones geomorfológicas, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral. Se consulta todo tipo de información que pueda aportar datos al procedimiento, datos o información proveniente de distintas fuentes y en distintos formatos; aspectos que todos ellos nos proporcionan información del cauce natural.
- 31.º Señalar que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el DPH del cauce atendiendo a la legislación vigente, teniendo esto en cuenta para la realización de los cálculos en los estudios hidrológicos e hidráulicos, por lo que no tiene porque coincidir con lo que actualmente alcance la máxima crecida ordinaria, si el cauce ha sufrido alteraciones por actuaciones de limpiezas, encauzamientos, formación de caballones, muros, construcciones, etc.
- 32.° Parece que el alegante incurre en un error puesto que de ningún modo se adopta un período de retorno correspondiente a 5 años en la fase II como máxima crecida ordinaria. El Anejo IV. «Estudio Hidráulico» del Proyecto Linde fase II, en particular el apéndice IV.26 «Tramo 6 al 65 Rambla de Las Hortichuelas» en el punto 3.3 «Caudal de DPH» dice textualmente: « Se adopta pues como caudal DPH en este cauce el valor siguiente: QDPH= 138 m³/s» este valor de caudal no corresponde al caudal referido a un período de retorno de 5 años como manifiesta el citado informe técnico del alegante.

Se indica que este valor para el caudal de DPH= 138 m³/s, se recoge y adopta igualmente en el documento memoria descriptiva.

33.º Que después de analizar la motivación por parte del interesado así como de los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y así como los aportados, se estima parcialmente dicha alegación, procediendo a reubicar las estaquillas citadas, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

ESTACAS	X	Υ
D11N	535 964.52	4 074 802.64
D12N	535 964.86	4 074 755.28
D13N	535 975.70	4 074 698.80

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.12. María Soledad Valdes Sánchez, representada en el acto de apeo por José Antonio Benavides García, con DNI 34.841.889-V.

En el Acta de operaciones materiales de apeo núm. 1 de fecha 23 de marzo de 2010, alega la siguiente cuestión:

Primera: Que la estaquilla 19 se encuentro dentro de su parcela, debiendo desplazarse al borde. Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º que después de analizar la motivación por parte del interesado así como de los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y así como los aportados, se estima parcialmente dicha alegación procediendo a reubicar las estaquillas citadas, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

Por otro lado Indicar que la delimitación realizada por catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta administración actuante.

ESTACAS	X	Υ
19N	536 054.35	4 074 934.11

8.13. Jesús Salvador Valdés Sánchez, con DNI 27.530.599-J.

En el Acta de operaciones materiales de apeo núm. 1 de fecha 23 de marzo de 2010, alega la siguiente cuestión:

Primera: Que la estaquilla 18 se encuentra dentro de su parcela, debiendo desplazarse al borde. Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que después de analizar la motivación por parte del interesado así como de los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y asi como los aportados, se estima parcialmente dicha alegación procediendo a reubicar las estaquillas citadas, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

Por otro lado Indicar que la delimitación realizada por catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta administración actuante.

ESTACAS	X	Υ
I8N	536 100.37	4 075 057.44
I8A	536 073.95	4 074 977.15

En el Acta de operaciones materiales de apeo núm. 1 de fecha 23 de marzo de 2010, alega la siguiente cuestión:

Primera: Que las estaquillas I1, I2, se encuentran dentro de su parcela, debiendo desplazarse al borde. Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que después de analizar la motivación por parte del interesado así como de los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y asi como los aportados, se estima parcialmente dicha alegación procediendo a reubicar las estaquillas citadas y eliminando la estaca I2, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

Por otro lado Indicar que la delimitación realizada por catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta administración actuante.

ESTACAS	Х	Υ
I1N	536 182.41	4 075 379.15

8.14. Gonzalo Sánchez Quiles, con DNI 23.737.487-S.

En el Acta de operaciones materiales de apeo núm. 1 de fecha 23 de marzo de 2010, alega la siguiente cuestión:

Primera: Que las estaquillas se encuentran dentro de su parcela, debiendo desplazarse al borde. Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que después de analizar la motivación por parte del interesado así como de los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y así como los aportados, se estima parcialmente dicha alegación procediendo a reubicar las estaquillas citadas, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

Por otro lado Indicar que la delimitación realizada por catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta administración actuante.

ESTACAS	X	Υ
I3N	536 174.75	4 075 314.98
I4N	536 154.13	4 075 234.21
I5N	536 141.17	4 075 180.94
I6N	536 130.33	4 075 144.52
I7N	536 115.74	4 075 104.01
I8N	536 100.37	4 075 057.44
I8A	536 073.95	4 074 977.15

8.15. Emilio García Martínez, con DNI 27.188.192-F, cotitular con Estación de Servicios Las Arenas, S.L. y Emilio García Capilla.

En el Acta de operaciones materiales de apeo núm. 1 de fecha 23 de marzo de 2010, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Que las estaquillas I27, I28, se encuentran invadiendo una parte de su parcela, debiendo desplazarse al talud excavado.

Segunda: Que las estaquillas I31, I32, I33, I34, I35 e I36, se encuentran ocupando aproximadamente metro y medio dentro de su propiedad.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que tras analizar la motivación por parte del interesado así como de los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y asi como los aportados, se procede a reubicar las estaquillas citadas, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

ESTACAS	Х	Υ
127N	536 197.24	4 074 132.05
I27A	536 213.78	4 074 071.30
128N	536 221.79	4 074 050.75
128A	536 235.07	4 074 027.45

2.º Que tras analizar la motivación por parte del interesado así como de los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y asi como los aportados, se procede a reubicar las estaquillas citadas y eliminando las I31 e I36, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

ESTACAS	Х	Υ
132N	536 263.16	4 073 965.12
132A	536 291.11	4 073 925.37
133N	536 348.06	4 073 881.40
134N	536 387.04	4 073 858.72
I34A	536 429.58	4 073 830.76
135N	536 474.20	4 073 811.68

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 28.4.2010, número de registro 3.134, en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, Emilio García Martínez provisto de DNI 27.188.192-F en representación de los hermanos García Martínez alega las siguientes cuestiones:

Primera: En lo referente al tramo comprendido entre los puntos de deslinde I21 e I29, según el replanteo de los mismos que se hizo el 23 de marzo de 2010, la superficie de la parcela propiedad de los Hermanos García Martínez no se ajusta realmente a la propiedad que reconocen como suya.

Segunda: En lo referente al tramo comprendido entre los puntos de deslinde I30 e I36, reclaman que su propiedad linda con la línea de DPH justamente en el borde este de un canal existente situado más hacia el Oeste (hacia el encauzamiento actual de la rambla) casi en paralelo a la línea marcada por los técnicos de la Oficina del DPH. En paralelo a la línea del invernadero existente, la familia García Martínez, en el pasado, dejó un espacio de paso y mantenimiento a su finca, paralelo al invernadero, que coincide exactamente con el borde del canal mencionado.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

- 1.º Que la documentación aportada por los interesados será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar
- 2.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 2.º relativo al Acta de operaciones materiales de apeo núm. 1 de fecha 23 de marzo de 2010.

8.16. María Dolores Vizcaíno Flores.

En el Acta de operaciones materiales de apeo núm. 1 de fecha 23 de marzo de 2010, don José Vizcaíno Flores provisto de DNI 27.511.331-L en representación de doña María Dolores Vizcaino Flores alega la siguiente cuestión:

Primera: Que Las estaquillas I11, I18, I19, I20, I21, se encuentran invadiendo parte de su parcela, debiendo desplazarse al borde del cauce excavado dado que el cauce de la rambla se encuentra más al exterior. Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que tras analizar la motivación por parte del interesado así como de los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y así como los aportados, se estima parcialmente la alegación formulada por el alegante procediendo a reubicar las estaquillas citadas, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

ESTACAS	X	Υ
I18N	536 054.91	4 074 556.66
I19N	536 101.88	4 074 486.71
120N	536 114.72	4 074 463.93
I21N	536 137.40	4 074 424.24
I21A	536 157.48	4 074 373.51

8.17. Eva María García Rodríguez, con DNI 34.860.923-F, en representación propia y de Luis García González y Emilia García Rodríguez, aportando documento acreditativo correspondiente.

En el Acta de operaciones materiales de apeo núm. 1 de fecha 23 de marzo de 2010, alega la siguiente cuestión:

Primera: Manifiesta su disconformidad con el deslinde previo efectuado.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

- 1.º La alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.
 - 8.18. Francisco Vizcaino González, con DNI 27.180.271-K.

En el Acta de operaciones materiales de apeo núm. 1 de fecha 23 de marzo de 2010, manifiesta la siguiente cuestión:

Primera: Muestra su desacuerdo con las estacas D30 a D38, solicitando se supervise el estudio hidráulico correspondiente. Quieren hacer constar igualmente la existencia de una obra de encauzamiento, llevada a cabo por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que tras analizar la motivación por parte de la interesada así como de los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y así como los aportados, se estima la alegación formulada por la alegante procediendo a reubicar las estaquillas citadas y eliminando las estacas D31, D32, D33, D34, D35 y D38, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

ESTACAS	Х	Υ
D30N	536 302.41	4 073 853.06
D36N	536 363.38	4 073 814.19
D37N	536 399.32	4 073 791.33

8.19. Altamira, S.L.

En el Acta de operaciones materiales de apeo núm. 1 de fecha 23 de marzo de 2010, don Miguel Ángel Domínguez López provisto de DNI 27.502.206-W en representación de la anteriormente referida sociedad, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Manifiesta su disconformidad con las estacas D26 a D41, excluyendo las D36 a D38, donde no son propietarios. Estiman que se debe retranguear el deslinde al encauzamiento ya realizado de la rambla.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que tras analizar la motivación por parte de la interesada así como de los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y así como los aportados, se estima parcialmente la alegación formulada por la alegante procediendo a reubicar las estaquillas citadas, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

ESTACAS	Χ	Υ
D26N	536 166.12	4 073 997.90
D27N	536 208.38	4 073 966.63
D28N	536 226.73	4 073 934.91
D29N	536 248.34	4 073 897.84
D30N	536 302.41	4 073 853.06
D39N	536 450.19	4 073 757.52
D40N	536 467.01	4 073 752.00
D41N	536 498.71	4 073 751.89

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 19.3.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, número de registro 1.993, alegan las siguientes cuestiones:

Primera: Que la relación de propietarios afectados existentes en la incoación del expediente es incorrecta ya que aparece como propietario de la parcela catastral 6139701WF3763N0001Tl el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo propietario real Altamira, S.L.

Segunda: Que el tramo de la rambla de Las Hortichuelas que afecta a sus tres trozos está ya perfectamente debilitado tas las obras de encauzamiento de dicho tramo, debiendo quedar tal y como está en la actualidad, siendo toda la superficie ocupada por dichos trozos tras el encauzamiento de propiedad privada, y de dominio público hidráulico lo abarcado por el encauzamiento. En el plano adjuntado como documento número 5 se aprecia con claridad por donde debe transcurrir la linde de la finca.

Tercera: que con fecha 15.6.2006 se solicitó a la Agencia Andaluza del Agua copia compulsada del plano de la zona comprendida entre la Avda. Carlos III, de Aguadulce (Roquetas de Mar) y la carretera de los motores en el que se reflejara la linde de la rambla de las hortichuelas, tras su encauzamiento, con la finca de su propiedad.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que por lo que se refiere a la cuestión de que no figurar en la relación de titulares relativos a la incoación del procedimiento, se le ha de indicar que en la citada relación figuraba la parcela que reclama como suya, pero al no encontrarse dicha parcela catastrada a su nombre, ni al de la referida sociedad, no puede aparecer como titular de la parcela catastral afectada.

Asimismo decir que en el citado listado constaban aquellos colindantes considerados directamente afectados por el presente acto administrativo según consultas telemáticas realizadas al Catastro, a través de la oficina virtual y solicitud de información registral al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar.

Aun así se procedió a incluir a la referida sociedad en las bases de datos a efectos de notificaciones en el presente expediente por lo que se le envían todas aquellas notificaciones que dicta el procedimiento administrativo.

2.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 1.º referida a la contestación relativa al Acta de operaciones materiales de apeo núm. 1 de fecha 23 de marzo de 2010.

Y añadir que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1), de manera que por lo que se refiere a la vulneración de derechos relativos a la propiedad privada, indicar que en este caso lo que se está delimitando y tratando de recuperar por parte de la administración actuante, no es en ningún caso una propiedad privada con fines expropiatorios a efectos de una actuación de carácter público o social, sino el dominio público hidráulico, que como ya se ha indicado, resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, por tanto las actuaciones de deslinde no ponen en tela de juicio las propiedades de los alegantes, se reitera que sólo se trata de recuperar el dominio público hidráulico, que es imprescriptible, y que aun siendo ocupado y sometido a distintas presiones no por ello ha dejado de existir.

3.º Que la documentación aportada por la alegante será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estime conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 16.4.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alega las siguientes cuestiones:

Primera: que el tramo de la rambla de Las Hortichuelas que afecta a sus tres trozos está ya perfectamente debilitado tras las obras de encauzamiento de dicho tramo, debiendo quedar tal y como está en la actualidad, siendo toda la superficie ocupada por dichos trozos tras el encauzamiento de propiedad privada, y de dominio público hidráulico lo abarcado por el encauzamiento. En el plano adjuntado como documento número 5 se aprecia con claridad por donde debe transcurrir la linde de la finca.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 2.º relativo al escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 19.3.2010 y número de registro 1.993

8.20. Vicente Fernández Pérez, con DNI 27.231.708-F.

En el Acta de operaciones materiales de apeo núm. 1 de fecha 23 de marzo de 2010, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Manifiesta su interés por modificar las estacas D40 a D45, aceptando el deslinde planteado. Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que tras analizar la motivación por parte del interesado así como de los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y así como los aportados, se estima la alegación formulada por el alegante procediendo a reubicar las estaquillas citadas, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

ESTACAS	X	Υ
D40N	536 467.01	4 073 752.00
D41N	536 498.71	4 073 751.89
D42N	536 523.80	4 073 745.32
D44N	536 558.98	4 073 733.46
D44A	536 581.37	4 073 717.45
D45N	536 621.59	4 073 667.59

Mediante escrito con fecha de registro de entrada 8.4.2010, número de registro 2.597, en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua, alega las siguientes cuestiones:

Primera: estar de acuerdo con el deslinde realizado desde la estaca 40 a 45, que discurre por terrenos de su propiedad.

Segunda: que Altamira, S.A., se hace pasar como propietaria de tales terrenos, por lo cual envían documentación que acredita su propiedad.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

- 1.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 1.º relativo al Acta de operaciones materiales de apeo núm. 1 de fecha 23 de marzo de 2010.
- 2.º Que no procede discutir dentro del procedimiento administrativo en curso este hecho. Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1), de manera que por lo que se refiere a aspectos relativos a la propiedad privada indicar que en este caso lo que se está delimitando y tratando de recuperar por parte de la administración actuante es el dominio público hidráulico, que como ya se ha indicado, resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, por tanto las actuaciones de deslinde no ponen en tela de juicio las propiedades de los alegantes, se reitera que sólo se trata de recuperar el dominio público hidráulico, que es imprescriptible, y que aun siendo ocupado y sometido a distintas presiones no por ello ha dejado de existir.

Por todo lo expuesto anteriormente las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.21. Miguel López Hernández, con DNI 27.210.413-X

En el Acta de operaciones materiales de apeo núm. 1 de fecha 23 de marzo de 2010, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Manifiesta estar en desacuerdo con el deslinde previo efectuado.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º que después de analizar la motivación por parte del interesado así como de los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y asi como los aportados, se estima parcialmentedicha alegación procediendo a reubicar las estaquillas citadas, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

ESTACAS	Χ	Υ
D30N	536 302.41	4 073 853.06

8.22. Rosa Bosch Ibáñez.

En el Acta de operaciones materiales de apeo núm. 1 de fecha 23 de marzo de 2010, don Juan de Dios Alcolea Alcolea provisto de DNI 27.122.098-S en representación de doña Rosa Bosch Ibáñez, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Manifiesta estar en desacuerdo con la propuesta de deslinde previo efectuado y desean retranquear el mismo a las obras de defensa de la rambla ya ejecutadas.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que después de analizar la motivación por parte del interesado así como de los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y asi como los aportados, se estima parcialmente dicha alegación procediendo a reubicar las estaquillas citadas, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

ESTACAS	Х	Υ
D22N	536 153.41	4 074 118.77
D23N	536 156.68	4 074 098.62
D24N	536 159.96	4 074 073.26
D25N	536 170.39	4 074 031.74

8.23. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Don Gabriel Amat Ayllon, Alcalde –Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante escrito con fecha de recepción en este organismo 20.1.2010, realiza las siguientes alegaciones:

Primera: Que el deslinde propuesto supone una alteración o modificación del trazado previsto y fijado en el Planeamiento General de Roquetas de Mar.

Segunda: Que se afectan determinados inmuebles municipales y se entiende aconsejable mantener la anchura actual en esos puntos a fin de no invadir inmuebles municipales referenciados, al margen de la necesaria justificación por el interés público.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

- 1.º Indicar que la delimitación realizada en el PGOU no aporta información válida al presente procedimiento puesto que la competencia en la materia, como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta Administración actuante. Asimismo, añadir que no es hasta el momento en que se resuelve definitivamente el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico correspondiente, cuando se delimitan exacta y físicamente el dominio citado y por ende los linderos de la propiedad afectados.
- 2.º Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1). Si bien, tras analizar la motivación por parte del interesado así como de los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y así como los aportados, se estima dicha alegación procediendo a reubicar las estaquillas que afectan a los citados inmuebles, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan a continuación:

ESTACA	Х	Υ
126N	536 194.04	4 074 151.16
127N	536 197.24	4 074 132.05
I27A	536 213.78	4 074 071.30
128N	536 221.79	4 074 050.75
I28A	536 235.07	4 074 027.45

En el Acta de operaciones materiales de apeo núm. 1 de fecha 23 de marzo de 2010, don Alfonso Salmerón Pérez provisto de DNI 27.229.914-F, y don Héctor José Hernández Martínez, provisto de DNI 78.037.974-D en representación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, alegan las siguientes cuestiones:

Primera: manifiestan su disconformidad con el deslinde previo efectuado.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtué los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico.

Por todo lo anteriormente expuesto, las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.24. Manuel Moreno Rodríguez, con DNI 27.521.538-Z.

En el Acta de operaciones materiales de apeo núm. 1 de fecha 26 de Mayo de 2010, alega las siguientes cuestiones:

Primera: no estar de acuerdo con el deslinde, en concreto con los hitos D12, D13, D14, D15.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que después de analizar la motivación por parte del interesado así como de los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria

en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y así como los aportados, se estima dicha alegación procediendo a reubicar las estaquillas citadas, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

ESTACA	X	Υ
D12N	535 964.86	4 074 755.28
D13N	535 975.70	4 074 698.80
D14N	535 991.03	4 074 614.81
D14A	536 005.60	4 074 561.26
D15N	536 017.42	4 074 532.20
D15A	536 025.61	4 074 512.26

Representado por su letrado, mediante escrito con fecha de registro de entrada 19.5.2010, número de registro 3.861, en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alega las siguientes cuestiones:

Primero: Que envía diferente información que espera sirve para aclarar la propiedad de su finca. Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que la documentación aportada por el interesado será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar

Por lo expuesto anteriormente se estima la alegación formulada por el alegante.

8.25. A.D.P. Parador.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 16.4.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, número de registro 2.829, don Antonio Torres Torres provisto de DNI 27.226.533-F alega las siguientes cuestiones:

Primera: Que el deslinde afecta negativamente al club, que realiza su actividad en terreno de dominio público, autorizados por la Agencia de Medio ambiente. En concreto los hitos D27, D28 y D29, ocupa el terreno de juego del club, considerando que el trazado debe ser el que reclaman, retranqueándose hasta el muro de separación entre la C/ Eucaliptos y el campo de fútbol. Además, tanto los ojos de la rambla como el muro de separación, han quedado fuera del trazado.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que tras analizar la motivación por parte del interesado así como de los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y así como los aportados, se desestima la alegación formulada procediendo a reubicar las estaquillas citadas, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

ESTACAS	Х	Υ
D27N	536 208.38	4 073 966.63
D28N	536 226.73	4 073 934.91
D29N	536 248.34	4 073 897.84

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 24.5.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, número de registro 4.009, alegan las siguientes cuestiones:

Primera: Solicitan que los terrenos ocupados puedan seguir siendo de utilidad pública.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Indicar que el criterio social no viene recogido en la legislación vigente por lo que no es aplicable en el presente procedimiento Administrativo.

Que lo que se está tratando de recuperar por parte de la Administración actuante, no es en ningún caso una propiedad privada con fines expropiatorios a efectos de una actuación de carácter público o social, sino el dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

Por todo lo anteriormente expuesto, las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 27.8.2010 y registro auxiliar 4.273 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería y en este organismo con fecha 1.9.2010 y registro auxiliar 3.710, alegan las siguientes cuestiones:

Primera: Expresamos nuestra disconformidad a la vista del proyecto de deslinde al comprobar la variación de los hitos que van del D27 al D39.

Segunda: Reiteramos nuestra primera alegación, presentada y registrada en esa Agencia, delegación de Almería, con fecha de registro de 7 de abril de 2010 y posteriormente ante la Agencia del Agua con sede en Málaga, fecha de registro 24 de mayo de 2010. La primera tras observar la propuesta de deslinde en la memoria descriptiva y la segunda, tras la convocatoria al acto de apeo.

Tercera: La propuesta sobre el vuelo de los años 1956-1957, se observa un muro de encauzamiento, que aún en la actualidad sigue existiendo, al borde de la CI Eucaliptos, anteriormente C/ Rambla. Dicho muro tiene más de 50 años, el referido muro se puede apreciar perfectamente con una franja oscura, que comienza en la referencia hito D26 y finaliza en el hito D45.

Cuarta: Resaltar nuevamente la propiedad que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar obtuvo tras la cesión del Irida, con fecha de 10 de septiembre de 1979, inscrita en el Registro de la propiedad de Enix en el tomo 2018, libro 49, finca 5482, inscripción 1.ª encontrándose inventariada bajo el número 100172 de inmueble del ayuntamiento de Roquetas de Mar. Dicha finca aparece en los registros y escrituras públicas, con los siguientes linderos: Norte Jardines del Irida, Sur con José Miranda, Oeste Cl Rambla y Este con la Rambla de Las Hortichuelas.

Quinta: Después del año 1979, fecha que es cedida la porción de terreno anteriormente mencionada al Ayuntamiento de Roquetas por el Iryda, consideramos que todo el terreno que figura al este de dicha escritura, con denominación de Rambla o cauce de las aguas debería seguir siendo de dominio público y nunca debería aparecer como terreno fuera del dominio público.

Sexta: Solicitar se retranquen con la propiedad que presenta el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como único lindero con el dominio público y el muro de contención anteriormente reseñado.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

- 1.º El alegante no aporta prueba alguna que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.
 - 2.º Se reiteran las contestaciones ofrecidas a dichas alegaciones.
- 3.º Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce, basado en los artículos del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y con mayor amplitud su Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero, y por tanto, la línea de dominio público hidráulico propuesta, no sólo responde al estudio de antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, que se si bien es una fuente de información muy valiosa al aportar una visión de contraste entre el estado actual del cauce y el estado en una época en la que normalmente no presentaba tantas alteraciones o transformaciones, sino que la línea de deslinde responde también al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos, la observación y el estudio del terreno, las condiciones geomorfológicas, ediciones históricas de planimetría. Se consulta todo tipo de información que pueda aportar datos al procedimiento, datos o información proveniente de distintas fuentes y en distintos formatos; aspectos que todos ellos nos proporcionan información del cauce natural.

Por lo que la existencia de dicho muro en ningún caso modifica, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico.

4.º Indicar que la delimitación realizada por catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta administración actuante.

Añadir que el procedimiento de apeo y deslinde tiene como finalidad delimitar el Dominio Público Hidráulico, dominio público que como tal se trata de un bien inembargable, imprescriptible e inalienable como así queda determinado en la Constitución Española (artículo 132.1).

- 5.º Se reitera la contestación del punto anterior.
- 6.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

8.26. Emilia García Rodríguez, con DNI 45.582.298-R.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 28/04/2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, número de registro 3.134, alegan las siguientes cuestiones:

Primera: solicita la suspensión del plazo de quince días para alegar, habida cuenta de que la documentación solicitada en el escrito de alegaciones al deslinde fue entregada a esta parte el 5 de abril, no existiendo tiempo material para poder estudiar técnicamente la misma.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que no procede suspender el plazo concedido a la alegante para formular alegaciones ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Así como tampoco procede la ampliación del mismo al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99. Además y, por otra parte, de acuerdo con al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 5.2.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería, alegan las siguientes cuestiones:

Primera: Emilia García Rodríguez, ser copropietaria de una finca situada en el Polígono 44 parcela 17, la cual se encuentra entre los puntos de replanteo D8 a D13.

Segunda: Que cualquier evento calculado sobre unas precipitaciones cuyo período de retorno supere los diez años ha de ser considerado por tanto como extraordinario y no puede ser utilizado para definir el DPH.

Tercera: Que en la pagina 19 de la memoria, se señala como aspecto a tener en consideración el que el artículo 242.3 del reglamento el caudal de máxima crecida ordinaria sea adjetivado como «teórico» obviando que cualquier previsión de un caudal futuro, ordinario o extraordinario, derivado de estudios hidrológicos o foronómicos, es teórico.

Cuarta: Que en la pagina 20 de la memoria, dice «Por ley, cauce es el terreno cubierto por las aguas con la MCO, pero por definición cauce es también el terreno cubierto por las aguas con el caudal de desbordamiento, luego parece lógico asimilar esos dos conceptos de MCO y caudal de desbordamiento....». Analizando lo anterior: Lo que sostiene que es cauce «por definición» ni esta en el RDPH ni en la Ley de aguas, ni tampoco en el diccionario de la Real Academia Española. El «caudal de desbordamiento», que tampoco aparece en el RDPH ni en la Ley de Aguas, se refiere al caudal umbral teórico para el que una avenida rebasa los límites del cauce en una sección dada del mismo.

Su definición como umbral significa que, por debajo de su valor, el río no se ha desbordado y se mantiene en su cauce y por encima del mismo, el río ya se ha desbordado y ocupa las zonas de inundación, ajenas al cauce y por tanto no asimilables al DPH. Se trataría por tanto mediante este elemento de introducir en la determinación del DPH el resto de elementos coadyuvantes previstos en los preceptos legales antes invocados.

Quinta: Que en el resto de la página 20 de la memoria se abunda sobre este caudal de desbordamiento y su valor probable que según estudios del prestigioso Centro de Estudios Experimentales (CEDEX) oscila entre el correspondiente a la avenida con periodo de retorno 1.1 y 9.8 años, lo cual, dice, encaja con «una razonable interpretación de la definición del artículo 4.2 del RDPH» Aunque es preferible (y viable, técnica y económicamente con los medios disponibles actualmente) ajustarse al cálculo tal y como lo determina el RDPH. Al final de la página 20 de la memoria, se indica que se hará una primera aproximación a la MCO como la avenida correspondiente a un periodo de retorno de 5 años, haciendo de nuevo referencia a un estudio del CEDEX, lo cual se ha de considerar que no es una interpretación razonable.

Sexta: Que en la página 21 de la memoria se recoge de manera sucinta el resto de elementos informativos tenidos en cuenta para la delimitación del cauce, sin profundizar en los criterios de interpretación de la misma ni aportar más información que las propias fotografías contenidas en el Anexo V.

Séptima: Que en las página 29 a 33 de la memoria (Anexo III). Se describe la metodología utilizada para la determinación de las máximas precipitaciones y los valores considerados para los diferentes periodos de retorno. En concreto para T = 5 años el valor es de 70 mm de lluvia en 24 horas. Y para T = 100 años 145 mm de lluvia en 24 horas. Con los datos obtenidos de la publicación Máximas Lluvias Diarias en la España Peninsular del Ministerio de Fomento, elaborada por el CEDEX y de referencia en la mayoría de estudios hidrológicos de su ámbito geográfico, incluyendo los requeridos por la Agencia Andaluza del Agua, se obtiene un valor para el mencionado periodo de retorno T = 5 años de 51 mm de lluvia en 24 horas, esto es, un 27% inferior. Esto supondrá una disminución en el caudal considerablemente mayor que ese 27%. Para el periodos de 100 años se obtienen 109 mm, un 25% de precipitación menos que, igualmente, conducirá a caudales de cálculo con valores reducidos en un porcentaje aun mayor a es 25%. En otras palabras, los caudales que se obtendrán, para todos los periodos de retorno calculados, serán muy generosos.

En las páginas siguiente se expone la metodología hidrológica empleada y se determinan los caudales siguientes: T 5 años = 16 m³/s, estimación según todo el razonamiento expuesto hasta ahora de la máxima crecida ordinaria, T 100 años = 138 m3/s, T 500 años = 250 m³/s. En la pagina 46 del Anexo IV «Estudio hidrológico» se insiste en que el caudal de desbordamiento que se pretende asimilar con el de MCO tiene un valor probable según el CEDEX que oscila entre el correspondiente a la avenida con periodo de retorno 1.1 y 9.8 años. que en la pagina 47 del Anexo IV «Estudio hidrológico», contradiciendo todo el desarrollo teórico expuesto hasta entonces, se considera como caudal de desbordamiento el correspondiente a la avenida extraordinaria de 100 años y que es mas de 8 veces superior al que el mismo estudio preconiza como estimación previa. Este salto se justifica con el desbordamiento de un cauce delimitado de manera apriorística. Buscando ese desbordamiento se obtiene el absurdo estadístico de considerar como valor medio del máximo anual de un fenómeno en una serie de 10 años al valor máximo probable de una serie de 100.

Si hay que llegar a este extremo, claramente este cauce, determinado de manera apriorística, no es tal, puesto que se está incluyendo dentro del mismo parte de las márgenes y por lo tanto, no se corresponde con lo que una razonable interpretación de la ley determina que debe constituir el DPH. Por tanto, este exceso quedaría dentro de la zona inundable con los condicionamientos a su uso que la ley establece.

Octava: Precisa tener conocimiento de documentación relativa al expediente la cual relacionan en el escrito.

Novena: Que todo lo anterior hace que la delimitación del DPH propuesta no sea ajustada a derecho, ya que no ha sido determinado en la forma establecida por la Ley de Aguas y por el Reglamento Hidráulico, siendo incuestionable que en la parte que afecta a la finca copropiedad de la suscribiente se ha incluido en el DPH terrenos de propiedad privada, los márgenes, ya que no existe ninguna explicación técnica para fijar el limite del DPH por donde se indica en la planimetría de la memoria.

Décima: Que para nada se ha tenido en cuenta la clasificación urbanística de los terrenos en cuestión, que ya fueron clasificados en el PGOU de Roquetas de Mar de 1.997 como urbanizables, la cual mantienen en el PGOU aprobado en 2009.

Para la aprobación dichos Planes Generales fueron preceptivos el informe favorable de esa Agencia, por lo que no se comprende como ahora en contra de sus propios actos se marca un DPH distinto del fijado para los PGOU de Roquetas de Mar, cuando previamente se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

- 1.º Que la documentación aportada por el alegante será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estime conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.
- 2.º El alegante no aporta prueba o argumento que sustente tal afirmación y que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.
- 3.º Que en relación a la manifestación del alegante decir que en el documento memoria descriptiva se dice que de la lectura de los artículos 4.1, 240 y 242 del RDPH, donde se adjetiva como teórico al caudal de máxima crecida ordinaria, se infiere que la delimitación del cauce no debe venir fijada únicamente por un procedimiento de cálculo, como el indicado en el artículo 4.2. del Reglamento.
- 4.º Indicar que esta asimilación de caudal de desbordamiento con la MCO cumple con la condición exigible por ley para poder identificarlo, según la interpretación de la definición del artículo 4.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ya comentada en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur», en el documento memoria descriptiva y recogida a continuación.

Apoyado en lo expuesto en el punto anterior 3.º, es decir se reitera , que de la lectura de los artículos 4.1, 240 y 242, donde, por ejemplo, se adjetiva como teórico al caudal de máxima crecida ordinaria, se infiere que la delimitación del cauce no debe venir fijada únicamente por un procedimiento de cálculo, como el indicado en el artículo 4.2. del Reglamento.

En resumen, para la definición del cauce, se han considerado aspectos de importancia tales como las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los técnicos del Ayuntamiento y en general de cuantos datos y referencias han resultado oportunas.

La Ley de Aguas y su reglamento del Dominio Público Hidráulico definen la Máxima Crecida Ordinaria (MCO) como «la media de los máximos caudales anuales en su régimen natural, producidos durante diez años consecutivos» y añaden la condición de «que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1» (art. 4.2. del Reglamento).

Cauce es el terreno cubierto por las aguas con la MCO, pero el cauce es también el terreno cubierto por las aguas con el caudal de desbordamiento, luego es posible asimilar esos dos conceptos de MCO y caudal de desbordamiento. Sin embargo, ello requiere tener en cuenta las consideraciones de los párrafos siguientes.

La configuración de las secciones del cauce supone comportamientos bien diferentes frente a las inundaciones:

- a) Cañones muy incisos donde los desbordamientos no son posibles.
- b) Márgenes constituidas por terrazas sólo alcanzables con ocasión de las crecidas extraordinarias.
- c) Márgenes constituidas por llanuras de inundación activas.
- d) Cauces difusos que más allá del pie de monte van perdiendo su identidad hasta difuminarse en la llanura del entorno de forma que cualquier caudal provoca inundación.

En las situaciones de cañones y terrazas no es posible asimilar la MCO al caudal de desbordamiento porque este adquiere valores muy altos fuera del rango que es compatible con la definición legal de la MCO, y además muy variables de unas secciones a otras incluso dentro del mismo tramo. En estos casos, los caudales de desbordamiento no se autorregulan por las aguas como punto de equilibrio del proceso sedimentológico, sino que apenas guardan relación con la hidrología y vienen condicionados por otros factores ajenos a ella como la geología, etc. En esos cauces incisos, las llanuras de inundación activas se materializan en terrazas internas situadas a una cierta cota, pero son de difícil determinación, al no coincidir con el fondo del valle, tener escasa anchura, existir a veces múltiples terrazas de análoga naturaleza a diferentes alturas. En los cauces difusos ni son perceptibles sus límites ni tiene sentido hablar de desbordamiento.

Por lo dicho anteriormente, sólo es posible identificar la MCO con el caudal de desbordamiento cuando se trata de tramos de cauce con llanuras de inundación activas. Sin embargo, los resultados experimentales obtenidos para los caudales de MCO en esos tramos van a permitir establecer unas conclusiones extensibles a la generalidad de los casos (cauces incisos, con terrazas o difusos).

El caudal de desbordamiento es reconocido como uno de los indicadores más representativos del comportamiento de la corriente, y a él se recurre cuando se quiere sintetizar el régimen complejo de la corriente en una sola cifra. Si bien, el caudal de desbordamiento no tiene asociado un período de retorno constante, y este parece crecer en el sentido de la variabilidad hidrológica (de clima húmedo a clima árido). Esto es el resultado del análisis experimental realizado por el CEDEX en 1994, que se describe a continuación.

Los datos de numerosos ríos españoles con llanuras de inundación activas y con estaciones de aforo muestran que los caudales de desbordamiento, Qd, son de una magnitud análoga a las medias de los máximos anuales, Qm y presentan una distribución de frecuencias de período de retorno cuyos valores se mueven entre 1.1 y 9.8 años. El caudal de desbordamiento presenta diferencias respecto al valor medio de uno u otro signo según la irregularidad pero siempre se mueve en su entorno, cumpliendo así la condición exigible por ley para poder identificarlo con la MCO según la interpretación de la definición del artículo 4.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ya comentada anteriormente

En resumen, en el caso de la rambla Hortichuelas presenta la configuración idónea de plana de inundación activa, por lo que es aplicable el concepto de caudal de desbordamiento asimilable a la máxima crecida ordinaria. Se reitera que esta elección y justificación del valor de caudal correspondiente a 138 m3/s asimilable a la MCO se recoge en el documento memoria descriptiva en el punto VIII y en los anexos III y IV. La elección de este valor ya se justificó en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» dentro del apartado «estudio pluviométrico»

5.° Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 4°. Añadir que no procede discutir dentro del procedimiento administrativo en curso la utilización de los estudios tanto del proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» como del CEDEX, por parte de esta Administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico.

Por otro lado indicar, que precisamente y teniendo en cuenta las particularidades de las ramblas, como es el caso que nos ocupa, es necesario acudir a estos criterios para definir la MCO, como pueden ser los criterios morfofluviales como los que se recogen en el CEDEX « Aspectos prácticos de la definición de la máxima crecida ordinaria» y en concreto, los que se refieren al caudal de desbordamiento

6.° El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Indicar que se elaboró un documento denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Hortichuelas en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde punto I. «Antecedentes y objeto del deslinde»), las características del tramo a deslindar punto II. «Características del tramo»), detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV. Propiedad de los terrenos) y los estudios realizados en la zona (punto V. Estudios y trabajos realizados), así como otros apartados y anexos entre los que se incluyó el apartado VIII «Criterios de aplicación» en el que se describen y justifican los criterios de aplicación en la delimitación del DPH.

Añadir que estos criterios figuran en el presente proyecto de deslinde en el punto 2. Criterios de aplicación.

No obstante lo anterior, indicar que el presente deslinde, y por tanto la línea propuesta se ajusta a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en los arts. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada en Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto Linde (1993).

El citado artículo 240.2 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

7.º Se reitera la respuesta dada en los apartados 4.º y 5.º y añadir que la alegación formulada por el alegante no constituye una alegación contra la delimitación concreta de la línea de Dominio Público Hidráulico que recoge la propuesta de deslinde sino un alegato genérico contra la metodología del Proyecto Linde.

Señalar que se cuestionan aspectos de la metodología del proyecto Linde que no vienen al caso dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, así como también se cuestiona directamente la utilización de los estudios del proyecto Linde por parte de la Administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico, cuestión esta que tampoco es discutible dentro del procedimiento administrativo en curso.

Asimismo decir que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce basado en los artículos del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y con mayor amplitud su Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero,, por lo que dicho cauce, no tiene por qué coincidir con lo que ocupe la máxima crecida ordinaria. La línea de dominio público hidráulico propuesta, no sólo responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos sino también otros aspectos técnicos como son el estudio del terreno, antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y en general, cuantos datos y referencias han resultado oportunos para proporcionar información acerca del cauce.

Por otro lado, añadir que tras analizar las motivacíones de la alegante y así como los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y así como los aportados, se estima proceder a reubicar las estaquillas citadas, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

ESTACAS	Х	Υ
D9N	535 999.60	4 074 919.31
D10N	535 982.22	4 074 869.24
D11N	535 964.52	4 074 802.64
D12N	535 964.86	4 074 755.28
D13N	535 975.70	4 074 698.80

8.º Se ha podido constatar que la información solicitada por los alegantes fue remitida con fecha de registro de salida en este organismo 30 de marzo de 2010 y número de registro 2436 mediante carta certificada con acuse de recibo y dos intentos de notificación, siendo entregada a los mismos en todos los casos en sus respectivos domicilios según consta en los acuses de recibo.

9.º El alegante no aporta prueba o argumento que sustente la afirmación de que la propuesta no se ajusta al derecho, si bien indicar que la propuesta ha sido realizada con los criterios legales recogidos en la Ley de Aguas y su Reglamento de desarrollo, indicar que el proyecto de deslinde, objeto del presente documento, y así como la propuesta de deslinde se han obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto Linde (1993).

El artículo 240.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento - caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde -, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos y que ha sido la manera de proceder por parte de esta Administración.

En relación a la manifestación relativa a la propiedad privada indicar que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1), de manera que por lo que se refiere a la vulneración de derechos constitucionales relativos a la propiedad privada, indicar que en este caso lo que se está delimitando y tratando de recuperar por parte de la administración actuante, no es en ningún caso una propiedad privada con fines expropiatorios a efectos de una actuación de carácter público o social, sino el dominio público hidráulico, que como ya se ha indicado, resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, por tanto las actuaciones de deslinde no ponen en tela de juicio las propiedades de los alegantes, se reitera que sólo se trata de recuperar el dominio público hidráulico, que es imprescriptible, y que aun siendo ocupado y sometido a distintas presiones no por ello ha dejado de existir.

10.º Que de ninguna manera se puede hablar que la Administración ha actuado en contra de sus propios actos, pues actúa en el ejercicio de sus competencias y ajustándose en todo momento a la legalidad vigente. Indicar que la delimitación realizada en el PGOU no aporta información válida al presente procedimiento puesto que la competencia en la materia, como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta Administración actuante. Asimismo, añadir que no es hasta el momento en que se resuelve definitivamente el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico correspondiente, cuando se delimitan exacta y físicamente el dominio citado y por ende los linderos de la propiedad afectados.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.27. Hispano Ejido, S.L.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 28.4.2010, número de registro 3.134, en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, don José Moya González provisto de DNI 27.234.227-L, en representación de Hispano Ejido, S.L. alega las siguientes cuestiones:

Primera: Que habiéndose practicado el acto de apeo sin haber sido citado solicita la suspensión del plazo de 15 días para alegar, habida cuenta de que no se le ha hecho entrega de la documentación que solicitó en su anterior escrito de alegaciones. Por ello, solicita que se le haga entrega y que se conceda un plazo de al menos un mes para poder analizar técnicamente dicha documentación.

Segunda: Que la documentación expuesta al público estaba incompleta.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Por lo que se refiere a la cuestión de que no han recibido comunicación alguna, se le ha de indicar que las comunicaciones se han remitido a aquellos colindantes considerados directamente afectados por el presente acto administrativo según consultas telemáticas realizadas al Catastro, a través de la oficina virtual y solicitud de información registral al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar. Aún así y atendiendo a su escrito se le toma como interesado en el presente procedimiento administrativo de deslinde de dominio público

hidráulico. Así mismo añadir al respecto, que conforme a la normativa reguladora de este procedimiento, se ha procedido a publicar edictos en distintos organismos oficiales así como publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y diario de la provincia, por lo que el alegante ha podido formular las alegaciones y peticiones que haya estimado oportunas en el tiempo y forma adecuadas, por el procedimiento de información pública seguido y por lo indicado primeramente en cuanto a su interés en el procedimiento.

Se le ha de indicar que en las citadas publicaciones si figura la parcela que reclama como suya, pero al no encontrarse la parcela que manifiesta como suya catastrada a su nombre, ni al de la referida sociedad, no puede aparecer como titular de la parcela catastral afectada.

Señalar que se ha podido constatar que con fecha de salida de este organismo 30.3.2010 y registro auxiliar 2.437 se remitió escrito de respuesta en el que se anexó la documentación solicitada, siendo entregada al alegante según consta en el acuse de recibo.

A mayor abundamiento señalar que el compareciente ha podido acceder al expediente no sólo durante los plazos legales establecidos sino que también, a estado a disposición de los interesados en todo momento, por lo que el compareciente ha podido acceder al mismo cuando lo hubiere estimado oportuno como se acredita y le consta a dicha parte en el oficio y/o comunicación que le fue remitido en el que textualmente se dice:» En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante».

Asimismo indicar que no procede suspender el plazo concedido al alegante para formular alegaciones ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Así como tampoco procede la ampliación del mismo al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99. Además y, por otra parte, de acuerdo con al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

2.° Que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo,, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que de ninguna manera se puede hablar de nulidad.

Que el alegante no aporta prueba alguna que sustente la afirmación de que «la documentación expuesta al público estaba incompleta».

En particular, el citado art. 242.3 del RDPH al que hace alusión el alegante dice textualmente: «A partir de la información aportada y de la disponible en el Organismo de cuenca, éste preparará la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva que incluya: objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad en los terrenos colindantes así como los estudios realizados en la zona.

Se elaboró un documento denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Hortichuelas en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde punto I. «Antecedentes y objeto del deslinde»), las características del tramo a deslindar punto II. «Características del tramo»), detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV. Propiedad de los terrenos) y los estudios realizados en la zona (punto V. Estudios y trabajos realizados), así como otros apartados y anexos.

b) Solicitud a los ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de los planos y relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos, para su posterior remisión al Registro de la Propiedad, a fin de que el registrador manifieste su conformidad con dicha relación o formule las observaciones que estime pertinentes. Transcurridos 15 días sin que se reciba contestación expresa, se entenderá otorgada.

Con fecha 14.5.2009 se envía por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar relación de titulares afectados, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase

pertinentes. Dicha relación incluía los datos de referencia catastral y titular. Se adjuntó el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf. Posteriormente, con fecha 1.7.2009 se realiza igualmente un nuevo envío por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, con el mismo fin anterior. Se adjunta en este segundo envío fotocopia del acuerdo de corrección de errores a la incoación del procedimiento de deslinde junto con la relación de titulares previsiblemente afectados y referencia catastral de cada una de las parcelas. Se adjuntó; así mismo, el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf.

Se recibe respuesta del Registro de la Propiedad, realizándose las edictales correspondientes, tanto a la Diputación provincial de Almería para su inserción en el boletín oficial de la provincia, como al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

c) Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000.

Se encuentra en el ANEXO V. Planos núm. 3 de la memoria descriptiva, escala 1:1.000 y señalar que en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» se recoge asimismo el levantamiento topográfico de la zona y así como los datos de detalle relativos a los trabajos de cartografía y topografía. Tomos 3.1 a 3.11 Anejo II «Trabajos de cartografía y Topografía».

d) Estudio de la hidrología del tramo que se ha de deslindar, con base en la información pluviométrica y foronómica disponibles, estudios del terreno, de mareas en zonas próximas a su desembocadura en el mar, y mediante los modelos mate máticos que sean de aplicación y permitan deducir el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria.

En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidrología Anexos III «Estudio Hidrológico». Los datos de detalle del estudio de la hidrología del tramo se encuentran en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

e) Estudio hidráulico que permita fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico.

En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidráulica Anexo IV «Estudio Hidráulico». Los datos de detalle del estudio hidráulico del tramo se encuentran dentro del Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

f) Propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos.

Se incluyen dentro del Anexo V. Planos del documento memoria descriptiva.

Por lo que practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y, una vez completada la documentación necesaria requerida por el artículo 242.4 del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 242.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió al trámite de información pública sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal con apertura del plazo de un mes para examinar la documentación preparada, con las siguientes comunicaciones:

Al Ayuntamiento de Roquetas de mar con fecha 11.12.2009.

A la Diputación Provincial de Almería con el anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha publicación fue realizada el 5.1.2010, abriéndose en esta fecha el periodo de Información Pública.

A un medio de amplia difusión, en concreto en el Diario Almería Actualidad para su publicación, que fue realizada el 20.1.2010.

En cumplimiento del art. 242.5 se remite una copia del documento Memoria Descriptiva, solicitando informe sobre las cuestiones propias de sus competencias en el plazo de un mes, al Ayuntamientos de Roquetas de mar con fecha 11.12.2009 y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía el 11.12.2009. Añadir que con el fin de lograr una mayor difusión de las actuaciones de esta Administración, se realizó un envío del documento memoria descriptiva a la Dirección provincial de la AAA de Almería con fecha 11.12.2009.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 5.2.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería, don José Moya González en representación de Hispano Ejido, S.L., alega las siguientes cuestiones:

Primera: Hispano Ejido, S.L., ser propietaria de una finca situada en el Polígono 44 parcela 33, la cual se encuentra situada entre los puntos de replante D8 a D13.

Segunda: Que cualquier evento calculado sobre unas precipitaciones cuyo período de retorno supere los diez años ha de ser considerado por tanto como extraordinario y no puede ser utilizado para definir el DPH.

Tercera: Que en la pagina 19 de la memoria, se señala como aspecto a tener en consideración el que el artículo 242.3 del reglamento el caudal de máxima crecida ordinaria sea adjetivado como «teórico» obviando

que cualquier previsión de un caudal futuro, ordinario o extraordinario, derivado de estudios hidrológicos o foronómicos, es teórico.

Cuarta: Que en la pagina 20 de la memoria, dice «Por ley, cauce es el terreno cubierto por las aguas con la MCO, pero por definición cauce es también el terreno cubierto por las aguas con el caudal de desbordamiento, luego parece lógico asimilar esos dos conceptos de MCO y caudal de desbordamiento...». Analizando lo anterior: Lo que sostiene que es cauce «por definición» ni esta en el RDPH ni en la Ley de aguas, ni tampoco en el diccionario de la Real Academia Española. El «caudal de desbordamiento», que tampoco aparece en el RDPH ni en la Ley de Aguas, se refiere al caudal umbral teórico para el que una avenida rebasa los límites del cauce en una sección dada del mismo.

Su definición como umbral significa que, por debajo de su valor, el río no se ha desbordado y se mantiene en su cauce y por encima del mismo, el río ya se ha desbordado y ocupa las zonas de inundación, ajenas al cauce y por tanto no asimilables al DPH. Se trataría por tanto mediante este elemento de introducir en la determinación del DPH el resto de elementos coadyuvantes previstos en los preceptos legales antes invocados.

Quinta: que en el resto de la página 20 de la memoria se abunda sobre este caudal de desbordamiento y su valor probable que según estudios del prestigioso Centro de Estudios Experimentales (CEDEX) oscila entre el correspondiente a la avenida con periodo de retorno 1.1 y 9.8 años, lo cual, dice, encaja con «una razonable interpretación de la definición del artículo 4.2 del RDPH» Aunque es preferible (y viable, técnica y económicamente con los medios disponibles actualmente) ajustarse al cálculo tal y como lo determina el RDPH. Al final de la página 20 de la memoria, se indica que se hará una primera aproximación a la MCO como la avenida correspondiente a un periodo de retorno de 5 años, haciendo de nuevo referencia a un estudio del CEDEX, lo cual se ha de considerar que no es una interpretación razonable.

Sexta: que en la página 21 de la memoria se recoge de manera sucinta el resto de elementos informativos tenidos en cuenta para la delimitación del cauce, sin profundizar en los criterios de interpretación de la misma ni aportar más información que las propias fotografías contenidas en el Anexo V.

Séptima: Que en las página 29 a 33 de la memoria (Anexo III) Se describe la metodología utilizada para la determinación de las máximas precipitaciones y los valores considerados para los diferentes periodos de retorno. En concreto para T = 5 años el valor es de 70 mm de lluvia en 24 horas. Y para T = 100 años 145 mm de lluvia en 24 horas. Con los datos obtenidos de la publicación Máximas Lluvias Diarias en la España Peninsular del Ministerio de Fomento, elaborada por el CEDEX y de referencia en la mayoría de estudios hidrológicos de su ámbito geográfico, incluyendo los requeridos por la Agencia Andaluza del Agua, se obtiene un valor para el mencionado periodo de retorno T = 5 años de 51 mm de lluvia en 24 horas, esto es, un 27% inferior. Esto supondrá una disminución en el caudal considerablemente mayor que ese 27%. Para el periodos de 100 años se obtienen 109 mm, un 25% de precipitación menos que, igualmente, conducirá a caudales de cálculo con valores reducidos en un porcentaje aun mayor a es 25% .En otras palabras, los caudales que se obtendrán, para todos los periodos de retorno calculados, serán muy generosos.

En las páginas siguiente se expone la metodología hidrológica empleada y se determinan los caudales siguientes: T 5 años = 16 m³/s, estimación según todo el razonamiento expuesto hasta ahora de la máxima crecida ordinaria, T 100 años = 138 m³/s, T 500 años = 250 m³/s. En la pagina 46 del Anexo IV «Estudio hidrológico» se insiste en que el caudal de desbordamiento que se pretende asimilar con el de MCO tiene un valor probable según el CEDEX que oscila entre el correspondiente a la avenida con periodo de retorno 1.1 y 9.8 años. que en la pagina 47 del Anexo IV «Estudio hidrológico», contradiciendo todo el desarrollo teórico expuesto hasta entonces, se considera como caudal de desbordamiento el correspondiente a la avenida extraordinaria de 100 años y que es mas de 8 veces superior al que el mismo estudio preconiza como estimación previa. Este salto se justifica con el desbordamiento de un cauce delimitado de manera apriorística. Buscando ese desbordamiento se obtiene el absurdo estadístico de considerar como valor medio del máximo anual de un fenómeno en una serie de 10 años al valor máximo probable de una serie de 100.

Si hay que llegar a este extremo, claramente este cauce, determinado de manera apriorística, no es tal, puesto que se está incluyendo dentro del mismo parte de las márgenes y por lo tanto, no se corresponde con lo que una razonable interpretación de la ley determina que debe constituir el DPH. Por tanto, este exceso quedaría dentro de la zona inundable con los condicionamientos a su uso que la ley establece.

Octava: precisa tener conocimiento de documentación relativa al expediente la cual relacionan en el escrito.

Novena: Que todo lo anterior hace que la delimitación del DPH propuesta no sea ajustada a derecho, ya que no ha sido determinado en la forma establecida por la Ley de Aguas y por el Reglamento Hidráulico, siendo incuestionable que en la parte que afecta a la finca copropiedad de la suscribiente se ha incluido en el DPH terrenos de propiedad privada, los márgenes, ya que no existe ninguna explicación técnica para fijar el limite del DPH por donde se indica en la planimetría de la memoria.

Décima: Que para nada se ha tenido en cuenta la clasificación urbanística de los terrenos en cuestión, que ya fueron clasificados en el PGOU de Roquetas de Mar de 1997 como urbanizables, la cual mantienen en el PGOU aprobado en 2009.

Para la aprobación dichos Planes Generales fueron preceptivos el informe favorable de esa Agencia, por lo que no se comprende como ahora en contra de sus propios actos se marca un DPH distinto del fijado para los PGOU de Roquetas de Mar, cuando previamente se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

- 1.º Que la documentación aportada por el alegante será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estime conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.
- 2.º El alegante no aporta prueba o argumento que sustente tal afirmación y que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.
- 3.º Que en relación a la manisfestación del alegante decir que en el documento memoria descriptiva se dice que de la lectura de los artículos 4.1, 240 y 242 del RDPH, donde se adjetiva como teórico al caudal de máxima crecida ordinaria, se infiere que la delimitación del cauce no debe venir fijada únicamente por un procedimiento de cálculo, como el indicado en el artículo 4.2. del Reglamento.
- 4.º Indicar que esta asimilación de caudal de desbordamiento con la MCO cumple con la condición exigible por ley para poder identificarlo, según la interpretación de la definición del artículo 4.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ya comentada en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur», en el documento memoria descriptiva y recogida a continuación.

Apoyado en lo expuesto en el punto anterior 3.º, es decir se reitera , que de la lectura de los artículos 4.1, 240 y 242, donde, por ejemplo, se adjetiva como teórico al caudal de máxima crecida ordinaria, se infiere que la delimitación del cauce no debe venir fijada únicamente por un procedimiento de cálculo, como el indicado en el artículo 4.2. del Reglamento.

En resumen, para la definición del cauce, se han considerado aspectos de importancia tales como las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los técnicos del Ayuntamiento y en general de cuantos datos y referencias han resultado oportunas.

La Ley de Aguas y su reglamento del Dominio Público Hidráulico definen la máxima crecida ordinaria (MCO) como «la media de los máximos caudales anuales en su régimen natural, producidos durante diez años consecutivos» y añaden la condición de «que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1» (art. 4.2. del Reglamento).

Cauce es el terreno cubierto por las aguas con la MCO, pero el cauce es también el terreno cubierto por las aguas con el caudal de desbordamiento, luego es posible asimilar esos dos conceptos de MCO y caudal de desbordamiento. Sin embargo, ello requiere tener en cuenta las consideraciones de los párrafos siguientes.

La configuración de las secciones del cauce supone comportamientos bien diferentes frente a las inundaciones:

- a) Cañones muy incisos donde los desbordamientos no son posibles.
- b) Márgenes constituidas por terrazas sólo alcanzables con ocasión de las crecidas extraordinarias.
- c) Márgenes constituidas por llanuras de inundación activas.
- d) Cauces difusos que más allá del pie de monte van perdiendo su identidad hasta difuminarse en la llanura del entorno de forma que cualquier caudal provoca inundación.

En las situaciones de cañones y terrazas no es posible asimilar la MCO al caudal de desbordamiento porque este adquiere valores muy altos fuera del rango que es compatible con la definición legal de la MCO, y además muy variables de unas secciones a otras incluso dentro del mismo tramo. En estos casos, los caudales de desbordamiento no se autorregulan por las aguas como punto de equilibrio del proceso sedimentológico, sino que apenas guardan relación con la hidrología y vienen condicionados por otros factores ajenos a ella como la geología, etc. En esos cauces incisos, las llanuras de inundación activas se materializan en terrazas internas situadas a una cierta cota, pero son de difícil determinación, al no coincidir con el fondo del valle, tener escasa anchura, existir a veces múltiples terrazas de análoga naturaleza a diferentes alturas. En los cauces difusos ni son perceptibles sus límites ni tiene sentido hablar de desbordamiento.

Por lo dicho anteriormente, sólo es posible identificar la MCO con el caudal de desbordamiento cuando se trata de tramos de cauce con llanuras de inundación activas. Sin embargo, los resultados experimentales obtenidos para los caudales de MCO en esos tramos van a permitir establecer unas conclusiones extensibles a la generalidad de los casos (cauces incisos, con terrazas o difusos).

El caudal de desbordamiento es reconocido como uno de los indicadores más representativos del comportamiento de la corriente, y a él se recurre cuando se quiere sintetizar el régimen complejo de la corriente

en una sola cifra. Si bien, el caudal de desbordamiento no tiene asociado un período de retorno constante, y este parece crecer en el sentido de la variabilidad hidrológica (de clima húmedo a clima árido). Esto es el resultado del análisis experimental realizado por el CEDEX en 1994, que se describe a continuación.

Los datos de numerosos ríos españoles con llanuras de inundación activas y con estaciones de aforo muestran que los caudales de desbordamiento, Qd, son de una magnitud análoga a las medias de los máximos anuales, Qm y presentan una distribución de frecuencias de período de retorno cuyos valores se mueven entre 1.1 y 9.8 años. El caudal de desbordamiento presenta diferencias respecto al valor medio de uno u otro signo según la irregularidad pero siempre se mueve en su entorno, cumpliendo así la condición exigible por ley para poder identificarlo con la MCO según la interpretación de la definición del artículo 4.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ya comentada anteriormente

En resumen, en el caso de la rambla Hortichuelas presenta la configuración idónea de plana de inundación activa, por lo que es aplicable el concepto de caudal de desbordamiento asimilable a la máxima crecida ordinaria. Se reitera que esta elección y justificación del valor de caudal correspondiente a 138 m³/s asimilable a la MCO se recoge en el documento memoria descriptiva en el punto VIII y en los Anexos III y IV. La elección de este valor ya se justificó en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» dentro del apartado «estudio pluviométrico».

5.° Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 4.° Añadir que no procede discutir dentro del procedimiento administrativo en curso la utilización de los estudios tanto del proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» como del CEDEX, por parte de esta Administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico.

Por otro lado indicar, que precisamente y teniendo en cuenta las particularidades de las ramblas, como es el caso que nos ocupa, es necesario acudir a estos criterios para definir la MCO, como pueden ser los criterios morfofluviales como los que se recogen en el CEDEX « Aspectos prácticos de la definición de la máxima crecida ordinaria» y en concreto, los que se refieren al caudal de desbordamiento.

6.° El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Indicar que se elaboró un documento denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Hortichuelas en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde punto I. «Antecedentes y objeto del deslinde»), las características del tramo a deslindar punto II. «Características del tramo»), detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV. Propiedad de los terrenos) y los estudios realizados en la zona (punto V. Estudios y trabajos realizados), así como otros apartados y anexos entre los que se incluyó el apartado VIII «Criterios de aplicación» en el que se describen y justifican los criterios de aplicación en la delimitación del DPH.

Añadir que estos criterios figuran en el presente proyecto de deslinde en el punto 2. Criterios de aplicación.

No obstante lo anterior, indicar que el presente deslinde, y por tanto la línea propuesta se ajusta a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en los arts. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada en Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto Linde (1993).

El citado artículo 240.2 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

7.º Se reitera la respuesta dada en los apartados 4.º y 5.º y añadir que la alegación formulada por el alegante no constituye una alegación contra la delimitación concreta de la línea de Dominio Público Hidráulico que recoge la propuesta de deslinde sino un alegato genérico contra la metodología del Proyecto Linde.

Señalar que se cuestionan aspectos de la metodología del proyecto Linde que no vienen al caso dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, así como también se cuestiona directamente la utilización de los estudios del proyecto Linde por parte de la Administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico, cuestión esta que tampoco es discutible dentro del procedimiento administrativo en curso.

Asimismo decir que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce basado en los artículos del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y con mayor amplitud su Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero, por lo que dicho cauce, no tiene por qué coincidir con lo que ocupe la máxima crecida ordinaria. La línea de dominio público hidráulico propuesta, no sólo responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos sino también otros aspectos técnicos como son el estudio del terreno, antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y en general, cuantos datos y referencias han resultado oportunos para proporcionar información acerca del cauce.

Por otro lado, añadir que tras analizar los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que obran en poder de esta Administración y así como los aportados, se estima proceder a reubicar las estaquillas citadas, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

ESTACAS	X	Υ
D9N	535 999.60	4 074 919.31
D10N	535 982.22	4 074 869.24
D11N	535 964.52	4 074 802.64
D12N	535 964.86	4 074 755.28
D13N	535 975.70	4 074 698.80

- 8.º Se ha podido constatar que la información solicitada por los alegantes fue remitida con fecha de registro de salida en este organismo 30 de marzo de 2010 y número de registro 2436 mediante carta certificada con acuse de recibo y dos intentos de notificación, siendo entregada a los mismos en todos los casos en sus respectivos domicilios según consta en los acuses de recibo.
- 9.º El alegante no aporta prueba o argumento que sustente la afirmación de que la propuesta no se ajusta al derecho, si bien indicar que la propuesta ha sido realizada con los criterios legales recogidos en la Ley de Aguas y su Reglamento de desarrollo, indicar que el proyecto de deslinde, objeto del presente documento, y así como la propuesta de deslinde se han obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto Linde (1993).

El artículo 240.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos y que ha sido la manera de proceder por parte de esta Administración.

En relación a la manifestación relativa a la propiedad privada indicar que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1), de manera que por lo que se refiere a la vulneración de derechos constitucionales relativos a la propiedad privada, indicar que en este caso lo que se está delimitando y tratando de recuperar por parte de la administración actuante, no es en ningún caso una propiedad privada con fines expropiatorios a efectos de una actuación de carácter público o social, sino el dominio público hidráulico, que como ya se ha indicado, resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, por tanto las actuaciones de deslinde no ponen en tela de juicio las propiedades de los alegantes, se reitera que sólo se trata de recuperar el dominio público hidráulico, que es imprescriptible, y que aun siendo ocupado y sometido a distintas presiones no por ello ha dejado de existir.

10.º Que de ninguna manera se puede hablar que la Administración ha actuado en contra de sus propios actos, pues actúa en el ejercicio de sus competencias y ajustándose en todo momento a la legalidad vigente. Indicar que la delimitación realizada en el PGOU no aporta información válida al presente procedimiento puesto que la competencia en la materia, como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta Administración actuante. Asimismo, añadir que no es hasta el momento en que se resuelve definitivamente el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico correspondiente, cuando se delimitan exacta y físicamente el dominio citado y por ende los linderos de la propiedad afectados.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.28. Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 17.5.2010, número de registro 3.749, en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alega las siguientes cuestiones:

Primera: la Rambla Hortichuelas en el tramo comprendido entre la desembocadura de la Rambla Martínez y 500 m aguas debajo de la CN-340, discurre parcialmente por la zona de protección de la autovía E15 A7 en las proximidades a su p.k. 429+580, de titularidad estatal, y por la zona de protección de la carretera N-340 en las proximidades a su p.k. 428+000, de titularidad municipal, por lo que deberán dirigirse al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar como titular de la misma.

Segunda: además, se informa que con motivo de la construcción de la autovía E15 A7 este Ministerio tramitó el correspondiente expediente de expropiación forzosa, de conformidad con lo establecido en el RCL 1954/1848, por el que se aprueba la Ley de Expropiación Forzosa, por el que este Ministerio adquiere la titularidad de ciertos terrenos colindantes con la citada autovía E15 A7.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

El objeto del presente acto administrativo es la delimitación de un dominio público, dominio público cuya existencia no obsta la presencia carreteras, como tampoco dicha construcción ha de delimitar los límites del dominio público.

Por otro lado indicar que se procede a efectuar el cambio de titularidad relativo a la zona de protección de la carretera N-340 en las proximidades a su p.k. 428+000, quedando la misma incluida de base para posteriores notificaciones.

2.° Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 1.°

Por todo lo anteriormente expuesto, todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo en las que se diga lo contrario.

8.29. Miguel Vizcaino González, con DNI 27.134.566-V.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 20.4.2010, número de registro 2.927, en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Que habiéndose practicado el Apeo en el Expediente de Deslinde de la Rambla de las Hortichuelas, solicita la suspensión del plazo de 15 días para alegar, habida cuenta de que la documentación solicitada en el escrito de alegaciones al deslinde fue entregada a esta en el día 8 de abril, no existiendo tiempo material para poder estudiar técnicamente la misma. Que se acuerde ampliar el plazo. Por lo que solicita que

se acuerde suspender el plazo para alegaciones al acto de Apeo, ampliando en plazo de las mismas al fin de no causarle indefensión.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Se ha constatado que con fecha de salida de este organismo 30.3.2010 y registro auxiliar 2.437 se remitió escrito de respuesta en el que se anexó la documentación solicitada, siendo entregada en su domicilio según consta en el acuse de recibo.

A mayor abundamiento señalar que el compareciente ha podido acceder al expediente no sólo durante los plazos legales establecidos sino que también, a estado a disposición de los interesados en todo momento, por lo que el compareciente ha podido acceder al mismo cuando lo hubiere estimado oportuno como se acredita y le consta a dicha parte en el oficio y/o comunicación que le fue remitido en el que textualmente se dice:» En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante», por lo que no puede admitirse la mención a la posible indefensión sufrida por no haber podido formular las alegaciones y peticiones que han estimado oportunas en el tiempo y forma adecuadas.

Asimismo indicar que no procede suspender el plazo concedido al alegante para formular alegaciones ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Así como tampoco procede la ampliación del mismo al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99. Además y, por otra parte, de acuerdo con al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 5.2.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería, don Miguel Vizcaino González alega las siguientes cuestiones:

Primera: Miguel Vizcaíno González, ser copropietario de una finca urbana situada en el casco urbano de El Parador de Las Hortichuelas, margen derecho de la rambla, la cual se encuentra situada entre los puntos de replanteo D30 a D38.

Segunda: Que cualquier evento calculado sobre unas precipitaciones cuyo período de retorno supere los diez años ha de ser considerado por tanto como extraordinario y no puede ser utilizado para definir el DPH.

Tercera: Que en la pagina 19 de la memoria, se señala como aspecto a tener en consideración el que el artículo 242.3 del reglamento el caudal de máxima crecida ordinaria sea adjetivado como «teórico» obviando que cualquier previsión de un caudal futuro, ordinario o extraordinario, derivado de estudios hidrológicos o foronómicos, es teórico.

Cuarta: Que en la pagina 20 de la memoria, dice «Por ley, cauce es el terreno cubierto por las aguas con la MCO, pero por definición cauce es también el terreno cubierto por las aguas con el caudal de desbordamiento, luego parece lógico asimilar esos dos conceptos de MCO y caudal de desbordamiento...». Analizando lo anterior: Lo que sostiene que es cauce «por definición» ni esta en el RDPH ni en la Ley de aguas, ni tampoco en el diccionario de la Real Academia Española. El «caudal de desbordamiento», que tampoco aparece en el RDPH ni en la Ley de Aguas, se refiere al caudal umbral teórico para el que una avenida rebasa los límites del cauce en una sección dada del mismo.

Su definición como umbral significa que, por debajo de su valor, el río no se ha desbordado y se mantiene en su cauce y por encima del mismo, el río ya se ha desbordado y ocupa las zonas de inundación, ajenas al cauce y por tanto no asimilables al DPH. Se trataría por tanto mediante este elemento de introducir en la determinación del DPH el resto de elementos coadyuvantes previstos en los preceptos legales antes invocados.

Quinta: Que en el resto de la página 20 de la memoria se abunda sobre este caudal de desbordamiento y su valor probable que según estudios del prestigioso Centro de Estudios Experimentales (CEDEX) oscila entre el correspondiente a la avenida con periodo de retorno 1.1 y 9.8 años, lo cual, dice, encaja con «una razonable interpretación de la definición del artículo 4.2 del RDPH» Aunque es preferible (y viable, técnica y económicamente con los medios disponibles actualmente) ajustarse al cálculo tal y como lo determina el RDPH. Al final de la página 20 de la memoria, se indica que se hará una primera aproximación a la MCO como la avenida correspondiente a un periodo de retorno de 5 años, haciendo de nuevo referencia a un estudio del CEDEX, lo cual se ha de considerar que no es una interpretación razonable.

Sexta: Que en la página 21 de la memoria se recoge de manera sucinta el resto de elementos informativos tenidos en cuenta para la delimitación del cauce, sin profundizar en los criterios de interpretación de la misma ni aportar más información que las propias fotografías contenidas en el Anexo V.

Séptima: Que en las página 29 a 33 de la memoria (Anexo III) se describe la metodología utilizada para la determinación de las máximas precipitaciones y los valores considerados para los diferentes periodos de retorno. En concreto para T = 5 años el valor es de 70 mm de lluvia en 24 horas. Y para T = 100 años 145 mm de lluvia en 24 horas. Con los datos obtenidos de la publicación Máximas Lluvias Diarias en la España Peninsular del Ministerio de Fomento, elaborada por el CEDEX y de referencia en la mayoría de estudios hidrológicos de su ámbito geográfico, incluyendo los requeridos por la Agencia Andaluza del Agua, se obtiene un valor para el mencionado periodo de retorno T = 5 años de 51 mm de lluvia en 24 horas, esto es, un 27% inferior. Esto supondrá una disminución en el caudal considerablemente mayor que ese 27%. Para el periodos de 100 años se obtienen 109 mm, un 25% de precipitación menos que, igualmente, conducirá a caudales de cálculo con valores reducidos en un porcentaje aun mayor a es 25%. En otras palabras, los caudales que se obtendrán, para todos los periodos de retorno calculados, serán muy generosos.

En las páginas siguiente se expone la metodología hidrológica empleada y se determinan los caudales siguientes: T 5 años = 16 m³/s, estimación según todo el razonamiento expuesto hasta ahora de la máxima crecida ordinaria, T 100 años = 138 m³/s, T 500 años = 250 m³/s. En la pagina 46 del Anexo IV «Estudio hidrológico» se insiste en que el caudal de desbordamiento que se pretende asimilar con el de MCO tiene un valor probable según el CEDEX que oscila entre el correspondiente a la avenida con periodo de retorno 1.1 y 9.8 años. que en la pagina 47 del Anexo IV «Estudio hidrológico», contradiciendo todo el desarrollo teórico expuesto hasta entonces, se considera como caudal de desbordamiento el correspondiente a la avenida extraordinaria de 100 años y que es mas de 8 veces superior al que el mismo estudio preconiza como estimación previa. Este salto se justifica con el desbordamiento de un cauce delimitado de manera apriorística. Buscando ese desbordamiento se obtiene el absurdo estadístico de considerar como valor medio del máximo anual de un fenómeno en una serie de 10 años al valor máximo probable de una serie de 100.

Si hay que llegar a este extremo, claramente este cauce, determinado de manera apriorística, no es tal, puesto que se está incluyendo dentro del mismo parte de las márgenes y por lo tanto, no se corresponde con lo que una razonable interpretación de la ley determina que debe constituir el DPH. Por tanto, este exceso quedaría dentro de la zona inundable con los condicionamientos a su uso que la ley establece.

Octava: Precisa tener conocimiento de documentación relativa al expediente la cual relacionan en el escrito.

Novena: Que todo lo anterior hace que la delimitación del DPH propuesta no sea ajustada a derecho, ya que no ha sido determinado en la forma establecida por la Ley de Aguas y por el Reglamento Hidráulico, siendo incuestionable que en la parte que afecta a la finca copropiedad de la suscribiente se ha incluido en el DPH terrenos de propiedad privada, los márgenes, ya que no existe ninguna explicación técnica para fijar el limite del DPH por donde se indica en la planimetría de la memoria.

Décima: Que para nada se ha tenido en cuenta la clasificación urbanística de los terrenos en cuestión, que ya fueron clasificados en el PGOU de Roquetas de Mar de 1997 como urbanizables, la cual mantienen en el PGOU aprobado en 2009.

Para la aprobación dichos Planes Generales fueron preceptivos el informe favorable de esa Agencia, por lo que no se comprende como ahora en contra de sus propios actos se marca un DPH distinto del fijado para los PGOU de Roquetas de Mar, cuando previamente se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

- 1.º Que la documentación aportada por el alegante será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estime conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.
- 2.º El alegante no aporta prueba o argumento que sustente tal afirmación y que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.
- 3.º Que en relación a la manisfestación del alegante decir que en el documento memoria descriptiva se dice que de la lectura de los artículos 4.1, 240 y 242 del RDPH, donde se adjetiva como teórico al caudal de máxima crecida ordinaria, se infiere que la delimitación del cauce no debe venir fijada únicamente por un procedimiento de cálculo, como el indicado en el artículo 4.2. del Reglamento.
- 4.º Indicar que esta asimilación de caudal de desbordamiento con la MCO cumple con la condición exigible por ley para poder identificarlo, según la interpretación de la definición del artículo 4.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ya comentada en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur», en el documento memoria descriptiva y recogida a continuación.

Apoyado en lo expuesto en el punto anterior 3.º, es decir se reitera , que de la lectura de los artículos 4.1, 240 y 242, donde, por ejemplo, se adjetiva como teórico al caudal de máxima crecida ordinaria, se infiere que la delimitación del cauce no debe venir fijada únicamente por un procedimiento de cálculo, como el indicado en el artículo 4.2. del Reglamento.

En resumen, para la definición del cauce, se han considerado aspectos de importancia tales como las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los técnicos del Ayuntamiento y en general de cuantos datos y referencias han resultado oportunas.

La Ley de Aguas y su reglamento del Dominio Público Hidráulico definen la Máxima Crecida Ordinaria (MCO) como «la media de los máximos caudales anuales en su régimen natural, producidos durante diez años consecutivos» y añaden la condición de «que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1» (art. 4.2. del Reglamento).

Cauce es el terreno cubierto por las aguas con la MCO, pero el cauce es también el terreno cubierto por las aguas con el caudal de desbordamiento, luego es posible asimilar esos dos conceptos de MCO y caudal de desbordamiento. Sin embargo, ello requiere tener en cuenta las consideraciones de los párrafos siguientes.

La configuración de las secciones del cauce supone comportamientos bien diferentes frente a las inundaciones:

- a) Cañones muy incisos donde los desbordamientos no son posibles.
- b) Márgenes constituidas por terrazas sólo alcanzables con ocasión de las crecidas extraordinarias.
- c) Márgenes constituidas por llanuras de inundación activas.
- d) Cauces difusos que más allá del pie de monte van perdiendo su identidad hasta difuminarse en la llanura del entorno de forma que cualquier caudal provoca inundación.

En las situaciones de cañones y terrazas no es posible asimilar la MCO al caudal de desbordamiento porque este adquiere valores muy altos fuera del rango que es compatible con la definición legal de la MCO, y además muy variables de unas secciones a otras incluso dentro del mismo tramo. En estos casos, los caudales de desbordamiento no se autorregulan por las aguas como punto de equilibrio del proceso sedimentológico, sino que apenas guardan relación con la hidrología y vienen condicionados por otros factores ajenos a ella como la geología, etc. En esos cauces incisos, las llanuras de inundación activas se materializan en terrazas internas situadas a una cierta cota, pero son de difícil determinación, al no coincidir con el fondo del valle, tener escasa anchura, existir a veces múltiples terrazas de análoga naturaleza a diferentes alturas. En los cauces difusos ni son perceptibles sus límites ni tiene sentido hablar de desbordamiento.

Por lo dicho anteriormente, sólo es posible identificar la MCO con el caudal de desbordamiento cuando se trata de tramos de cauce con llanuras de inundación activas. Sin embargo, los resultados experimentales obtenidos para los caudales de MCO en esos tramos van a permitir establecer unas conclusiones extensibles a la generalidad de los casos (cauces incisos, con terrazas o difusos).

El caudal de desbordamiento es reconocido como uno de los indicadores más representativos del comportamiento de la corriente, y a él se recurre cuando se quiere sintetizar el régimen complejo de la corriente en una sola cifra. Si bien, el caudal de desbordamiento no tiene asociado un período de retorno constante, y este parece crecer en el sentido de la variabilidad hidrológica (de clima húmedo a clima árido). Esto es el resultado del análisis experimental realizado por el CEDEX en 1994, que se describe a continuación.

Los datos de numerosos ríos españoles con llanuras de inundación activas y con estaciones de aforo muestran que los caudales de desbordamiento, Qd, son de una magnitud análoga a las medias de los máximos anuales, Qm y presentan una distribución de frecuencias de período de retorno cuyos valores se mueven entre 1.1 y 9.8 años. El caudal de desbordamiento presenta diferencias respecto al valor medio de uno u otro signo según la irregularidad pero siempre se mueve en su entorno, cumpliendo así la condición exigible por ley para poder identificarlo con la MCO según la interpretación de la definición del artículo 4.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ya comentada anteriormente.

En resumen, en el caso de la rambla Hortichuelas presenta la configuración idónea de plana de inundación activa, por lo que es aplicable el concepto de caudal de desbordamiento asimilable a la máxima crecida ordinaria. Se reitera que esta elección y justificación del valor de de caudal correspondiente a 138 m3/s asimilable a la MCO se recoge en el documento memoria descriptiva en el punto VIII y en los anexos III y IV. La elección de este valor ya se justificó en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» dentro del apartado «estudio pluviométrico»

5.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 4.º Añadir que no procede discutir dentro del procedimiento administrativo en curso la utilización de los estudios tanto del proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde. Cuenca

Hidrográfica del Sur» como del CEDEX, por parte de esta Administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico.

Por otro lado indicar, que precisamente y teniendo en cuenta las particularidades de las ramblas, como es el caso que nos ocupa, es necesario acudir a estos criterios para definir la MCO, como pueden ser los criterios morfofluviales como los que se recogen en el CEDEX « Aspectos prácticos de la definición de la máxima crecida ordinaria» y en concreto, los que se refieren al caudal de desbordamiento.

6.° El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Indicar que se elaboró un documento denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Hortichuelas en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde punto I. «Antecedentes y objeto del deslinde»), las características del tramo a deslindar punto II. «Características del tramo»), detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV. Propiedad de los terrenos) y los estudios realizados en la zona (punto V. Estudios y trabajos realizados), así como otros apartados y anexos entre los que se incluyó el apartado VIII «Criterios de aplicación» en el que se describen y justifican los criterios de aplicación en la delimitación del DPH.

Añadir que estos criterios figuran en el presente proyecto de deslinde en el punto 2. Criterios de aplicación.

No obstante lo anterior, indicar que el presente deslinde, y por tanto la línea propuesta se ajusta a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en los arts. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada en Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto Linde (1993).

El citado artículo 240.2 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

7.º Se reitera la respuesta dada en los apartados 4.º y 5.º y añadir que la alegación formulada por el alegante no constituye una alegación contra la delimitación concreta de la línea de Dominio Público Hidráulico que recoge la propuesta de deslinde sino un alegato genérico contra la metodología del Proyecto Linde.

Señalar que se cuestionan aspectos de la metodología del proyecto Linde que no vienen al caso dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, así como también se cuestiona directamente la utilización de los estudios del proyecto Linde por parte de la Administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico, cuestión esta que tampoco es discutible dentro del procedimiento administrativo en curso.

Asimismo decir que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce basado en los artículos del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y con mayor amplitud su Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero,, por lo que dicho cauce, no tiene por qué coincidir con lo que ocupe la máxima crecida ordinaria. La línea de dominio público hidráulico propuesta, no sólo responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos sino también otros aspectos técnicos como son el estudio del terreno, antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y en general, cuantos datos y referencias han resultado oportunos para proporcionar información acerca del cauce.

Por otro lado, añadir que tras analizar los resultados obtenidos en la simulación hidráulica de la avenida correspondiente al caudal obtenido para la máxima crecida ordinaria en estos puntos y teniendo en cuenta otros aspectos como observación del terreno, condiciones topográficas y geomorfológicas, expedientes y estudios que

obran en poder de esta Administración y así como los aportados, se estima proceder a reubicar las estaquillas citadas, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan en los planos del presente documento.

ESTACAS	Х	Υ
D30N	536 302.41	4 073 853.06
D36N	536 363.38	4 073 814.19
D37N	536 399.32	4 073 791.33
D39N	536 450.19	4 073 757.52

- 8.º Se ha podido constatar que la información solicitada por los alegantes fue remitida con fecha de registro de salida en este organismo 30 de marzo de 2010 y número de registro 2436 mediante carta certificada con acuse de recibo y dos intentos de notificación, siendo entregada a los mismos en todos los casos en sus respectivos domicilios según consta en los acuses de recibo.
- 9.º El alegante no aporta prueba o argumento que sustente la afirmación de que la propuesta no se ajusta al derecho, si bien indicar que la propuesta ha sido realizada con los criterios legales recogidos en la Ley de Aguas y su Reglamento de desarrollo, indicar que el proyecto de deslinde, objeto del presente documento, y así como la propuesta de deslinde se han obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto Linde (1993).

El artículo 240.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos y que ha sido la manera de proceder por parte de esta Administración.

En relación a la manifestación relativa a la propiedad privada indicar que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1), de manera que por lo que se refiere a la vulneración de derechos constitucionales relativos a la propiedad privada, indicar que en este caso lo que se está delimitando y tratando de recuperar por parte de la administración actuante, no es en ningún caso una propiedad privada con fines expropiatorios a efectos de una actuación de carácter público o social, sino el dominio público hidráulico, que como ya se ha indicado, resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, por tanto las actuaciones de deslinde no ponen en tela de juicio las propiedades de los alegantes, se reitera que sólo se trata de recuperar el dominio público hidráulico, que es imprescriptible, y que aun siendo ocupado y sometido a distintas presiones no por ello ha dejado de existir.

10.º Que de ninguna manera se puede hablar que la Administración ha actuado en contra de sus propios actos, pues actúa en el ejercicio de sus competencias y ajustándose en todo momento a la legalidad vigente. Indicar que la delimitación realizada en el PGOU no aporta información válida al presente procedimiento puesto que la competencia en la materia, como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta Administración actuante. Asimismo, añadir que no es hasta el momento en que se resuelve definitivamente el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico correspondiente, cuando se delimitan exacta y físicamente el dominio citado y por ende los linderos de la propiedad afectados.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

- 9. En virtud del art. 242.bis.5 del RDPH se remitió copia del expediente, con fecha 10 de septiembre de 2010, al Servicio Jurídico (S.J.) de la provincia de Málaga, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente.
- 10. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 22 de septiembre de 2010, la suspensión del plazo establecido para resolver el procedimiento administrativo de deslinde del DPH de la Rambla Hortichuelas, sita en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), expediente AL-30.106.

El expediente corre el riesgo de caducarse, por estar previsto el plazo de finalización con fecha 24 de octubre de 2010. Es por tanto que la DGDPH acuerda suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por ser dicho informe determinante para la resolución del procedimiento, sin el cual no se pueden proseguir las actuaciones administrativas, al amparo de lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOJA núm. 209, de fecha 26 de octubre de 2010, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 26 de noviembre de 2010; Ayuntamiento de El Ejido, que lo devolvió debidamente diligenciado el 10 de diciembre de 2010; Ayuntamiento de Madrid, que lo devolvió debidamente diligenciado el 25 de noviembre de 2010 y Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 30 de diciembre de 2010.

- 11. Con fecha 2 de noviembre de 2010 se da recepción al informe en este organismo. Dicho documento solicita una declaración de procedimiento caducado con conservación de los actos; el nuevo procedimiento deberá ser sometido nuevamente al Servicio Jurídico Provincial de Málaga, al objeto de que se examine la regularidad jurídica de su configuración.
- 12. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 13 de diciembre de 2010, la caducidad del expediente de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la Rambla Cañuelo, entre la desembocadura de la Rambla Martínez en ésta y 500 m. aguas abajo de la CN-340, en el término municipal de Roquetas de Mar, expediente AL-30.106, así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Asimismo, con fecha 22 de diciembre de 2010, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al BOJA (núm. 7, de fecha 12 de enero de 2011). A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias, así como el envío de los edictos preceptivos al BOJA (núm. 25, de fecha 5 de febrero de 2011) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados.

- 13. Posteriormente tras dicho acuerdo, con fecha de 23 febrero de 2011 se remitió el expediente subsanado de deslinde referenciado al Servicio Jurídico Provincial de Málaga. Tras el oportuno examen de la documentación, con fecha 15 de julio de 2011 se da recepción al informe solicitado, en el que se informa desfavorablemente «al no ajustarse el procedimiento reiniciado a las previsiones del Reglamento del Dominio Público Hidraúlico en los términos ya expuestos en las consideraciones de este informe».
- 14. Es por ello que, la Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 10 de noviembre de 2011 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, para el expediente AL-30.106, por seis meses más contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado, a efectos de evitar la caducidad del expediente AL-30.106, Por lo que el plazo para resolver el mismo concluiría el 13 de junio de 2012.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOJA núm. 236, de fecha 1 de diciembre de 2011, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 11 de enero de 2012; Ayuntamiento de Madrid, que lo devolvió debidamente diligenciado el 30 de diciembre de 2011; Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 8 de febrero de 2012 y Ayuntamiento de El Ejido, que lo devolvió debidamente diligenciado el 20 de enero de 2012.

Durante los plazos máximos establecidos, en el acuerdo de caducidad y reinicio y su posterior ampliación de plazo antes del trámite de vista y audiencia, no se han recibido nuevos documentos aportados en alegaciones tras exposición pública de anuncio enviadas a BOJA, prensa y notificaciones de oficio en Ayuntamientos y BOJA, además de las notificaciones que fuesen pertinentes de los titulares registrales del expediente.

15. A la vista de los trámites realizados, se formula de nuevo el Proyecto de Deslinde para la instrucción del nuevo procedimiento reiniciado, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado, conforme al art. 242.bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242.bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales.

Igualmente se remitió Edicto al BOJA, publicándose el día 4 de abril de 2012, número 66, y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tablones de anuncios. Dichos anuncios fueron devueltos debidamente diligenciados. Con fecha 26 de abril de 2012 por parte del Ayuntamiento de Huercal de Almería, con fecha 26 de abril de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de Almería, con fecha 27 de abril de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de El Ejido, con fecha 26 de abril de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de Málaga; con fecha 1 de junio de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y con fecha 8 de mayo de 2012 lo hizo el Ayuntamiento de Madrid. Del expediente tramitado e instruido no se han añadido y formulado más alegaciones, tras el trámite de vista y audiencia.

16. Posteriormente, la Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 18 de abril de 2012 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, para el expediente AL-30.106, por seis meses más contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado, a efectos de evitar la caducidad del expediente AL-30.106, Por lo que el plazo para resolver el mismo concluiría el 13 de diciembre de 2012.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOJA núm. 103, de fecha 28 de mayo de 2012, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 21 de junio de 2012; Ayuntamiento de El Ejido, que lo devolvió debidamente diligenciado el 21 de junio de 2012 y Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 28 de junio de 2012.

17. Una vez subsanadas las deficiencias manifestadas en el último informe recibido del S.J. Provincial de Málaga y ajustado el procedimiento, se procede de nuevo a la remisión del expediente de deslinde de la Rambla Hortichuelas, con fecha 24 de julio de 2012, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadota del expediente, recibiéndose informe favorable del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio publico hidráulico del Estado.

Él artículo 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

El artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de Cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH.

Según en citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la Resolución de aprobación será titulo suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar por tanto a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derecho citados, así como la propuesta de resolución formulada por la Subdirección de Gestión del Dominio Público Hidraúlico y Calidad de las Aguas, esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidraúlico y Calidad de las Aguas,

RESUELVE

1. Aprobar el expediente de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico del tramo de la Rambla Hortichuelas en el Término Municipal de Roquetas de Mar (Almería), comprendido entre la desembocadura de la Rambla Martínez en ésta y 500 m. aguas abajo de la CN-340, cuyas coordenadas UTM son:

Punto inicial: X: 536000 Y: 4075600. Punto final: X: 536700 Y: 4073650.

2. Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente, Proyecto de Deslinde, y cuyos vértices de las líneas que delimitan el Dominio Público Hidraúlico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (sistema de referencia European Datum 1950, Huso 30):

MARGEN DERECHA: (*) «Coordenadas UTM Huso 30 (European Datum 1950)

PUNTOS DE DESLINDE	COORDENADAS UTM (*)	
	Χ	Υ
D1	536 134.40	4 075 367.46
D2	536 113.38	4 075 273.12
D3	536 112.08	4 075 262.19
D4	536 100.96	4 075 219.60
D5	536 087.22	4 075 177.47
D6	536 056.52	4 075 084.33
D7	536 029.35	4 075 005.87
D8	536 006.83	4 074 937.96
D9N	535 999.60	4 074 919.31
D10N	535 982.22	4 074 869.24
D11N	535 964.52	4 074 802.64
D12N	535 964.86	4 074 755.28
D13N	535 975.70	4 074 698.80
D14N	535 991.03	4 074 614.81
D14A	536 005.60	4 074 561.26
D15N	536 017.42	4 074 532.20
D15A	536 025.61	4 074 512.26
D16A	536 068.54	4 074 469.28
D16N	536 080.94	4 074 450.11
D17N	536 101.48	4 074 401.01
D18N	536 123.26	4 074 341.59
D19N	536 133.89	4 074 284.84
D20N	536 136.27	4 074 260.30
D21N	536 140.15	4 074 218.53
D22N	536 153.41	4 074 118.77
D23N	536 156.68	4 074 098.62
D24N	536 159.96	4 074 073.26
D25N	536 170.39	4 074 031.74
D26N	536 166.12	4 073 997.90
D27N	536 208.38	4 073 966.63
D28N	536 226.73	4 073 934.91
D29N	536 248.34	4 073 897.84

PUNTOS DE DESLINDE	COORDENADAS UTM (*)	
	Χ	Υ
D30N	536 302.41	4 073 853.06
D36N	536 363.38	4 073 814.19
D37N	536 399.32	4 073 791.33
D39N	536 450.19	4 073 757.52
D40N	536 467.01	4 073 752.00
D41N	536 498.71	4 073 751.89
D42N	536 523.80	4 073 745.32
D44N	536 558.98	4 073 733.46
D44A	536 581.37	4 073 717.45
D45N	536 621.59	4 073 667.59

MARGEN IZQUIERDA: (*) «Coordenadas UTM Huso 30 (European Datum 1950)

PUNTOS DE DESLINDE	COORDENADAS UTM (*)	
	Х	Υ
I1N	536 182.41	4 075 379.15
I3N	536 174.75	4 075 314.98
I4N	536 154.13	4 075 234.21
I5N	536 141.17	4 075 180.94
I6N	536 130.33	4 075 144.52
I7N	536 115.74	4 075 104.01
I8N	536 100.37	4 075 057.44
I8A	536 073.95	4 074 977.15
I9N	536 054.35	4 074 934.11
I10	536 034.74	4 074 891.08
l11	536 029.75	4 074 857.49
l12	536 012.59	4 074 812.62
l13	536 008.77	4 074 779.80
114	536 013.04	4 074 732.96
l15	536 019.44	4 074 700.60
l16	536 029.05	4 074 648.50
l17	536 039.53	4 074 605.04
I18N	536 054.91	4 074 556.66
I19N	536 101.88	4 074 486.71
120N	536 114.72	4 074 463.93
I21N	536 137.40	4 074 424.24
I21A	536 157.48	4 074 373.51
122N	536 164.84	4 074 343.15
123N	536 171.80	4 074 316.54
124N	536 179.96	4 074 252.91
I25N	536 185.53	4 074 208.26
126N	536 194.04	4 074 151.16
127N	536 197.24	4 074 132.05
127A	536 213.78	4 074 071.30

PUNTOS DE DESLINDE	COORDENADAS UTM (*)	
	Χ	Υ
I28N	536 221.79	4 074 050.75
I28A	536 235.07	4 074 027.45
I29N	536 249.08	4 074 011.90
132N	536 263.16	4 073 965.12
I32A	536 291.11	4 073 925.37
I33N	536 348.06	4 073 881.40
134N	536 387.04	4 073 858.72
I34A	536 429.58	4 073 830.76
135N	536 474.20	4 073 811.68
138N	536 512.19	4 073 786.10
139N	536 546.66	4 073 774.89
140N	536 593.84	4 073 754.40
I41N	536 615.87	4 073 736.75
142N	536 638.30	4 073 712.44
143N	536 655.51	4 073 682.87

Por consiguiente, se establece como Dominio Público Hidraúlico la franja comprendida entre ambas curvilíneas definidas por las márgenes izquierda y derecha del tramo de la Rambla Hortichuelas en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), comprendido entre la desembocadura de la Rambla Martínez en ésta y 500 m. aguas abajo de la CN-340, entre las coordenadas UTM antes referidas.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidraúlico, y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, Decreto 14/2005, de 18 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia y aprovechamientos hidráulicos y Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que se notifica a Vd., comunicándole que la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, la Secretaría General de Medio Ambiente y Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación (BOJA número 26, de 8 de febrero de 2012), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidraúlico.

Sevilla, 29 de octubre de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 8 de noviembre de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del sector sanitario público y privado, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la organización sindical CGT ha sido convocada huelga general que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del estado español, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas del día 14 de noviembre de 2012.

No obstante en aquellas empresas que tengan varios turnos de trabajo, el comienzo de la huelga se efectuará en el primer turno, aunque empiece antes de las 00:00 horas del día 14 y la finalización de la misma tendrá lugar una vez terminado el último turno, aunque este se prolongue después de las 24,00 horas del día 14.

Asimismo en empresas con un único turno que empiece antes de las 00,00 horas del día 14, la huelga se iniciará a la hora del comienzo de la actividad laboral y finalizará el día 14 de noviembre en la hora en que concluya la misma.

Asimismo durante la jornada del día 13 de noviembre cesarán en su actividad laboral y funcionarial los trabajadores/as y funcionarios/as cuya prestación profesional esté relacionada con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamiento que habrán de tener efectos inmediatos el día 14.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la citada convocatoria puede afectar, en su caso a trabajadores que realizan sus funciones en los servicios sanitarios públicos y privados, incluyendo al personal de transporte, limpieza y mantenimiento, y que los mismos prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos en Andalucía, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas del día 14 de noviembre de 2012, sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria de huelga respecto de los tunos de trabajo y de las actividades de elaboración de

productos, servicios y aprovisionamiento, oídas las partes afectadas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de estos servicios, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de noviembre de 2012

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO Consejera de Salud y Bienestar Social

ANFXO I

Servicios mínimos esenciales que deben mantenerse durante la huelga general convocada para el día 14 de noviembre de 2012 en el ámbito sanitario tanto público como privado, incluyendo el personal de trasporte, limpieza y matenimiento.

Durante la huelga general, convocada para el día 14 de noviembre de 2012, que podrá afectar a todas las actividades laborales y funcionariales del ámbito sanitario, tanto público como privado, incluido el personal que presta servicios de soporte a la actividad asistencial tales como transporte, limpieza, mantenimiento, cocina, y lavandería, los servicios mínimos necesarios para garantizar en este ámbito aquellos servicios esenciales para la comunidad, cuya paralización pudiera afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos serán los siguientes:

El 100% de aquellos servicios que habitualmente se presten en un día festivo, ampliando dichos servicios a los tratamientos oncológicos. Asimismo, deberá garantizarse en todo momento el tratamiento a los pacientes no hospitalizados afectados a procesos que por su morbilidad requieran una asistencia inmediata, como son los tratamientos de radioterapia, quimioterapia y diálisis.

Oficinas de farmacia. Los servicios mínimos a cumplir en el ámbito de las oficinas de farmacia serán los establecidos en los artículos 13 a 15 del Decreto 116/1997, de 15 de abril, por el que se regulan las jornadas y horarios de las oficinas de farmacia, manteniéndose el servicio nocturno tal y como esté establecido para la atención continuada nocturna comprendida entre el 13 y el 15 de noviembre de 2012, así como el servicio diurno (como si de un domingo o festivo se tratara), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia, para los titulares de las oficinas de farmacia.

Salud Pública. Se establecerán como servicios mínimos el personal que se ocupa de la red de Alerta Sanitaria en un día festivo.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la persona titular de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, para modificar el calendario de pagos establecido, en el Convenio de Colaboración suscrito con la Diputación Provincial de Cádiz, para la construcción de nuevos Centros de Salud en Bornos, Trebujena y Dehesilla (Sanlúcar), así como los Consultorios de El Gastor, Torre-Alhaquime y Guadalcacín.

ANTECEDENTES

Primero. Por Resolución del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud de fecha 20 de mayo de 2008, publicada en el BOJA núm. 110, de 4 de junio de 2008, se delegó la competencia en la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Cádiz para la firma de un Convenio de Colaboración con la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, para la construcción de los nuevos Centros de Salud de Bornos, Trebujena y Dehesilla (Sanlúcar), así como los Consultorios de El Gastor, Torre-Alhaquime y Guadalcacín.

El 27 de enero de 2009 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Delegación Provincial de Salud de Cádiz y la Excma. Diputación Provincial de Cádiz.

Segundo. Por Resolución del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud de 21 de septiembre de 2010, publicada en el BOJA núm. 200, de 13 de octubre, se delegó la competencia en la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Cádiz para la modificación del Convenio. Dicha modificación supuso un incremento de 995.000,00 € sobre la cantidad subvencionada.

El 16 de noviembre de 2010 se firmó la cláusula modificativa del Convenio de Colaboración entre la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Cádiz y la Excma. Diputación Provincial de Cádiz.

Tercero. Que las dificultades surgidas durante la ejecución de las obras previstas en el Convenio impiden la finalización del mismo dentro de los plazos establecidos, para lo cual debe adaptarse el calendario de pagos a los reales previstos para su ejecución, ampliándose los mismos hasta el ejercicio 2015, por lo que se propone la modificación del Convenio al amparo de lo preceptuado en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo anterior, y en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 15 del Decreto 152/2010, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Bienestar Social y del Servicio Andaluz de Salud, y la Orden de 26 de septiembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades locales de Andalucía para colaborar en la construcción, remodelación, conservación, mantenimiento y/o equipamiento de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

RESUELVO

Primero. Delegar en la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social en Cádiz la competencia para modificar el calendario de pagos, ampliándolos hasta el ejercicio 2015, de la subvención concedida en el Convenio suscrito con la Excma. Diputación Provincial de Cádiz el 27 de enero de 2009, para la construcción de un nuevo Centro de Salud en la localidad de Bornos, Trebujena y Dehesilla (Sanlúcar), así como los Consultorios de El Gastor, Torre-Alhaquime y Guadalcacín.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de octubre de 2012.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2012, de la Universidad de Huelva, por la que se corrigen errores en la de 16 de junio de 2010, por la que se publica el Plan de Estudios de Graduado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

Advertida errata en la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Universidad de Huelva, por la que se publica el Plan de Estudios de Graduado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 159, de fecha 13 de agosto de 2010, páginas 61 a 63, se transcriben, a continuación, las oportunas rectificaciones, ambas en la página 62.

La asignatura «Desarrollo Local Sostenible y Planificación Estratégica», se corrige pasando su denominación a la siguiente: «Sistemas Locales de Empleo y Sostenibilidad».

La asignatura «Inteligencia Territorial y Empleo», se corrige pasando su denominación a la siguiente: «Diseño, Gestión y Evaluación de Proyectos de Empleo».

Huelva, 5 de noviembre de 2012.- El Rector, Francisco José Martínez López.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 18 de septiembre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Granada, dimanante de divorcio contencioso núm. 499/2011. **(PP. 2629/2012).**

NIG: 1808742C20110009235.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 499/2011. Negociado: MB.

Sobre: Divorcio.

De: Rubén Sánchez Arenas.

Procuradora: Sra. Consuelo Jiménez de Pinar.

Contra: Aziza Lassiri.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 499/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Granada a instancia de Rubén Sánchez Arenas contra Aziza Lassiri sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Granada, a once de julio de dos mil doce.

Vistos por el Juez sustituto del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dieciséis de esta capital, Luis Navarro Medina, los presentes autos de juicio verbal seguidos por divorcio contencioso con el número 499/2011 entre partes:

Demandante: Don Rubén Sánchez Arenas, representado por la Procuradora de los Tribunales doña María José Sánchez Estévez, y asistido por la abogada doña María del Carmen Díaz Díaz.

Demandada: Doña Aziza Lassiri, declarada en situación procesal de rebeldía.

No siendo parte el Ministerio Fiscal.

Causa: Divorcio contencioso.

FALLO

Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña María José Sánchez Estevez en nombre y representación de don Rubén Sánchez Arenas, frente a la demandada doña Aziza Lassiri, declarada en situación procesal de rebeldía y, en consecuencia, acuerdo lo siguiente:

- 1. La disolución por divorcio del matrimonio formado por don Rubén Sánchez Arenas y doña Aziza Lassiri, quienes contrajeron matrimonio en Rabat (Marruecos) el día 3 de abril de 2009; con las medidas preceptivas previstas en la Ley para este tipo de rupturas.
- 2. Y en cuanto al resto de los efectos de la ruptura matrimonial, ninguna medida habrá de adoptarse por cuanto el matrimonio no ha tenido hijos, el domicilio conyugal fue abandonado por la esposa al separarse de hecho hace más de un año, y no existen bienes de la sociedad de gananciales.

No hay pronunciamiento condenatorio en cuanto a las costas. Firme que sea esta sentencia líbrese comunicación al encargado del Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Granada; recurso que habrá de presentarse en este Juzgado en el plazo legal de veinte días desde su notificación, con el previo abono de la tasa legal correspondiente.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévese su original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior resolución por el Juez que la suscribe estando celebrando audiencia en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Aziza Lassiri, extiendo y firmo la presente en Granada, a dieciocho de septiembre de dos mil doce.- El/La Secretario.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 8 de octubre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1737/2008. (PD. 3104/2012).

NIG: 2906742C20080032605.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1737/2008. Negociado: 7.

Sobre: Resto de ordinario. Reclamación de cantidad.

De: Hormiseis, S.L.

Procurador: Sr. Javier Bueno Guezala. Letrada: Sra. Villa Jiménez, María Josefa.

Contra: Ibero Portuguesa Construcciones y Costa Villaverde.

Procurador: Sr. Alfredo Gross Leiva.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1737/2008 seguido a instancia de Hormiseis, S.L., frente a Ibero Portuguesa Construcciones se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 163/2012

En Málaga, a veintitrés de abril de dos mil doce.

Vistos por mí, doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Juez de Adscripción Territorial de Andalucía destinada en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga y su partido, los presentes autos de juicio ordinario núm. 1.737/2008 sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Hormiseis, S.L., representada por el Procurador don Javier Bueno Guezala y asistida por la Letrada doña María José Villa Jiménez; y de otra como demandada Costa Villaverde, S.A., representada por el Procurador don Alfredo Gross Leiva y asistida por el Letrado don Luis Raimundo Frías, e Ibero Portuguesa Construcciones, S.L., en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Javier Bueno Guezala, en nombre y representación de Hormiseis, S.L., contra Costa Villaverde, S.A., e Ibero Portuguesa Construcciones, S.L., se acuerda:

- 1. Condenar solidariamente a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad de ciento veintiséis mil quinientos mil ochenta y dos euros con treinta céntimos de euro (126.582,30 €) en concepto de principal más los intereses legales en los términos expresados en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.
- 2. Condenar solidariamente a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad de tres mil ciento sesenta euros con seis céntimos de euro (3.106,06 €) en concepto de indemnización por costes de cobro.
 - 3. Imponer a la parte demandada el abono de las costas causadas.

Llévese la presente resolución al Libro de Sentencias de este Juzgado, dejando testimonio de la misma en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Málaga y que deberá ser interpuesto en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles desde la notificación de la presente resolución. Para la interposición de dicho recurso será necesario consignar previamente la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, correspondiente al presente procedimiento, conforme lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta introducida en la LOPJ en virtud de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedando excluidos de la constitución de este depósito los litigantes que tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Debe hacerse constar en

el campo «concepto» del documento resguardo de ingreso, que se trata de un «recurso» con indicación del tipo de recurso, seguido del código 02.

Así, por esta Sentencia lo pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Juez de Adscripción territorial de Andalucía destinada en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga y su partido.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la ha dictado constituida en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Ibero Portuguesa Construcciones, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a ocho de octubre de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 31 de julio de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1470/2011. (PP. 2808/2012).

NIG: 4109142C20110043690.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1470/2011. Negociado: 3A.

De: Don Antonio Espinosa Hidalgo. Procurador: Sr. Julio Paneque Caballero. Contra: Don Federico Borrego Egea.

FDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1470/2011 seguido a instancia de Antonio Espinosa Hidalgo frente a Federico Borrego Egea se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 192/12

En Sevilla, a 31 de julio de 2012; Don Rafael J. Páez Gallego, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1470/11, a instancias de don Antonio Espinosa Hidalgo, representado por el Procurador Sr. Paneque Caballero y asistido por el Letrado Sr. Botello Fernández; y como demandado don Federico Borrego Egea, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando parcialmente íntegramente la demanda formulada por el Procurador Sr. Paneque Caballero, en representación de don Antonio Espinosa Hidalgo contra don Federico Borrego Egea, debo:

- 1. Declarar que el demandado adeuda al actor la suma de 14.130,92 € como fiador solidario de Zenital Producciones, S.L., por razón de los pagos realizados por aquel a Banco de Santander y La Caixa.
- 2. Que en esa misma condición de fiador solidario, el demandado deberá reintegrar al actor el 50% de las cantidades que por vencimientos mensuales del crédito núm. 00494947181030602330 con Banco de Santander el actor deba satisfacer en lo sucesivo.
- 3. Que el demandado debe abonar al actor el interés legal de la suma indicada en el apartado 1.º, desde la fecha del emplazamiento efectuado en autos para contestar la demanda.
- 4. Condenar al demandado a estar y pasar por tales declaraciones, así como al pago de las cantidades e intereses indicados.
- 5. Y debo absolver y absuelvo al referido demandado de todas las restantes pretensiones contra él deducidas en la demanda originadora del presente procedimiento, sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Para la admisión del referido recurso será preceptiva la previa constitución de un depósito de 50 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el modo y forma previstos en la D.A. 15.ª de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada a la misma por la Ley Orgánica 1/09, de 3 de noviembre.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Asi por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Federico Borrego Egea, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a treinta y uno de julio de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 31 de julio de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante de autos núm. 1034/2011. (PP. 2991/2012).

NIG: 2905142C20110004557.

Procedimiento: Filiación 1034/2011. Negociado: MA.

De: Doña Linda Victoria Hofmann. Procurador: Sr. Luis Mayor Moya. Contra: Don Rogelio Benavides Gil

EDICTO

En el presente procedimiento de filiación número 1034/2011 seguido a instancia de doña Linda Victoria Hofmann frente a don Rogelio Benavides Gil se ha dictado Sentencia, cuyo Encabezamiento y Fallo es del tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 89/2012

En Estepona, a 6 de julio de 2012. En nombre de S.M. El Rey,

Vistos por mí, Jesús Torres Núñez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Estepona, los presentes autos del Procedimiento Declarativo Especial núm. 1034/2011 sobre acción de reclamación de la filiación extramatrimonial, promovidos por el Procurador de los Tribunales don Luis Mayor Moya, en nombre y representación de doña Linda Victoria Hofmann, y con la dirección letrada de doña Aurora Ortega García, contra don Rogelio Benavides Gil, el cual no efectuó el preceptivo trámite de contestación a la demanda siendo por ello declarado en situación jurídico-procesal de rebeldía, por la que se solicita que la demandante sea declarada hija del demandado, con el correspondiente reflejo de su inscripción en los Registros Civiles españoles, todo ello con intervención del Ministerio Fiscal, dicto la presente Sentencia.

FALLO

En atención a lo expuesto, estimo la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Luis Mayor Moya, en nombre y representación de doña Linda Victoria Hofmann, contra don Rogelio Benavides Gil, por lo que acuerdo:

- Declarar que doña Linda Victoria Hofmann es hija de don Rogelio Benavides Gil y acuerdo que se proceda a la inscripción como tal en el Registro Civil a los efectos oportunos una vez firme la presente resolución judicial.
- No procede efectuar un especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación en el término de veinte días a contar desde su notificación, ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta Ciudad. A este respecto señalar, que para el derecho al recurso de apelación se requiere la previa constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta 2912 0000 32 1034 11 debiendo especificar en el campo concepto del documento de resguardo de ingreso que se trata de un Recurso, seguido del código 02, sin cuyo depósito previo no se admitirá ningún recurso. En caso de omisión o error en la constitución del depósito, se otorgará a la parte el plazo de dos días para subsanarlo, con aportación en su caso de documentación acreditativa. En caso contrario, se dictará auto que ponga fin al trámite del recurso declarándose la firmeza de la resolución impugnada. Una vez firme la presente Sentencia comuníquese al Registro Civil correspondiente.

Así lo pronuncio, mando y firmo, don Jesús Torres Núñez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Estepona.

El Juez.

Publicación. La presente sentencia ha sido dictada en el día de la fecha, dándosele la publicación prevista en las disposiciones legales. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Y encontrándose dicho demandado, don Rogelio Benavides Gil, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Estepona, a treinta y uno de julio de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2012, de la Gerencia Provincial de Cádiz del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la adjudicación y formalización del contrato que se cita.

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, esta Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 219/2005, de 12 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de dicho Ente, y en uso de las competencias delegadas por el Director General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos en virtud de la Resolución de 18 de marzo de 2011 (BOJA núm. 63, de 30 de marzo), por la que se delegan competencias en las Gerencias Provinciales de dicho Ente, ha resuelto publicar la adjudicación del contrato que a continuación se indica:

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, Gerencia Provincial de Cádiz.
- b) Dirección: Recinto Interior Zona Franca, Edificio Atlas, mód. B-05, 11011, Cádiz.
- c) Tfno.: 956 203 550.
- d) Fax: 956 203 564.
- e) Dirección internet: www.iseandalucia.es.
- 2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del contrato: Contrato del servicio de apoyo y asistencia a la gestión académica y económica de los centros públicos de educación infantil y primaria dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en la provincia de Cádiz, expediente número 00086/ISE/2012/CA.
 - b) Publicada la licitación en el BOJA núm. 173, de fecha de 4 de septiembre de 2012.
 - 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Concurso.
 - 4. Presupuesto base de licitación: Quinientos cuarenta y seis mil euros (546.000,00 €).
 - 5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 25.10.2012.
 - b) Contratista: Sistemas Territoriales Integrados, S.L.

Nacionalidad: Española.

- c) Importe base de adjudicación: Quinientos cuarenta y seis mil euros (546.000,00 €).
- 6. Formalización: Fecha: 31.10.2012.

Cádiz, 6 de noviembre de 2012.- La Gerente Provincial, María del Mar Moralejo Jurado.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 7 de noviembre de 2012, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se hace pública la adjudicación del contrato que se cita.

- 1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Fomento y Vivienda.
 - 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Consultoría y Asistencia.
- b) Descripción: Expte. 2007/0047. Equipo de Dirección de Obras del Parque «Riberas del Río Guadalporcún»-Fase I y Fase III en Setenil de las Bodegas (Cádiz).
 - c) Programa: Programa Regional de Espacios Públicos (PREP).
 - 3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Procedimiento: Abierto.
 - b) Forma: Concurso sin variantes.
 - 4. Presupuesto de licitación: Ciento veintiún mil ochocientos euros (121.800 €), IVA incluido.
 - 5. Adjudicación del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 16 de mayo de 2007.
 - b) CIF: B41414376.
 - c) Adjudicatario: Inserco Ingenieros, S.L.
 - d) Importe de adjudicación: Ciento veintiún mil ochocientos euros (121.800 €), IVA incluido.
- 6. Cofinanciación: El contrato está cofinanciado por la Unión Europea con Fondos de Desarrollo Regional, con cargo al Programa Operativo de Andalucía FEDER 2007-2013 (POA FEDER 2007-13).

Sevilla, 7 de noviembre de 2012.- El Director del Área de Administración General, Francisco Hidalgo Guzmán.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, por la que se anuncia la formalización de los contratos que se citan.

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva.
 - c) Número de expediente: 1APCA/2012.
 - 2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento cinegético completo en los montes públicos gestionados por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en la provincia de Huelva.
 - b) División por lotes y número, lugar, categoría y tipo de aprovechamiento:
 - c) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOJA.
 - d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 113, de 11 de junio de 2012, págs. 75 y 76.
 - 3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto, con pluralidad de criterios para la valoración de las ofertas.
 - 4. Presupuesto de licitación:

Canon por hectárea según categoría y por temporada (IVA excluido):

Categoría 2.ª 8,12 euros/ha/Temp.

Categoría 3.ª 3,49 euros/ha/Temp.

Categoría 4.ª 2,58 euros/ha/Temp.

Categoría 5.ª 1,48 euros/ha/Temp.

- 5. Formalización del contrato.
- a) Fecha de adjudicación: Ver cuadro.
- b) Fecha de formalización del contrato: Ver cuadro.
- c) Contratista: Ver cuadro.

ANEXO

FECHAS DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

EXPEDIENTE: 1APCA/2012

TÍTULO: APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO COMPLETO EN MONTES PÚBLICOS

PROVINCIA: HUELVA

	T	T	Γ		
LOTE	NOMBRE DEL COTO	TÉRMINO MUNICIPAL	CONTRATISTA	FECHA RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN	FECHA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO
1	COTO MINA CONCEPCIÓN	ALMONASTER LA REAL	SDAD. CAZADORES LA CHARNECA	12/09/2012	24/09/2012
2	LOS GRANEROS	EL ALMENDRO	SDAD. CAZADORES LOS MONTEROS	7/09/2012	01/10/2012
3	COTO MINA PODEROSA	EL CAMPILLO	SDAD. PENA MONTERA SALVOCHEA	6/09/2012	24/09/2012
5	CAMPANARIO Y CUMBRE GALÁN	VALVERDE DEL CAMINO	SDAD. CAZADORES VALVERDE DEL CAMINO	13/09/2012	27/09/2012
6	EL SARDÓN, MAYORAL Y LAGUNITAS	EL GRANADO	SDAD. CAZADORES LA GRANAÍNA	13/09/2012	24/09/2012
7	PEÑAS NEGRAS Y OTROS	SANTA BARBARA DE CASA	SDAD. CAZADORES SANTA BÁRBARA DE CASAS	7/09/2012	24/09/2012
8	BARRANCO VERGEL 1 Y 2 Y EL ÁGUILA	ALMONASTER LA REAL	CLUB MONTERO LA ZARZA	6/09/2012	24/09/2012
9	CORTE ELVIRA	VALVERDE DEL CAMINO	SDAD. CAZADORES VALVERDE DEL CAMINO	13/09/2012	27/09/2012
10	LA FRESNERA Y OTROS	CORTEGANA	PEÑA MONTERA SAN TELMO	18/09/2012	02/10/2012
11	LA FRESNERA-PÜERTO LA ZARZA	CORTEGANA	PEÑA MONTERA SAN TELMO	18/09/2012	02/10/2012
12	DEHESA DE JARRAMA	ZUFRE	CLUB DEPOR. CAZADORES DE JARRAMA	4/09/2012	05/10/2012

LOTE	NOMBRE DEL COTO	TÉRMINO MUNICIPAL	CONTRATISTA	FECHA RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN	FECHA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO
13	LOS TERRAZOS	AROCHE	SDAD. CAZADORES LOS AMIGOS	17/09/2012	31/10/2012
14	ALTO DE LOS BARREROS	ZALAMEA LA REAL	SDAD. CAZADORES ZALAMEA LA REAL	11/09/2012	24/09/2012
15	LAS PEÑAS 1	AROCHE	SDAD. CAZADORES SAN MAMÉS	6/09/2012	15/10/2012
16	SANTA CLARA	AROCHE	SDAD. CAZADORES DE AROCHE	6/09/2012	02/10/2012
17	LAS CHOCITAS Y OTROS	AROCHE	SDAD. CAZADORES DE AROCHE	6/09/2012	02/10/2012
18	DEHESA ALCAIDÍA A Y B	ALMONASTER LA REAL	SDAD. CAZADORES SANTA EULALIA	12/09/2012	26/09/2012
19	MATALAGRANA	ALMONTE	CLUB DEPORTIVO DE CAZADORES VIRGEN DEL ROCÍO	6/09/2012	24/09/2012
20	LOS CARABALES (8) (9)	VALVERDE DEL CAMINO	SDAD. CAZADORES VALVERDE DEL CAMINO	13/09/2012	27/09/2012
21	ARROYO PIZARRA (8) (9)	CALAÑAS	SDAD. D. CAZADORES CALAÑAS	14/09/2012	27/09/2012
22	COBUJÓN DEL LOBO O ALCOLEA (8) (9)	TRIGUEROS-BEAS	SDAD. D. CAZADORES Y MONTEROS DE TRIGUEROS	14/09/2012	27/09/2012
23	LOS CARNEROS	ESCACENA DEL CAMPO	SDAD. D. DE CAZA PATA DEL CABALLO	13/09/2012	26/09/2012

El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario.

Huelva, 7 de noviembre de 2012.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, por la que se anuncia licitación para la adjudicación de contrato de servicio por procedimiento abierto y tramitación urgente del expediente que se cita. **(PD. 3129/2012).**

De conformidad con el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Delegación Territorial hace pública la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de servicio que a continuación de detalla.

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General.
- c) Número del expediente: 220/2012/S/23.
- 2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza en las dependencias administrativas de la oficina del Parque Natural Sierra de Andújar (Jaén).
- b) Lugar de ejecución: Dependencias administrativas de la oficina del Parque Natural Sierra de Andújar, sitas en Camino de los Rubiales, s/n, de Andújar (Jaén).
 - c) División por lotes: No.
 - d) Plazo de ejecución: 48 meses.
 - 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Pluralidad de criterios de adjudicación.
- 4. Presupuesto máximo de licitación: Sesenta y seis mil quinientos un euros con cincuenta y nueve céntimos (66.501,59 €), IVA excluido, al que corresponde un 21% IVA: 13.965,33 €. Importe total: 80.466,92 €.
 - 5. Garantías.
 - a) Provisional: Dispensada.
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).
 - 6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén.
 - b) Domicilio: Calle Eduardo García-Triviño López, 15.
 - c) Localidad y código postal: Jaén, 23071.
 - d) Teléfono: 953 368 800. Fax: 953 368 750.
 - e) Perfil del contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: Hasta las 14,00 horas del penúltimo día del plazo de presentación de proposiciones.
 - 7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - 8. Presentación de ofertas.
- a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de ocho (8) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando a las catorce (14,00) horas del último día fijado. Si dicho día fuera sábado o festivo, el plazo de presentación de ofertas se extenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil y a la misma hora fijada. Cuando las ofertas se envíen por correo certificado, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación (Registro General de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, sito en calle Eduardo García-Triviño López, núm. 15), la remisión de la documentación mediante telegrama o fax el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en este anuncio.

- b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sito en calle Eduardo García-Triviño, núm. 15, 23071, Jaén.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Dos meses, desde el día siguiente al de apertura de proposiciones.
 - 9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén.
 - b) Lugar: Sala de Juntas. Calle Eduardo García-Triviño López, 15.
- c) Fecha y hora: Se anunciará con 48 horas de antelación en el tablón de anuncios de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, así como en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación.
 - 10. Otras informaciones.
- a) Subsanación de documentación: Con anterioridad al acto público de apertura de las proposiciones se publicará en el tablón de anuncios de esta Delegación Territorial los defectos y omisiones subsanables observadas en la documentación, a fin de que los licitadores los conozcan y subsanen en el plazo de tres días hábiles, a contar desde su publicación.
 - b) Plazo de garantía: Durante la vigencia del contrato.
- 11. Gastos de anuncios: El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario con carácter previo a la formalización del contrato.

Jaén, 5 de noviembre de 2012.- La Delegada, Irene Sabalete Ortega.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, por la que se anuncia licitación para la adjudicación de contrato de servicio por procedimiento abierto y tramitación urgente del expediente que se cita. **(PD. 3128/2012).**

De conformidad con el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Delegación Territorial hace pública la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de servicio que a continuación de detalla.

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General.
- c) Número del expediente: 221/2012/S/23.
- 2. Objeto del contrato:
- a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza en las dependencias administrativas de las oficinas del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas en Cazorla y Siles (Jaén).
- b) Lugar de ejecución: Dependencias administrativas de las oficinas del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, sitas en calle Martínez Falero, núm. 11, de Cazorla (Jaén) y calle Familia Martín Martínez, núm. 5, de Siles (Jaén).
 - c) División por lotes: No.
 - d) Plazo de ejecución: 48 meses.
 - 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Pluralidad de criterios de adjudicación.
- 4. Presupuesto máximo de licitación: Ochenta y ocho mil seiscientos setenta euros con ochenta y cuatro céntimos (88.670,84 €), IVA excluido, al que corresponde un 21% IVA: 18.620,88 €. Importe total: 107.291,72 €.
 - 5. Garantías.
 - a) Provisional: Dispensada.
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).
 - 6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén.
 - b) Domicilio: Calle Eduardo García-Triviño López, 15.
 - c) Localidad v código postal: Jaén, 23071.
 - d) Teléfono: 953 368 800. Fax: 953 368 750.
 - e) Perfil del contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: Hasta las 14,00 horas del penúltimo día del plazo de presentación de proposiciones.
 - 7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - 8. Presentación de ofertas:
- a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de ocho (8) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando a las catorce (14,00) horas del último día fijado. Si dicho día fuera sábado o festivo, el plazo de presentación de ofertas se extenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil y a la misma hora fijada. Cuando las ofertas se envíen por correo certificado, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación (Registro General de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, sito en calle Eduardo García-Triviño López, núm. 15), la remisión de la documentación mediante telegrama o fax el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en este anuncio.

- b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sito en calle Eduardo García-Triviño, núm. 15, 23071 Jaén.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Dos meses, desde el día siguiente al de apertura de proposiciones.
 - 9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén.
 - b) Lugar: Sala de Juntas. Calle Eduardo García-Triviño López, 15.
- c) Fecha y hora: Se anunciará con 48 horas de antelación en el tablón de anuncios de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, así como en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación.
 - 10. Otras informaciones.
- a) Subsanación de documentación: Con anterioridad al acto público de apertura de las proposiciones se publicará en el tablón de anuncios de esta Delegación Territorial los defectos y omisiones subsanables observadas en la documentación, a fin de que los licitadores los conozcan y subsanen en el plazo de tres días hábiles, a contar desde su publicación.
 - b) Plazo de garantía: Durante la vigencia del contrato.
- 11. Gastos de anuncios: El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario con carácter previo a la formalización del contrato.

Jaén, 5 de noviembre de 2012.- La Delegada, Irene Sabalete Ortega.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia formalización del contrato que se cita.

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Consejería de Salud y Bienestar de la Junta de Andalucía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 83/12.
- 2. Objeto del contrato.
- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Producción de contenidos audiovisuales para el proyecto «Una ventana abierta a la familia» «Uma janela aberta à família».
 - c) Lote: No.
 - d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 92100000-2, 72500000-0, 48520000-9.
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA número 119, de fecha 19 de junio de 2012.
 - 3. Tramitación y procedimiento.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

- 4. Presupuesto base de licitación.
- a) Presupuesto de licitación (IVA excluido): 103.389,83 euros.
- b) Importe IVA: 18.610,17 euros.
- c) Importe total: 122.000,00 euros.
- 5. Formalización del contrato.
- a) Fecha de adjudicación: 3 de agosto de 2012.
- b) Fecha de formalización del contrato: 22 de octubre de 2012.
- c) Contratista: Huri Televisión, S.L.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación (IVA excluido): 103.389,83 euros.
- 6. Otras informaciones.
- a) Programa Operativo de Cooperación Transfronteriza España-Portugal (POCTEP) 2007-2013, financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Sevilla, 30 de octubre de 2012.- El Secretario General Técnico, Antonio Cervera Guerrero.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2012, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 3122/2012).

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Regional Universitario Carlos Haya, Málaga.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Plataforma Provincial de Logística Integral.
- c) Número de expediente: CCA. +LZ5IVH.
- 2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Gestión de Servicio Público de resonancia magnética, mediante concierto, con destino a los centros vinculados a la Plataforma Provincial de Logística Integral de Málaga.
 - b) División de lotes y números: Véase la documentación del expediente.
 - c) Lugar de ejecución: Véase la documentación del expediente.
 - d) Plazo de ejecución: Treinta y seis meses.
 - 3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.
 - 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 11.929.734,00 €.
 - 5. Garantías. Provisional: No procede.
 - 6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Véase punto 1.b).
 - b) Domicilio: Avda. Carlos Haya, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Málaga, 29010.
 - d) Teléfonos: 951 291 789 y 951 290 009.
 - e) Telefax: 951 291 448.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
- 7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 75 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital Regional Universitario Carlos Haya de Málaga.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del expediente
 - e) Admisión de variantes: No.
- 9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Hospital Regional Universitario Carlos Haya, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios de la 3.ª planta del Pabellón de Gobierno del centro y en la página web del Hospital con, al menos, 72 horas de antelación.
- 10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: www. juntadeandalucia.es/contratacion.
 - 11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 6 de noviembre de 2012.- La Directora General, Inés M.ª Bardón Rafael.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 8 de noviembre de 2012, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de licitación para la contratación de la gestión del servicio que se cita. **(PD. 3120/2012).**

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Jefatura de Centros.
- c) Número de expediente: 005.10.12.
- 2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Contratación de la gestión del servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia en el centro UED Fiñana.
 - b) División por lotes y número: No procede.
 - c) Lugar de ejecución: Almería.
 - d) Plazo de ejecución: Período inicial de 12 meses, así como una prórroga máxima de tres anualidades.
 - e) CPV (Referencia de nomenclatura): 85312100-0 Servicios de centro de día.
 - 3. Tramitación y procedimiento.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

- 4. Presupuesto base de licitación. Presupuesto total: 136.401,92 €, IVA excluido.
- 5. Garantía definitiva: 5% del Presupuesto de adjudicación.
- 6. Obtención de documentación e información.
- a) Entidad: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
- b) Domicilio: Avenida de Hytasa, núm. 10, 41006 Sevilla.
- c) Teléfono: 955 921 645.
- d) Fax: 955 921 673.
- e) Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- f) Web:http://www.juntadeandalucia.es/contratacion.
- 7. Requisitos específicos del contratista: Ver pliegos de licitación.
- 8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: a las 14,00 horas del octavo día natural a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de este anuncio, salvo que dicho día fuera sábado o inhábil en cuyo caso pasará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: Tres sobres firmados y cerrados conteniendo, respectivamente, la documentación exigida en los Pliegos; Sobre 1 «Documentación general», Sobre 2 «Criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor», Sobre 3 «Criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas».
 - c) Lugar de presentación.
- 1.ª Entidad: Registro Auxiliar de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
 - 2.ª Domicilio: Avenida de Hytasa, núm. 10.
 - 3.ª Localidad: Sevilla, CP 41006.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - 9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
 - b) Domicilio: Avenida Hytasa, 10.
 - c) Localidad: Sevilla.
- d) Fecha: La fecha en que se proceda a la apertura de los sobres núms. 2 y 3 se publicará en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.
- 10. Otras informaciones: La información o modificaciones relativas a las fechas de las convocatorias, así como los Pliegos, se publicarán en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, http://www.juntadeandalucia.es/contratacion.
 - 11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta de la entidad adjudicataria.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 8 de noviembre de 2012, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de licitación para la contratación de la gestión del servicio que se cita. **(PD. 3114/2012).**

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Jefatura de Centros.
- c) Número de expediente: 004.10.12.
- 2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Contratación de la gestión del servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia en el centro UED Úbeda.
 - b) División por lotes y número: No procede.
 - c) Lugar de ejecución: Jaén.
 - d) Plazo de ejecución: Período inicial de 12 meses, así como una prórroga máxima de tres anualidades.
 - e) CPV (Referencia de nomenclatura): 85312100-0 Servicios de centro de día.
 - 3. Tramitación y procedimiento.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

- 4. Presupuesto base de licitación. Presupuesto total: 90.934,62 €, IVA excluido.
- 5. Garantía definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.
- 6. Obtención de documentación e información.
- a) Entidad: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
- b) Domicilio: Avenida de Hytasa, núm. 10, 41006, Sevilla.
- c) Teléfono: 955 921 645.
- d) Fax: 955 921 673.
- e) Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas
- f) Web: http://www.juntadeandalucia.es/contratacion.
- 7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliegos de licitación.
- 8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del octavo día natural a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de este anuncio, salvo que dicho día fuera sábado o inhábil, en cuyo caso pasará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: Tres sobres firmados y cerrados conteniendo, respectivamente, la documentación exigida en los Pliegos; Sobre 1 «Documentación general», Sobre 2 «Criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor», Sobre 3 «Criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas».
 - c) Lugar de presentación:
- 1.ª Entidad: Registro Auxiliar de la Consejería de Salud y Bienestar Social en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
 - 2.ª Domicilio: Avenida de Hytasa, núm. 10.
 - 3.ª Localidad: Sevilla, C.P. 41006.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - 9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
 - b) Domicilio: Avenida Hytasa, 10.
 - c) Localidad: Sevilla.
- d) Fecha: La fecha en que se proceda a la apertura de los sobres núms. 2 y 3 se publicará en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.
- 10. Otras informaciones: La información o modificaciones relativas a las fechas de las convocatorias, así como los Pliegos, se publicarán en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, http://www.juntadeandalucia.es/contratacion.
 - 11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta de la entidad adjudicataria.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 8 de noviembre de 2012, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de licitación para la contratación de la gestión del servicio que se cita. **(PD. 3116/2012).**

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Jefatura de Centros.
- c) Número de expediente: 002.10.12.
- 2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Contratación de la gestión del servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia en el centro UED Níjar.
 - b) División por lotes y número: No procede.
 - c) Lugar de ejecución: Almería.
 - d) Plazo de ejecución: Período inicial de 12 meses, así como una prórroga máxima de tres anualidades.
 - e) CPV (Referencia de nomenclatura): 85312100-0 Servicios de centro de día.
 - 3. Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

- 4. Presupuesto base de licitación. Presupuesto total: 145.495,38 €, IVA excluido.
- 5. Garantía definitiva: 5% del Presupuesto de adjudicación.
- 6. Obtención de documentación e información:
- a) Entidad: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
- b) Domicilio: Avenida de Hytasa, núm. 10, 41006 Sevilla.
- c) Teléfono: 955 921 645.
- d) Fax: 955 921 673.
- e) Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- f) Web: http://www.juntadeandalucia.es/contratacion.
- 7. Requisitos específicos del contratista: Ver pliegos de licitación.
- 8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del octavo día natural a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de este anuncio, salvo que dicho día fuera sábado o inhábil en cuyo caso pasará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: Tres sobres firmados y cerrados conteniendo, respectivamente, la documentación exigida en los Pliegos; Sobre 1 «Documentación general», Sobre 2 «Criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor», Sobre 3 «Criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas».
 - c) Lugar de presentación:
- 1.ª Entidad: Registro Auxiliar de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
 - 2.ª Domicilio: Avenida de Hytasa, núm. 10.
 - 3.ª Localidad: Sevilla, CP 41006.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - 9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
 - b) Domicilio: Avenida Hytasa, 10.
 - c) Localidad: Sevilla.
- d) Fecha: La fecha en que se proceda a la apertura de los sobres núm. 2 y 3 se publicará en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.
- 10. Otras informaciones: La información o modificaciones relativas a las fechas de las convocatorias, así como los Pliegos, se publicarán en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, http://www.juntadeandalucia.es/contratacion.
 - 11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta de la entidad adjudicataria.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 8 de noviembre de 2012, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de licitación para la contratación de la gestión del servicio que se cita. **(PD. 3118/2012).**

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Jefatura de Centros.
- c) Número de expediente: 006.10.12
- 2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Contratación de la gestión del servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia en el centro UED Hogar II.
 - b) División por lotes y número: No procede.
 - c) Lugar de ejecución: Almería.
 - d) Plazo de ejecución: Período inicial de 12 meses, así como una prórroga máxima de tres anualidades.
 - e) CPV (Referencia de nomenclatura): 85312100-0 Servicios de centro de día.
 - 3. Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

- 4. Presupuesto base de licitación. Presupuesto total: 272.803,85 €, IVA excluido.
- 5. Garantía definitiva: 5% del Presupuesto de adjudicación.
- 6. Obtención de documentación e información:
- a) Entidad: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
- b) Domicilio: Avenida de Hytasa, núm. 10, 41006 Sevilla.
- c) Teléfono: 955 921 645.
- d) Fax: 955 921 673.
- e) Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- f) Web: http://www.juntadeandalucia.es/contratacion.
- 7. Requisitos específicos del contratista: Ver pliegos de licitación.
- 8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del octavo día natural a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de este anuncio, salvo que dicho día fuera sábado o inhábil en cuyo caso pasará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: Tres sobres firmados y cerrados conteniendo, respectivamente, la documentación exigida en los Pliegos; Sobre 1 «Documentación general», Sobre 2 «Criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor», Sobre 3 «Criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas».
 - c) Lugar de presentación:
- 1.ª Entidad: Registro Auxiliar de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
 - 2.ª Domicilio: Avenida de Hytasa, núm. 10.
 - 3.ª Localidad: Sevilla, CP 41006.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - 9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
 - b) Domicilio: Avenida Hytasa, 10.
 - c) Localidad: Sevilla.
- d) Fecha: La fecha en que se proceda a la apertura de los sobres núms. 2 y 3 se publicará en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.
- 10. Otras informaciones: La información o modificaciones relativas a las fechas de las convocatorias, así como los Pliegos, se publicarán en el Perfil de contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, http://www.juntadeandalucia.es/contratacion.
 - 11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta de la entidad adjudicataria.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 8 de noviembre de 2012, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de licitación para la contratación de la gestión del servicio que se cita. **(PD. 3117/2012).**

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Jefatura de Centros.
- c) Número de expediente: 007.10.12.
- 2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Contratación de la gestión del servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia en el centro UED Santa Marta.
 - b) División por lotes y número: No procede.
 - c) Lugar de ejecución: Jaén.
 - d) Plazo de ejecución: Período inicial de 12 meses, así como una prórroga máxima de tres anualidades.
 - e) CPV (Referencia de nomenclatura): 85312100-0 Servicios de centro de día.
 - 3. Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

- 4. Presupuesto base de licitación. Presupuesto total: 272.803,85 €, IVA excluido.
- 5. Garantía definitiva: 5% del Presupuesto de adjudicación.
- 6. Obtención de documentación e información:
- a) Entidad: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
- b) Domicilio: Avenida de Hytasa, núm. 10, 41006 Sevilla.
- c) Teléfono: 955 921 645.
- d) Fax: 955 921 673.
- e) Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- f) Web: http://www.juntadeandalucia.es/contratacion.
- 7. Requisitos específicos del contratista: Ver pliegos de licitación.
- 8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del octavo día natural a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de este anuncio, salvo que dicho día fuera sábado o inhábil en cuyo caso pasará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: Tres sobres firmados y cerrados conteniendo, respectivamente, la documentación exigida en los Pliegos; Sobre 1 «Documentación general», Sobre 2 «Criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor», Sobre 3 «Criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas».
 - c) Lugar de presentación:
- 1.ª Entidad: Registro Auxiliar de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
 - 2.ª Domicilio: Avenida de Hytasa, núm. 10.
 - 3.ª Localidad: Sevilla, CP 41006.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - 9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
 - b) Domicilio: Avenida Hytasa, 10.
 - c) Localidad: Sevilla.
- d) Fecha: La fecha en que se proceda a la apertura de los sobres núms. 2 y 3 se publicará en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.
- 10. Otras informaciones: La información o modificaciones relativas a las fechas de las convocatorias, así como los Pliegos, se publicarán en el Perfil de contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, http://www.juntadeandalucia.es/contratacion.
 - 11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta de la entidad adjudicataria.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 8 de noviembre de 2012, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de licitación para la contratación de la gestión del servicio que se cita. **(PD. 3119/2012).**

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Jefatura de Centros.
- c) Número de expediente: 003.10.12
- 2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Contratación de la gestión del servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia en el centro UED Berja.
 - b) División por lotes y número: No procede.
 - c) Lugar de ejecución: Almería.
 - d) Plazo de ejecución: Período inicial de 12 meses, así como una prórroga máxima de tres anualidades.
 - e) CPV (Referencia de nomenclatura): 85312100-0 Servicios de centro de día.
 - 3. Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

- 4. Presupuesto base de licitación. Presupuesto total: 145.495,38 €, IVA excluido.
- 5. Garantía definitiva: 5% del Presupuesto de adjudicación.
- 6. Obtención de documentación e información:
- a) Entidad: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
- b) Domicilio: Avenida de Hytasa, núm. 10, 41006 Sevilla.
- c) Teléfono: 955 921 645.
- d) Fax: 955 921 673.
- e) Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- f) Web:http://www.juntadeandalucia.es/contratacion.
- 7. Requisitos específicos del contratista: Ver pliegos de licitación.
- 8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: a las 14,00 horas del octavo día natural a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de este anuncio, salvo que dicho día fuera sábado o inhábil en cuyo caso pasará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: Tres sobres firmados y cerrados conteniendo, respectivamente, la documentación exigida en los Pliegos; Sobre 1 «Documentación general», Sobre 2 «Criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor», Sobre 3 «Criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas».
 - c) Lugar de presentación:
- 1.ª Entidad: Registro Auxiliar de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
 - 2.ª Domicilio: Avenida de Hytasa, núm. 10.
 - 3.ª Localidad: Sevilla, CP 41006.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - 9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
 - b) Domicilio: Avenida Hytasa, 10.
 - c) Localidad: Sevilla.
- d) Fecha: La fecha en que se proceda a la apertura de los sobres núms. 2 y 3 se publicará en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.
- 10. Otras informaciones: La información o modificaciones relativas a las fechas de las convocatorias, así como los Pliegos, se publicarán en el Perfil de contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, http://www.juntadeandalucia.es/contratacion.
 - 11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta de la entidad adjudicataria.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de 5 de noviembre de 2012, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se convoca procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicio que se cita. **(PD. 3115/2012).**

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Instituciones Patrimoniales.
- c) Obtención de documentación e información:

Dependencia: Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Domicilio: Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.

Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

Teléfono: 955 929 000. Telefax: 955 929 215.

Correo electrónico: aaiicc@juntadeandalucia.es.

Dirección de internet del perfil del contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.

Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

- d) Número de Expediente: M12/C0001034.
- 2. Objeto del contrato.
- a) Tipo: Contrato de servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y seguridad para el Conjunto Monumental Alcazaba de Almería.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución: Almería.
 - e) Plazo de ejecución: Un (1) año.
 - f) Admisión de prórroga: No.
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
 - h) Sistema dinámico de adquisición: No.
 - i) CPV: 79710000-4 (Servicios de seguridad).
 - 3. Tramitación, procedimiento
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de adjudicación: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - 4. Valor estimado del contrato: Se prevé una modificación del 10% del importe del contrato:

Disminución del 10%: Ciento treinta y tres mil ciento treinta y uno con sesenta céntimos de euros (133.131,60 \in), al que habrá de añadir el importe de veintisiete mil novecientos cincuenta y siete con sesenta y tres céntimos de euros (27.957,63 \in), correspondiente al 21% IVA, lo que supone un total de ciento sesenta y un mil ochenta y nueve con veintidós céntimos de euros (161.089,22 \in).

- 5. Presupuesto base de licitación: Ciento cuarenta y siete mil novecientos veintitrés con noventa y nueve céntimos de euros (147.923,99 €), al que habrá de añadir el importe de treinta y un mil sesenta y cuatro con tres céntimos de euros (31.064,03 €), correspondiente al 21% IVA, lo que supone un total de ciento setenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho con tres céntimos de euros (178.988,03 €).
 - 6. Garantías exigidas.

Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, excluido IVA, exigida mediante aval.

- 7. Requisitos específicos del contratista.
- a) Clasificación administrativa: Grupo M. Subgrupo 2. Categoría A.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Clasificación administrativa.

- c) Otros requisitos específicos: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Contratos reservados: No.
- 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación de la convocatoria en el BOJA.
 - b) Lugar de presentación:

Dependencia: Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Domicilio: Edificio Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.

Localidad y código postal: 41092, Sevilla.

Dirección electrónica: aaiicc@juntadeandalucia.es.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax o telegrama remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado.

- c) Admisión de mejoras: Sí.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de las proposiciones.
 - 9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- b) Domicilio: Sede social de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, Edificio Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
- d) Fecha apertura del sobre núm. 2 (Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor): El quinto día hábil, a contar desde la conclusión del plazo de presentación, en la sede de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Hora: 10,30 horas.
- e) Fecha apertura del sobre núm. 3 (Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas): El quinto día hábil, a contar desde el día siguiente al de apertura del sobre núm. 2, en la sede de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Horas: 10,30 horas.
 - 10. Gastos de publicidad: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.
- 11. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea»: Procedimiento no sujeto a regulación armonizada.
- 12. Otras informaciones: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas.

Sevilla, 5 de noviembre de 2012.- El Director, José Francisco Pérez Moreno.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de 6 de noviembre de 2012, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se convoca procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicio que se cita. **(PD. 3121/2012).**

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Instituciones Patrimoniales.
- c) Obtención de documentación e información:

Dependencia: Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Domicilio: Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.

Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

Teléfono: 955 929 000. Telefax: 955 929 215.

Correo electrónico: aaiicc@juntadeandalucia.es.

Dirección de internet del Perfil del Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.

Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

- d) Número de expediente: M12/C0001040.
- 2. Objeto del contrato.
- a) Tipo: Contrato de servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y seguridad para el Enclave Monumental San Isidoro del Campo y el Centro Logístico de Patrimonio Cultural.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución: Sevilla.
 - e) Plazo de ejecución: Un (1) año.
 - f) Admisión de prórroga: No.
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
 - h) Sistema dinámico de adquisición: No.
 - i) CPV: 79710000-4 (Servicios de seguridad).
 - 3. Tramitación, procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de adjudicación: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - 4. Valor estimado del contrato: Se prevé una modificación del 10% del importe del contrato:

Disminución del 10%: Ciento ochenta y seis mil ciento setenta y siete con sesenta y nueve céntimos de euros (186.177,69 €), al que habrá de añadir el importe de treinta y nueve mil noventa y siete con treinta y un céntimos de euros (39.097,31 €), correspondiente al 21% IVA, lo que supone un total de doscientos veinticinco mil doscientos setenta y cinco euros (225.275,00 €).

- 5. Presupuesto base de licitación: Doscientos seis mil ochocientos sesenta y cuatro con diez céntimos de euros (206.864,10 €), al que habrá de añadir el importe de cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y uno con cuarenta y seis céntimos de euros (43.441,46 €), correspondiente al 21% IVA, lo que supone un total de doscientos cincuenta mil trescientos cinco con cincuenta y cinco céntimos de euros (250.305,55 €).
 - 6. Garantías exigidas.

Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, excluido IVA, exigida mediante aval.

- 7. Requisitos específicos del contratista.
- a) Clasificación administrativa: Grupo M. Subgrupo 2. Categoría B.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Clasificación administrativa.

- c) Otros requisitos específicos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Contratos reservados: No.
- 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación de la convocatoria en el BOJA.
 - b) Lugar de presentación:

Dependencia: Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Domicilio: Edificio Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.

Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

Dirección electrónica: aaiicc@juntadeandalucia.es.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax o telegrama remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado.

- c) Admisión de mejoras: Sí.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de las proposiciones.
 - 9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- b) Domicilio: Sede social de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, Edificio Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
- d) Fecha apertura del sobre núm. 2 (Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor): El quinto día hábil, a contar desde la conclusión del plazo de presentación, en la sede de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Hora: 11,00 horas.
- e) Fecha apertura del sobre núm. 3 (Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas): El quinto día hábil, a contar desde el día siguiente al de apertura del sobre núm. 2, en la sede de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Horas: 11,00 horas.
 - 10. Gastos de publicidad: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.
- 11. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea»: Procedimiento no sujeto a regulación armonizada.
- 12. Otras informaciones: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Sevilla, 6 de noviembre de 2012.- El Director, José Francisco Pérez Moreno.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2012, de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación en esta Universidad.

De conformidad con el artículo 320 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que los órganos de contratación de las Administraciones Públicas en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad estarán asistidos por una Mesa de Contratación, que será competente para la valoración de las ofertas. También recoge que los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

Asimismo, el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de contratos del Sector Público, regula que la designación de los miembros podrá hacerse con carácter permanente o de una manera específica para la adjudicación de cada contrato. También establece que si la Mesa se designa con carácter permanente o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, o el correspondiente de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, este Rectorado, en el ejercicio de las competencias que en materia de contratación le atribuyen la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y el Decreto 265/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre (BOJA 158, de 12 de agosto),

RESUELVE

Primero. Crear la Mesa de Contratación de la UPO con carácter permanente con la siguiente Composición:

1. Presidente:

Titular. Un Vicerrector/a de la UPO.

Suplente. Un Director/a General de la UPO.

En caso de ausencia del titular y del suplente, ejercerá como Presidente el Vocal de la Mesa de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

- 2. Vocales
- a) El Gerente/a, o en su ausencia un Director/ora de Área/Servicio de la UPO.
- b) El Vicegerente/a Económico con funciones de Interventor en las Mesas de Contratación, o un Director de Área de la UPO, con funciones económico-presupuestarias.
 - c) Un Letrado/a de la Asesoría Jurídica de la UPO.
 - d) Un Profesor/a Titular de la UPO.
- e) Un Representante de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía (en aquellos expedientes financiados por la misma).
 - 3. Secretario: Un funcionario/a del Área de Contratación de la UPO.

Segundo. Asesores: A las reuniones de la Mesa de Contratación podrá incorporarse personal de la UPO o asesores especializados que resulten necesarios según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Sevilla, 31 de octubre de 2012.- El Rector, Vicente Carlos Guzmán Fluja.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

UNIVERSIDADES

ANUNCIO de 18 de octubre de 2012, de la Universidad de Huelva, de corrección de errores de un anuncio de licitación de suministro, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria. **(PD. 3131/2012).**

Habiéndose detectado error material por omisión en el texto del anuncio de licitación de un contrato de la Universidad de Huelva, para el suministro de un cromatógrafo de gases (GC) para el Vicerrectorado de Investigación, expediente S/10/10, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 153, de 5 de agosto de 2010, procede su rectificación en los siguientes términos:

Se debe añadir a la descripción del objeto:

Proyecto financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, cofinanciado en un 70% a través del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Economía basada en el Conocimiento, con referencia de proyecto UNHU08-1E-007.

Huelva, 18 de octubre de 2012.- El Rector, Francisco José Martínez López.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

UNIVERSIDADES

ANUNCIO de 18 de octubre de 2012, de la Universidad de Huelva, de corrección de errores de un anuncio de licitación de suministro, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria. (PD. 3130/2012).

Habiéndose detectado error material por omisión en el texto del anuncio de licitación de un contrato de la Universidad de Huelva, para el suministro e instalación de un analizador automático de flujo continuo segmentado y un espectrómetro, lector de microplacas para el Vicerrectorado de Investigación, expediente S/15/10, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 145, de 26 de julio de 2010, procede su rectificación en los siguientes términos:

Se debe añadir a la descripción del objeto:

Proyecto financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, cofinanciado en un 70% a través del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Economía basada en el Conocimiento, con referencia de proyecto UNHU08-1E-004.

Huelva, 18 de octubre de 2012.- El Rector, Francisco José Martínez López.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

EDICTO de 26 de octubre de 2012, de la Comunidad de Regantes «La Laguna», de adjudicación del contrato que se cita. **(PP. 3014/2012).**

- 1. Entidad adjudicadora: Comunidad de Regantes La Laguna.
- 2. Objeto del contrato.
- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción: Contrato de ejecución de las obras de instalación de un sistema de telegestión para la automatización y mediación del consumo de agua empleada en el sistema de riego actual de la Comunidad de Regantes La Laguna, en los terminos municipales de Baeza y Mancha Real, Jaén.
 - c) Anuncio de licitación: BOJA núm. 198, de 8 de octubre de 2010.
 - 3. Presupuesto base de licitación: 1.772.758,33 € (18%, IVA incluido).
 - 4. Adjudicación definitiva.
 - a) Fecha: 8 de febrero de 2011.
 - b) Contratista adjudicatario: Ricampo, S.L.
 - c) Importe de adjudicación: 916.686,00 € (18%, IVA incluido).

Baeza, 26 de octubre de 2012.- El Presidente, Sebastián Rascón Moreno.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

ANUNCIO de 2 de noviembre de 2012, del Instituto Andaluz de la Mujer, por el que se notifican a las interesadas resoluciones, recaídas en los expedientes de reintegro que se citan.

Intentada la notificación de las resoluciones de reintegro de subvenciones, recaída en los expedientes que se indican, sin que se haya podido practicar, por medio del presente anuncio y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación de dichas Resoluciones, comunicando a las interesadas que para conocer el texto íntegro podrán comparecer, en horas de 9 a 14 cualquier día hábil de lunes a viernes en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Instituto Andaluz de la Mujer, sito en C/ Doña María Coronel, núm. 6, de Sevilla.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Beneficiaria: Josefa Martínez Benavente.

Expediente: VIVEM02. Subvención: 600,00 euros.

Objeto: Creación, Consolidación y mejora empr.mujer

Acto: Resolución de reintegro.

Beneficiaria: María Rocío Rodríguez Alonso.

Expediente: VIVEM02. Subvención: 600,00 euros.

Objeto: Creación, Consolidación y mejora empr.mujer.

Acto: Resolución de reintegro.

Beneficiaria: Ivonne Lissette Aza de Carbonell. Expediente: SERVAEM07/2007/18/0003.

Subvención: 4.719,29 euros.

Objeto: Fomento y Mejora Empresarial.

Acto: Resolución de reintegro.

Sevilla, 2 de noviembre de 2012.- La Jefa del Servicio de Contratación, Convenios y Subvenciones, Concepción Lleonart Gasó.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, por la que se concede Autorización Administrativa y Declaración en Concreto de Utilidad Pública del proyecto de línea aérea que se cita en el término municipal de Vejer de la Frontera. (PP. 2628/2012).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de noviembre de 2011, don Bernardo Robles Cano, en nombre y representación de la entidad mercantil Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Avda. de la Borbolla, 5, 41004 Sevilla, solicitó la Autorización Administrativa, Aprobación del Proyecto y Declaración de Utilidad Pública, en concreto, para la instalación que se cita, de acuerdo con el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

A tal efecto se adjuntó el proyecto de Proyecto de Línea Aérea 66 kV e/s «SE Parralejo» desde línea aérea 66 kV s/c «SE Conil-SE Vejer», en el término municipal de Vejer de la Frontera y relación de propietarios de los terrenos afectados.

Segundo. De conformidad con el artículo 144 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio, respectivamente, en el BOP de Cádiz núm. 49, de 13.3.2012, BOJA núm. 99, de 8.3.2012, BOE núm. 43, de 20.2.2012 y en La Voz de Cádiz de fecha 5.7.2012. Del mismo modo, se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera durante el período de 20 días, sin haberse producido alegación alguna.

Tercero. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, fueron notificados los Organismos que pudieran ser afectados en sus bienes y servicios, en concreto, Ayuntamiento de Vejer de la Frontera y Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, no habiendo recibido oposición de ninguno de ellos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para resolver sobre la citada Autorización, Aprobación del Proyecto y Declaración de Utilidad Pública, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo, en los Decretos del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía, Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y Empleo, Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, BOJA núm. 59, de 28.3.2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

Otorgar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., Autorización Administrativa y declarar en concreto la Utilidad Pública a los efectos señalados en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de los derechos afectados por la línea e implicará la urgente ocupación de los mismos, para el establecimiento de la instalación cuyas principales características son las siguientes:

Descripción de la instalación:

Proyecto de línea aérea 66 kV E/S «SE Parralejo» desde línea aérea 66 kV S/C «SE Conil-SE Vejer», en el término municipal de Vejer de la Frontera.

Emplazamiento de la instalación: Junto a SE Parralejo. Términos municipales afectados: Vejer de la Frontera.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro eléctrico de la zona.

Características fundamentales:

Línea eléctrica:

Origen: Nuevo apoyo entrada SE Parralejo.

Final: Apoyo 11 (entronque) línea SE Conil-SE Vejer.

Tipo: Aérea D/C. Longitud (km): 2,534. Conductores: LA-280. Tensión de servicio: 66 kV. Cable de tierra: OPGW 48.

Apoyos: Torres metálicas en celosía.

Referencia: AT-12061/11.

Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

- 1. Esta Autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
- 2. Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la sección segunda del Capítulo II del Real Decreto 1955/2000.
 - 3. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución.
- 4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta puesta en marcha.
- 5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
- 6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
- 7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.
- 8. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 9 de agosto de 2012.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2012, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (programa 32L de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden 20 de octubre de 2010.

	Beneficiario	Importe	Finalidad
HU/CE3/101/2009	ALDI SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	3.112,20	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/11/2009	G.C. GRUPO CAMF S.L.	3.112,20	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/113/2009	SERVICIOS GLOBALES DE INTEGRACION SIGLO XXI	3.087,43	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/115/2010	SERVICIOS GLOBALES DE INTEGRACION SIGLO XXI	3.524,94	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/116/2010	FUNDOSA LAVANDERÍAS INDUSTRIALES S.A.	9.925,21	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/118/2009	FUNDOSA LAVANDERÍAS INDUSTRIALES S.A.	13.119,46	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/122/2009	FUNDOSA LAVANDERÍAS INDUSTRIALES S.A.	4.074,13	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/125/2009	FUNDOSA LAVANDERÍAS INDUSTRIALES S.A.	10.229,64	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/13/2009	FUNDACION DE AYUDA A LA INF. Y JUV. STA. Mª DE BELEN	40.817,75	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/13/2010	ASOCIACION JOVENES ESPECIALES MOGUER "ABRIENDO PUERTAS"	18.316,52	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/14/2010	ASOC. DE PROTEC. DE MIN. PSIQ. DE LA COM. DEL ANDEVALO	12.365,09	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/140/2009	FUNDOSA LAVANDERÍAS INDUSTRIALES S.A.	6.078,81	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/15/2010	PUNTA EDUCACION, S.L.U.	3.069,31	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/16/2009	VIVEROS DISCAFLOR S.L.	5.187,00	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/19/2009	OLEONUBA, S.L.U.	4.668,30	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/20/2009	FUNDOSA LAVANDERÍAS INDUSTRIALES S.A.	12.496,41	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/21/2009	FUNDOSA LAVANDERÍAS INDUSTRIALES S.A.	15.347,45	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/25/2009	FUNDOSA GALENAS, S.A.U.	4.859,40	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/26/2010	FUNDOSA LAVANDERÍAS INDUSTRIALES S.A.	65.584,36	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/27/2010	SANTELMO INTEGRAL, S.L.	3.440,18	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/28/2009	SERVICIOS GLOBALES DE INTEGRACION SIGLO XXI	28.105,65	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/28/2010	ASOCIACION SAN JOSE ARTESANO Y CARPINTERO	6.414,14	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/3/2009	ONUSOL, S.L.U.	15.871,92	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/3/2010	ONUSOL, S.L.U.	28.700,96	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/31/2009	CAROLINA MARIA DE JESUS DIAS	6.204,38	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/31/2010	INDESUR INFORMÁTICA Y DECORACIÓN DEL SUR	5.481,74	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/32/2009	PROYECTOS INTEGRALES DE LIMPIEZA S.A. C.E.E. PILSA	4.581,49	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/32/2010	FUNDACION DE AYUDA A LA INF. Y JUV. STA. Mª DE BELEN	48.809,69	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/33/2010	EMPRESA MUNICIPAL INSERCION LABORAL DISCAP. (EMILADSA)	12.517,23	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/34/2009	GAS AUTO S.C.A	4.845,45	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/34/2010	COMPLEJO RESIDENCIAL ANIMALES Y VIVEROS DE PLANTAS, S.L	7.387,96	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/35/2009	SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES CENTRO DEL EMPLEO, S.L.	3.112,20	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/37/2010	CAROLINA MARIA DE JESUS DIAS	19.722,21	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/38/2010	CASA A CASA, REPARTOS, S.L.	34.239,68	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/39/2010	GAS AUTO S.C.A	13.911,32	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/4/2010	G.C. GRUPO CAMF S.L.	6.118,29	Mantenimiento empleo C.E.E.

	Beneficiario	Importe	Finalidad
HU/CE3/40/2009	CASA A CASA, REPARTOS, S.L.	7.482,62	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/43/2009	SERVICIOS GLOBALES DE INTEGRACION SIGLO XXI	3.638,79	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/43/2010	FUNDOSA GALENAS, S.A.U.	12.061,74	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/45/2010	SERVICIOS GLOBALES DE INTEGRACION SIGLO XXI	3.330,99	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/46/2009	ARTES GRÁFICAS ASPAPRONIAS	9.319,60	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/48/2009	FUNDOSA LAVANDERÍAS INDUSTRIALES S.A.	4.375,28	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/48/2010	SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES CENTRO DEL EMPLEO, S.L.	4.595,99	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/48/2010	SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES CENTRO DEL EMPLEO, S.L.	13.335,70	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/5/2009	ASOC. DE PROTEC. DE MIN. PSIQ. DE LA COM. DEL ANDEVALO	6.031,54	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/54/2010	EMPRESA MUNICIPAL INSERCION LABORAL DISCAP. (EMILADSA)	3.119,08	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/56/2010	EMPRESA MUNICIPAL INSERCION LABORAL DISCAP. (EMILADSA)	3.771,67	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/57/2010	SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES CENTRO DEL EMPLEO, S.L.	3.878,96	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/58/2010	LA CHURRERIA, SL	8.010,38	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/59/2010	CAROLINA MARIA DE JESUS DIAS	7.916,78	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/6/2010	INDESUR INFORMÁTICA Y DECORACIÓN DEL SUR	37.079,06	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/63/2010	SERVICIOS GLOBALES DE INTEGRACION SIGLO XXI	7.801,02	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/66/2009	FUNDOSA LAVANDERÍAS INDUSTRIALES S.A.	5.761,82	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/7/2009	ASOCIACION JOVENES ESPECIALES MOGUER "ABRIENDO PUERTAS"	3.604,97	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/7/2010	ALDI SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	13.299,30	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/70/2010	INDESUR INFORMÁTICA Y DECORACIÓN DEL SUR	4.871,86	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/73/2009	VIVEROS DISCAFLOR S.L.	4.149,60	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/73/2010	FUNDOSA LAVANDERÍAS INDUSTRIALES S.A.	10.013,93	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/76/2010	SERVICIOS GLOBALES DE INTEGRACION SIGLO XXI	8.165,55	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/78/2010	FUNDACION DE AYUDA A LA INF. Y JUV. STA. Mª DE BELEN	3.170,91	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/8/2009	INDESUR INFORMÁTICA Y DECORACIÓN DEL SUR	17.471,85	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/85/2009	SERVICIOS GLOBALES DE INTEGRACION SIGLO XXI	3.872,99	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/87/2009	FUNDOSA LAVANDERÍAS INDUSTRIALES S.A.	14.336,43	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/87/2010	SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES CENTRO DEL EMPLEO, S.L.	6.033,94	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/9/2009	COMPLEJO RESIDENCIAL ANIMALES Y VIVEROS DE PLANTAS, S.L	4.474,17	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/91/2010	SERVICIOS GLOBALES DE INTEGRACION SIGLO XXI	5.331,73	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/93/2009	FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIDOS, S.L.	3.112,20	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/96/2009	EMPRESA MUNICIPAL INSERCION LABORAL DISCAP. (EMICADSA)	6.639,38	Mantenimiento empleo C.E.E.
HU/CE3/96/2010	FUNDOSA LAVANDERÍAS INDUSTRIALES S.A.	30.846,80	Mantenimiento empleo C.E.E.

Huelva, 30 de octubre de 2012.- El Director, Eduardo Manuel Muñoz García.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2012, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de Fomento de Empleo (Programa 32L de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden de 4 de octubre de 2002.

Beneficiario: Empresa Municipal Inserción Laboral Discap. (Emicadsa).

Expediente: HU/CE1/00010/2009.

Importe: 24.042.

Finalidad: Creación Empleo en CEE.

Beneficiario: Cobertura Total de la Discapacidad, S.L.

Expediente: HU/CE1/00014/2010.

Importe: 43.768,77.

Finalidad: Creación Empleo en CEE.

Huelva, 30 de octubre de 2012.- El Director, Eduardo Manuel Muñoz García.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2012, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (programa 32L de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden de 20 de octubre de 2010.

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	IMPORTE	FINALIDAD
ONUSOL, S.L.U.	HU/ICE/00001/2011	19.534,13	CREACIÓN EMPLEO EN C.E.E.
CATERING SERVICIO INTEGRAL ASISTENCIA, S.L.	HU/ICE/00002/2011	24.042	CREACIÓN EMPLEO EN C.E.E.
ASOC. DE PROTEC. DE MIN. PSIQ. DE LA COM. DEL ANDEVALO	HU/ICE/00003/2011	12.021	CREACIÓN EMPLEO EN C.E.E.
PUNTA EDUCACION, S.L.U.	HU/ICE/00004/2011	12.021	CREACIÓN EMPLEO EN C.E.E.
SERVICIOS GLOBALES RUISO, S.L.U.	HU/ICE/00005/2011	36.063	CREACIÓN EMPLEO EN C.E.E.
CAROLINA MARIA DE JESUS DIAS	HU/ICE/00006/2011	12.021	CREACIÓN EMPLEO EN C.E.E.

Huelva, 30 de octubre de 2012.- El Director, Eduardo Manuel Muñoz García.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2012, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (programa 32L de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden de 20 de octubre de 2010.

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	IMPORTE	FINALIDAD
ALDI SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	HU/MCE/00001/2011	13.715,41	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIDOS, S.L.	HU/MCE/00002/2011	10.862,72	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
INDESUR INFORMATICA Y DECORACION DEL SUR	HU/MCE/00003/2011	45.865,15	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
ARTES GRÁFICAS ASPAPRONIAS	HU/MCE/00004/2011	20.204,10	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
ASOCIACION SAN JOSE ARTESANO Y CARPINTERO	HU/MCE/00005/2011	36.641,46	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
ONUBENSE DE SUMINISTROS Y MAQ. SL	HU/MCE/00007/2011	4.863,95	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
GAS AUTO S.C.A	HU/MCE/00008/2011	12.463,56	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
FUNDOSA GALENAS, S.A.U.	HU/MCE/00009/2011	8.109,08	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
PROYECTOS INTEGRALES DE LIMPIEZA S.A. C.E.E. PILSA	HU/MCE/00010/2011	8.996,37	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES CENTRO DEL EMPLEO, S.L.	HU/MCE/00011/2011	3.741,50	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
MENSAJERIA Y TRANSPORTE URGENTE DESDE 2003, SL	HU/MCE/00012/2011	26.931,78	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
LA CHURRERIA, SL	HU/MCE/00014/2011	14.655,45	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
MARIA DEL MAR CENTENO FERNANDEZ	HU/MCE/00015/2011	6.034,42	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ANDALUCIA SIFA	HU/MCE/00016/2011	22.474,90	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
COBERTURA TOTAL DE LA DISCAPACIDAD, S.L.	HU/MCE/00017/2011	7.557,01	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
COMPLEJO RESIDENCIAL ANIMALES Y VIVEROS DE PLANTAS, S.L.	HU/MCE/00019/2011	5.637,19	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
PUNTA EDUCACION, S.L.U.	HU/MCE/00021/2011	3.480,84	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
ASOC PARA EL EMPLEO Y LA FORMACION DE PERSONAS CON DISC.	HU/MCE/00022/2011	4.028,35	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
VIVEROS DISCAFLOR S.L.	HU/MCE/00023/2011	18.472,04	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
OLEONUBA, S.L.U.	HU/MCE/00024/2011	7.442,00	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
GLOBAL SERV. UNION DISCAP. PARA EL EMPLEO Y FORMACION	HU/MCE/00026/2011	10.812,64	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
G.C. GRUPO CAMF S.L.	HU/MCE/00027/2011	4.489,80	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
ONUSOL, S.L.U.	HU/MCE/00028/2011	25.463,17	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
SERVICIOS GLOBALES DE INTEGRACION SIGLO XXI	HU/MCE/00029/2011	70.917,98	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
ASOCIACION PAZ Y BIEN	HU/MCE/00030/2011	3.741,50	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
ASOC. DE PROTEC. DE MIN. PSIQ. DE LA COM. DEL ANDEVALO	HU/MCE/00031/2011	13.675,86	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	IMPORTE	FINALIDAD
CAROLINA MARIA DE JESUS DIAS	HU/MCE/00033/2011	28.208,41	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
EMPRESA MUNICIPAL INSERCION LABORAL DISCAP. (EMILADSA)	HU/MCE/00035/2011	31.006	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
FUNDOSA LAVANDERIAS INDUSTRIALES S.A.	HU/MCE/00036/2011	57.669,65	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
SANTELMO INTEGRAL, S.L.	HU/MCE/00037/2011	5.968,41	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
INDESUR INFORMATICA Y DECORACION DEL SUR	HU/MCE/00038/2011	44.861,55	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
SERVICIOS GLOBALES RUISO, S.L.U.	HU/MCE/00040/2011	22.121,01	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
ARTES GRAFICAS ASPAPRONIAS	HU/MCE/00041/2011	20.204,10	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
SERIGRAFIA APAMYS SLU	HU/MCE/00044/2011	14.984,71	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
MARIA DEL MAR CENTENO FERNANDEZ	HU/MCE/00048/2011	5.175,74	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
ASOCIACION JOVENES ESPECIALES MOGUER «ABRIENDO PUERTAS»	HU/MCE/00052/2011	18.819,99	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
GOBAFROST, S. A.	HU/MCE/00053/2011	4.798,49	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
ASOC PARA EL EMPLEO Y LA FORMACION DE PERSONAS CON DISC.	HU/MCE/00056/2011	5.213,16	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
GAS AUTO S.C.	HU/MCE/00057/2011	11.450,23	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
COMPLEJO RESIDENCIAL ANIMALES Y VIVEROS DE PLANTAS, S.L.	HU/MCE/00058/2011	5.986,40	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
SANTELMO INTEGRAL, S.L.	HU/MCE/00059/2011	7.056,84	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
COBERTURA TOTAL DE LA DISCAPACIDAD, S.L.	HU/MCE/00067/2011	10.716,43	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE
SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES CENTRO DEL EMPLEO, S.L.	HU/MCE/00068/2011	5.069,73	MTO. PUESTOS EMPLEO CEE

Huelva, 30 de octubre de 2012.- El Director, Eduardo Manuel Muñoz García.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2012, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acto a la entidad que se relaciona, no habiendo sido posible practicarla, se notifica por medio del presente anuncio, haciéndose saber a la entidad interesada que contra la Resolución, puede interponerse, potestativamente, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, recurso de reposición ante la Directora Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, e igualmente en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la presente notificación recurso contencioso-administrativo de Huelva, de conformidad con lo establecido los artículos 25, 45, 46 y concordantes en la Ley 29/98, de 3 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Expediente: HU/ICE/00004/2011. Entidad: «Punta Educación, S.L.U.».

Localidad: Punta Umbría.

Contenido del acto: Requerimiento documentación.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado en la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Fomento de Empleo, sito en Camino del Saladillo, s/n, Huelva.

Huelva, 5 de noviembre de 2012.- El Director, Eduardo Manuel Muñoz García.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 29 de octubre de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación del acto que se cita respecto al expediente que se relaciona.

La Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Almería ha dictado acto respecto a la solicitud de incentivo a la empresa citada a continuación y que ha sido tramitado al amparo de la Orden de 9 de diciembre de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2008 a 2013 (BOJA núm. 249, de 17.12.2008).

Al haber sido devueltas hasta dos veces por el Servicio de Correos las notificaciones efectuadas del anterior acto se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas podrán comparecer los interesados en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía sita en la Avenida Pablo Iglesias, número 24, bajo, 04003, Almería.

Interesado: Centro de Formación y Autoescuelas del Mar, S.L.L.

Acto notificado: Recordatorio Justificación.

Código solicitud: 150996.

Sevilla, 29 de octubre de 2012.- El Secretario General, Antonio Galán Pedregosa.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 29 de octubre de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación del acto que se cita.

La Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Jaén ha dictado acto respecto a la solicitud y expediente de incentivos a la empresa citada a continuación y que ha sido tramitado al amparo de la Orden de 9 de diciembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía (BOJA núm. 249, de 17.12.2008).

Al haber sido devueltas hasta dos veces por el Servicio de Correos las notificaciones efectuadas del anterior acto se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas podrán comparecer el interesado en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía sita en Carrera de Jesús, número 9, bajo, 23002, Jaén.

Interesado: Tecnocon Textil, S.L.

Acto notificado: Decaimiento Derecho Trámite (Requerimiento Justificación).

Código solicitud: 650606.

Sevilla, 29 de octubre de 2012.- El Secretario General, Antonio Galán Pedregosa.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 30 de octubre de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación del acto que se cita respecto al expediente que se relaciona.

La Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Almería ha dictado acto respecto a la solicitud y expediente de incentivo al beneficiario que se cita a continuación y que ha sido tramitado al amparo de la Orden de 25 de marzo de 2009, por la que se establece las bases reguladoras de un programa de incentivos para la creación, consolidación y modernización de iniciativas emprendedoras del trabajo autónomo y se efectúa sus convocatorias para el período 2009-2013 (BOJA núm. 65, de 3.4.2009).

Al haber sido devueltas hasta dos veces por el Servicio de Correos las notificaciones efectuadas del anterior acto se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas podrá comparecer el interesado en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía sita en la Avenida Pablo Iglesias, número 24, bajo, 04003, Almería.

Interesado: Pascuale Valentino.

Acto notificado: Requerimiento Subsanación (Anexos de Cumplimiento).

Código solicitud: 181367.

Plazo para subsanar: Diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Sevilla, 30 de octubre de 2012.- El Secretario General, Antonio Galán Pedregosa.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se procede a notificar diversos actos administrativos que se citan.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante los siguientes actos a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto podrán comparecer los interesados en el plazo de diez días hábiles, de lunes a viernes en horario de 8,00 a 15,00 horas, en el Servicio de Incentivos a la Contratación de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, sito en C/ Pedro Muñoz Torres, s/n, (Edificio Hytasal), 41006, Sevilla.

Expediente: SC/IGS/00142/2011.

Entidad: Asociación Andaluza de Personas en Riesgo de Exclusión Social.

Acto notificado: Resolución denegatoria 4.6.2012.

Expediente: SC/IGS/00029/2011.

Entidad: Entiendes Colectivo Andaluz de Jóvenes Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales.

Acto notificado: Resolución denegatoria 12.6.2012.

Expediente: SC/IGS/00025/2011.

Entidad: Plataforma Andaluza de Voluntariado. Acto Notificado: Resolución denegatoria 21.5.2012.

Sevilla, 12 de septiembre de 2012.- El Director General, Pedro E. Gracia Vitoria.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 17 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de la resolución del procedimiento de reintegro tramitado al Centro Especial de Empleo, en el expediente que se cita.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a realizar notificación de la Resolución del procedimiento de reintegro tramitado en el expediente que a continuación se relaciona, dado que la notificación personal realizada en el domicilio comunicado a efectos de notificación ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto, podrán comparecer los interesados en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de este anuncio, de lunes a viernes en horario de 8,00 a 15,00 horas, en el Servicio de Incentivos a la Contratación, en la Dirección General de Calidad de los Servicios y Programas para el Empleo, sita en C/ Pedro Muñoz Torres, s/n, Edif. Hytasa, 41006, Sevilla.

Expediente: SC/CE1/0032/2009. Entidad: Nexo AJ 2010, S.L.

Acto notificado: Resolución de fecha 29 de agosto de 2012, del procedimiento de reintegro.

Sevilla, 17 de septiembre de 2012.- El Director General, Pedro E. Gracia Vitoria.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 26 de octubre de 2012, de la Dirección Provincial en Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto, podrán comparecer los interesados en el plazo de diez días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, sita en Avda. Juan XXIII, núm. 82, 2, 29006.

Expediente: MA/TPE/01017/2009 (fecha solicitud: 28.7.2009).

Entidad: Herranz y Texido, S.L.

Acto notificado: Resolución inicio expte. reintegro de fecha 16.4.2012.

Málaga, 26 de octubre de 2012.- La Directora, Marta Rueda Barrera.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 5 de noviembre de 2012, de la Dirección Provincial en Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto, podrán comparecer los interesados en el plazo de diez días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, sita en Avda. Juan XXIII, núm. 82, 2, 29006.

Expediente: MA/TPE/00342/2009 (Fecha solicitud: 27.1.2009).

Entidad: Malmouka, S.L.

Acto notificado: Resolución reintegro de fecha 28.9.2012.

Málaga, 5 de noviembre de 2012.- La Directora, Marta Rueda Barrera.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba, por la que se notifica el incumplimiento del objeto de la subvención del expediente que se cita.

Intentada por dos veces la notificación a Hotel Villa de Trassierra, S.A.L., en su último domicilio conocido, de la Resolución de Incumplimiento del expediente de subvención 2006/147-ITP, se publica el presente anuncio para que sirva de notificación, al no haberse podido practicar la misma, conforme a lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para consultar el contenido íntegro del acto notificado podrá comparecer el interesado en la sede de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, sita en la Avda. Gran Capitán, 12, bajo, 14008, Córdoba.

Córdoba, 26 de octubre de 2012.- La Delegada, María de los Santos Córdoba Moreno.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

NOTIFICACIÓN de 17 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Granada, de la resolución del expediente sancionador que se cita.

Intentada notificación sin haberse podido practicar de la Resolución del expediente sancionador CO-SN-GR-012/2012, seguido contra Mittzzitropical, S.L, con establecimiento comercial denominado «Cache-Cache», con domicilio en C/ Marques de Vistabella, 12-18600 Motril de Granada, por infracción al Texto Refundido de la ley de Comercio Interior de Andalucía, por medio del presente y en virtud de lo previsto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se publica este anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que, contra dicha Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Para conocer el contenido íntegro de dicha Resolución del expediente sancionador y constancia de su conocimiento, podrá personarse en el Servicio de Comercio de esta Delegación Provincial, sito en Plaza de la Trinidad, 11, de Granada.

Granada, 17 de septiembre de 2012.- El Delegado, Manuel Morales García.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 29 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Almería, por el que se notifican actos administrativos correspondientes a expedientes de ayudas para Programa de mejora de la Eficiencia Energética de Viviendas y Edificios Existentes. Renove.

Habiendo intentado efectuar la notificación individual a la persona relacionada a continuación, respecto del acto administrativo que se señala, y no habiendo sido posible realizar dicha notificación en la dirección aportada al respectivo expediente por el propio interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Almería de la Consejería de Fomento y Vivienda, mediante el presente Anuncio procede a notificar el siguiente acto administrativo relativo al expediente de solicitud de subvención para Programa de la Eficiencia Energética de Viviendas y Edificios Existentes. Renove.

A) Resolución de Archivo:

Expediente: 04-EU-L-0012/12.

Interesada: María Simón Raya (DNI núm.: 27164218-E).

Municipio: Antas (Almería).

Fecha de la Resolución: 14.9.2012. Sentido de la resolución: Archivo.

Contra el expediente relacionado, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de esta Delegación Territorial, Sección de Rehabilitación, pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

Almería, 29 de octubre de 2012.- La Delegada, Encarnación Caparrós Plaza.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 24 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Cádiz, sobre acuerdos de incoación y notificaciones de procedimientos sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades relacionados, contra los que se tramitan expedientes sancionadores que se indican por infracción a los artículos que se detallan de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que intentada la notificación en su domicilio ésta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación del acuerdo de incoación y de la notificación, cuyos correspondientes expedientes obran en el Servicio de Transportes de esta Delegación Provincial, sita en Plaza de Asdrúbal, 6, 11071, Cádiz.

RELACIÓN QUE SE CITA

Expediente: CA-02048/2012.. Matrícula: 28-39BSH. Titular: Bonilla Márquez, Juan Alberto. Domicilio: Julio Romero de Torres, 1. Código postal: 29100. Municipio: Coín. Provincia: Málaga. Fecha de denuncia: 12 de abril de 2012. Vía: A384. Punto kilométrico: 42. Hora: 11,01. Hechos: Transporte de mercancías desde Coín hasta Coripe en vehículo pesado con autorización de transporte privado complementario no acreditando relación laboral del conductor con el titular de la autorización. \$@\$ Vehículos ligero no necesita tarjeta transporta hígado de pollo. Normas infringidas: 140.1.6 LOTT, 197.1.6 ROTT. Pliego de descargo: No sanción: 1.501,00.

Expediente: CA-02123/2012. Matrícula: 97-36GDB. Titular: Pipetek, S.L. Domicilio: Urb. Las Gaviotas Pto. Duquesa, 10 B. Código postal: 29691. Municipio: Manilva. Provincia: Málaga. Fecha de denuncia: 18 de abril de 2012. Vía: A7. Punto kilométrico: 134. Hora: 15,51. Hechos: Transporte de mercancías desde San Roque hasta Sabinillas Manilva no llevando a bordo la documentación formal que acredita la posibilidad legal de prestar el servicio, consistente en no demostrar la relación del conductor con la empresa. El conductor manifiesta que es de su propiedad pero no lo demuestra. \$@\$ Transporta herramientas y maquinaria para mantenimiento de fosas sépticas. Normas infringidas: 142.9 LOTT, 199.9 ROTT. Pliego de descargo: No sanción: 201,00.

Expediente: CA-02208/2012. Matrícula: 31-40DBD. Titular: Multad, S.L. Domicilio: B.º del Mesón, s/n. Código postal: 39730. Municipio: Beranga. Provincia: Cantabria. Fecha de denuncia: 25 de mayo de 2012. Vía: Niv. Punto kilométrico: 617. Hora: 1,09. Hechos: Transporte de mercancías desde Sevilla hasta Jerez de la Frontera sin aportar 28 disco/s desde la fecha 26.4.2012 hasta la fecha 23.5.2012. \$@\$ Ambos días inclusive no presenta tarjeta de conductor ni certificado de actividades de conductor, circula en vacío. Normas infringidas: 140.24 LOTT, 197.24 ROTT. Pliego de descargo: No sanción: 2.001,00.

Expediente: CA-02248/2012. Matrícula: 23-94DPH. Titular: Fernández Carrasco Manuel. Domicilio: Mirlo, 20, Bj. Izq. Código postal: 41006. Municipio: Sevilla. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 15 de marzo de 2012. Vía: A2004. Punto kilométrico: 5. Hora: 1,01. Hechos: Transporte de mercancías desde Villanueva de los Castillejos hasta Paterna de Rivera en vehículo ligero, careciendo de autorización de transporte. \$@\$ Transporta 500 kg de fresón. Normas infringidas: 140.1.6 LOTT, 197.1.6 ROTT. Pliego de descargo: No sanción: 1.501,00.

Expediente: CA-02259/2012. Matrícula: 50-16FWM. Titular: Juan Fco. Mateos Barroso. Domicilio: P.I. El Chaparral, nave 10. Código postal: 11650. Municipio: Villamartín. Provincia: Cádiz. Fecha de denuncia: 20 de abril de 2012. Vía: A384. Punto kilométrico: 22. Hora: 9,05. Hechos: Transporte de mercancías desde Villamartín hasta Villamartín en vehículo ligero con autorización de transporte privado complementario no acreditando relación laboral del conductor con el titular de la autorización. Exento de tarjeta de transportes, carece de justificante que acredite relación laboral con la empresa. Transportando mercancía de limpieza. Normas Infringidas: 140.1.6 LOTT, 197.1.6 ROTT. Pliego de descargo: No sanción: 1.501,00.

Expediente: CA-02262/2012. Matrícula: V-003651-GH. Titular: Pescado Gutiérrez Castro. S.L. Domicilio: Pol. Salinas, C/ Orilla, núms. 18-22. Código postal: 11500. Municipio: Puerto de Santa María (El). Provincia: Cádiz Fecha de denuncia: 2 de mayo de 2012. Vía: A-2001. Punto kilométrico: ,5. Hora: 10,29. Hechos: Transporte de mercancías desde Puerto de Santa María (El) hasta Puerto de Santa María (El) careciendo del certificado de conformidad para el transporte de mercancías perecederas. \$@\$ Transporta pescado fresco, carece de distintivos en ambos laterales. Normas infringidas: 140.26.2 LOTT, 197.26 ROTT. Pliego de descargo: No sanción: 2.001,00.

Expediente: CA-02277/2012. Matrícula: 78-36DYK. Titular: Alberto Ignacio Martínez de Murga. Domicilio: C/ La Angelita, núm. 5, Esc. 1, 1.º A. Código postal: 11500. Municipio: Puerto de Santa María (El). Provincia: Cádiz. Fecha de denuncia: 11 de mayo de 2012. Vía: A-2005. Punto kilométrico: 1,1. Hora: 10,45. Hechos: Transporte de mercancías desde Arcos de la Frontera hasta Puerto de Santa María (El) en vehículo ligero con autorización de transporte privado complementario no acreditando que las mercancías pertenezcan a la empresa o hayan sido vendidas, compradas, dadas o tomadas en alquiler, producidas, extraídas, transformadas o reparadas por ello \$@\$ Transporta alimentación-repostería. Normas infringidas: 140.1.6 LOTT, 197.1.6 ROTT. Pliego de descargo: No sanción: 1.501,00.

Expediente: CA-02307/2012. Matrícula: 50-17CVB. Titular: Tapimundi, S.C.A. Domicilio: La Alcoba, 4. Código postal: 41530. Municipio: Morón de la Frontera. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 30 de mayo de 2012. Vía: A384. Punto kilométrico: 81. Hora: 9,00. Hechos: Transporte de mercancías desde Morón de la Frontera hasta Ronda utilizando la hoja de registro durante varias jornadas impidiendo su lectura. \$@\$ Transporta varios muebles sofás habiendo utilizado su conductor durante jornada 25.5.12 y jornada 28.5.12 el mismo disco diagrama, no pudiendo realizarse su lectura correctamente. Se retira disco para su remisión. Tacógrafo marca Kienzle, modelo 1324, número 949017 y homologación E1-83. Conductor manifiesta haberse dado la infracción por olvido. Normas infringidas: 141.7 LOTT, 198.7 ROTT. Pliego de descargo: No sanción: 1.501,00.

Expediente: CA-02384/2012. Matrícula: MA-000866-CH. Titular: Manuel Álvarez de Luna Sánchez. Domicilio: Salzillo, 7. Código postal: 29004. Municipio: Málaga. Provincia: Málaga. Fecha de denuncia: 13 de junio de 2012. Vía: CA34. Punto kilométrico: 2,2. Hora: 9,58. Hechos: Transporte de mercancías desde Málaga hasta Línea de la Concepción (La) en vehículo ligero, careciendo de autorización de transporte. Normas infringidas: 140.1.9 LOTT, 197.1.9 ROTT. Pliego de descargo: No sanción: 1.501,00.

Expediente: CA-02389/2012. Matrícula: 06-67DVP. Titular: Lince Logística Integral, S.L.U. Domicilio: Calle Escritor Federico de la Vega, 4. Código postal: 11408. Municipio: Jerez de la Frontera. Provincia: Cádiz. Fecha de denuncia: 12 de junio de 2012. Vía: A-2004. Punto kilométrico: ,5. Hora: 13,19. Hechos: Transporte de mercancías desde Jerez de la Frontera hasta Puerto Real sin haber pasado la revisión periódica del aparato tacógrafo. Última revisión periódica según placa de montaje de fecha 15.3.2010. \$@\$ Transporta grupo de generador de 225 kW-hora. Marca Motometer con número 4785070195 E1-75. Normas infringidas: 141.5 LOTT, 198.5 ROTT. Pliego de descargo: No sanción: 1.501,00.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

Cádiz, 24 de octubre de 2012.- El Delegado, Manuel Cárdenas Moreno.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 18 de octubre de 2012, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de información pública de documentación técnica para la tramitación de concesión administrativa que se cita. (PP. 2986/2012).

La Agencia Pública de Puertos de Andalucía ha resuelto iniciar procedimiento para el otorgamiento de la concesión administrativa señalada, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de dicha Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, somete a Información Pública la documentación técnica presentada por Promociones Urbanas la Glorieta, S.L., a efectos de que se puedan presentar alegaciones sobre la misma, siendo la siguiente:

- «Anteproyecto para diseño y construcción de pantalán en el Roquero de Alfaro, playa del Cristo. Término Municipal de Estepona (Málaga)», suscrito en octubre de 2011, por el ICCP don Pablo Cabrera Martínez.
- Documentación técnica complementaria de septiembre de 2012, suscrita por el ICCP D. J. Miguel Silóniz Fernández

El plazo de exposición a Información Pública es de un mes contado desde el día siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

La documentación técnica y la Memoria de la Información Pública estarán disponibles a examen durante el plazo de exposición, de 9,30 a 14,00 horas, días laborables de lunes a viernes, en las oficinas de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, del Puerto de Estepona (Málaga) o en la sede de esta Entidad, sita en Avda. San Francisco Javier, núm. 20, 2.ª planta, 41018 Sevilla.

Las alegaciones u otras consideraciones que se deseen realizar con el asunto habrán de ser presentadas, dentro del plazo de admisión señalado, en el Registro de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, dispuesto en el Puerto de Estepona o en la sede de esta Entidad, en el horario y dirección señalados anteriormente. Dentro del mismo plazo podrán enviarse por correo, pero sólo a la dirección de Avda. San Francisco Javier, núm. 20, 2.ª planta, 41018 Sevilla.

Documentación a presentar: Se presentará la documentación que se especifica en la Memoria de la Informción Pública que acompaña a la documentación técnica.

Sevilla, 18 de octubre de 2012.- El Director, Diego Anguís Climent.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto que se cita, del término municipal de Huércal-Overa (Almería). (PP. 2819/2012).

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada otorgada por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería que se relaciona en el Anexo.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en el siguiente enlace: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/.

ANEXO

Resolución de Autorización Ambiental Unificada de 8 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, para el «Proyecto de Almazara y planta de envasado situada en el polígono 62, parcela 63, del término municipal de Huércal-Overa (Almería)», promovido por Huercaloliva, S.L. (Expediente AAUA/AL/0007/12).

Almería, 8 de octubre de 2012.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por la que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada otorgada, t.m. de Málaga. (PP. 2874/2012).

De conformidad con lo establecido en el art. 24.3 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en el BOJA a la Autorización Ambiental Unificada otorgada.

Expte. AAU/MA/30/10.

Titular: Pavimentos y Asfaltos San Julián, S.L.

Proyecto: Planta aglomerado asfáltico en caliente en Polígono Villa Rosa, t.m. de Málaga (Málaga).

Resolución de 19.6.2012.

Segundo. El contenido íntegro de la Autorización Ambiental Unificada otorgada se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Málaga, 4 de octubre de 2012.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto que se cita, en el término municipal de El Viso del Alcor, provincia de Sevilla. (PP. 2885/2012).

De conformidad con lo establecido en el art. 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada otorgada por el Delegado Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla que se relaciona en el Anexo.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

ANFXO

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada otorgada a Oleomorillo, S.L., para la ejecución del Proyecto de Implantación de fábrica de extracción y envasadora de aceite de oliva, en el término municipal de El Viso del Alcor, provincia de Sevilla (Expediente AAU*/SE/384/N/11).

Sevilla, 18 de octubre de 2012.- El Delegado, Francisco Gallardo García.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 16 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, de información pública de expediente de tramitación de concesión de aguas para su inscripción en el Registro de Aguas Públicas. (PP. 2938/2012).

TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTEQUERA, PROVINCIA DE MÁLAGA

Habiéndose formulado en esta Consejería la petición que se reseña en la siguiente nota:

Expediente: MA-31793.

Asunto: Concesiones de aguas subterráneas.

Peticionario: Ángeles Mérida Cabrera. Destino del aprovechamiento: Riego.

Superficie: 9,2 ha.

Caudal de aguas: 0,73 l/s. Cauce: No tiene cauce.

Término municipal: Antequera (Málaga).

Lugar: Fuente de la Higuera.

Esta Consejería señala un plazo de un mes para que puedan formularse alegaciones por quienes se consideren afectados, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA, para lo que podrá examinar el expediente y documentos durante el mencionado plazo en las oficinas de esta Consejería.

Málaga, 16 de octubre de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 17 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, de apeo del deslinde parcial a instancia de parte del monte público «Monte del Pueblo de Aldeire».

El Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, mediante Resolución de 18 de junio de 2012, ha acordado el inicio del deslinde parcial a instancia de parte, Expte. MO/01682/2011, del monte público «Monte del Pueblo de Aldeire» Código de la Junta de Andalucía GR-30017-AY, propiedad del Ayuntamiento de Aldeire y sito en el término municipal de Aldeire, provincia de Granada.

Por parte de esta Delegación Territorial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, se procede a fijar la fecha de las operaciones materiales el próximo día 16 de enero de 2013, a las 10,00 horas, en el Ayuntamiento de Aldeire (Avenida de Granada, núm. 27). En el cual se hará referencia a las fechas previsibles para las distintas sesiones de apeo, fijando la nueva convocatoria en la sesión de apeo anterior.

Se advierte, a quienes se conceptúen como colindantes con el monte público u ostente algún interés legítimo que hacer valer en el expediente, de la necesidad de presentar toda la documentación que obre en su poder en el plazo de treinta días siguientes al de la recepción de esta notificación. Dicha documentación deberá ser presentada en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Granada, a efectos de tener formado mejor criterio sobre las fincas afectadas de cara a las jornadas de apeo.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho de los que integren la pretensión titularidad, deberá comunicarse a esta Delegación Territorial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Contra el presente acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiendo los interesados oponerse al mismo en los recursos procedentes frente a la Resolución que ponga fin al procedimiento (arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

No obstante, se podrán efectuar las alegaciones que se consideren oportunas o mejor convengan a su derecho, en el Servicio de Gestión del Medio Natural esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente sita en la calle Marques de la Ensenada, núm. 1, 18004, Granada.

Para cualquier tipo de aclaración, se deberá llamar al teléfono 958 158 381, así como concertar cita para la consulta del expediente.

Granada, 17 de octubre de 2012.- La Delegada, María Sandra García Martín.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 15 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando acuerdo de Inicio de expedientes sancionadores que se citan.

Núm. Exptes.: HU/2012/607/G.C./PES, HU/2012/560/G.C./PES, HU/2012/553/G.J. DE COTO/CAZ, HU/2012/538/G.C./PES.

Interesados: Bogdan Traian (X7344604Z), Emil Mutu (X7796736N), Israel Nuñez Ramos (44244027P), Nelu Vita (X5971101W).

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Inicio de los expedientes HU/2012/607/G.C./PES, HU/2012/560/G.C./PES, HU/2012/553/G.J., DE COTO/CAZ, HU/2012/538/G.C./PES, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 15 de octubre de 2012.- La Delegada, Carmen Lloret Miserach.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO 2 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, sobre autorización, que se tramita en los expedientes que se citan, por autorización para extracción de áridos, término municipal de Veléz-Málaga. (PP. 2957/2012).

EXPEDIENTE: 2011/0000081-2011/0000082-2011/0000083-2011/0000085-2011/0000086-2011/0000087.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA EXTRACCIÓN DE 1.800 M3 DE ÁRIDOS.

PETICIONARIO: JOSÉ MANUEL RAMÍREZ LLAMAS Y OTROS.

CAUCE: ARROYO CAJIZ O IBERO.

LUGAR: COORDENADAS UTM HUSO 30 X=395210 - Y=4064620.

TÉRMINO MUNICIPAL: VELÉZ-MÁLAGA (MÁLAGA).

Esta Consejería señala un plazo de un (1) mes para que puedan formularse alegaciones por quienes se consideren afectados, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para lo que podrá examinar el expediente y documentos durante el mencionado plazo, en las oficinas de esta Consejería, en Paseo de Reding, núm. 20, 29016, Málaga.

Málaga, 2 de octubre de 2012.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Córdoba, por la que se hacen públicas diversas resoluciones recaídas al amparo del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba las solicitudes sobre Programa de Solidaridad formuladas por las personas relacionadas, tramitadas en los expedientes administrativos que se relacionan, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 867/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

Núm. de Expte.	Nombre y apellidos	Fecha Resol.	Tipo Resol.
29271/11	Fanel Gelu Dragomir	02-07-2012	Archivo
37174/11	Karla Maia Costa	21-06-2012	Archivo
41401/11	Spiridon Fieraru	10-07-2012	Archivo
43685/11	Ofelia Moldovanu	21-06-2012	Archivo
43856/11	Francisco Solano Herrador Medina	21-06-2012	Archivo
44273/11	Janina Florentina Caramet	21-06-2012	Archivo
44651/11	Antonio Urbano Cardeñosa	02-07-2012	Archivo
44835/11	Manuela Gallardo Prieto	21-06-2012	Archivo
44879/11	Magdalena Melgarejo Prieto	21-06-2012	Archivo
45117/11	Francisco José Fernández Moro	10-07-2012	Archivo
45194/11	María Teresa Muñoz Carrillo	21-06-2012	Archivo
45203/11	Encarnación Pérez García	21-06-2012	Archivo
46137/11	Rafael Madueño Jordan	21-06-2012	Archivo
46314/11	Araceli Cabezas Burguillos	03-09-2012	Archivo
46399/11	Marius Caldararu	10-07-2012	Archivo
46408/11	Rosario Fernández García	10-07-2012	Archivo
46870/11	Alfonso Garciolo Martínez	21-06-2012	Archivo
47093/11	Pilar López Rodríguez	21-06-2012	Archivo
47522/11	Francisco Javier Fernández Páez	21-06-2012	Archivo
47973/11	José Feliciano Guerrero Requena	10-07-2012	Archivo
48070/11	Susana Jiménez Hierro	10-07-2012	Archivo
48257/11	Marian Costinel Ratulescu	10-07-2012	Archivo
48498/11	Sandra Fabiana García Pérez	10-07-2012	Archivo
48725/11	Anisoara Faina	10-07-2012	Archivo
48733/11	Eugen Vlad	10-07-2012	Archivo
48867/11	Rocío Martínez Gómez	10-07-2012	Archivo
49299/11	Pedro Alberto Reyes Alamo	10-07-2012	Archivo

Núm. de Expte.	Nombre y apellidos	Fecha Resol.	Tipo Resol.
51010/11	Ana Liliana Zabitu	02-07-2012	Archivo
51179/11	Eva María Cabrera Valverde	03-09-2012	Archivo
01303/12	Francisco Manuel Ruiz González	03-09-2012	Archivo
01560/12	María Encarnación Caballero Pérez	02-07-2012	Archivo
01684/12	Juan Carlos Escribano Muñoz	03-09-2012	Archivo
01799/12	Rosalía Ruiz López	02-07-2012	Archivo
02859/12	Ángel Domenech Orelana	03-07-2012	Archivo
03003/12	Gema Calero Romero	03-07-2012	Archivo
06208/12	Leticia Berengena Arjona	09-07-2012	Archivo
06237/12	Lenuta Stingaciu	09-07-2012	Archivo
07701/12	Teresa Rísquez Rojas	09-07-2012	Archivo
07840/12	Juan Morales Gálvez	09-07-2012	Archivo
48137/11	Manuel José Espartero Alcalá	04-06-2012	Denegatoria
00594/12	José Manuel Luna López	04-06-2012	Denegatoria
01425/12	Mirela Durac	04-06-2012	Denegatoria
01698/12	Irina Barbu	04-06-2012	Denegatoria
02242/12	Raquel Llamas Fuentes	27-04-2012	Denegatoria
03100/12	Florin Curte	03-07-2012	Denegatoria
03773/12	Giolgau Stancu	03-07-2012	Denegatoria
05990/12	José Cumbres García	04-06-2012	Denegatoria
06884/12	Concepción Romero García	06-07-2012	Denegatoria
09415/12	Amadora Camacho Amador	06-07-2012	Denegatoria
09424/12	José Manuel Sánchez Segorbe	06-07-2012	Denegatoria
11926/12	Cristina González Mohamed	04-07-2012	Denegatoria
12113/12	Rosario Servando Giraber	04-07-2012	Denegatoria
12143/12	Mª Auxiliadora Rey Carbonell	04-07-2012	Denegatoria
12959/12	María Esther Rosales Rodríguez	04-07-2012	Denegatoria
13397/12	Silvia María Pareja Pérez	04-07-2012	Denegatoria
14065/12	M° Carmen Gómez Vargas	04-07-2012	Denegatoria
34536/12	José Angel García Martorell	04-09-2012	Acumulación
28529/11	Ana Mª Navarro Zayas	12-06-2012	Incidencias
31162/11	Mihaela Bocse	29-06-2012	Extintiva
39021/11	Rafaela Cortés Cortés	04-06-2012	Extintiva
41716/11	Sanda Vasilica Mangirea	04-06-2012	Extintiva
43150/11	Mª Antonia Pérez Núñez	31-07-2012	Extintiva
45640/11	María Aurelia Pino Montero	29-06-2012	Extintiva
03759/12	Francisco Calero Llergo	29-06-2012	Extintiva
04528/12	Silvia Villarreal Pérez	04-06-2012	Extintiva
05507/12	María del Mar Durán Romero	29-06-2012	Extintiva
07501/12	Manuel Aguilar Morello	18-09-2012	Extintiva
31614/11	Juana Reyes Díaz	12-06-2012	Modificación

Advertencia. Asimismo se indica que contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, sita en Avda. Hytasa, núm. 14, Edificio Junta de Andalucía, de 41071, Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, 18 de octubre de 2012.- La Delegada, María Isabel Baena Parejo.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia a los que no ha sido posible notificar diferentes actos y/o resoluciones administrativas.

En cumplimiento de los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados diversos actos y/o resoluciones administrativas.

Expte.: SAAD01-18/4468101/2011-86. Doña Eva M.ª Mañas Pérez. Granada. Resolución de caducidad. Expte.: SAAD01-18/4715718/2011-64. Doña Carmen Expósito Cara. Granada. Resolución de caducidad. Expte.: SAAD01-18/4715727/2011-48. Don Francisco Ruano Jiménez. Granada. Resolución de caducidad.

Granada, 27 de septiembre de 2012.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia a los que no ha sido posible notificar diferentes actos y/o resoluciones administrativas.

En cumplimiento de los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados diversos actos y/o resoluciones administrativas.

Expte.: SAAD01-18/4053288/2011-35. Doña María Osuna García. Algarinejo. Advertencia de caducidad.

Expte.: SAAD01-18/4560933/2011-16. Doña Trinidad Bautista Fernández. Algarinejo. Advertencia de caducidad.

Granada, 27 de septiembre de 2012.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia a los que no ha sido posible notificar diferentes actos y/o resoluciones administrativas.

En cumplimiento de los arts. 59.5 y 61 de la Ley 3071992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados diversos actos y/o resoluciones administrativas.

Expte.: SAAD01-18/4200171/2011-39. D. Friedhelem Rudi Symanek. Almuñécar. Advertencia de caducidad.

Granada, 8 de octubre de 2012.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía, a los que no han sido posible notificar diferentes actos administrativos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1, de Granada, Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social, en donde podrán comparecer en el plazo establecido a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto.

Núm. Expte.	Nombre y apellidos	Localidad	Contenido del acto
20167/11	MARIA ESTHER CRUZ GARCIA	PELIGROS	RS. SUSPENSION PLAZO 10 DIAS
46817/11	LUZ ANGELICA AGUILERA ARIAS	MARACENA	RS. DESISTIMIENTO PLAZO 1 MES
48804/11	DANIEL PUERTAS MONTES	MOTRIL	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
51977/11	MARIUS EMANOIL CRACIUN	ARMILLA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
03281/12	MANUEL VERA MARTINEZ	PINOS-PUENTE	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
03838/12	IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ	MOTRIL	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
05659/12	MARIA ISABEL SALINAS LOPEZ	MOTRIL	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
05759/12	CANDELA MARIA RIZO CHECA	BAZA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
07794/12	NATALIA PLANTON DIAZ	DEIFONTES	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
07863/12	JOSEFA PACHECO FONCUBIERTA	MOTRIL	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
08016/12	ANTONIO VERA YUDES	GRANADA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
08171/12	BEATRIZ ARROYO SANCHEZ	CENES DE LA VEGA	RS. SUSPENSION PLAZO 10 DIAS
08614/12	VANESA ROMERA RODRIGUEZ	MOTRIL-EL VARADERO	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
09015/12	NAZIHA SALMOUNI TAMESTAT	GRANADA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
09249/12	ANTONIO LOPEZ PASTOR	MOTRIL	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
09805/12	OSCAR SANCHEZ-PRIETO LOPEZ	CULLAR VEGA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
10054/12	OLIVIA BRAEK	MARACENA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
11944/12	ANTONIO MUÑOZ HEREDIA	PELIGROS	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
12365/12	MARIA TERESA RUIZ ENRIQUEZ	GRANADA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
12592/12	JOSE MANUEL MORALES SOLERA	GRANADA	RQ. COMPROBACION PLAZO 10 DIAS
13438/12	CONCEPCION FERNANDEZ MUÑOZ	LACHAR	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
14233/12	CARMEN COSANO GOMEZ	ALMUÑECAR	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
14587/12	JOSE BERMUDEZ BREMUDEZ	BENALUA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
15018/12	MARIA CAMACHO HEREDIA	PEDRO-MARTINEZ	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
15506/12	ESTIVALI AVILES AGUILERA	ALFACAR	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
15538/12	ESTEFANIA AGUILAR MUÑOZ	GRANADA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
16598/12	ANTONIA RODRIGUEZ RETAMERO	HUETOR SANTILLAN	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
18760/12	FLORINA DANGAI	SANTA FE	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
18843/12	CONSUELO ESCOBAR GONZALEZ	CULLAR VEGA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
18864/12	SOLEDAD HENARES MEDINILLA	VEGAS DEL GENIL-BELICENA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
19622/12	RAUL MOLINA GONZALEZ	SALOBREÑA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES

Núm. Expte.	Nombre y apellidos	Localidad	Contenido del acto
19965/12	YESSICA RODRIGUEZ ESCOBEDO	GRANADA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
21038/12	MARIA DOLORES GUTIERREZ HEREDIA	PEDRO-MARTINEZ	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
21242/12	MAGDALENA CORTES CORTES	MOTRIL	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
21350/12	MIGUEL ANGEL SANCHEZ ALARCON	CENES DE LA VEGA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
21379/12	PAULINO RODRIGUEZ LAGUNA	SALOBREÑA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
21403/12	CLAUDIU STEFAN ROMAN	MOTRIL-TORRENUEVA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
21966/12	YOLANDA VILLENA FERNANDEZ	MOTRIL	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
22298/12	JESUS CAMPOY MARTIN	CENES DE LA VEGA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
24201/12	YOLANDA BERNAL REQUENA	BENALUA	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
25220/12	MARIA ANGELES MOLINA RODRIGUEZ	PADUL	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
25233/12	MONICA RODRIGUEZ GRANADOS	ALHENDIN	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
25418/12	FRANCISCO GIRELA RUIZ	HUETOR-VEGA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
25731/12	BETSY CECIBEL ORELLANA PERALTA	ATARFE	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
26166/12	MARIA JESUS BOSCH GONZALEZ	SALOBREÑA-CALETA-LA GUARDIA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
26492/12	JOSE MIGUEL CORDON CASTILLO	CHURRIANA DE LA VEGA	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
27536/12	MARIA TERESA MORENO RODRIGUEZ	BAZA	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
27893/12	LIDIA RODRIGUEZ IBAR	MOTRIL	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
27902/12	MIGUEL ANGEL MAYA HEREDIA	LANJARON	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
28689/12	MONTSERRAT BIENVENIDA VIVES MARCO	GRANADA	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
28725/12	DOLORES GRACIA MARTIN	GRANADA	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
28796/12	FRANCISCO CUESTA NAVAS	ILLORA	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
28811/12	VANESA MARIA GONZALEZ PARRILLA	LAS GABIAS- GABIA CHICA	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
29006/12	ALFONSO ARBOL MORENO	PELIGROS	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
29042/12	SAMUEL PARRA MONTOYA	GRANADA	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
29085/12	ALEJANDRO CORTES MORENO	ALHENDIN	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
29576/12	FRANCISCO GONZALEZ CORDOBA	LAS GABIAS	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
29579/12	MARYNA ANUFRYIEVA	MARACENA	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
29585/12	PAOLO GUASTINI	MARACENA	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
29593/12	JUAN ANTONIO FERNANDEZ BERTOS	CHAUCHINA	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
29674/12	JAIME LUIS ALMENDROS FRANCO	GOJAR	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
29680/12	RITA MARIA MIGUILLON GARCIA	OGIJARES	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
29753/12	JOSE ANTONIO ESPINOSA ESPINOSA	MOTRIL	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
29748/12	BRIGIDA ESTEFANIA RODRIGUEZ MANCILLA	ALBOLOTE	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
29830/12	ELENA RODRIGUEZ ROELAS	GRANADA	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
30022/12	ROSMERY NICOLASA MAMANI APAZA	GRANADA	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
30137/12	CRISTIAN FERRIZ GODOY	VEGAS DEL GENIL-BELICENA	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
30214/12	MARIA DEL CARMEN RUBIO ANGUITA	ALHENDIN	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
30224/12	ELISABET VILCHEZ CASTILLO	PADUL	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
30250/12	NURIA NIETO MARTIN	GRANADA	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
30374/12	GABRIEL LOZANO GARCIA	GRANADA	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
30377/12	BEATRIZ MARTIN RUIZ	GÜEVEJAR	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
30473/12	GEOVANNA MARISOL CRIOLLO GARCES	GRANADA	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
30674/12	TATIANA MARKINA	ARMILLA	RQ. SUBSANACION PLAZO 10 DIAS
41839/12	FRANCISCO ALAMEDA HEREDIA	PINOS-PUENTE	RS. INADMISION PLAZO 1 MES

Granada, 2 de noviembre de 2012.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Málaga, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas para la Línea 05: Subvenciones en el marco del Plan Integral para la Comunidad Gitana de Andalucía para núcleos de población de más de 20.000 habitantes, al amparo de las Órdenes que se citan.

De conformidad con el artículo 22 de la Orden de 10 de mayo de 2011, BOJA núm. 106, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y la Orden de 23 de julio de 2012, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería de Salud y Bienestar Social para el año 2012 y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el art. 123 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda pública de la Junta de Andalucía, esta Delegación Provincial resuelve hacer públicas las ayudas concedidas para la Línea 05: Subvenciones en el marco del Plan Integral para la Comunidad Gitana de Andalucía para núcleos de población de más de 20.000 habitantes.

Crédito presupuestario: 0.1.18.00.01.29.465.02.31G 7.

0.1.18.00.18.29.460.02.31G 1 1.1.18.00.18.29.460.02.31G 0 2011

Expediente: (DPMA)526-2012-00000019-1.

Entidad: Ayuntamiento de Málaga.

Programa: Programa para la integración y promoción social de Asperones.

Subvención: 47.650,00 euros.

Expediente: (DPMA)526-2012-00000025-1. Entidad: Ayuntamiento de Alhaurín el Grande.

Programa: Programa de promoción del pueblo gitano de los barrios: El Bajondillo y El Chorro.

Subvención: 9.613,06 euros.

Expediente: (DPMA)526-2012-00000016-1. Entidad: Ayuntamiento de Cártama. Programa: Lucha por la integración VIII.

Subvención: 6.800,00 euros.

Expediente: (DPMA)526-2012-00000014-1.

Entidad: Ayuntamiento de Coín.

Programa: Proyecto de intervención con la comunidad gitana de Coín.

Subvención: 8.886,94 euros.

Expediente: (DPMA)526-2012-00000015-1.

Entidad: Ayuntamiento de Mijas.

Programa: Plan de actuación integral para la comunidad gitana de Mijas.

Subvención: 15.000,00 euros.

Málaga, 30 de octubre de 2012.- El Delegado, Daniel Pérez Morales.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Málaga, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas para la Línea 08: Subvenciones a Entidades Locales para la atención a personas inmigrantes, al amparo de las Órdenes que se citan.

De conformidad con el artículo 22 de la Orden de 10 de mayo de 2011, BOJA núm. 106, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y la Orden de 23 de julio de 2012, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería de Salud y Bienestar Social para el año 2012 y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el art. 123 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, esta Delegación Provincial resuelve hacer públicas las ayudas concedidas para la Línea 08: Subvenciones a Entidades Locales para la atención a personas inmigrantes.

Crédito presupuestario: 0.1.18.00.01.29.468.01.31G 5.

Expediente: (DPMA)521-2012-00000124-13. Entidad: Ayuntamiento de Fuengirola.

Programa: Refuerzo de los SS.CC. para la atención de inmigrantes.

Subvención: 19.500,00 euros.

Expediente: (DPMA)521-2012-00000161-13.

Entidad: Ayuntamiento de Málaga.

Programa: Pisos puente para inmigrantes.

Subvención: 52.185,00 euros.

Expediente: (DPMA)521-2012-00000155-13.

Entidad: Ayuntamiento de Málaga.

Programa: Servicio de apoyo a los centros de SS.CC. para la atención a inmigrantes.

Subvención: 39.000,00 euros.

Expediente: (DPMA)521-2012-00000122-13.

Entidad: Ayuntamiento de Marbella.

Programa: Refuerzo de los Servicios Sociales Comunitarios.

Subvención: 19.500,00 euros.

Expediente: (DPMA)521-2012-00000154-13. Entidad: Ayuntamiento de Torremolinos.

Programa: Servicio de apoyo a los SS.CC. para la atención a las personas inmigrantes.

Subvención: 19.500,00 euros.

Málaga, 30 de octubre de 2012.- El Delegado, Daniel Pérez Morales.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Málaga, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas para la Línea 10: Subvenciones a Entidades Locales en materia de prevención comunitaria de las drogodependencias y adicciones.

De conformidad con el artículo 22 de la Orden de 10 de mayo de 2011, BOJA núm. 106, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y la Orden de 23 de julio de 2012, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería de Salud y Bienestar Social para el año 2012 y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el art. 123 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, esta Delegación Provincial resuelve hacer públicas las ayudas concedidas para la Línea 10: Subvenciones a Entidades Locales para prevención comunitaria de las drogodependencias y adicciones.

Crédito presupuestario: 0.1.18.00.18.29.462.00.31B 7

Expediente: (DPMA)620-2012-00000727-9. Entidad: Ayuntamiento de Antequera.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 15.321,51 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000535-9. Entidad: Ayuntamiento de Benalmádena.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 16.027,50 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000478-9.

Entidad: Ayuntamiento de Mijas.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 15.336,52 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000343-9.

Entidad: Patronato Municipal Sociocultural y de Educación de Ronda.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 15.321,51 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000534-9. Entidad: Ayuntamiento de Vélez Málaga.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 17.813,31 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000749-9. Entidad: Ayuntamiento de Estepona.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 11.500,00 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000346-9.

Entidad: Consorcio Guadalteba.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 9.720,25 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000039-9.

Entidad: Organismo Autónomo Local Marbella Solidaria.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 13.849,87 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000400-9.

Entidad: Ayuntamiento de Coín.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 11.700,00 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000341-9. Entidad: Ayuntamiento de Fuengirola.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 13.475,87 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000341-9. Entidad: Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 10.441,66 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000386-9.

Entidad: Ayuntamiento de Málaga.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 8.100,00 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000481-9. Entidad: Ayuntamiento de Algarrobo.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 7.296,00 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000315-9.

Entidad: Ayuntamiento de Pizarra.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 7.050,00 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-0000065-9.

Entidad: Mancomunidad de Municipios de la Sierra de las Nieves y su entorno.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 10.764,00 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000328-9.

Entidad: Ayuntamiento de Casares.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 8.372,70 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000333-9. Entidad: Ayuntamiento de Alhaurín el Grande.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 10.774,80 Euros

Expediente: (DPMA)620-2012-00000550-9.

Entidad: Ayuntamiento de Torrox.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 6.720,00 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000654-9.

Entidad: Ayuntamiento de Mollina.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 5.580,00 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000573-9.

Entidad: Ayuntamiento de Álora.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 5.520,00 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000044-9. Entidad: Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 7.951,50 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000314-9.

Entidad: Ayuntamiento de Istán.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 3.220,00 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000499-9. Entidad: Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 8.280,00 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000316-9.

Entidad: Avuntamiento de Cártama.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 5.520,00 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000680-9. Entidad: Ayuntamiento de Humilladero.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 6.900,00 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000684-9.

Entidad: Ayuntamiento de Nerja.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 5.980,00 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000392-9. Entidad: Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 3.101,00 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000076-9. Entidad: Ayuntamiento de Archidona.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 3.000,00 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000334-9. Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas.

Programa: Prevención Comunitaria en Drogodependencias «Ciudades ante las Drogas».

Subvención: 3.221,00 euros.

Málaga, 30 de octubre de 2012.- El Delegado, Daniel Pérez Morales.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Málaga, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas para la Línea 11: Subvenciones para el mantenimiento de entidades privadas destinadas al ámbito de la acción social.

De conformidad con el artículo 22 de la Orden de 10 de mayo de 2011, BOJA núm. 106, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y la Orden de 23 de julio de 2012, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería de Salud y Bienestar Social para el año 2012 y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el art. 123 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, esta Delegación Provincial resuelve hacer públicas las ayudas concedidas para la Línea 11: Subvenciones para el mantenimiento de entidades privadas destinadas al ámbito de la acción social.

Crédito presupuestario: 0.1.18.00.01.29.485.00.31G 0 0.1.18.00.18.29.482.00.31B 5

Expediente: (DPMA)522-2012-00000044-2.

Entidad: Asociación Benéfica «Patronato de Santo Domingo».

Objeto/Actividad Subvencionable: Mantenimiento.

Subvención: 33.500,00 euros.

Expediente: (DPMA)522-2012-00000088-2.

Entidad: Centro de Acogida San Juan de Dios de Málaga.

Objeto/Actividad Subvencionable: Mantenimiento.

Subvención: 34.734,61 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000405-2.

Entidad: Asociación Coineña de Deficientes y Marginados «Camino para Renacer».

Objeto/Actividad Subvencionable: Mantenimiento.

Subvención: 5.960,00 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000068-2

Entidad: Centro de Ayuda y Rehabilitación de Alcohólicos (Cala).

Objeto/Actividad Subvencionable: Mantenimiento.

Subvención: 4.200,00 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000271-2

Entidad: Asociación «Andropiz».

Objeto/Actividad Subvencionable: Mantenimiento.

Subvención: 3.440,00 euros.

Expediente: (DPMA)521-2012-00000297-23.

Entidad: Asociación «Málaga Acoge».

Objeto/Actividad Subvencionable: Mantenimiento.

Subvención: 10.016,39 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000084-2. Entidad: Asociación Cívica para la Prevención. Objeto/Actividad Subvencionable: Mantenimiento.

Subvención: 8.440,00 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000277-2

Entidad: Federación Malagueña de Asociaciones de Drogodependientes (FEMAD).

Objeto/Actividad Subvencionable: Mantenimiento.

Subvención: 13.300,00 euros.

Expediente: (DPMA)522-2012-00000047-2

Entidad: Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza (ASITES).

Objeto/Actividad Subvencionable: Mantenimiento.

Subvención: 5.000,00 euros.

Expediente: (DPMA)522-2012-00000042-2

Entidad: Asociación Nacional de Caridad San Vicente de Paúl.

Objeto/Actividad Subvencionable: Mantenimiento.

Subvención:14.749,00 euros.

Expediente: (DPMA)520-2012-00000004-2.

Entidad: Asoc. de Promoción e Investigación Gitana de la Axarquía.

Objeto/Actividad Subvencionable: Mantenimiento.

Subvención: 4.000,00 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000289-2.

Entidad: Ayuda Recuperación de Enfermos Alcohólicos (AREA).

Objeto/Actividad Subvencionable: Mantenimiento.

Subvención: 12.580,00 euros.

Expediente: (DPMA)620-2012-00000313-2.

Entidad: Asociación Malagueña de Alcohólicos Rehabilitados (AMAR).

Objeto/Actividad Subvencionable: Mantenimiento.

Subvención: 10.450,00 euros.

Expediente: (DPMA)522-2012-00000117-2.

Entidad: Asociación «Pangea».

Objeto/Actividad Subvencionable: Mantenimiento.

Subvención: 4.000,00 euros.

Málaga, 30 de octubre de 2012.- El Delegado, Daniel Pérez Morales.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 23 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

Acuerdo del Delegado Territorial en Cádiz de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de la resolución definitiva de Acogimiento Familiar Simple a doña Virginia Labrador Vega, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrubal, 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro del acto administrativo de fecha 27 de septiembre de 2012, acordando constituir el acogimiento familiar simple del menor J.F.G.L.

Se le significa que contra la misma podrá interponerse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Cádiz en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Cádiz, 23 de octubre de 2012.- El Delegado, Ángel Acuña Racero.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 23 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

Acuerdo del Delegado Territorial en Cádiz de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto del acuerdo de cese de tutela y reintegración familiar a don Miguel Ángel Rodríguez Burgos, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro del acuerdo de 17 de octubre de 2012 de cese de tutela y reintegración familiar de la menor R.R.G.

Cádiz, 23 de octubre de 2012.- El Delegado, Ángel Acuña Racero.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 23 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por el que se notifica al interesado que se indica la propuesta de resolución dictada en el expediente sancionador que se cita.

A los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y resultar infructuosa la notificación personal de la propuesta de resolución del expediente sancionador seguido con el número 54/12 al interesado Gufresco Orange Andalucía, S.L., responsable del establecimiento sito en la calle Calzada Romana, número 4, Polígono Industrial Parque Plata, de Camas (Sevilla), se pone en su conocimiento que con fecha 24 de septiembre de 2012 se emitió por el instructor del expediente propuesta de resolución en el expediente 54/12, con el siguiente tenor literal:

Se propone que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Camas imponga a Gufresco Orange Andalucía, S.L., como responsable de las infracciones sanitarias tipificadas anteriormente una sanción administrativa consistente en multa de mil doscientos euros (1.200 euros).

Notifíquese la presente propuesta de resolución al interesado, significándole que dispondrá de un plazo de 15 días, a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes pudiendo, durante el referido plazo, tener vista del expediente y solicitar las copias de la documentación obrante en el mismo.

Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo señalado, se elevarán las presentes actuaciones al órgano competente para resolver según el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, al objeto de que se adopte la Resolución oportuna.

Sevilla, 23 de octubre de 2012.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Bienes Culturales e Instituciones Museísticas, de inicio del expediente para la tramitación de concesión administrativa que tiene por objeto el aprovechamiento de los pastos del Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra (Córdoba).

La Dirección General de Bienes Culturales e Instituciones Museísticas de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía ha resuelto con fecha 17 de octubre de 2012, iniciar de oficio el procedimiento de concesión administrativa de aprovechamiento de los pastos del Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra (Córdoba).

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía y lo dispuesto en el Decreto 154/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, se hace público que:

Primero. Las personas interesadas en la concesión administrativa para el aprovechamiento de pastos de Madinat al-Zahra podrán formular petición en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las peticiones se presentarán, indistintamente, por Correo, dirigiéndose a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte (C/ San José, núm. 13, Sevilla-41071), en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deporte (C/ San José núm. 13, Sevilla-41071), en horario de 9 a 20 horas, de lunes a viernes, o en el Conjunto Arqueológico de Madinat al Zahra (Ctra. Palma del Río, km 8, de Córdoba-14029), en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes. En ambas sedes estarán a disposición el Proyecto y el Pliego de condiciones particulares previstos en el artículo 84 del antes citado Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, para que puedan estudiarse las mejoras que, en su caso, se oferten.

Segundo. Los gastos de la inserción de este anuncio y cuantos origine la concesión del dicho aprovechamiento de pastos serán por cuenta de la persona adjudicataria.

Sevilla, 29 de octubre de 2012.- La Directora General, Elia Rosa Maldonado Maldonado.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 25 de abril de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, de autorización, por el que se somete a información pública el expediente que se cita. **(PP. 1484/2012).**

Expediente: AL-32973.

Asunto: Obras en zona de policía, construcción de dos invernaderos, una balsa y un almacén.

Peticionario: Juan José Martínez Aguilera.

Cauce: Rambla de Retamar. Término municipal: Almería.

Lugar: Joya Cabezas, polígono 24, parcela 295. Plazo para formular alegaciones: 20 días.

Lugar de exposición: Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad Aguas de la Conserjería del Medio Ambiente en Almería, C/ Aguilar de Campoo, s/n, Edif. Paseo, núm. 15, 6.ª, 04001, Almería.

Almería, 25 de abril de 2012.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

5.2. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

ANUNCIO de 22 de octubre de 2012, de la Universidad de Jaén, de publicación de acuerdos de inicio de reintegro en el B.O.C.

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados, conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, los acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio. Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los interesados tendrán a su disposición los expedientes, para que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante la Univ. de Jaén, teléfono 953 212 275.

INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO	CAUSA
FABREGA CALAHORRO, ANTONIO FELIPE Calle PASEO DE LA ESTACIÓN 17, - A TORREDONJIMENO (JAÉN)	26048093H	3.886,00€	2011/2012	9.17
MOKHTARI RAMOS, JEAN Calle OBISPO ESTUÑIGA 1, Piso 6°- B JAEN (JAÉN)	77341632S	665,20€	2010/2011	2.7
ROMERO GIMENEZ, NICOLAS RODOLFO Plaza VULCANO 17 , Piso 1°- 3 VERA (ALMERÍA)	77486070J	6.758,00 €	2010/2011	2.7
SANTOFIMIA MORALES, ISABEL MARIA Calle PINTOR PABLO DE CÉSPEDES 11 , - B POZOBLANCO (CÓRDOBA)	80149902P	3.502,00€	2010/2011	2.7

Jaén, 22 de octubre de 2012.- La Vicerrectora de Estudiantes e Inserción Laboral, Adoración Mozas Moral.

5.2. Otros anuncios oficiales

DIPUTACIONES

ANUNCIO de 18 de junio de 2012, de la Diputación Provincial de Granada, de modificación del escudo. (PP. 2538/2012).

Símbolos de la Diputación de Granada

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Símbolos, Tratamiento y Registro de las Entidades Locales de Andalucía se da a conocer el siguiente acuerdo:

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Granada, en sesión de 25 de mayo de 2012, acordó iniciar de oficio expediente para la adopción de nuevo lema con la expresión «Granada es provincia», la modificación del escudo provincial con la incorporación de una cartela en la que se lee «EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA» y la adopción como símbolo gráfico de la «Granada Coronada».

Se abrirá un plazo de información pública de 20 días naturales, contados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por medio de este anuncio se cita expresamente a todas las asociaciones vecinales y a aquellas otras cuyo objeto esté directamente relacionado en la conservación y promoción del patrimonio histórico, artístico y cultural para que puedan examinar el expediente.

Este se encontrará de manifiesto en la Jefatura del Servicio de Asistencia a Municipios.

Granada, 18 de junio de 2012.- El Vicepresidente y Diputado Delegado de Presidencia, José María Guadalupe Guerrero.

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 19 de octubre de 2012, del Ayuntamiento de Casabermeja, por el que se expone al público expediente para la realización de las obras que se citan. **(PP. 2999/2012).**

El Ayuntamiento de Casabermeja está tramitando expediente para la realización de las obras de Modificación de Badén Inundable existente sobre el río Guadalmedina en las coordenadas UTM Huso 30 X: 375130 Y: 4084918, del término municipal de Casabermeja (Málaga), a la altura de la Urbanización El Alcaide, que consistirán en un aumento de la capacidad hidráulica mediante el añadido de dos nuevos tubos de 1.500 mm de diámetro a los cinco existentes, así como la construcción de vigas metálicas a modo de barreras de seguridad y la ejecución de un rastrillo de escollera aguas abajo del paso para disminuir en la medida de lo posible los efectos de la erosión local a la salida del drenaje.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 52.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril, se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días, que empezará a contar desde el día siguiente al que aparezca inserto este anuncio, se podrá examinar la documentación técnica aportada y presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Casabermeja, 19 de octubre de 2012.- El Alcalde, Antonio Domínguez Durán.

5.2. Otros anuncios oficiales

NOTARÍAS

ANUNCIO de 22 de octubre de 2012, de la Notaría de don Francisco Javier Misas Barba, de venta extrajudicial de la finca que se cita. **(PP. 3010/2012).**

Yo, Francisco Javier Misas Barba, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Málaga, hago constar:

Que se tramita en mi Notaría procedimiento de subasta notarial, en procedimiento extrajudicial, a instancia de la entidad mercantil Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), contra don Philip Adu Gyamfi, sobre la siguiente finca:

Urbana. Vivienda: Piso decimocuarto, cuarto B, del bloque número cincuenta de la Urbanización de las Flores, de esta ciudad de Málaga, hoy calle Obispo Bartolomé Espejo, 22.

Titulo: Pertenece a don Philip Adu Gyamfi, con carácter privativo, por compra, según escritura otorgada en Málaga el día 22 de junio de 2007 ante el Notario don José Ramón Recatalá Moles.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de los de Málaga, al libro 1.051, tomo 1.191, folio 52, finca 9.616.

Las bases de la subasta son las siguientes:

- 1. La subasta tendrá lugar en la Notaría, sita en Málaga, el próximo día veinte de diciembre de dos mil doce, a las diez horas al tipo del precio tasado en la escritura de la constitución de la hipoteca, que es la cantidad de ciento cincuenta mil euros (€ 150.000).
- 2. Para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo, debiendo presentar posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo.
- 3. La documentación y la certificación registral a que se refieren los artículos 236.A y 236.B del Reglamento Hipotecario están de manifiesto en la Notaría de lunes a viernes de las 10 a las 14 horas, entendiéndose que todo licitador por el solo hecho de participar en la subasta admite y acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, quedando subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.
- 4. La subasta se efectuará en la forma en que determina y se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios, y en lo que no fuera incompatible por el artículo 236 del RH.

Málaga, 22 de octubre de 2012.- El Notario, Francisco Javier Misas Barba.

5.2. Otros anuncios oficiales

NOTARÍAS

ANUNCIO de 25 de octubre de 2012, de la Notaría de don Andrés-Carlos Mejía Sánchez-Hermosilla, de venta extrajudicial de la finca que se cita. (PP. 3028/2012).

Andrés-Carlos Mejía Sánchez-Hermosilla, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía con residencia en Cuevas del Almanzora,

HAGO SABER

Que en esta Notaría se ha iniciado el día 30 de enero de 2012, conforme a lo dispuesto en los artículos 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, Ejecución Extrajudicial de Hipoteca, a instancia de Paratus AMC España, EFC (antes GMAC Residential Funding Corporation, S.A.), sobre la siguiente finca:

Número dos. Vivienda dúplex señalada con la letra B, de plantas baja y alta, sito en El Largo, paraje de Los Cervelleras, con acceso independiente a través de la calle de su situación. La superficie total construida es de ciento veintidós metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados y útil de ciento tres metros sesenta y tres decímetros cuadrados, distribuidos en diferentes dependencias y servicios. Las plantas se comunican interiormente mediante escalera interior que se prolonga hasta la planta de castillete que da acceso a la cubierta de la misma, que se destina a solarium.

Tiene además un garaje en planta baja con una superficie construida de veinticuatro metros noventa y dos decímetros cuadrados y útil de veintidos metros cincuenta decímetros cuadrados.

Linda según se entra a la misma: frente, calle de su situación; derecha entrando, vivienda señalada con la letra C; izquierda, Carretera de Guazamara; y espalda, vivienda señalada con la letra A.

Cuota: Le corresponde una cuota de participación del 12,60 %.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuevas del Almanzora al tomo 845, libro 629, folio 59, finca 42.038, inscripción 1.ª

Conforme al artículo 12 del R.D.L. 6/2012, de 9 de marzo, al ser la vivienda habitual del deudor, se señala como única fecha de subasta el día 13 de diciembre de 2012 a las 13 horas, en la que servirá de tipo la cantidad de doscientos catorce mil trescientos veinte euros con setenta céntimos (214.320,70 €).

La subasta se celebrará en el domicilio de la Notaría, sito en la calle Sor Paz, 31, de Cuevas del Almanzora.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Notaría una cantidad equivalente al 30% del tipo.

En la subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo.

La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236.a) y 236.b) pueden consultarse en la Notaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes.

Cuevas del Almanzora, 25 de octubre de 2012.- El Notario, Andrés-Carlos Mejía Sánchez-Hermosilla.

5.2. Otros anuncios oficiales

NOTARÍAS

ANUNCIO de 25 de octubre de 2012, de la Notaría de don Andrés-Carlos Mejía Sánchez-Hermosilla, de venta extrajudicial de la finca que se cita. (PP. 3027/2012).

Andrés-Carlos Mejía Sánchez-Hermosilla, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía con residencia en Cuevas del Almanzora,

HAGO SABER

Que en esta Notaría se ha iniciado el día 13 de marzo de 2012, conforme a lo dispuesto en los artículos 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, Ejecución Extrajudicial de Hipoteca, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., sobre la siguiente finca:

Parcela de terreno situada en el pago de Los Llanos, término de Los Gallardos, con una superficie de cuatrocientos sesenta y ocho metros con tres decímetros cuadrados (468,03 m²).

Linda: Norte, camino que atraviesa la finca matriz; Sur, Diego Reyes Mañas; Este, Ana Torres García; y Oeste, camino.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mojácar al tomo 1373, libro 32, folio 125, finca 3.418, inscripción 2.ª

Se señalan como fechas para la celebración de las subastas las siguientes:

- Primera subasta el día 13 de diciembre de 2012 a las 12 horas, en la que servirá de tipo la cantidad de ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis euros (82.856,00 €).
- Segunda subasta el día 15 de enero de 2013 a las 12 horas, en la que servirá de tipo el 75% del anterior.
- Tercera subasta el día 12 de febrero de 2013 a las 12 horas, sin sujeción a tipo.

Todas las subastas se celebrarán en el domicilio de la Notaría, sito en la calle Sor Paz, 31, de Cuevas del Almanzora.

Para tomar parte en la primera o en la segunda subastas, deberán consignar en la Notaría una cantidad equivalente al 30% del tipo que corresponda. En la tercera subasta, el depósito consistirá en un 20% del tipo de la segunda.

En las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo.

La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) pueden consultarse en la Notaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes.

Cuevas del Almanzora, 25 de octubre de 2012.- El Notario, Andrés-Carlos Mejía Sánchez-Hermosilla.